

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Decreto por el que se reforma el inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales .....	2
Decreto por el que se aprueba el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, firmado en la Ciudad de Moscú, Rusia, el veintiuno de junio de dos mil cinco .....	3
Decreto por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Estonia, firmado en la ciudad de Tallin, el veintiocho de septiembre de dos mil cinco .....	4

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Camilo de Jesús Antón García, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Querétaro, con circunscripción consular en el Estado de Querétaro .....	4
Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Daniel Romero Mejía, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Japón en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el Estado de Baja California .....	5

**SECRETARIA DE MARINA**

Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica, como una comisión intersecretarial de carácter permanente cuyo objeto será analizar, proponer y coordinar las acciones y actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de investigación oceanográfica que realicen en las zonas marinas del país .....	5
---	---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial .....	8
Resolución por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial .....	10

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito .....	12
--	----

### **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Decreto por el que se abrogan los diversos publicados el 3 de marzo de 1993, por los que se autorizó a la Secretaría de Desarrollo Social, para que a nombre y representación del Gobierno Federal enajenara a título oneroso y en subasta pública, a través de la sociedad nacional de crédito que dicha Secretaría determinara, diversos inmuebles ubicados en los estados de Morelos y de Sinaloa .....	28
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Video e Imagen Corporativa, S.A. de C.V. ....	29
---	----

### **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Resolución que declara como terreno nacional el predio De Barraza Polígono 1, expediente número 737683, Municipio de Nazas, Dgo. ....	30
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio De Barraza Polígono 2, expediente número 737683, Municipio de Nazas, Dgo. ....	31
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Laguna, expediente número 737684, Municipio de San Dimas, Dgo. ....	33
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Higueral, expediente número 737688, Municipio de San Dimas, Dgo. ....	34
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Cuchilla del Ancón, expediente número 737681, Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo. ....	35
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Cerro del Alazán, expediente número 737689, Municipio de Santiago Papasquiari, Dgo. ....	37
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Con Piña, expediente número 737704, Municipio de Concordia, Sin. ....	38
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Amigo, expediente número 737702, Municipio de Elota, Sin. ....	39
--	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Lote No. 10, expediente número 737703, Municipio de Elota, Sin. ....	41
---	----

Resolución que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737778, Municipio de Elota, Sin. ....	42
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tejones, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Villa de Corzo, Chis. ....	43
Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5,233-31-09 hectáreas, Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L. ....	44

### **PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**

Acuerdo por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor respecto de las actividades y días que se indican, para el año dos mil seis .....	45
---	----

### **PODER JUDICIAL**

#### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 4/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo General 24/2004 del propio Pleno, que fija las bases para la desincorporación de toda clase de bienes muebles en el Consejo de la Judicatura Federal .....	46
Acuerdo General 8/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la unificación de la Jurisdicción Territorial de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, el primero con sede en Toluca y el segundo y tercero con residencia en Naucalpan de Juárez .....	47
Acuerdo General 10/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso .....	49

---

#### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	51
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	51
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	51

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2006 ..... 52

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2005 ..... 54

### **AVISOS**

Judiciales y generales ..... 80

## **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 y sus anexos 1, 8, 11 y 19 ..... 1

### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Torreón de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir un paso peatonal en el Patio Ferroviario de Torreón, ubicado en el kilómetro A-1131+134, en Torreón, Coah. .... 91

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Torreón de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir en el Canal Pluvial Noas, un cajón de concreto armado y obras complementarias ..... 99

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Torreón de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir el paso peatonal Rodríguez Triana en el kilómetro A-1128+940, en Torreón, Coah. .... 106

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se reforma el inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**SE REFORMA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el inciso a) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 18.- ...**

**a) ...**

...

**1 de febrero:**

**Apertura del segundo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.**

...

...

...

...

**(15 de marzo.- Derogada)**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2005.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Sara Isabel Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

#### **DECRETO por el que se aprueba el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la Federación de Rusia sobre Asistencia Legal Recíproca en Materia Penal, firmado en la Ciudad de Moscú, Rusia, el veintiuno de junio de dos mil cinco.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**Artículo Unico.-** Se aprueba el TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA FEDERACION DE RUSIA SOBRE ASISTENCIA LEGAL RECIPROCA EN MATERIA PENAL, firmado en la Ciudad de Moscú, Rusia, el veintiuno de junio de dos mil cinco.

México, D.F., a 8 de diciembre de 2005.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Educativa, Cultural y Deportiva entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Estonia, firmado en la ciudad de Tallin, el veintiocho de septiembre de dos mil cinco.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

**ARTICULO UNICO.-** Se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ESTONIA, firmado en la ciudad de Tallin, el veintiocho de septiembre de dos mil cinco.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2005.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Camilo de Jesús Antón García, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Querétaro, con circunscripción consular en el Estado de Querétaro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**ARTICULO UNICO.-** Se concede permiso al ciudadano **Camilo de Jesús Antón García**, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Querétaro, con circunscripción consular en el Estado de Querétaro.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Carlos Chaurand Arzate**, Vicepresidente.- Dip. **Patricia Garduño Morales**, Secretaria.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Daniel Romero Mejía, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Japón en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el Estado de Baja California.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**Artículo Unico.-** Se concede permiso al ciudadano DANIEL ROMERO MEJIA, para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario del Japón en la ciudad de Tijuana, con circunscripción consular en el Estado de Baja California.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2005.- Dip. **Heliodoro Díaz Escárraga**, Presidente.- Sen. **Carlos Chaurand Arzate**, Vicepresidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MARINA

**ACUERDO mediante el cual se crea la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica, como una comisión intersecretarial de carácter permanente cuyo objeto será analizar, proponer y coordinar las acciones y actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de investigación oceanográfica que realicen en las zonas marinas del país.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 27, 28, 30, 32 Bis, 35 y 38, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el marco jurídico vigente a la Secretaría de Marina le corresponde salvaguardar la soberanía en aguas nacionales y la zona económica exclusiva; intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en zonas marinas mexicanas, y programar y ejecutar directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones los trabajos de investigación oceanográfica nacionales;

Que actualmente existen diversas dependencias del Gobierno Federal, Organismos Públicos Descentralizados, Universidades e Instituciones de Educación Superior que se dedican a la investigación oceanográfica, por lo que es necesario conjuntar esfuerzos con el propósito de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, evitando duplicidad de esfuerzos y de gastos financieros, y

Que en virtud de lo antes expuesto, resulta conveniente crear una comisión intersecretarial, conformada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y a la que se invitará a formar parte a las instituciones públicas y privadas, así como a los organismos dedicados o vinculados con la investigación del mar y sus recursos naturales, a efecto de que en dicha instancia se coordinen permanentemente para llevar a cabo los trabajos de investigación oceanográfica, lo que permitirá obtener un adecuado conocimiento de las zonas marinas mexicanas y el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, tales como minerales, energéticos, flora y fauna marinas, así como su protección y las influencias que ejerce el océano sobre el clima y las actividades marítimas nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica, como una comisión intersecretarial de carácter permanente cuyo objeto será analizar, proponer y coordinar las acciones y actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de investigación oceanográfica que realicen en las zonas marinas del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión estará integrada por:

- I. El Secretario de Marina, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Gobernación;
- III. El Secretario de Relaciones Exteriores;
- IV. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- VI. El Secretario de Educación Pública;
- VII. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

La Comisión invitará a que se integre como miembro permanente al Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Asimismo podrá invitar a participar con voz pero sin voto a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal cuando se traten asuntos que tengan relación con su ámbito de competencia, así como a las autoridades de las entidades federativas y municipios, otras universidades e instituciones de

educación superior, así como representantes de los sectores social y privado, a efecto de impulsar la coordinación y concentración de las acciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Los miembros de la Comisión podrán nombrar a un suplente que deberá contar con nivel jerárquico de Director General o equivalente o quienes tengan la responsabilidad de las funciones de promoción de investigación científica y desarrollo tecnológico, relacionadas, en su caso, con el ámbito de la oceanografía.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos, para el caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para su funcionamiento la Comisión, contará con un Comité Técnico y un Secretario Ejecutivo, que lo coordinará, cuyas facultades se especificarán en las reglas de operación que para el efecto apruebe la propia Comisión.

El Comité Técnico, estará integrado por los Directores Generales o equivalentes o los servidores públicos competentes en la materia que designen los miembros de la Comisión.

El Secretario Ejecutivo será designado por el Presidente de la Comisión.

El Comité Técnico propondrá a la Comisión la creación de los Subcomités Especiales que en su caso sean necesarios para la atención de asuntos específicos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de estudios regionales y nacionales en ciencias marinas, a fin de desarrollar, fomentar y mantener en forma sistemática, en el corto, mediano y largo plazo un conocimiento científico del océano, sus riquezas naturales, fuentes de energía, suelo, subsuelo, y su interacción con la atmósfera, en zonas marinas mexicanas, con el consiguiente fortalecimiento de la Seguridad Nacional y de las estrategias del desarrollo sustentable;
- II. Proponer, coordinar y vigilar la elaboración, ejecución y actualización de un Programa Nacional de Investigación Oceanográfica, así como, los subprogramas y proyectos que se estimen necesarios para el logro de sus fines, respetando los programas que para el efecto tengan establecidos en el ámbito de sus respectivas competencias, las dependencias y entidades integrantes de la Comisión;
- III. Recabar los datos de los estudios oceanográficos realizados en zonas marinas mexicanas, a fin de integrar el Archivo Oceanográfico Nacional;
- IV. Promover la participación científica y técnica en materia de investigación oceanográfica de nuestro país ante Organismos Internacionales, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que a cada Dependencia o Entidad corresponda;
- V. Emitir recomendaciones para optimizar la utilización de los buques, equipos e instrumental técnico con que cuenten los integrantes de la Comisión para el logro de sus objetivos;
- VI. Proponer la realización de programas de educación, entrenamiento, capacitación y difusión en ciencias marinas, observaciones oceánicas y costeras, así como de transferencia de tecnologías relacionadas;
- VII. Proporcionar asesoramiento técnico a las autoridades de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de investigación oceanográfica;
- VIII. Dar seguimiento de manera integral y oportuna, al Programa Nacional de Investigación Oceanográfica;
- IX. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación permanente entre las diferentes dependencias, entidades e instituciones públicas y privadas, y demás encaminadas al cumplimiento del Programa Nacional de Investigación Oceanográfica;
- X. Aprobar las Reglas de Operación de la Comisión, así como los programas anuales de actividades y procedimientos de evaluación correspondientes, y
- XI. Las demás que determine el Presidente de la República.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir los trabajos y sesiones de la Comisión;

- II. Informar a la comisión del avance de los acuerdos adoptados y recibir de sus miembros los informes que les corresponda y que servirán de base para la integración del informe de actividades de la Comisión.
- III. Rendir los informes establecidos en las reglas de operación de la Comisión.
- IV. Someter a la aprobación de la Comisión, el programa anual de actividades, así como de los procedimientos de evaluación a que se refiere este acuerdo;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros integrantes de la Comisión, y
- VI. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión y que se relacionan con el objeto de la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Comisión sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, los términos para la convocatoria y desarrollo de las sesiones se establecerán en las Reglas de Operación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El cargo o comisión de los integrantes de la Comisión Nacional Coordinadora de Investigación Oceanográfica será honorífico, por lo que no percibirán, por ese hecho, retribución, emolumento o compensación alguna.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Comisión contará con un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, para expedir sus Reglas de Operación.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **José Luis Luege Tamargo.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **RESOLUCION por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

#### **RESOLUCION UBA/228/2005**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución 101.-69 de fecha 21 de enero de 2000, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, denominada "Hipotecaria Auritec, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. Mediante Resolución 101.-1782 de fecha 14 de noviembre de 2000, esta Secretaría autorizó entre otros, el cambio de denominación de "Hipotecaria Auritec, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" a la de "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

3. "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 14 de diciembre de 2005, presentado por la licenciada Laura Verónica Romero Muñoz, en su carácter de Apoderado Legal de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 52,266 del 8 de diciembre del año en curso, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público número 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Tlalnepantla, Estado de México, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 5 de diciembre de 2005;

4. Del Acta en cuestión, se desprende que "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la cantidad de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$44'000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la capitalización de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al renglón de utilidades retenidas de la Sociedad.

- Como consecuencia de lo anterior, reformar el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.

5. Mediante oficio UBA/DGABM/1441/2005 de fecha 20 de diciembre de 2005, esta Unidad Administrativa aprobó la modificación al artículo séptimo de los Estatutos Sociales de "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 3 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 2, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

#### RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

**SEGUNDO.-** El objeto de la sociedad será el siguiente:

"La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de valores, previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como la obtención de créditos de entidades financieras, tanto nacionales como extranjeras, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos de corto, mediano y largo plazo a los desarrolladores y constructores de bienes inmuebles y a los adquirentes de los mismos, incluyendo, previa autorización del Banco de México, la bursatilización de créditos hipotecarios garantizados con bienes inmuebles; así como las operaciones análogas y conexas que autorice el Banco de México. Lo anterior de conformidad con la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y con las Reglas aplicables a este tipo de sociedades".

**TERCERO.-** El capital social de "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$44'000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100), moneda nacional.

**CUARTO.-** El domicilio social de "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** Residential Funding Corporation será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

**SEPTIMO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará en su organización y operación a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las Sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a los lineamientos que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "GMAC Hipotecaria, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 23 de diciembre de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

(R.- 225077)

**RESOLUCION por la que se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

**RESOLUCION UBA/ 227 /2005**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución 101.-68 de fecha 21 de enero de 2000, esta Secretaría autorizó la constitución y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, denominada "Financiera Auritec, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

2. Mediante Resolución 101.-1781 de fecha 14 de noviembre de 2000, esta Secretaría autorizó entre otros, el cambio de denominación de "Financiera Auritec, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" a la de "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado";

3. "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escrito recibido en esta dependencia el 16 de diciembre de 2005, presentado por la licenciada Laura Verónica Romero Muñoz, en su carácter de Apoderado Legal de esa Sociedad Financiera, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Unidad de Banca y Ahorro, remite para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 52,314 del 14 de diciembre del año en curso, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Velasco Turati, Notario Público número 8 y del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Tlalnepantla, Estado de México, por la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de diciembre de 2005;

4. Del Acta en cuestión, se desprende que "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la cantidad de \$34'000,000.00 (treinta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$44'000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la capitalización de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), correspondientes al renglón de utilidades retenidas de la Sociedad.

- Como consecuencia de lo anterior, reformar el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.

5. Mediante oficio UBA/DGABM/1442/2005 de fecha 20 de diciembre de 2005, esta Unidad Administrativa aprobó la reforma al artículo séptimo de los Estatutos Sociales de "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", y

**CONSIDERANDO**

1. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

2. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero, situación que es consistente con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, de crear un sistema financiero sólido y eficiente, el cual es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

3. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre competencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

4. Que en virtud de lo señalado en los Antecedentes 3 a 5 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 2, a efecto de contemplar el aumento de su capital mínimo fijo, y

5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en cuestión, emite la siguiente:

#### RESOLUCION

Se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a "GMAC Financiera, S.A. de C.V.", para organizarse y operar como Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial, para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

**SEGUNDO.-** El objeto de la sociedad será el siguiente:

"La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de valores, previamente calificados por una institución calificador de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación a través del otorgamiento de créditos de corto, mediano y largo plazo a intermediarios financieros que canalicen recursos al mercado inmobiliario para la construcción, adquisición y comercialización de bienes inmuebles; así como prestar, previa autorización del Banco de México, servicios de asesoría y de administración de cartera y riesgos, incluyendo la bursatilización de créditos hipotecarios garantizados con bienes inmuebles; así como las operaciones análogas y conexas que autorice el Banco de México. Asimismo, la sociedad podrá, en caso de considerarlo conveniente, obtener créditos de entidades financieras, tanto nacionales como extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social. Lo anterior de conformidad con la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y con las Reglas aplicables a este tipo de sociedades".

**TERCERO.-** El capital social de "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" será variable.

El capital fijo sin derecho a retiro será de \$44'000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100), moneda nacional.

**CUARTO.-** El domicilio social de "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado" será la Ciudad de México, Distrito Federal.

**QUINTO.-** La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEXTO.-** Residential Funding Corporation será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

**SEPTIMO.-** En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará en su organización y operación a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las Sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior y a los lineamientos que respecto de sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** La presente Resolución, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "GMAC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 23 de diciembre de 2005.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández.**- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes.**- Rúbrica.

(R.- 225081)

**RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/252635/2005.- Expediente CNBV .212.421.12 (608) "09/1998".

**Asunto:** Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Mixta del Oriente  
del Estado de Michoacán, S.A. de C.V.  
Leandro Valle Sur No. 11  
61500, Zitácuaro, Mich.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51-A, 56 y 78, tercer párrafo y fracción X en relación con el 63, segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4, fracciones I y XXXVII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI, penúltimo párrafo, y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 17 de abril de 2001, con objeto de dar cumplimiento eficaz a dichos ordenamientos legales, dicta la presente Resolución de revocación de la autorización que para operar como unión de crédito fue otorgada a la Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- Mediante oficio número 601-II-53381 de fecha 23 de octubre de 1992, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., en los términos del artículo 39, fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- En ejercicio de la facultad que le confieren a esta Comisión los artículos 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se revisaron las cifras que muestran los estados financieros de esa sociedad al 31 de diciembre de 1995, recibidos en esta Comisión el 7 de febrero de 1996, mediante su escrito de fecha 30 de enero del mismo año, determinándose que presenta un indicador de cartera vencida sobre su cartera total que asciende a 72%, porcentaje muy superior al que en promedio se manejaba en el sector.

3.- Por lo anterior, con oficio número 601-II-9021 de fecha 7 de mayo de 1996, esta Comisión otorgó a esa Unión de Crédito un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, para que diera a conocer los importes, la clasificación y las condiciones generales que prevalecían en su cartera de créditos con números al 31 de marzo de 1996, conforme a los formatos que se adjuntaron al citado oficio, con la finalidad de ponderar y definir objetivamente el importe de las reservas que por las estimaciones de incobrabilidad debía constituir esa sociedad con cargo a sus resultados, en apego a criterios prudenciales y a las sanas prácticas financieras que deben prevalecer en el medio.

4.- Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 1996, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., manifestó en relación al citado oficio 601-II-9021, que enviaba cifras según estado financiero al 31 de diciembre de 1995, con una cartera total de \$21'241,890.14 (veintiún millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos noventa pesos 14/100 M.N.), cartera vigente de \$13'822,751.13 (trece millones ochocientos veintidós mil setecientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.) y cartera vencida de \$7'419,139.01 (siete millones cuatrocientos diecinueve mil ciento treinta y nueve pesos 01/100 M.N.), con un porcentaje de 34.93% de cartera vencida sobre la cartera total.

Por lo que hace a la relación de cartera al 31 de marzo de 1996, esa Unión informó que contaba con cartera vigente de \$12'425,736.86 (doce millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos treinta y seis pesos 86/100 M.N.) y cartera vencida de \$9'590,983.46 (nueve millones quinientos noventa mil novecientos ochenta y tres pesos 46/100 M.N.), con un porcentaje de 43.56% de cartera vencida sobre la cartera total.

Por último, esa Unión de Crédito hizo aclaraciones respecto de la integración de los formatos que le fueron proporcionados en el oficio 601-II-9021, lo cual se tiene por reproducido en este numeral como si a la letra se insertase.

**5.-** Esta Comisión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 53 y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, revisó las cifras que mostraba el estado de contabilidad de esa sociedad al 28 de febrero de 1996, recibido en esta Comisión el 15 de abril del citado año, mediante su escrito del día 3 del mismo mes, determinándose que su capital contable con importe de \$179 mil, resultaba inferior en \$1'048, al 50% de su capital social pagado, que les correspondía mantener de \$1'227 mil, lo que contravenía lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley citada.

Por lo anterior, con oficio número 601-II-27608 de fecha 31 de mayo de 1996, esta Comisión con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, otorgó a esa Unión de Crédito un plazo de 60 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio, a efecto de que integrara en la cantidad necesaria su capital, a fin de mantener la operación de esa sociedad dentro de las proporciones legales, así como para que presentara la documentación que demostrara que procedieron conforme a lo señalado en el citado oficio, manifestándole además que de no subsanar su situación dentro del plazo señalado, se procedería a la revocación de su autorización para operar en los términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 78 de la Ley mencionada.

**6.-** Mediante oficio número 601-II-33392 de fecha 20 de junio de 1996, esta Comisión le comunicó a esa Unión de Crédito que una vez analizados los datos proporcionados en su escrito de fecha 20 de mayo de 1996, el importe de sus adeudos vencidos representaban el 484% del saldo de su cartera vigente; indicador que en el contexto de los más elementales criterios prudenciales involucra la necesidad de reconocer su potencial riesgo de irrecuperabilidad, mismo que es determinable a partir del análisis y evaluación de la situación del deudor, de las garantías del crédito, su antigüedad y, por supuesto, las gestiones de cobro.

Por lo anterior, se le comunicó que debería constituir con cargo a sus resultados, una reserva precautoria por todas aquellas partidas de su cartera vencida que estando en gestión de cobro administrativo, no contaran con ningún tipo de garantía o que contaran con aval o con otro tipo de garantías pero que su antigüedad fuera mayor a 180 días, así como por los adeudos cuya gestión de cobro sea del orden judicial, a excepción de los que contaran con garantías inmobiliarias, por lo que tomando en cuenta los datos consignados en los formatos que se adjuntaron al oficio 601-II-9021, el importe de su estimación para castigo de cuentas incobrables sería de \$2'252 mil, dándole efectos contables a partir de sus números al 31 de marzo de 1996, debiendo en el término concedido al efecto, remitir copia debidamente requisitada de las pólizas de registro contable correspondientes.

Asimismo, se le informó que toda vez que la creación de la reserva por un monto de \$2'252 mil, provoca que su capital contable sea por la cantidad negativa de \$2'362 mil, cantidad inferior en \$3'639 mil, al mínimo requerido para la operación de este tipo de sociedades, se ubica en lo previsto por el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que se le requirió para que en el término de 10 días hábiles, computables a partir de la fecha de recepción de este oficio, procediera a subsanar su situación patrimonial deficitaria a través de la aportación de los recursos líquidos necesarios por parte de sus socios e informara de la forma y términos de pago, en el entendido de que de no proceder al respecto, se daría inicio a las gestiones de revocación de su autorización para operar.

**7.-** En respuesta al oficio referido en el numeral anterior, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., con escrito de fecha 10 de julio de 1996, manifestó lo siguiente:

Que no estaba de acuerdo en que se revoque la operatividad de las uniones de crédito por el hecho de contar con cartera vencida; que no obstante lo anterior, estaba ejerciendo acciones de operación tendientes a abatir la cartera vencida y poder recuperar su estabilidad económica y liquidez, siendo estas acciones: la reestructuración de créditos, ofreciendo la quita de intereses moratorios y aplicación de la tasa "ADE", desde el mes de septiembre de 1995 a esa fecha; en el caso de que los acreditados desearan liquidar su adeudo en una sola exhibición, se les aplicaría una quita de intereses moratorios, aplicación de la tasa "ADE", desde el mes de septiembre de 1995 y, en su caso, condonación del 50% de los intereses normales; la aplicación de un crédito de liquidez por parte de su acreedor Nacional Financiera, S.N.C., para que absorbiera la cartera litigiosa y tener un periodo de tres años para liquidar dicha cartera, cambiando un pasivo circulante por uno a largo plazo, o contar con un tratamiento contable especial, ya que el adeudo se liquidaría a medida que se fueran recuperando los montos del crédito, ya sea por la realización de los bienes en garantía o por la liquidación de los créditos por parte de los socios que desearan un arreglo; que determinaron convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el 31 de julio de 1996, con el objeto de plantear y tomar decisiones para capitalizar a esa Unión de Crédito, para lo cual propondrían que los socios aportaran en un periodo de uno a tres meses la cantidad proporcional a sus acciones y que los socios de nuevo ingreso contribuyeran a dicha capitalización.

Por último, realizó diversas aclaraciones respecto de la integración de los formatos del oficio 601-II-9021, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, además de señalar que respecto a los acreditados que integraban el formato de recursos propios y ajenos, estaba constituido por el capital de los créditos vencidos, cuya suma estaba en el orden de los \$2'252,000.00 (dos millones, doscientos cincuenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), para establecer una reserva precautoria, salvo que en la referencia de los recursos ajenos, en el renglón de gestión administrativa con garantía inmobiliaria enunciaba un monto de \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.), mismo que según nuestro diverso 601-II-33392, se exceptuaba a los que estaban en esta circunstancia, es decir, que tuvieran garantía inmobiliaria, por lo que solicitaba nuestros comentarios al respecto, ya que la reserva se crearía con dicho importe.

**8.-** Esta Comisión, mediante oficio número 601-II-33463 de fecha 5 de agosto de 1996, además de hacer referencia al contenido del oficio 601-II-33392, así como a las acciones y solicitud contenida en el escrito de esa sociedad del 10 de julio de 1996, comunicó a esa Unión de Crédito que toda vez que no envió la documentación que avalara que los adeudos que suman la cantidad de \$32 mil, contaran con garantías inmobiliarias y que, por ello, no registraron la reserva para castigo por \$2'252 mil, ordenada a esa Unión, se le reiteraba la citada instrucción.

Respecto de las acciones para abatir el índice de su cartera vencida, se le informó haber tomado nota, solicitándole que informara del resultado de las mismas cuando las concluyera, aclarando que por ningún motivo podía desafectar la reserva que se le instruyó registrar por las renovaciones y reestructuras que acordaran con sus acreditados; sin embargo, que podrían liberar dicha reserva en la misma proporción en que los acreditados efectuaran sus pagos, los que debían demostrarnos con las fichas de depósito correspondientes.

En relación a sus argumentos de plantear y tomar decisiones en la asamblea extraordinaria de accionistas que se realizaría el 31 de julio de 1996, para capitalizar a esa Unión de Crédito en un período de 1 a 3 meses, se señaló que las instrucciones que se giraron en el oficio 601-II-33392, están fundadas en las facultades que otorga a esta Comisión la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en sus artículos 52 y 63, por lo que no era de aceptarse que su cumplimiento quede supeditado a las propuestas o expectativas de su Consejo de Administración, por lo que se le informó que bajo el supuesto de que no atendiera nuestras instrucciones en la forma y términos establecidos, se haría acreedor a las sanciones económicas que en su caso procedieran, además de que, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del referido artículo 63, habría de darse inicio al proceso de revocación de la autorización que le fue concedida para operar.

**9.-** Mediante oficio número 601-II-52211 del 17 de diciembre de 1996, esta Comisión además de hacer referencia a los oficios 601-II-9021, 601-II-33392, 601-II-33463 y 601-II-27608, así como a sus escritos de fechas 20 de mayo y 10 de julio de 1996, le comunicó a esa sociedad que no existía evidencia de que haya dado respuesta al oficio 601-II-27608, además de informarle que al haber transcurrido un tiempo considerable desde nuestro diverso 601-II-33463, sin que hubiera evidencia documental en los archivos de este Organismo de que haya regularizado su patrimonio deficitario y que atendiendo a su última información financiera al 30 de septiembre de 1996, debían efectuar una aportación de cuando menos \$6'953 mil, que es el resultante de incrementar a su capital contable deficitario de \$5'726 mil, el importe de \$1'227 mil que correspondía al 50% de su capital social, según se establece en el último párrafo de la fracción I del artículo 80. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, insuficiencia que la ubicaba en la causal de revocación prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63, ambos preceptos de la misma Ley, por lo que con fundamento en el tercer párrafo del mencionado artículo 78, se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente al que recibieran el citado oficio, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al proceso de revocación de su autorización para operar.

**10.-** Esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 8 de enero de 1997, en ejercicio de su derecho de audiencia, manifestó respecto de la causal de revocación en la que se encuentra ubicada lo siguiente:

Que había procedido a dar contestación en tiempo y forma a los oficios de este organismo, que se relacionan a partir del 20 de mayo al 17 de diciembre de 1996, referentes a la cartera vencida y a la creación de reservas para castigo, tanto de intereses vencidos como de capital.

Argumentó que había realizado acciones para que Nacional Financiera, S.N.C. les otorgara la línea de crédito de liquidez para su cartera litigiosa, acordando que esa Unión de Crédito pudiera contar con un crédito de liquidez; reestructurar su cartera; la quita de intereses de mora para los acreditados que liquiden en la totalidad su adeudo; y la capitalización de la Unión, de lo cual se hace mención en el Convenio de Cooperación Conjunta, celebrado entre Nacional Financiera, S.N.C. y las Asociaciones de Uniones de Crédito el 4 de junio de 1996.

Que el otorgamiento de la línea de crédito de liquidez por parte de Nacional Financiera, S.N.C., no se había podido concretar en virtud de que dicha institución internamente no había coordinado su operatividad, dándose como consecuencia con dicha institución de crédito, según indica, las decisiones, conciliaciones, proyectos y demás acciones que exponen, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen; asimismo, señaló que el día 24 de diciembre de 1996, solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización a que se refiere el artículo 67 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con el objeto de ceder a Nacional Financiera, S.N.C., los derechos de todos los contratos celebrados por esa Unión de Crédito con sus socios acreditados y descontados con la misma institución, así como de otros contratos, previo cumplimiento de los requisitos que la citada Secretaría estableciera.

Por lo anterior, manifestó a esta Comisión que "realizando la entrega respectiva de la cartera, quedaría en posición de no tener que reservar el capital por la cantidad de \$6'953 mil, ya que dejaría sin efecto la causal de revocación" y, por tanto, solicitó que esta Comisión le concediera un plazo de noventa días para efectuar la entrega de la cartera a Nacional Financiera, S.N.C., reflejando este hecho en los estados financieros a fin de tener la posibilidad de permanecer con su autorización como organización auxiliar del crédito, efectuando una recomposición operativa, administrativa y financiera, dentro del marco económico y financiero que paulatinamente tendría que desarrollar en el sector productivo de la región, estado y país.

Así también, indica que se implementaron acciones tendientes a motivar a los socios para que liquidaran sus créditos en su totalidad; acción que, según señala, había resultado satisfactoria, ya que pues varios de sus socios habían realizado esta operación.

Con el citado escrito, adjuntó la siguiente documentación como prueba: copia certificada de la escritura pública número 495 de fecha 15 de diciembre de 1992; oficio número 601-II-52211 de fecha 17 de diciembre de 1996 de esta Comisión; diversos escritos con los que dieron contestación a oficios de esta Comisión en el periodo del 20 de mayo al 17 de diciembre de 1996; Convenio de Cooperación Conjunta de fecha 4 de junio de 1996; documento que contiene la gestión de esa Unión de Crédito para el otorgamiento del crédito de liquidez por Nacional Financiera, S.N.C.; oficio de Nacional Financiera, S.N.C. de fecha 1 de octubre de 1996; tres actas administrativas de fechas 21 de octubre, 22 de noviembre y 5 de diciembre de 1996; tres proyectos de Convenio de Entrega; oficio de Nacional Financiera, S.N.C. por el cual su representante legal manifiesta su conformidad en que se continúe con el proceso de entrega de la cartera; escrito de esa Unión de Crédito de fecha 24 de diciembre de 1996 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; fax del despacho Gutiérrez Pérez Gil y Asociados de fecha 7 de enero de 1997; y copia de los depósitos bancarios que contienen el pago total de los adeudos de sus socios.

Asimismo, presentó los estados financieros al 30 de noviembre de 1996, considerando la realización de la entrega de la cartera a Nacional Financiera, S.N.C., ya que, según manifiesta, la cartera vencida de esa Unión no impactaría en los resultados del ejercicio de 1996 con la incidencia en que se encontraba, sino que se manifestaba con un déficit relativamente soportable y en cierto modo susceptible de restablecer con apoyo de sus socios, respecto de lo cual señaló que lo presentaba como prueba.

**11.-** Mediante escrito de fecha 16 de abril de 1997, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., en complemento a lo que señaló en su escrito de fecha 8 de enero del mismo año, informó sobre el desarrollo de las negociaciones con Nacional Financiera, S.N.C., para ceder su cartera de créditos descontados, que se encontraba en ese momento en espera de la resolución de los órganos de decisión correspondientes de dicha Institución Financiera.

Esa Unión de Crédito presentó como prueba la siguiente documentación: acta administrativa de fecha 10 de enero de 1997; acta administrativa de fecha 15 de febrero de 1997; propuesta de ajustes y pago para la entrega de cartera a Nacional Financiera, S.N.C.; oficio MAH CO 268/07 expedido el 16 de abril de 1997 por Nacional Financiera, S.N.C.; Proyecto de Convenio para la entrega de la cartera y estados financieros al 31 de marzo de 1997.

**12.-** Por escrito de fecha 19 de mayo de 1997, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., además de hacer referencia a nuestro oficio 601-II-52211 y a sus escritos de fechas 8 de enero de 1997 y 16 de abril del mismo año, manifestó que el 15 de mayo de 1997 con oficio MAH-GO-345/97, Nacional Financiera, S.N.C., le informó que el caso había sido presentado en el mes de mayo de 1997 ante el Comité Interno de la Dirección Regional Occidente, acordándose recomendar el planteamiento ante los órganos de decisión ubicados en la Ciudad de México, D.F., a efecto de que resolvieran en definitiva su propuesta, por lo que solicitó la intervención institucional de esta Comisión ante Nacional Financiera, S.N.C., para que esta última rindiera el informe y documentara a esta Comisión el proceso y la resolución definitiva de la propuesta de esa Unión de Crédito.

Al presente se adjuntó como prueba el oficio MAH-GO-345/97, emitido el 15 de mayo de 1997 por Nacional Financiera, S.N.C.

**13.-** Mediante escrito de fecha 8 de agosto de 1997, esa Unión de Crédito señaló un esquema de crédito, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, con el que, según refiere, podría subsanar su situación patrimonial. Además, informó que con fecha 2 de junio de 1997, Nacional Financiera, S.N.C. había enviado, con oficio MAH-GO-401-97, "lineamientos generales referidos a la instrumentación de incentivos al pago anticipado de los créditos registrados en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), con el objeto de apoyar a los acreditados, estando en posibilidades de regularizar sus adeudos vencidos y/o efectuar pagos anticipados" para poderse beneficiar por ese esquema, así como de las facultades para la autorización de la aplicación de esos lineamientos. Asimismo, señaló los descuentos que con autorización de la aludida institución realizó, y que esa Unión de Crédito ha continuado con las gestiones para proceder a finiquitar la entrega total de la cartera ante Nacional Financiera, S.N.C., sin recibir respuesta.

Con dicho escrito anexó como pruebas: oficio MAH-GO-401-97 de fecha 2 de junio de 1997 de Nacional Financiera, S.N.C.; relación de 15 acreditados a los que corresponden 23 créditos descontados con la autorización de Nacional Financiera, S.N.C. en junio de 1997; relación de 5 acreditados a los que corresponden 11 créditos descontados con autorización de Nacional Financiera, S.N.C. en julio de 1997; oficio 209 de fecha 8 de julio de 1997 del Programa Estatal de Asesoría Financiera del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo; escrito de fecha 23 de julio de 1997 del Fondo Mixto para el Fomento Industrial de Michoacán; y dos relaciones de socios con cartera vencida.

**14.-** Por oficio número 601-II-12671 de fecha 5 de diciembre de 1997, esta Comisión comunicó a esa sociedad que con la finalidad de tener elementos de juicio que nos permitieran evaluar su situación y, en su caso, adoptar la resolución correspondiente, era necesario que en un término de 15 días hábiles nos presentara otras alternativas de solución a su problemática operativa y patrimonial, en virtud de que en base al análisis de las cifras que reflejan los estados financieros enviados durante los años de 1996 y 1997, se observa que el monto de su cartera vencida había permanecido estática (un promedio de \$10.8 millones), lo que daba la apariencia de que no había ejercido las acciones administrativas y judiciales necesarias y que sus expectativas de sobrevivencia dependían de los resultados de sus negociaciones con Nacional Financiera, S.N.C., apreciaciones que no se diluyeron, aun cuando la cartera descontada presentaba una disminución de \$2.5 millones en el periodo de enero-octubre de 1997; aclarando que el sentido de la resolución aludida, dependería en gran medida del cumplimiento a nuestras instrucciones y de la viabilidad de sus alternativas.

Asimismo, se le requirió para que en el mismo plazo exhibiera copia de la póliza contable que hiciera prueba del registro de la estimación para castigo de cartera por \$2'252 mil, que le habíamos instruido constituir en su momento, puesto que de acuerdo al saldo de las cuentas 1324.- "Intereses vencidos" y 3102.02.- "Estimación para castigo de créditos y otros adeudos de intereses" reflejados al referido mes de octubre de 1997, ambos por \$7'090 mil, se desprendía que la estimación correspondía a dichos intereses.

**15.-** En respuesta al oficio 601-II-12671, esa Unión de Crédito presentó a esta Comisión los escritos fechados 16 de febrero y 31 de marzo de 1998, en los cuales señaló las acciones que había realizado para sanear su situación financiera, en los que manifestó lo siguiente:

Que en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1997, se operaron los descuentos a que hace referencia el escrito citado en primer lugar, con autorización de Nacional Financiera, S.N.C., a los pagos realizados en efectivo del 50%, siendo liquidados totalmente sus saldos, de conformidad con los lineamientos generales referidos a la instrumentación de incentivos al pago anticipado de los créditos registrados en el Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA).

Que había establecido un esquema de pagadores voluntarios para resolver la situación que guardaba con respecto a su cartera vencida, con Caja Popular Mexicana, Sociedad de Ahorro y Préstamo y, por tanto, solicitó a Nacional Financiera, S.N.C., la liquidación de los saldos de los créditos de treinta y siete acreditados.

Que con fecha 24 de febrero de 1998, celebró convenio de entrega de cartera con Nacional Financiera, S.N.C., que repercutió favorablemente en su situación financiera, al cierre de dicho mes.

Por último, señaló diferentes acciones que realizaría, basados en la experiencia adquirida en situaciones difíciles, como la depuración de accionistas; el fortalecimiento de su capital social y socios; reorganización operativa y financiera, teniendo como objetivo, realizar el descuento de financiamiento con FIRA y otros fondos de fomento, así como cubrir su operación con recursos propios; establecer operación con la Unión Agrícola de ese Estado; operación y fomento al sector comercio, servicios, industria y agropecuario; también comentó que iniciaría la operación de los Departamentos de Ahorro e Inversión, Fideicomiso, Capacitación y Asistencia Técnica, y el Especial, éste por medio de una comercializadora y compras en común; esperando que con todas estas medidas su capital contable quedara saneado a más tardar el 30 de junio de 1998.

Con los aludidos escritos anexó: relación de los acreditados y las autorizaciones de Nacional Financiera, S.N.C.; escrito de fecha 10 de febrero de 1998; escrito de fecha 22 de enero de 1998; propuesta de pago; acta administrativa de 28 de enero de 1998; fax enviado el 12 de febrero de 1998 a los asesores de Nacional Financiera, S.N.C.; póliza de asientos contables de los estados financieros al 28 de febrero de 1998; oficio 601-II-12671 de fecha 5 de diciembre de 1997; convenio de entrega de cartera de fecha 24 de febrero de 1998; acta administrativa de fecha 24 de febrero de 1998; acta de entrega de fecha 24 de febrero de 1998; propuesta de pago del 16 de marzo de 1998; y estados financieros al 28 de febrero de 1998.

**16.-** Mediante oficio número 601-II-4551 de fecha 14 de mayo de 1998, esta Comisión comunicó a esa Unión de Crédito que una vez analizadas las medidas que emprendió para sanear su patrimonio contenidas en los citados escritos de fechas 16 de febrero y 31 de marzo de 1998, en forma excepcional y sin que sentara precedente, le otorgaba como último plazo hasta el 30 de junio de 1998, a efecto de que presentara pruebas documentales de la regularización total de su situación patrimonial, en el entendido de que de no hacerlo, se continuaría con el proceso de revocación de su autorización para operar.

**17.-** Por oficio número 601-II-4598 de fecha 22 de septiembre de 1998, esta Comisión le indicó a esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., que no obstante que habían entregado su cartera a Nacional Financiera, S.N.C., lo que coadyuvó a que su capital contable negativo por \$9.4 millones reflejado al mes de diciembre de 1997, pasara a la cantidad de \$1.7 millones, dicho capital contable aún resultaba inferior al que le correspondía mantener de \$2.5 millones, según su capital social autorizado de \$5.0 millones, aprobado mediante nuestro diverso DRG/2127-95 del 31 de marzo de 1995; además de que dicha Unión había señalado que subsanaría su situación a más tardar el 30 de junio de 1998, con la entrega total de la mencionada cartera y de la realización de otras acciones.

Por tanto, esta Comisión le manifestó a esa Unión de Crédito que seguía ubicada en la causal de revocación prevista en el segundo párrafo del artículo 63, en relación con la fracción X del artículo 78, ambos preceptos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que a pesar del tiempo transcurrido desde el 30 de junio de 1998, a la fecha del citado oficio 601-II-4598, no existía en los archivos de esta Comisión evidencia de que esa Unión de Crédito hubiera comunicado sobre su saneamiento patrimonial, como tampoco sobre el registro de la cesión de la cartera a Nacional Financiera, S.N.C., ya que la última información financiera validada que se recibió de esa sociedad se refería a la del mes de diciembre de 1997, la que mostraba un capital contable negativo de \$9.4 millones, por lo que esta Comisión continuaría con el proceso de revocación mencionado.

**18.-** En respuesta al oficio 601-II-4598, esa Unión de Crédito con escrito de fecha 11 de diciembre de 1998, manifestó en términos generales, que el 26 de marzo del referido año, se protocolizó el convenio de entrega de cartera que suscribió con Nacional Financiera, S.N.C., y que el 8 de abril siguiente, celebró acta complementaria de entrega de cartera con la propia institución, además de que en el citado mes de marzo, le hicieron una propuesta de pago con cartera financiada con sus propios recursos para saldar sus adeudos con dicho Banco de Desarrollo, de la que mencionó estaba en espera de la respectiva respuesta; asimismo, señaló que está en negociaciones con Banco Bilbao Vizcaya, S.A., para que les otorgue recursos y/o establecer operaciones de descuento con FIRA, y que ante estas perspectivas, en diciembre de 1998 publicó la incorporación de nuevos socios para su capitalización. Además, señalaron que con base en dicha entrega dieron de baja de sus registros contables la respectiva cartera, elaborando los correspondientes estados financieros bajo los nuevos criterios contables al mes de febrero del referido año de 1998, habiendo alcanzado con tales acciones un capital contable de \$1,739.7 miles, saneando, según manifestó, su patrimonio deficitario.

Con dicho escrito presentaron como prueba lo siguiente: oficio número 601-II-4598 de fecha 22 de septiembre de 1998; acta que complementa la entrega-recepción total del Convenio de Entrega de Cartera realizada el 25 de febrero de 1998; protocolización del Convenio de Entrega de Cartera; escrito de fecha 16 de marzo de 1998 de esa sociedad, que contiene la propuesta de pago; diversos comunicados de esa Unión de Crédito a Nacional Financiera, S.N.C.; estados financieros convalidados al 28 de febrero de 1998; estados financieros correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 1998; oficio 601-II-35130 de esta Comisión; y publicación del Periódico Regional del mes de diciembre de 1998.

**19.-** Por oficio número 601-II-10789 de fecha 11 de mayo de 1999, esta Comisión le comunicó que después de revisar la documentación que enviaron y de analizar sus argumentos, se observó que en el Acta de Entrega de fecha 8 de abril de 1998, en el apartado de Hechos, el representante de Nacional Financiera, S.N.C., manifestó que recibía su cartera salvo buen cobro, y que se reservaba el derecho de exigir a la Unión, como obligada solidaria, el pago de los adeudos; asimismo, en ninguna de las correspondientes cláusulas se señaló que tal institución los liberaba de toda responsabilidad sobre la respectiva cartera, sino que hacía alusión al carácter de obligada solidaria que tenía esa Unión de Crédito con la mencionada institución, concretamente en las cláusulas segunda y tercera de la citada Acta de Entrega.

Por tanto, al persistir la responsabilidad por parte de esa Unión sobre la cartera en cuestión, se le manifestó que resultaba improcedente que hubiera cancelado de su contabilidad los saldos relativos a dicha cartera cedida, como tampoco era de aceptarse su saneamiento patrimonial, puesto que prevalecía su obligación de continuar reflejando en su información financiera la estimación para castigo relativa a esa cartera y que en su momento se le ordenó que registrara, en tanto no obtuviera de Nacional Financiera, S.N.C., el finiquito que la liberara de toda responsabilidad, que asumió al descontarle sus operaciones de crédito; por ello, se le instruyó con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para que revirtiera los asientos contables con los que dio de baja la multicitada cartera.

Asimismo, se le otorgó un plazo de cinco días hábiles para que enviara copia de las pólizas contables que demostraran el cumplimiento a nuestras instrucciones, así como para que presentara de nueva cuenta los estados financieros al cierre de enero y febrero de 1998 y posteriores, elaborándolos bajo los lineamientos reiterados en nuestro diverso 601-II-35130, con el que se le devolvió la citada información.

Por último, se le indicó que continuaba ubicada en la causal de revocación a que se refiere la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, además de contravenir lo establecido en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la misma Ley y toda vez que agotó el derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del referido artículo 78, se le reiteró que se continuaría con el proceso de revocación de su autorización para operar.

**20.-** Esa Unión de Crédito, mediante dos escritos, ambos de fecha 25 de mayo de 1999, dio respuesta al oficio 601-II-10789, exhibiendo las pólizas contables en donde se cancelaron los registros ordenados a fin de reflejar en los estados financieros la responsabilidad por su obligación solidaria con cartera entregada a Nacional Financiera, S.N.C.; asimismo, señaló que no contaba con la información de dicha institución, para actualizar la contabilidad en relación a los créditos que ya habían sido recuperados, por lo que solicitó un plazo de diez días hábiles a partir de que Nacional Financiera, S.N.C., le diera la información relativa a la cartera entregada y cobrada, para efectuar los registros contables a que hubiera lugar y así estar en posición de entregar sus estados financieros de enero de 1998 a mayo de 1999.

Asimismo, destacaron algunas de las decisiones que llevaron a cabo en el transcurso del año 1999, respecto de su administración y operación, así como la concertación con socios para incrementar el capital social de la Unión; la solicitud de información a Nacional Financiera, S.N.C. para estudiar la posibilidad de cubrir algunos de los créditos y recuperar parte de la cartera que administran y así ir liberando su responsabilidad solidaria en que incurrieron; la aprobación en asamblea general extraordinaria de accionistas del mes de abril de 1999, de la disminución de su capital social de \$5'000,000.00, a un importe de \$3'620,000.00, para depurar socios y obtener liquidez para capital de trabajo.

Por último, admitieron su responsabilidad por las irregularidades en que habían incurrido, comprometiéndose a subsanarlas en la medida de lo humanamente posible, por lo que no querían incluir planes que no pudieran cumplir, dentro del aspecto financiero, al no contar con apoyo real de las instituciones de crédito y de sus socios.

Esa Unión de Crédito anexó a sus referidos escritos las pólizas contables con las que se cancelan los registros ordenados en nuestro citado oficio 601-II-10789.

**21.-** La Unión de Crédito con escritos fechados 8 y 15 de julio y 7 de septiembre de 1999, reseñó las acciones y propuestas realizadas para el finiquito de entrega de la referida cartera redescontada, enfatizando la cesión de todos los derechos de la cartera que otorgó con recursos propios, de lo que mencionó haber obtenido autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitando nuestro apoyo e intervención ante NAFIN-FIDERCA, a fin de que se concretara la liberación de toda responsabilidad de tal cartera.

A los citados escritos se anexaron: acta administrativa de fecha 31 de agosto de 1997; oficio MAH-RC-415/99; oficio MAH-RC-431/99; escrito de fecha 24 de mayo de 1999 de esa Unión de Crédito dirigido a Nacional Financiera, S.N.C.; cuadros número 1, que concentra la información de 47 créditos y 27 acreditados descontados y número 2, que contiene la información de 17 créditos de 7 acreditados; y solicitud y propuesta de liquidación del saldo deudor de fecha 9 de julio de 1999.

**22.-** Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 1999, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., manifestó que con la finalidad de que esta Comisión tuviera los elementos de juicio de la situación actual de esa organización, procedía a informar lo siguiente:

1. Que esa organización continuaba con el proceso correspondiente iniciado ante FIDERCA y actualmente con el Coordinador Ejecutivo del FIDELIQ, esperando se ejecutaran los acuerdos para la solución de la propuesta realizada.

2. Que esa Unión de Crédito continuaba realizando la gestión de recuperación de cartera, a través del mecanismo integrado, logrando como se confirmaba con el oficio de Nacional Financiera-FIDERCA número MAH-RC 7454/99 de fecha 19 de octubre de 1999, la relación de acreditados (socios) que liquidaron los créditos operados en descuento a la fecha del oficio mencionado, situación que, según su dicho, reducía la obligación solidaria de esa organización.

Continuó señalando que se han realizado otras liquidaciones por parte de los acreditados, en los meses de octubre a noviembre de 1999, estando en espera del oficio que expidiera NAFIN-FIDERCA, para proceder al envío de documentación a esta Comisión, así como del informe de la situación que guardaban con relación a la obligación solidaria ante NAFIN-FIDERCA.

Así también, solicitó la intervención institucional de esta Comisión ante FIDELIQ, para la resolución de la propuesta realizada, como de la liberación que mantiene a esa Unión de Crédito como obligado solidario, resolviendo el finiquito correspondiente.

3. Que con fecha 5 de noviembre de 1999, solicitó ante "Bital" la operación de la línea denominada "Garantía líquida descontada con FIRA", previa gestión ante el Director General de FIRA, realizándose la primera reunión el 18 de noviembre de 1999 en las oficinas de esa organización.

Por lo anterior, esa Unión de Crédito manifestó que procedería a enviar a esta Comisión la documentación y los mecanismos acordados para el inicio de operaciones a la brevedad posible.

4. Que de conformidad con la solicitud de esta Comisión, la Unión de Crédito realizó su programa de trabajo a través del Manual de Operación y Proceso Crediticio, contemplando su ejecución a partir del primer bimestre de 2000; especificando su operación con recursos propios y los generados por ahorro y préstamo, con recursos de la línea líquida de la unión BITAL-FIRA, el cual anexaron.

**23.-** Esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., con escrito de fecha 5 de diciembre de 1999, manifestó que con la finalidad de que esta Comisión tuviera los elementos de juicio de la situación actual de esa organización, procedía a informar lo siguiente:

1. Que esa Unión de Crédito continuaba realizando la gestión de recuperación de cartera, a través de su mecanismo integrado: "Ahorro para pago de deudas", logrando como se confirma con los oficios de Nacional Financiera-FIDERCA números MAH-RC-745/99 y MAH-RC 912/99 de fechas 19 de octubre y 2 de diciembre de 1999, la relación de acreditados (socios) que liquidaron los créditos operados en descuento a la fecha de los oficios mencionados, situación que, según su dicho, reduce la obligación solidaria de esa organización.

Adicionalmente, señaló que actualizaba el estudio y análisis previo que presentó en la solicitud y propuesta de liquidación y finiquito de la obligación solidaria, para lo cual esa organización mostró seis cuadros que resumían los resultados, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Continuó manifestando que por lo anterior, el saldo total de adeudo a cargo de la organización, de los créditos de 123 acreditados descontados bajo método tradicional y a valor de ese entonces, por concepto de capital e intereses asentados en la conciliación de cartera con cifras al 1 de agosto de 1997, se modifica y reduce a \$10'585,380.00, por la liquidación de 127 créditos, de 75 acreditados, manteniendo 86 créditos de 48 acreditados, que se modifica y reduce a \$11'085,355.5, por la liquidación de 27 créditos de 10 acreditados, manteniendo a esa fecha 59 créditos de 38 acreditados con saldo deudor a cargo de la Unión de Crédito de la cartera total descontada con NAFIN-FIDERCA.

Así también, esa organización mostró dos cuadros que resumían los resultados, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Por otro lado, señaló que conforme a las cifras al 1 de agosto de 1997 del acta administrativa de conciliación de cartera, se reduce el importe, con base en el estudio y análisis que realizó en el escrito de referencia, en relación a las garantías a \$19'590,704.00 (diecinueve millones quinientos noventa mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) manteniendo un remanente-cobertura ante los ajustes expuestos de \$8'509,998.3 (ocho millones quinientos nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 30/100 M.N.) sobre el adeudo total que se modifica y se reduce a \$11'085,355.50 (once millones ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

Por lo anterior, expone la Unión de Crédito que continúa con la solicitud para que NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ, proceda a recibir en pago las garantías que respaldan los 50 créditos de los 38 deudores solidarios descontados bajo el método tradicional y a valor presente y cesión en litigio, mismos que tienen un remanente sobre el adeudo total de \$19'598,794.00 (diecinueve millones quinientos noventa y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) que superan al monto total de \$11'085,355.50 (once millones ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) del saldo existente a cargo de esa organización, procediendo por parte de NAFIN-FIDERCA a la liquidación de los adeudos y de otorgar el finiquito de la obligación solidaria.

2. Que se ha realizado por parte de NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ, convenios judiciales con diversos acreditados-socios, previa condonación en capital e intereses y recibiendo el 30% del saldo restante a cargo del mismo, señalando al acreditado con el cual se firmó un convenio judicial.

Así también, señala que al aplicarse el convenio judicial por parte de NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ, la Unión de Crédito reduce la obligación solidaria al monto total a su cargo de \$11'085,355.50 (once millones ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.) del saldo existente, modificándose y reduciéndose a \$10'819,464.30 (diez millones ochocientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 30/100 M.N.) por liquidación por convenio judicial de 2 acreditados, 1 acreditado que modifica y reduce de 59 créditos a 57 créditos, de 36 acreditados a 37 acreditados con saldo deudor a cargo de esa Unión de la cartera total descontada con NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ.

En adición a lo anterior, esa Unión de Crédito informó sobre los prospectos acreditados-socios próximos a firmar convenios judiciales con NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ y señaló sobre una propuesta de dación en pago de un acreditado-socio.

A su vez, esa organización manifestó que estaba en espera del oficio que al efecto expidiera NAFIN-FIDERCA, para proceder al envío de la documentación correspondiente a esta Comisión, así como de un informe de la situación que guarda con relación a la obligación solidaria ante NAFIN-FIDERCA.

3. Que con fecha 30 de noviembre de 1999, mediante oficio CE-2575/99 expedido por el FIDELIQ, en relación a su propuesta de pago realizada en FIDERCA, les indicaron comunicarse con el Delegado Fiduciario para Asuntos Jurídicos a efecto de que obtuvieran la resolución correspondiente.

Con relación a este punto, la Unión de Crédito manifestó que han mantenido el proceso con FIDERCA-FIDELIQ, para la resolución de la solicitud y propuesta de liquidación del saldo deudor a su cargo, como obligado solidario de la cartera total descontada con NAFIN-FIDERCA, recibiendo en pago las garantías que la respaldan, formulada desde el 8 de julio de 1999 y recibida por la institución el 9 de julio de 1999; sin embargo, ante su reiterada solicitud, no les han proporcionado información referente a las liquidaciones del saldo actual a cargo de esa organización, de los convenios judiciales, daciones en pago y de la liberación que corresponde en proporción a su obligación solidaria.

También señaló que era evidente que al efectuar por parte de NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ, los convenios judiciales, las daciones en pago y los procesos judiciales, que ejecuta de las cesiones de los derechos en litigio entregados, los realiza bajo la responsabilidad de esta última y no de esa Unión de Crédito y que, según su dicho, tiene como consecuencia que la obligación solidaria que sostiene, quede extinguida y se proceda a la liberación de la misma y se otorgue el finiquito a esa organización.

Por último, solicitó la intervención institucional de esta Comisión a efecto de resolver y obtener el finiquito ante NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ.

**24.-** Con escrito del 9 de diciembre de 1999, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., señaló que en cumplimiento a lo ordenado por nuestro oficio 601-II-10789 de fecha 11 de mayo de 1999, entregaba a esta Comisión los estados financieros de enero a diciembre de 1998, y anexaba los oficios enviados por NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ de los acreditados socios que liquidaron sus créditos, sin enviarles la información de las fechas y saldos, remitiéndoles sólo la información general de 1999, que refleja la realidad de esa Unión de Crédito y la estimación para castigo relativa a esa cartera.

**25.-** Esta Comisión, con oficio número 601-II-115628 de fecha 9 de diciembre de 1999, le comunicó a esa sociedad haber tomado nota de sus señalamientos, indicándole que dado el tiempo transcurrido ya no era posible ampliar más los periodos otorgados y que toda vez que a esa fecha no se tenía conocimiento de la resolución a los trámites que ha expuesto y que no se contaba con la información que demostrara que habían subsanado su situación patrimonial, aunado a que presentaba un considerable atraso en la entrega de su información financiera (la última recibida y cotejada correspondía a diciembre de 1998), razón por la cual tampoco era posible conocer el estado que guardaba, por lo que en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Comisión continuaría con los trámites de revocación de la autorización que para operar le fue otorgada.

**26.-** Esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., mediante escrito del 10 de marzo de 2000, informó sobre su situación a esa fecha, para lo cual hizo una reseña de las acciones y hechos que tuvieron lugar entre el 20 de enero de 2000 y el 8 de marzo de 2000, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, señalando que enviaría a esta Comisión la resolución de FIDERCA-FIDELIQ; asimismo, señaló diversas acciones que esa Unión de Crédito realizaría en los meses subsecuentes, que también se tienen por reproducidos, manifestando que procedería a enviar a esta Comisión la documentación y mecanismos de operación.

**27.-** Mediante escrito de fecha 9 de junio de 2000 con número de referencia CENAJ-404/00, el Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA), comunicó a esta Comisión que esa Unión de Crédito le había planteado su esquema de salida para el finiquito de sus obligaciones pendientes, según propuesta del 4 de abril de ese mismo año, habiendo sostenido reuniones para conciliar y depurar las propuestas realizadas y que estimaba someter a la consideración de su Órgano de Decisión en los próximos 30 días, las conclusiones y definición del esquema de salida propuesto por esa Unión de Crédito.

**28.-** Esa Unión de Crédito, mediante dos escritos fechados 20 de septiembre de 2000, informó a este organismo sobre los avances en las gestiones realizadas, con la finalidad de lograr el finiquito sin responsabilidad solidaria, por parte de Nacional Financiera, S.N.C., y con ello afectar de manera positiva su situación patrimonial, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen. Asimismo, el 27 del mismo mes y año, remitieron un estado financiero proforma con cifras al 31 de octubre de 2000 y su correspondiente estado de resultados proyectado, reflejando el impacto que resultaría el citado finiquito, en el supuesto caso de que así lo determinara Nacional Financiera, S.N.C.

Esa Unión de Crédito anexó a dichos escritos lo siguiente: oficio CRO 753/2000 de fecha 4 de septiembre de 2000 del Coordinador Ejecutivo Regional de Occidente del Fideicomiso de Recuperación de Cartera de Nacional Financiera, S.N.C.; solicitud y propuesta definitiva entregada a Nacional Financiera, S.N.C. el 20 de septiembre de 2000; oficio CENAJ-5891/DO de fecha 25 de julio de 2000; solicitud y propuesta entregada a Nacional Financiera, S.N.C. el 21 de agosto de 2000 para liquidar el saldo de \$2'186,978.27; y esquema para el fondeo de recursos provenientes de una partida presupuestal del gobierno estatal.

**29.-** Esta Comisión, mediante oficio número 601-II-154331 de fecha 22 de diciembre de 2000, le informó a esa sociedad que de sus escritos del 20 de septiembre y del comunicado del Fideicomiso de Recuperación de Cartera del 9 de junio, todos del 2000, se deducía que ni aun en el caso de que lograra el finiquito a su favor alcanzaría a cubrir el capital contable que por Ley debía mantener, como se advertía en el estado financiero proforma que remitió, en el cual si bien el capital que presentaban al 30 de septiembre de 2000 por importe negativo de \$6'425,940.00 (seis millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), se revierte a un monto de \$1'427,720.83 (un millón cuatrocientos veintisiete mil setecientos veinte pesos 83/100 M.N.), cantidad aún inferior en \$1'072,279.17 (un millón setenta y dos mil doscientos setenta y nueve pesos 17/100 M.N.), al mínimo que le es aplicable de \$2.5 millones, correspondiente al 50% del capital social autorizado.

Por lo anterior, se le comunicó que toda vez que ha transcurrido en exceso el tiempo desde que se inició el trámite de revocación, sin que hubiera subsanado su situación patrimonial como lo demostraba su estado de contabilidad al 30 de septiembre de 2000, última información cotejada por este organismo y tomando en consideración que ejerció su derecho de audiencia, esta Comisión en uso de la facultad que le confiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, le ratificaba el contenido del oficio 601-II-115628 del 9 de diciembre de 1999.

**30.-** Esa Unión de Crédito, mediante escrito de fecha 19 de enero de 2001, informó sobre las gestiones que habían realizado con NAFIN-FIDERCA-FIDELIQ, manifestando que tenían un planteamiento definitivo para realizar el pago en efectivo por \$515,707.18 (quinientos quince mil setecientos siete pesos 18/100 M.N.), cantidad que liquidaría toda la deuda que se contrajo, a fin de que se obtuviera el finiquito con la liberación de toda responsabilidad y obligación solidaria, además de manifestar que dicho adeudo sería cubierto con recuperación de cartera vía judicial y que tenían adjudicadas dos propiedades, cuya posesión legal estaba por resolverse. Por último, solicitaron a esta Comisión que se otorgara el tiempo y la oportunidad para llevar a cabo sus planes y poderlos desarrollar.

Esa unión anexó el oficio 601-II-154331 de fecha 22 de diciembre de 2000 de esta Comisión.

**31.-** Mediante oficio 601-II-27921 de fecha 3 de abril de 2001, esta Comisión dio respuesta al escrito de esa sociedad de fecha 19 de enero del mismo año, informándole que una vez analizada su respuesta y en virtud de que los argumentos que expuso no resolvían ni desvirtuaban la causal de revocación por la que esa Unión de Crédito había sido emplazada para la revocación de su autorización para operar, se le reiteraba el contenido de los oficios 601-II-115628 y 601-II-154331.

**32.-** Esa Unión de Crédito, mediante escrito de fecha 23 de abril de 2001, informó a este organismo, entre otras cosas, que el adeudo que aún tenía pendiente ante NAFIN-FIDERCA, sería cubierto con una fracción de la cartera que manejaba con recursos propios, con aportaciones directas al capital y con parte de sus disponibilidades a esa fecha, movimientos que se reflejaban en sus estados financieros proforma al 30 de junio de 2001; asimismo, advirtió en cuanto a la integración de su capital contable, que al desincorporar los

registros contables que venía arrastrando, por la responsabilidad solidaria, se encontraba proyectada en dichos estados financieros que anexó, demostrando el saneamiento del patrimonio de esa sociedad, en virtud de que las cifras acumuladas se aproximaban a \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), entre capital e intereses, por lo que se desprendía una capitalización proyectada de \$4'149,000.00 (cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), considerando una aportación de capital social de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Así también, esa Unión de Crédito adjuntó nuestro oficio 601-II-27921 de fecha 3 de abril de 2001; oficio CENAJ-0624/E/01 de fecha 19 de abril de 2001 del Coordinador Ejecutivo de Negociaciones y Asuntos Jurídicos del FIDERCA-FIDELIQ; oficio de fecha 23 de enero de 2001 emitido por el titular de la Unidad Occidente del FIDERCA; e informe procesal jurídico de los trámites de recuperación.

**33.-** Este organismo con oficio número 601-II-38127 del 26 de noviembre de 2001, le manifestó a esa Unión de Crédito que sus planteamientos no presentaron soluciones inmediatas que les permitieran desvirtuar la causal de revocación por lo que esa sociedad está emplazada para la revocación de su autorización, reiterándole el contenido de los oficios 601-II-115628, 601-II-154331 y 601-II-27921, de fechas 9 de diciembre de 1999, 22 de diciembre de 2000 y 3 de abril de 2001, respectivamente; por tanto, se les comunicó que se continuaba con el trámite de revocación de su autorización para operar como unión de crédito.

**34.-** Esa Unión de Crédito con escrito del 7 de diciembre de 2001, comunicó a esta Comisión, entre otras cosas, que el 14 del citado mes se decidiría la propuesta de pago y liberación solidaria de los adeudos pendientes que tienen con Nacional Financiera, S.N.C. y que, próximamente, entregarían a este organismo la información financiera, tanto vigente como proyectada, para efectos de la liberación solidaria y la conformación de la integración del capital contable, además de diversa información que consideraba importante.

Anexó a dicho escrito copia del oficio CEAJ/2522/01 de fecha 5 de diciembre de 2001, en el que FIDERCA informó que decidiría en el transcurso de la primera quincena del mes de diciembre de 2001 la propuesta de pago y la liberación solidaria de los adeudos pendientes y oficio 366-I-A-3748 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de julio de 1997.

**35.-** Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2003, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., realizó las siguientes manifestaciones con la finalidad de que esta Comisión tuviera los elementos de juicio de la situación actual de esa Unión de Crédito:

1. Que con base en el oficio: FRC-UER-208-E/03 de fecha 14 de marzo de 2003, expedido por FIDELIQ, con relación a la propuesta de pago de esa Unión de Crédito, la cual fue presentada al H. Comité Técnico de FIDERCA, en su cuadragésima séptima sesión, celebrada el 18 de febrero de 2003, se emitió el correspondiente acuerdo en los siguientes términos:

El Comité Técnico autorizó la cesión de derechos de la cartera rescatada de esa Unión de Crédito, que aún mantiene saldo con FIDERCA, a favor del señor Carlos del Valle Ramón, cuyo saldo al 30 de junio de 2002, ascendía a \$21'426,545.58 (veintiún millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.), que corresponde a 56 créditos, mediante el pago del 75% del saldo insoluto de capital en un plazo máximo de 6 meses; en el entendido de que si en ese periodo la institución recuperaba algún crédito de esa cartera, se disminuiría del saldo a pagar, guardando la misma proporción sobre la base del 75% del capital. La firma del Convenio de Cesión de Derechos se llevaría a cabo hasta que se diera total cumplimiento al pago propuesto.

Asimismo, señaló que autorizó la liquidación de las diferencias determinadas en conciliación a cargo de ese intermediario, cuyo saldo al 30 de junio de 2002 asciende a \$4'329,335.22 (cuatro millones trescientos veintinueve mil trescientos treinta y cinco pesos 22/100 M.N.), mediante el pago del 50% de saldo insoluto del capital, es decir, \$1'093,489.14 (un millón noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 14/100 M.N.), en efectivo y en una sola exhibición en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación. Dicha cantidad incluía los honorarios del abogado.

Así también, que en el citado oficio FRC-UER-208-E/03 se expresan los saldos desglosados tanto de la cartera, como de las diferencias determinadas en la conciliación y menciona que la aceptación queda condicionada al desistimiento de cobro de gastos y costas, a los que fue condenada la institución por parte de esa Unión de Crédito, así como al pago referido en el plazo señalado, en caso de incumplimiento esta institución se reservaba los derechos de ejercer las acciones legales conducentes para la recuperación del adeudo.

2. Que en cumplimiento con el acuerdo del Comité Técnico de FIDERCA, en su cuadragésima séptima sesión, celebrada el 18 de febrero de 2003, la Unión de Crédito había procedido a realizar diversas acciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

3. Que esa Unión de Crédito al haber ejercitado las acciones que condicionan el citado acuerdo del Comité Técnico de FIDERCA, por su cabal cumplimiento, era evidente que dicho acuerdo se aplica en vigencia y procede con efecto pleno y legal a que haya lugar.

4. Que la Unión de Crédito mediante la documentación que anexó al escrito en comentario, complementaba las diversas acciones que resuelven y subsanan su situación patrimonial, por lo que solicitaba a esta Comisión lo siguiente:

a) Autorización para la afectación a resultados de ejercicios anteriores y quitar el efecto negativo de los intereses castigados por la responsabilidad solidaria, así como eliminar el efecto de la reexpresión actualizada de las cifras negativas de las pérdidas.

b) Autorización para elaborar los asientos contables correspondientes a los créditos otorgados con recursos de Nacional Financiera, S.N.C.

c) El Comité Técnico autorizó la cesión de derechos de la cartera rescatada de la Unión de Crédito, a favor del señor Carlos del Valle Ramón, por lo que las quitas o condonaciones, cesiones, etc., serían bajo responsabilidad de Nacional Financiera-FIDERCA-FIDELIQ-SAE, y se llevarán a cabo sin responsabilidad de esa Unión de Crédito.

d) El resultado de estas acciones ha sido de ardua labor de gestión y de intensa negociación ante Nacional Financiera-FIDERCA-FIDELIQ-SAE, que se resumen en un proceso administrativo para el otorgamiento de la resolución que emitió el Comité Técnico.

5. Que esa Unión de Crédito procedió a integrar el esquema de microcrédito empresarial para las micro, pequeñas y medianas empresas, presentando solicitud para el otorgamiento y operación de la línea de crédito en cuenta corriente revolvente, a tres años, con disposiciones anualizadas por un monto de \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.).

A continuación, esa Unión de Crédito muestra un cuadro en el que se contienen diversos rubros, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase: FIRA GARANTIA FEGA; UNION DE CREDITO MUNICIPIO DE ZITACUARO EN FIDEICOMISO; ACREDITADO FINAL SOCIO-UNION; BANCO RIESGO /O FONDO DE CONTINGENCIA SOCIO-UN.

Así también, señala que esa Unión de Crédito y el Municipio de Zitácuaro, constituyen un fideicomiso de garantía con aportaciones en el patrimonio fiduciario como garantía complementaria, creando un capital semilla que se multiplique en operación de descuento con Banco Bital o Banorte y con FIRA, y anexan contrato de fideicomiso, convenio del municipio, autorización del cabildo y solicitud de la línea de crédito.

Esa Unión de Crédito anexó el oficio FRC-UER-208-E/03, de fecha 14 de marzo de 2003, expedido por FIDELIQ; cheque certificado de fecha 19 de junio de 2003 y su recibo de fecha 2 de julio de 2003; acta levantada el 1 de julio de 2003; esquema de microcrédito empresarial; contrato de fideicomiso, convenio del municipio; autorización de cabildo; y solicitud de la línea de crédito.

**36.-** Con escrito del 8 de agosto de 2003, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., a fin de complementar el escrito a que se refiere el antecedente inmediato anterior, además de hacer referencia a nuestro oficio 601-II-52211, informó lo siguiente:

Que durante un periodo de 7 años (1996-2003), ante circunstancias y condiciones por demás complicadas y adversas, la Unión de Crédito lejos de estar estática o pasiva, realizó diversas y múltiples gestiones ante: Nacional Financiera, S.N.C., Fideicomiso de Recuperación de Cartera, Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares del Crédito y SAE, para lograr solventar el emplazamiento, la causal y proceso de revocación y, en consecuencia, mantener su autorización para operar.

Añade que, en cumplimiento con el artículo 8o. fracción I de la Ley de la materia y con el acuerdo que establece los capitales mínimos suscritos y pagados publicado en el Diario Oficial del 13 de junio de 2002 que deberán contar las uniones de crédito el cual se establece por la cantidad de \$2'736,000.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.); según su dicho, el capital con que cuenta esa Unión de Crédito rebasa el mínimo establecido para su operación.

Asimismo, manifiesta que su situación actual se modifica ante las acciones que llevó a cabo, mismas que fueron reproducidas en el antecedente inmediato anterior, y que se contienen en el escrito de esa Unión de Crédito de fecha 10 de julio de 2003.

Así también, solicitó a esta Comisión lo siguiente:

**a)** Su autorización para que quede sin efecto y cancele, derogue, anule, suprima, rescinda, termine y suspenda el emplazamiento, la causal y el proceso de revocación de la autorización para operar;

**b)** Señala que con base al PRO-FORMA del estado financiero (balance y estado de resultados) al mes de julio de 2003 de esa entidad, se observa la situación real que guarda y demuestra que subsana su situación patrimonial, al registrar los asientos contables correspondientes a los créditos otorgados con recursos de Nacional Financiera, S.N.C.

Que por lo anterior, esa Unión de Crédito cumple con el último párrafo de la fracción I del artículo 8o.; con el segundo párrafo del artículo 63, así como en el supuesto contenido en las fracciones II y X del artículo 78, comprendidos en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En seguida, esa organización muestra un cuadro que contiene de un lado en cantidad, el capital mínimo suscrito y pagado de las uniones de crédito por \$2'736,000.00 (dos millones setecientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.) y, de otro lado, a su decir, el capital suscrito y pagado de esa Unión de Crédito por \$3'115,323.00 (tres millones ciento quince mil trescientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

**c)** Su autorización para que proceda a dar por concluido y se archive el expediente en referencia al emplazamiento, causal y proceso de revocación.

**d)** Por último, solicitó la autorización de esta Comisión para reiniciar operación de ahorro y préstamo comprendida en la reforma de la Ley de la materia.

Esa Unión de Crédito anexó al escrito que se comenta copia del oficio 601-II-52211 de fecha 17 de diciembre de 1996; convenio suscrito con Nacional Financiera, S.N.C.; y estado financiero PRO-FORMA al mes de julio de 2003.

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como Unión de Crédito, se otorgó a esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., a través del oficio número 601-II-53381 de fecha 23 de octubre de 1992.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 5o. y 78, tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4, fracciones I, XI y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito, así como para declarar la revocación de dicha autorización.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 8o., fracción I, último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece respecto de las organizaciones auxiliares del crédito que: "El capital contable en ningún momento deberá ser inferior al mínimo pagado."

**TERCERO.-** Que el segundo párrafo de la citada fracción I, dispone que: "Los capitales mínimos a que se refiere esta fracción, deberán estar totalmente suscritos y pagados. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro."

**CUARTO.-** Que el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, prevé que esta Comisión: "..., podrá fijar un plazo de hasta sesenta días naturales para que integre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales, notificándola para este efecto" y en su segundo párrafo, establece que: "Si transcurrido el lapso a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere integrado el capital necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso, la Comisión Nacional Bancaria, en protección del interés público, podrán revocar la autorización respectiva en términos de la presente Ley."

**QUINTO.-** Que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en su párrafo tercero, textualmente prescribe que: "Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas".

Dicho párrafo, remite a las fracciones previstas en el mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentra la fracción X, que considera como causal para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter la siguiente: "En cualquier otro establecido por la Ley".

**SEXTO.-** Que mediante oficio DGR/2127-95, esta Comisión autorizó a esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., un capital social de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.); siendo el 50% de dicho capital autorizado la cantidad de \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

**SEPTIMO.-** Que al contar esa sociedad con un capital social autorizado de \$5'000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) el capital mínimo pagado que le corresponde mantener a esa sociedad es por \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 50% de dicho capital social; por lo tanto, su capital contable en ningún momento podrá ser inferior a \$2'500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con las disposiciones legales invocadas en los considerandos segundo y tercero de esta Resolución.

**OCTAVO.-** Que como se observa en el numeral 5 del apartado de antecedentes de este oficio, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-27608, otorgó a esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., un plazo de sesenta días naturales, para que integrara en la cantidad necesaria su capital a efecto de mantener la operación de la sociedad dentro de la proporción legal establecida en el artículo 8o., fracción I, último párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en cumplimiento al artículo 63 de la citada Ley, ya que su capital contable negativo de \$5'729 mil resulta inferior en \$1'227 mil, al 50% de su capital social autorizado que le correspondía mantener por \$2'454 mil; respecto de lo cual esa Unión de Crédito no dio contestación, según se desprende del oficio 601-II-52211 citado en el numeral 9 del referido apartado.

**NOVENO.-** Que esta Comisión, según se detalla en el numeral 6 del apartado de antecedentes, mediante oficio número 601-II-33392, ordenó a esa sociedad constituir con cargo a sus resultados una reserva precautoria por la cantidad de \$2'252 mil, provocando que su capital contable fuera en cantidad negativa, por lo que otorgó a esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., un plazo de diez días hábiles, para que procediera a subsanar su situación patrimonial deficitaria, a través de la aportación por parte de sus socios de los recursos líquidos necesarios, en cumplimiento al artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**DECIMO.-** Que han transcurrido los plazos concedidos en los oficios 601-II-27608 y 601-II-33392 a que hacen referencia los numerales 5 y 6 del apartado de antecedentes de esta Resolución sin que esa sociedad hubiere integrado su capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de las proporciones legales, como se puede observar en el numeral 10 aludido apartado.

**DECIMO PRIMERO.-** Que como se puede observar en el numeral 9 del apartado de antecedentes de esta Resolución, esta Comisión mediante oficio número 601-II-52211, le concedió un plazo de 10 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de recepción del citado oficio, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la causal de revocación en que se encuentra ubicada esa sociedad, prevista en la fracción X del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 63, respetando así la garantía de audiencia a que se refiere el tercer párrafo del artículo 78 de la propia Ley.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que como se puede observar en los numerales 10, 11, 12 y 13 del apartado de antecedentes de esta Resolución, esa sociedad no logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el 63, ambos preceptos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que se limitó a manifestar las acciones que estaba realizando para sanear su situación financiera.

**DECIMO TERCERO.-** Que como se puede observar en los numerales 14 y 15 del apartado de antecedentes de esta Resolución, mediante oficio número 601-II-12671, esta Comisión le otorgó un plazo de 15 días hábiles a esa sociedad, a efecto de que presentara otras alternativas de solución a su problemática operativa y patrimonial, respecto de lo cual, esa Unión de Crédito señaló que con las medidas que describe en sus escritos del 16 de febrero y 31 de marzo de 1998, consideraba que su capital contable quedaría saneado a más tardar el 30 de junio de 1998.

**DECIMO CUARTO.-** Que como se puede observar en el numeral 16 del apartado de antecedentes de esta Resolución, esta Comisión mediante oficio número 601-II-4551, otorgó a esa Unión de Crédito como plazo hasta el 30 de junio de 1998, para que presentara pruebas documentales de la regularización total de su situación patrimonial y se le informó que en caso de que no las presentara, se continuaría con el proceso de revocación de su autorización para operar.

**DECIMO QUINTO.-** Que mediante oficio 601-II-4598, a que hace referencia el numeral 17 del referido apartado, esta Comisión comunicó a esa Unión de Crédito que a pesar del tiempo que ha transcurrido desde el 30 de junio de 1998 a la fecha del citado oficio, no existía evidencia de que hubiera subsanado su situación patrimonial.

**DECIMO SEXTO.-** Que como se puede observar en los numerales 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 32 y 34 del apartado de antecedentes de esta Resolución, esa sociedad en ningún momento logró desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el 63, ambos preceptos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ya que como se puede observar, esa sociedad se limitó a manifestar las acciones que había realizado en su intento de rehabilitarse financiera y operativamente, acciones que no lograron subsanar su situación patrimonial, tal como se demuestra en el oficio 601-II-154331, referido en el antecedente 29, en el que se señaló que se deducía que ni aun en el caso de que lograra el finiquito a su favor alcanzaría a cubrir el capital contable que por Ley debía mantener, como se advertía en el estado financiero proforma que remitió, en el cual si bien el capital que presentaban al 30 de septiembre de 2000 por importe negativo de \$6'425,940.00, se revertía a un monto de \$1'427,720.83, esta cantidad era aún inferior en \$1'072,279.17, al mínimo de \$2.5 millones, correspondiente al 50% del capital social autorizado.

**DECIMO SEPTIMO.-** Que como se desprende de los numerales 25, 29, 31 y 33, esta Comisión comunicó que continuaría con el trámite de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, ya que no subsanó su situación patrimonial ni desvirtuó la causal de revocación en que se encuentra ubicada.

**DECIMO OCTAVO.-** Que respecto de los documentos ofrecidos como pruebas por parte de esa sociedad, referidas en los numerales 10, 11, 12, 13, 15, 18, 20, 21, 22, 24, 28, 30, 32, 34, 35 y 36 del apartado de antecedentes de este oficio, es de señalarse que dichas pruebas no contienen elementos jurídicos que desvirtúen la causal de revocación en que se encuentra ubicada esa sociedad, prevista en la fracción X del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 63 de la citada Ley, en virtud de que las pruebas que nos ocupan se refieren a las gestiones que esa sociedad venía realizando con Nacional Financiera, S.N.C. y otras instituciones, las cuales en ningún momento lograron desvirtuar la causal de revocación en que se encuentra ubicada.

**DECIMO NOVENO.-** Que respecto a las autorizaciones solicitadas por esa Unión de Crédito, mediante sus escritos de fechas 10 de julio y 8 de agosto de 2003, a que hacen referencia los numerales 35 y 36 del apartado de antecedentes del presente oficio, para la afectación a resultados de ejercicios anteriores y quitar el efecto negativo de los intereses castigados por la responsabilidad solidaria, así como eliminar el efecto de la reexpresión actualizada de las cifras negativas de las pérdidas, y la autorización para elaborar los asientos contables correspondientes a los créditos otorgados con recursos de Nacional Financiera, S.N.C., es de señalarse que dichas autorizaciones no están contempladas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que esta Comisión no está facultada para tales efectos; por lo que esa Unión de Crédito continúa teniendo la obligación solidaria respecto a la cartera crediticia, hasta en tanto no se manifieste por escrito el finiquito por parte de NAFIN-FIDERCA.

Adicionalmente, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., tal como lo manifiesta con su escrito de fecha 10 de julio de 2003, cedió sus derechos de la cartera rescatada que mantiene con FIDERCA, cuyo saldo al 30 de junio de 2002 asciende a \$21'426,545.58, a una persona distinta

de las autorizadas por el artículo 51 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, además de no contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, prevista en dicho artículo.

Por lo que se refiere a las demás peticiones contenidas en los aludidos escritos deberá estarse al contenido de la presente Resolución.

**VIGESIMO.-** Que no obstante que de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las organizaciones auxiliares del crédito, entre las cuales se encuentran las uniones de crédito, tienen la obligación de presentar sus estados financieros mensuales y anuales a esta Comisión y demás información financiera, dentro de los treinta días siguientes al cierre correspondiente, la última información financiera validada por esta Comisión es la correspondiente al mes de septiembre de 2004, donde se observa que su capital contable negativo de \$4,231 miles, se ha seguido deteriorando.

Por lo anterior, y una vez llevado a cabo el análisis de los argumentos y documentación remitida por la Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., en ejercicio de su derecho de audiencia, esta Comisión concluye que en ningún momento desvirtuó la causal de revocación en que se encuentra ubicada, prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el artículo 63, segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, tercer párrafo y fracción X en relación con el 63, segundo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4, fracciones I y XXXVII; 12, fracciones XIV y XV; y 16 fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II, inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 17 de abril de 2001, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización que para constituirse y operar como Unión de Crédito se otorgó a la Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-53381 de fecha 23 de octubre de 1992.

**SEGUNDO.-** A partir de la fecha de notificación del presente oficio, la Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 51-A y 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esa Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 79 de la Ley citada en primer término; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Paulina María Barrios Deschamps, Mario Simón Canto y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 17 de abril de 2001.

**QUINTO.-** Notifíquese esta Resolución a la Unión de Crédito Mixta del Oriente del Estado de Michoacán, S.A. de C.V.

**SEXTO.-** Inscríbese el presente Oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 21 de diciembre de 2005.- El Presidente, **Jonathan Davis Arzac.**- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**DECRETO por el que se abrogan los diversos publicados el 3 de marzo de 1993, por los que se autorizó a la Secretaría de Desarrollo Social, para que a nombre y representación del Gobierno Federal enajenara a título oneroso y en subasta pública, a través de la sociedad nacional de crédito que dicha Secretaría determinara, diversos inmuebles ubicados en los estados de Morelos y de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 6, fracción XX; 11 fracción I; 28, fracción I; 29, fracción II; 84, fracción I, y 85 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, fracción I; 11; 13; 26; 31, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de marzo de 1993 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, dos Decretos por los que se autorizó a la Secretaría de Desarrollo Social, dependencia que tenía conferidas las atribuciones en materia de patrimonio inmobiliario federal, para que a nombre y representación del Gobierno Federal enajenara a título oneroso y en subasta pública, a través de la sociedad nacional de crédito que dicha Secretaría determinara, diversos inmuebles ubicados en los Estados de Morelos y de Sinaloa, respectivamente;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 1998, se dejó sin efectos el diverso que autorizó la enajenación a título oneroso de los inmuebles ubicados en el Estado de Morelos a que se refiere el considerando precedente, únicamente por lo que hace al inmueble con superficie de 41,721.157 metros cuadrados denominado "Tezcaltzingo", ubicado en el Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos, y se autorizó a la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, para que a nombre y representación del Gobierno Federal, enajenara a título gratuito dicho bien a favor de Ministerios de Amor, A.C.;

Que respecto de los demás inmuebles materia de los Decretos señalados en el considerando primero de este ordenamiento, las operaciones autorizadas por los mismos no se han llevado a cabo, por lo que la Secretaría de la Función Pública, a través de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el propósito de dar cumplimiento a los citados Decretos, ha realizado diversas gestiones ante las sociedades nacionales de crédito Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y Nacional Financiera, S.N.C., a efecto de encomendarles la enajenación de los inmuebles mencionados;

Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y Nacional Financiera, S.N.C., han manifestado al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la imposibilidad de hacerse cargo de la enajenación de los inmuebles a que se refiere el considerando que antecede, ya que la sociedad nacional de crédito citada en primer lugar, por acuerdo de su órgano de gobierno realiza la enajenación de los inmuebles propios y de los adjudicados a través del organismo público descentralizado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, mientras que la segunda sociedad nacional de crédito no tiene instrumentado procedimiento de licitación alguno para la enajenación de inmuebles;

Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de dependencia encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, tomando en cuenta el resultado de las gestiones realizadas ante las sociedades nacionales de crédito referidas en el considerando que antecede, así como el hecho de que los inmuebles materia de los Decretos referidos en el considerando primero del presente ordenamiento no son útiles para destinarse al servicio público, ha determinado la conveniencia de que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales lleve a cabo directamente los procedimientos de enajenación a título oneroso de dichos bienes, con excepción del inmueble descrito en el considerando segundo del presente Decreto, ya que ese órgano desconcentrado tiene facultades para instrumentar la enajenación de inmuebles federales y cuenta con un área comercializadora dentro de su estructura;

Que en virtud de que los Decretos a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento disponen que la enajenación de los inmuebles objeto de los mismos debe realizarse a través de una sociedad nacional de crédito y con el propósito de que la Secretaría de la Función Pública esté en posibilidad de realizar los actos necesarios que le permitan enajenar directamente a título oneroso y mediante licitación pública dichos bienes, resulta necesario abrogar los mencionados Decretos, con lo cual esa Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Bienes Nacionales, podrá emitir el Acuerdo respectivo que desincorpore del régimen de dominio público de la Federación los citados inmuebles y autorice su enajenación, y

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, propiciando que a los bienes que lo constituyen se les dé el uso que mejor convenga, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se abrogan los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 1993, que se señalan en el considerando primero del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de la Función Pública, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley General de Bienes Nacionales, realizará los actos necesarios a efecto de que, mediante el Acuerdo correspondiente, los inmuebles objeto de los Decretos a que se refiere el artículo primero del presente ordenamiento, con excepción del inmueble descrito en el considerando segundo de este Decreto, se desincorporen del régimen de dominio público de la Federación y se autorice su enajenación a título oneroso y en licitación pública.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de enero de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.-** Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Video e Imagen Corporativa, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Área de Responsabilidades.

#### CIRCULAR OIC/CONALEP-AR-0010/2005

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA VIDEO E IMAGEN CORPORATIVA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal  
y de los gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria; 1 fracción IV, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2005, y en cumplimiento de lo ordenado en el resolutive quinto de la Resolución número OIC-AR-PS-RES-057-2005, de fecha ocho de diciembre del presente año, dictada en el expediente PS 0001/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor Video e Imagen Corporativa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán de abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La inhabilitación que se impone, se encuentra sujeta a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 19 de diciembre de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Javier R. Villegas Garcés**.-  
Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio De Barraza Polígono 1, expediente número 737683, Municipio de Nazas, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737683, y

#### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737683, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "De Barraza Polígono 1", con una superficie de 162-67-10 (ciento sesenta y dos hectáreas, sesenta y siete áreas, diez centiáreas), localizado en el Municipio de Nazas del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 8 de agosto de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715237, de fecha 24 de febrero de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 27 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 05 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido La Cabra y Anexas  
AL SUR: Ejido Héroes de México de la Flor  
AL ESTE: Ejido La Cabra y Anexas  
AL OESTE: Ejido Cristóbal Colón

#### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de febrero de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715237, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 162-67-10 (ciento sesenta y dos hectáreas, sesenta y siete áreas, diez centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 27 minutos, 30 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 05 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido La Cabra y Anexas  
AL SUR: Ejido Héroes de México de la Flor  
AL ESTE: Ejido La Cabra y Anexas  
AL OESTE: Ejido Cristóbal Colón

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad

de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 162-67-10 (ciento sesenta y dos hectáreas, sesenta y siete áreas, diez centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de febrero de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio De Barraza Polígono 2, expediente número 737683, Municipio de Nazas, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737683, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737683, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "De Barraza Polígono 2", con una superficie de 793-16-00 (setecientas noventa y tres hectáreas, dieciséis áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Nazas del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 8 de agosto de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715236, de fecha 24 de febrero de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 03 minutos, 30 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido La Cabra y Anexas  
AL SUR: Ejido Santa Clara  
AL ESTE: Ejido Lázaro Cárdenas  
AL OESTE: Ejido Héroes de México de La Flor

#### CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de febrero de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715236, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 793-16-00 (setecientos noventa y tres hectáreas, dieciséis áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 25 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 104 grados, 03 minutos, 30 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido La Cabra y Anexas  
AL SUR: Ejido Santa Clara  
AL ESTE: Ejido Lázaro Cárdenas  
AL OESTE: Ejido Héroes de México de La Flor

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 793-16-00 (setecientos noventa y tres hectáreas, dieciséis áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de febrero de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Laguna, expediente número 737684, Municipio de San Dimas, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737684, y

#### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737684, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Laguna", con una superficie de 1,663-31-04 (un mil seiscientos sesenta y tres hectáreas, treinta y un áreas, cuatro centiáreas), localizado en el Municipio de San Dimas del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 8 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715240, de fecha 24 de febrero de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 44 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 45 minutos, 30 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido El Gato y pequeña propiedad "Ojo de Agua del Blanco"  
AL SUR: Ejido La Ciudad y ejido Los Negros  
AL ESTE: Pequeña propiedad "Los Juncos" y ejido La Ciudad  
AL OESTE: Comunidad Duraznitos y Picachos

#### CONSIDERANDOS

**I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

**II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de febrero de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715240, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 1,663-31-04 (un mil seiscientos sesenta y tres hectáreas, treinta y un áreas, cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 44 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 45 minutos, 30 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido El Gato y pequeña propiedad "Ojo de Agua del Blanco"  
AL SUR: Ejido La Ciudad y ejido Los Negros  
AL ESTE: Pequeña propiedad "Los Juncos" y ejido La Ciudad  
AL OESTE: Comunidad Duraznitos y Picachos

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 1,663-31-04 (un mil seiscientos sesenta y tres hectáreas, treinta y un áreas, cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de febrero de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Higueral, expediente número 737688, Municipio de San Dimas, Dgo.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737688, y

### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737688, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Higueral", con una superficie de 574-92-15 (quinientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, quince centiáreas), localizado en el Municipio de San Dimas del Estado de Durango.
- 2o.- Que con fecha 8 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715256, de fecha 16 de marzo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 44 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 54 minutos, 15 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Presuntos terrenos nacionales y Comunidad Duraznitos y Picachos  
AL SUR: Ejido Las Trojas y anexos y Comunidad Duraznitos y Picachos  
AL ESTE: Comunidad Duraznitos y Picachos  
AL OESTE: Presuntos terrenos nacionales, ejido Piedra Gorda y ejido Las Trojas y anexos

### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de marzo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715256, mediante el cual se aprueban los trabajos de deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 574-92-15 (quinientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, quince centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 44 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 54 minutos, 15 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Presuntos terrenos nacionales y Comunidad Duraznitos y Picachos  
AL SUR: Ejido Las Trojas y anexos y Comunidad Duraznitos y Picachos  
AL ESTE: Comunidad Duraznitos y Picachos  
AL OESTE: Presuntos terrenos nacionales, ejido Piedra Gorda y ejido Las Trojas y anexos

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 574-92-15 (quinientas setenta y cuatro hectáreas, noventa y dos áreas, quince centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de marzo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.**- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.**- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Cuchilla del Ancón, expediente número 737681, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 737681, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737681, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Cuchilla del Ancón", con una superficie de 456-32-97 (cuatrocientas cincuenta y seis hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y siete centiáreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 28 de octubre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715239, de fecha 24 de febrero de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 51 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 42 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Bajíos del Pinto  
AL SUR: Ejido El Tayste  
AL ESTE: Presuntos terrenos nacionales  
AL OESTE: Ejido Bajíos del Pinto

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 24 de febrero de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715239, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 456-32-97

(cuatrocientas cincuenta y seis hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y siete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 51 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 42 minutos, 00 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Bajíos del Pinto  
AL SUR: Ejido El Tayste  
AL ESTE: Presuntos terrenos nacionales  
AL OESTE: Ejido Bajíos del Pinto

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 456-32-97 (cuatrocientas cincuenta y seis hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y siete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de febrero de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cerro del Alazán, expediente número 737689, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737689, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737689, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cerro del Alazán", con una superficie de 320-23-42 (trescientas veinte hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y dos centiáreas), localizado en el Municipio de Santiago Papasquiaro del Estado de Durango.
- 2o.-** Que con fecha 8 de enero de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715257, de fecha 16 de marzo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 58 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 42 minutos, 32 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Propiedades de San José Favela García y Javier Carreño  
AL SUR: Propiedad de Braulio Favela

- AL ESTE: Presunto terreno nacional y propiedad de Javier Carreño y José Favela Gómez  
AL OESTE: Propiedad de Enrique Favela Gómez

#### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 16 de marzo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715257, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 320-23-42 (trescientas veinte hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 24 grados, 58 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 105 grados, 42 minutos, 32 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Propiedades de San José Favela García y Javier Carreño  
AL SUR: Propiedad de Braulio Favela  
AL ESTE: Presunto terreno nacional y propiedad de Javier Carreño y José Favela Gómez  
AL OESTE: Propiedad de Enrique Favela Gómez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 320-23-42 (trescientas veinte hectáreas, veintitrés áreas, cuarenta y dos centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de marzo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

#### **RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Con Piña, expediente número 737704, Municipio de Concordia, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737704, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737704, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Con Piña", con una superficie de 04-53-00 (cuatro hectáreas, cincuenta y tres áreas, cero centiáreas), localizado en el Municipio de Concordia del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 24 de julio de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715228, de fecha 7 de febrero de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 17 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 04 minutos, 20 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Concordia  
AL SUR: Zona Federal del Río Concordia  
AL ESTE: Segundo Morán Lizárraga y ejido Concordia  
AL OESTE: Andrés López Osuna

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de febrero de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715228, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 04-53-00 (cuatro hectáreas, cincuenta y tres áreas, cero centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 17 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 04 minutos, 20 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Ejido Concordia  
AL SUR: Zona Federal del Río Concordia  
AL ESTE: Segundo Morán Lizárraga y ejido Concordia  
AL OESTE: Andrés López Osuna

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 04-53-00 (cuatro hectáreas, cincuenta y tres áreas, cero centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de febrero de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Amigo, expediente número 737702, Municipio de Elota, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**RESOLUCION**

Visto para resolver el expediente número 737702, y

**RESULTANDOS**

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737702, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Amigo", con una superficie de 01-58-15 (una hectárea, cincuenta y ocho áreas, quince centiáreas), localizado en el Municipio de Elota del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 17 de noviembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715227, de fecha 7 de febrero de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 48 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 51 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Graciela Velázquez Ponce  
AL SUR: José Manuel García Sais  
AL ESTE: Zona Federal del Ferrocarril del Pacífico  
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

**CONSIDERANDOS**

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de febrero de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715227, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 01-58-15

(una hectárea, cincuenta y ocho áreas, quince centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 48 minutos, 13 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 51 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Graciela Velázquez Ponce  
AL SUR: José Manuel García Sais  
AL ESTE: Zona Federal del Ferrocarril del Pacífico  
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

**III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 01-58-15 (una hectárea, cincuenta y ocho áreas, quince centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de febrero de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Lote No. 10, expediente número 737703, Municipio de Elota, Sin.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737703, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737703, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Lote No. 10", con una superficie de 00-71-06 (cero hectáreas, setenta y un áreas, seis centiáreas), localizado en el Municipio de Elota del Estado de Sinaloa.
- 2o.-** Que con fecha 5 de agosto de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 715229, de fecha 7 de febrero de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 48 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Angel Carrillo Duarte  
AL SUR: Lote número 9  
AL ESTE: Zona Federal del Ferrocarril del Pacífico  
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

#### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 7 de febrero de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715229, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-71-06 (cero hectáreas, setenta y un áreas, seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 48 minutos, 05 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 48 segundos, y colindancias:

AL NORTE: José Angel Carrillo Duarte  
AL SUR: Lote número 9  
AL ESTE: Zona Federal del Ferrocarril del Pacífico  
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-71-06 (cero hectáreas, setenta y un áreas, seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de febrero de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**RESOLUCION que declara como terreno nacional un predio innominado, expediente número 737778, Municipio de Elota, Sin.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737778, y

### RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737778, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional innominado, con una superficie de 00-72-48 (cero hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas), localizado en el Municipio de Elota del Estado de Sinaloa.
- 2o.- Que con fecha 9 de septiembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 715258, de fecha 17 de marzo de 2005, emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 48 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 50 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Jorge Guadalupe Millán  
AL SUR: Sergio Rodríguez Lizárraga  
AL ESTE: Ejido Gral. Celestino Gazca Villaseñor  
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 17 de marzo de 2005 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 715258, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 00-72-48 (cero hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 23 grados, 48 minutos, 07 segundos; y de longitud Oeste 106 grados, 52 minutos, 50 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Jorge Guadalupe Millán  
AL SUR: Sergio Rodríguez Lizárraga  
AL ESTE: Ejido Gral. Celestino Gazca Villaseñor  
AL OESTE: Zona Federal del Océano Pacífico

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 00-72-48 (cero hectáreas, setenta y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 29 de marzo de 2005.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Tejones, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Villa de Corzo, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LOS TEJONES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE CORZO, ESTADO DE CHIAPAS.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 144437, de fecha 15 de julio de 2005, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 2081, de fecha 25 de julio de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presunto nacional denominado Los Tejones, con superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Villa de Corzo, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- AL NORTE: Terrenos de Walter Velázquez
- AL SUR: Los Pirineos de Cliserio Coello Carrillo
- AL ESTE: Cabeza de Toro de Humberto Pineda Ruiz
- AL OESTE: Linda Vista de Jesús Archila García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local Es Diario Popular, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en Palacio Federal, 1er. piso, colonia Centro, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 26 de julio de 2005.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Francisco Javier Cruz Sánchez**.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5,233-31-09 hectáreas, Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LAMPAZOS DE NARANJO, ESTADO DE NUEVO LEON.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 143777, de fecha 24 de junio de 2005, expediente número 07836, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 01015, de fecha 10 de agosto de 2005, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5,233-31-09 hectáreas, ubicado en el Municipio de Lampazos de Naranjo, Estado de Nuevo León, promovido por el C. Mario Aguirre Jaime, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Juan Antonio Zaiz  
AL SUR: Gustavo Ramírez Granja El Paquito  
AL ESTE: Pequeñas propiedades del Municipio de Sabinas Hidalgo  
AL OESTE: Ejido Lampazos y Juan García Salazar

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el periódico de información local El Porvenir, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho, para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Agraria, con domicilio en avenida Venustiano Carranza número 127 Norte, de la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificados a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 11 de agosto de 2005.- El Perito Comisionado por la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Ancelmo Hernández Bautista**.- Rúbrica.

## PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

**ACUERDO por el que se suspenden las labores de la Procuraduría Federal del Consumidor respecto de las actividades y días que se indican, para el año dos mil seis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS LABORES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES Y DIAS QUE SE INDICAN, PARA EL AÑO DOS MIL SEIS.

CARLOS FRANCISCO ARCE MACIAS, Procurador Federal del Consumidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 27 fracciones I, IX y XI de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 8 fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, determinando que no se considerarán hábiles, entre otros, los sábados, los domingos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores;

Que de conformidad con lo dispuesto por el referido ordenamiento, los titulares de las dependencias y organismos descentralizados emitirán un acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a través del cual hagan del conocimiento público los días en que se suspenderán las labores; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTICULO UNICO.-** Se suspenden en la Procuraduría Federal del Consumidor, las labores relacionadas con el registro de contratos de adhesión, la interposición y desahogo de recursos de revisión, la substanciación de los procedimientos por infracciones a la Ley y de arbitraje, los días siguientes del año 2006 y en los cuales no correrán los plazos y términos correspondientes:

- 6 de febrero
- 21 de marzo
- 13 y 14 de abril
- 1 y 5 de mayo
- 2, 3 y 20 de noviembre
- 1 de diciembre
- 18 de diciembre de 2006 al 2 de enero de 2007 (periodo vacacional)

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de enero de 2006.- El Procurador Federal del Consumidor, **Carlos Francisco Arce Macías**.- Rúbrica.

(R.- 225210)

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 4/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman diversas disposiciones del Acuerdo General 24/2004 del propio Pleno, que fija las bases para la desincorporación de toda clase de bienes muebles en el Consejo de la Judicatura Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 4/2006 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL 24/2004 DEL PROPIO PLENO, QUE FIJA LAS BASES PARA LA DESINCORPORACION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** El artículo 81, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para establecer la normatividad y los criterios tendentes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos que se requieren para lograr una eficiente administración del Poder Judicial de la Federación;

**CUARTO.-** Mediante Acuerdo General 24/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil cuatro, modificado por el diverso 50/2005, se fijaron las bases para la desincorporación de toda clase de bienes muebles en el Consejo de la Judicatura Federal;

**QUINTO.-** Considerando que las atribuciones conferidas al Comité de Desincorporación de Bienes Muebles del Consejo de la Judicatura Federal en el Acuerdo General antes citado, tienen vinculación estrecha con las correspondientes al Secretario Ejecutivo de Administración, así como de las direcciones generales a él adscritas, es conveniente que en el seno del Comité de Desincorporación de Bienes Muebles, funja como vocal y, de esta manera, coadyuve al mejor desempeño del referido cuerpo colegiado y participe en la toma de decisiones respecto a los asuntos de su competencia.

Asimismo, atendiendo la naturaleza de las facultades a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, es menester hacer congruente con ellas su participación en el Comité multicitado, por lo que tendrá el carácter de asesor permanente en el propio Comité. Por último, para disponer de mejores conocimientos y experiencias, la calidad de invitados a las sesiones del Comité, no se limitará a servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**UNICO.-** Se reforman los artículos 6 y 11 del Acuerdo General 24/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, modificado por el diverso 50/2005, que fija las bases para la desincorporación de toda clase de bienes muebles en el Consejo de la Judicatura Federal, para quedar como sigue:

**“Artículo 6.- DE SU INTEGRACION.-** El Comité estará integrado en los siguientes términos:

**Presidente:** El Secretario Ejecutivo de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales.

**Vocales:** Los Secretarios Ejecutivos de Finanzas y de Administración.

Los citados integrantes, que siempre serán tres, salvo la ausencia de alguno de ellos, tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

**Artículo 11.- ASESORES E INVITADOS DEL COMITE.-** El Contralor del Poder Judicial de la Federación y el Director General de Asuntos Jurídicos serán asesores permanentes del Comité, y tendrán las siguientes funciones:

- I.- Asistir a las reuniones del Comité con derecho a voz, pero sin voto;
- II.- Analizar los documentos relacionados con la competencia del Comité;
- III.- Opinar y proporcionar la asesoría que estimen pertinente en los asuntos de su especialización, y
- IV.- Proponer alternativas de solución, cuando les sean solicitadas.

El Comité podrá invitar a las personas físicas, servidores públicos o particulares que, en razón de su competencia, profesión u oficio que desempeñen, puedan aportar sus conocimientos, experiencias y consejo para la resolución de los asuntos de la responsabilidad del Comité, teniendo derecho a voz, pero no a voto. Las personas antes referidas deberán guardar absoluta confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

El Secretario Técnico de la Comisión de Administración tendrá el carácter de invitado permanente a las sesiones del Comité.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**TERCERO.-** Se deroga cualquier disposición emitida por este Consejo de la Judicatura Federal que se oponga al presente Acuerdo.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 4/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Reforman Diversas Disposiciones del Acuerdo General 24/2004 del Propio Pleno, que Fija las Bases para la Desincorporación de toda Clase de Bienes Muebles en el Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo en sesión de veinticinco de enero de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

#### **ACUERDO General 8/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la unificación de la Jurisdicción Territorial de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, el primero con sede en Toluca y el segundo y tercero con residencia en Naucalpan de Juárez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 8/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA UNIFICACION DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, EL PRIMERO CON SEDE EN TOLUCA, Y EL SEGUNDO Y TERCERO CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.-** El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**TERCERO.-** El artículo 81, fracción XXIV, de la citada Ley Orgánica, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998, del Pleno del propio Consejo;

**CUARTO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción XXIX, del Acuerdo General 5/2000, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del propio Consejo, proponer a la Comisión de Creación de Nuevos Organos las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito, cuando en un mismo Circuito haya varios de ellos; por lo que realizó el análisis de las estadísticas relativas a los asuntos que se tramitan en los tribunales colegiados en materia administrativa del segundo Circuito;

**QUINTO.-** La Comisión de Creación de Nuevos Organos advierte que para mantener el equilibrio en las cargas de trabajo de los tribunales colegiados en materia administrativa del segundo Circuito, el primero con residencia en Toluca y el segundo y tercero, con sede en Naucalpan de Juárez, es necesario unificar la jurisdiccional territorial de dichos tribunales, esto es el Estado de México, por lo que es forzoso adoptar medidas temporales conducentes a una administración pronta, completa y eficaz de la justicia federal.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se modifica la jurisdicción territorial de los tribunales colegiados en materia administrativa del segundo Circuito, por lo que a partir del siete de febrero de dos mil seis, los asuntos nuevos que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, se turnarán de manera aleatoria entre los tres tribunales, con excepción de los asuntos relacionados, los que serán turnados al órgano jurisdiccional correspondiente, con el propósito de aprovechar el conocimiento previo y evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 23/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, y los exhortos que se tengan que diligenciar en los distritos judiciales de Toluca, Naucalpan de Juárez y Ciudad Nezahualcóyotl, los que deberán ser del conocimiento de los tribunales colegiados, según su anterior circunscripción territorial.

Por lo que hace a los recursos de queja a que alude la fracción XI del artículo 95 de la Ley de Amparo, se mantiene según su anterior circunscripción territorial, por lo que éstos deberán presentarse ante la mencionada oficina de correspondencia común o directamente ante la Oficialía de Partes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México, según sea el caso. El tribunal colegiado con residencia en Toluca, deberá informar a la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, de todos los asuntos que se reciban directamente.

**SEGUNDO.-** Desde la fecha indicada con anterioridad la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, será también la del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

**TERCERO.-** El Consejo de la Judicatura Federal, mediante los mecanismos de seguridad y protección que autorice, determinará el sistema para el envío, entrega y devolución de expedientes de la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Naucalpan de Juárez, a la Oficialía de Partes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

**CUARTO.-** Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en el punto TERCERO, apartado II.- SEGUNDO CIRCUITO, para quedar en los siguientes términos:

“TERCERO.- ...

II.- SEGUNDO CIRCUITO: Respecto de los tribunales colegiados en materia penal, en materia civil, en materia de trabajo y en materia administrativa, es el Estado de México.

Por lo que toca a los tribunales unitarios con residencia en Toluca, su jurisdicción territorial será el Estado de México, con la excepción señalada en el párrafo siguiente.

En cuanto al tribunal unitario con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, su jurisdicción territorial será igual a la establecida para los juzgados de distrito en el Estado de México, con sede en la referida ciudad.”

**QUINTO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación o conclusión de este Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 8/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Unificación de la Jurisdicción Territorial de los Tribunales Colegiados en Materia Administrativa del Segundo Circuito, el Primero con Sede en Toluca, y el Segundo y Tercero con Residencia en Naucalpan de Juárez, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de veinticinco de enero de dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Elvía Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 10/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación de los días inhábiles y los de descanso.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 10/2006, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DETERMINACION DE LOS DIAS INHABILES Y LOS DE DESCANSO.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** El artículo 23, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo, son hábiles todos los días del año, con exclusión de los sábados y domingos, el primero de enero, el cinco de febrero, el primero y el cinco de mayo, el catorce y el dieciséis de septiembre, el doce de octubre y el veinte de noviembre;

**CUARTO.-** El artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación previene que en los órganos del Poder Judicial de la Federación se consideran como días inhábiles los sábados y domingos, el primero de enero, el cinco de febrero, el veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre y el veinte de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley;

**QUINTO.-** El artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles dispone que para la práctica de las actuaciones judiciales son días hábiles todos los del año, excepto los domingos y los que la ley declare festivos;

**SEXTO.-** El diecisiete de enero de dos mil seis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir del día siguiente, en el que se establecen como días de descanso obligatorio el primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo (que como excepción a la regla general, por la conmemoración en este año dos mil seis del Bicentenario del natalicio de Don Benito Juárez García, entrará en vigor a partir de dos mil siete, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto), el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral;

**SEPTIMO.-** El artículo 273 del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, dispone que se considerarán días inhábiles, además de los previstos en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los contemplados en el artículo 23 de la Ley de Amparo y los demás que determine el Pleno del Consejo;

**OCTAVO.-** Con independencia de los motivos y los fines que determinaron la reforma del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y del ámbito de su aplicación, es posible que propicie una confusión, por lo que es conveniente y oportuno que, en beneficio de la seguridad jurídica de los justiciables y del servicio que debe brindárseles en el Consejo de la Judicatura Federal, órganos auxiliares, así como órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, y con base en la interpretación y aplicación armónica de los preceptos mencionados en los considerandos Primero a Séptimo, se determinen con toda precisión los días inhábiles y los de descanso.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Para los efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia del Consejo de la Judicatura Federal, órganos auxiliares, así como órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal Electoral, se considerarán como días inhábiles:

- a) Los sábados;
- b) Los domingos;
- c) Los lunes en que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;
- d) El primero de enero;
- e) El cinco de febrero;
- f) El veintiuno de marzo;
- g) El primero de mayo;
- h) El cinco de mayo;
- i) El catorce de septiembre;
- j) El dieciséis de septiembre;
- k) El doce de octubre, y
- l) El veinte de noviembre.

**SEGUNDO.-** Para los servidores públicos del Poder Judicial la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Federal Electoral serán días de descanso:

- a) Los sábados;
- b) Los domingos;
- c) Los lunes en que por disposición del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo deje de laborarse;
- d) El primero de enero;
- e) El primero de mayo;
- f) El cinco de mayo;
- g) El catorce de septiembre;
- h) El dieciséis de septiembre, y
- i) El doce de octubre.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en los medios electrónicos correspondientes.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 10/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Días Inhábiles y los de Descanso, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de uno de febrero dos mil seis, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón**, **Luis María Aguilar Morales**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **María Teresa Herrera Tello** y **Miguel A. Quirós Pérez**.- México, Distrito Federal, a uno de febrero de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.4805 M.N. (DIEZ PESOS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 2 de febrero de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 2 de febrero de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.31, 3.30 y 3.31, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.86, 3.37 y 3.49, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 2 de febrero de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 225393)

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.0900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P.Morgan S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 2 de febrero de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

**EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2006.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2006.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de enero de 2006.

<b>País (1)</b>	<b>Moneda</b>	<b>Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.</b>
Africa Central	Franco	0.00185
Albania	Lek	0.00984
Antillas Holandesas	Florín	0.55866
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01381
Argentina	Peso	0.32648
Australia	Dólar	0.75610
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65087
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50569
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.12500
Brasil	Real	0.45171
Bulgaria	Lev	0.62081
Canadá	Dólar	0.87451
Chile	Peso	0.00190
China	Yuan	0.12404
Colombia	Peso (2)	0.44088
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (2)	1.03665
Costa Rica	Colón	0.00200
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.16255
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.17447
El Salvador	Colón	0.11426
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27222
Eslovaquia	Corona	0.03248
Estonia	Corona	0.07755
Etiopía	Birr	0.11459
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03557
Fidji	Dólar	0.57950
Filipinas	Peso	0.01918
Ghana	Cedi (2)	0.10995
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.77730
Guatemala	Quetzal	0.13145
Guyana	Dólar	0.00498
Haití	Gourde	0.02358
Honduras	Lempira	0.05292
Hong Kong	Dólar	0.12891
Hungría	Forint	0.00482
India	Rupia	0.02267

Indonesia	Rupia (2)	0.10654
Irak	Dinar	0.00068
Islandia	Corona	0.01600
Israel	Shekel	0.21429
Jamaica	Dólar	0.01546
Japón	Yen	0.00854
Jordania	Dinar	1.41133
Kenya	Chelín	0.01398
Kuwait	Dinar	3.42067
Libano	Libra (2)	0.66534
Libia	Dinar	0.74957
Lituania	Litas	0.35138
Malasia	Ringgit	0.26663
Malta	Lira	2.82100
Marruecos	Dirham	0.11067
Nicaragua	Córdoba	0.05848
Nigeria	Naira	0.00773
Noruega	Corona	0.15002
Nueva Zelanda	Dólar	0.68485
Pakistán	Rupia	0.01670
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.16313
Perú	Nuevo Sol	0.30159
Polonia	Zloty	0.31728
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04275
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.16393
Rep. De Yemen	Rial	0.00511
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00229
Rep. Dominicana	Peso	0.02874
Rep. Islámica de Irán	Rial (2)	0.10973
Rumania	Leu (2)	0.03350
Serbia	Dinar	0.01387
Singapur	Dólar	0.61603
Siria	Libra	0.01915
Sri-Lanka	Rupia	0.00979
Suecia	Corona	0.13120
Suiza	Franco	0.78040
Surinam	Florín	0.36496
Tailandia	Baht	0.02569
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03127
Tanzania	Chelín	0.00085
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15978
Turquía	Lira (2)	0.75569
Ucrania	Hryvna	0.19767
Uruguay	Peso	0.04137
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.21380
Venezuela	Bolívar (2)	0.46570
Vietnam	Dong (2)	0.06282

- 1) Los nombres utilizados no necesariamente coinciden con los nombres oficiales, y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan al Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal.

México, D.F., a 1 de febrero de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Cambios Internacionales y Metales, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

## ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de noviembre de 2005.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

### INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En relación con los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-Bis del Código Fiscal de la Federación dados a conocer por este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2002, este Banco de México tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Es de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente a noviembre de 2005, como precio de referencia.

México, D.F., a 27 de enero de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

### ANEXO

CLAVE	NUEVA ESPECIFICACION	PRECIO PROMEDIO (\$) NOVIEMBRE 2005	UNIDAD	CAUSA DE SUSTITUCION
01 001028	A GRANEL	5.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 003006	OVARB, POZOLERO SIN CABEZA, BOLSA DE 1 KG	13.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 004001	CONCHA	3.10	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 004003	CONCHA	2.70	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 004007	CONCHA	3.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 004015	CONCHA	2.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 004020	CONCHA	2.70	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 005001	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 005003	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 005007	BOLILLO	1.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 005015	BOLILLO	0.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 005020	BOLILLO	0.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 009012	NABISCO, PREMIUM, SALADAS, CAJA DE 528 GR	30.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 009034	NABISCO, PREMIUM, SALADAS, CAJA DE 528 GR	29.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 010015	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 245 GR	25.55	KG	CAMBIO DE MARCA
01 010024	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 245 GR	26.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 010025	WONDER, BOLSA DE 260 GR	25.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 010030	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 245 GR	27.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 011008	GAMESA, POLVORONES SABOR NARANJA, CAJA DE 520 GR	32.50	KG	CAMBIO DE MARCA
01 011024	CM, SURTIDO FIESTA, CAJA DE 720 GR	31.39	KG	CAMBIO DE MARCA
01 017008	EN TROZO, A GRANEL	42.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 017016	MILANESA, EMPAQUETADA	48.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018004	CHULETA, A GRANEL	56.86	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 018018	CHULETA, A GRANEL	52.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018025	CHULETA, EMPAQUETADA	54.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 018038	CHULETA, A GRANEL	54.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 021001	CARNE PARA ASAR, EMPAQUETADA	65.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 023002	COSTILLA, RIB EYE, A GRANEL	66.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 023020	CHULETA DEL 7, EMPAQUETADA	51.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 025006	AGUJAS, A GRANEL	34.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 025012	TAMPIQUEÑA, EMPAQUETADA	82.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 025022	ARRACHERA, A GRANEL	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 027019	PANZA COCIDA, A GRANEL	37.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 027023	CORAZON, A GRANEL	26.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
01 028029	CARNERO, A GRANEL	42.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 032025	ZWAN, PATE DE HIGADO DE CERDO, PAQUETE DE 220 GR	43.64	KG	CAMBIO DE MARCA
01 032061	LOS MANANTIALES, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	32.00	KG	CAMBIO DE MARCA
01 033009	SAN RAFAEL, SALAMI TIPO ITALIANO, CON 142 GR	275.35	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 034015	PARMA, SABORI, AHUMADO, PAQUETE DE 227 GR	102.75	KG	CAMBIO DE MARCA
01 043056	AL DIA, SEMIDESCREMADA, ENVASE DE 1 LT	7.90	LT	CAMBIO DE MARCA
01 046003	CHILCHOTA, PAQUETE DE 400 GR	58.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 046018	SAN MIGUEL, PANELA, A GRANEL	51.25	KG	CAMBIO DE MARCA
01 049048	ALPURA, CREMA ESPESA, ACIDIFICADA, BOTE DE 1 LT	27.40	LT	CAMBIO DE MARCA
01 051013	PHILADELPHIA, ORIGINAL, QUESO CREMA, CAJA DE 190 GR	15.35	KG	CAMBIO DE MARCA
01 054018	GLORIA, SIN SAL, CAJA CON 6 BARRAS DE 225 GR CADA UNA	47.33	KG	CAMBIO DE MARCA
01 055006	SAN JUAN, BLANCO, CON 12 PIEZAS	11.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 066003	CHINO, A GRANEL	9.74	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 066006	CHINO, A GRANEL	18.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 066010	CHINO, A GRANEL	22.14	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 071003	ESMERALDA, A GRANEL	18.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 071010	ESMERALDA, A GRANEL	20.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 071025	ESMERALDA, A GRANEL	20.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 076032	ESPARRAGO VERDE, TAMAÑO LARGE	74.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
01 083005	LECHUGA, ROMANA, A GRANEL	7.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 085003	ENTEROS SIN ESPINAS, A GRANEL	0.84	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
01 089021	PINTO, A GRANEL	13.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 089023	NEGRO, A GRANEL	7.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 091006	GARBANZO SECO, A GRANEL	22.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01	096007	GREAT VALUE, MITADES DE DURAZNOS EN ALMIBAR, LATA DE 820 GR	15.79	KG	CAMBIO DE MARCA
01	097013	GERBER, MANZANAS, 1A ETAPA, FRASCO DE 71 GR	71.83	KG	CAMBIO DE MARCA
01	098011	CM, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	9.68	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	098050	CM, ESTANDAR, BOLSA CON 2 KG	9.68	KG	CAMBIO DE MARCA
01	102026	ELECTROPURA, LIQUIDO Y GARRAFON DE PLASTICO DE 20 LT	3.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	104083	CM, CONCENTRADO DE POLLO, GRANULADO, FRASCO CON 450 GR	41.11	KG	CAMBIO DE MARCA
01	109031	VITA REAL, MIEL DE ABEJA, ENVASE DE 430 GR	68.37	KG	CAMBIO DE MARCA
01	109032	CORONADO, CAJETA VAINILLA, ENVASE DE 370 GR	71.62	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	111017	CALABACITAS GRATINADAS, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	119032	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	98.90	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	135012	PLAY BOY (BOXER), NEW WADE (CALZONCILLO), SILVER (BOXER)	50.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	138006	CLASICOS, SONETI, BRUNO CORZA	1360.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	146003	BARONIA, NATURAL WEAR (CONJUNTO), INTIME LINGERIE (BATA)	331.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	147012	CITY, INTIME LINGIERE, BASIC IMAGE	158.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	148005	GILBERT, CHEROKEE, CITTA	168.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	153006	WEEKEND (PLAYERA), HANES BASIC (TRUZA), DERBY JUNIORS (BIKINI)	36.93	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	158005	OLEG CASSINI, NATURAL WEAR, X-TEND (CHAMARRAS)	428.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	158010	GEORGE, MAXPIEL, MUNDO DI MARCO (CHAMARRAS)	1077.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	159015	WILSON, CACHUCHA, 100% ALGODON, MOD 0038	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	160011	ENRICO ROSSI, CHEROKEE, IMOMOL	171.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	163002	VOIT, CHABELO, FLEX	312.96	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	164008	FESTIVAL, SUAVECITOS, SUPER CONFORT	226.63	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	165003	SON COMODOS, ANATOMIC, VOGATTI	327.96	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	166006	PECOSITA, CAPA DE OZONO, GIO PORATTO	222.66	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	168006	MARBELLA, AQUALETAS, CABRALES	92.96	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	171010	CHENSON, MAX PIEL (BOLSA), UNICO (CINTURON)	209.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
01	172002	NIVADA, RELOJ PARA DAMA, EXTENSIBLE DE PIEL, MOD RN2852	649.00	PZA	NUEVOS MODELOS
01	172018	DIJE DE CRISTO, PAVONADO, GRANDE, DE 14 KILATES	350.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	184012	SUPREMO, AMARRADO, BULTO DE YESO DE 34.5 KG	30.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
01	184013	ADOCRETO PARA PISO, M2	170.00	MT	CAMBIO DE MARCA
01	184061	SUPREMO, YESO, BULTO DE 34.5 KG	28.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
01	184076	SEGUREX, CERRADURA PARA BAÑO, MOD 0405 BOLI 26 D	93.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	184077	ARANI, FLOTADOR PARA AGUA CON VARILLA DE COBRE	44.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	186026	INSTALACION DE CANCEL DE ALUMINIO Y ACRILICO PARA BAÑO	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	189004	ENVASADO EN TANQUE ESTACIONARIO	4.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	189006	ENVASADO EN TANQUE ESTACIONARIO	4.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	189007	ENVASADO EN CILINDRO PORTATIL	8.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	189009	ENVASADO EN TANQUE ESTACIONARIO	4.67	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	189016	ENVASADO EN CILINDRO PORTATIL	8.65	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	194007	LIMPIEZA GENERAL, PAGO POR DIA	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	194009	LIMPIEZA GENERAL, PAGO POR DIA	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	205016	ALACENA, MULTIFUNCIONAL DE MADERA DE PINO, MOD 095	4799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	208001	CAL-O-REX, AUTOMATICO, DE PASO, CAPACIDAD 6 LITROS	2437.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	209004	MODULAR ALISON, 3 PIEZAS	9399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	213017	MARBY IMPERIO, 5 PIEZAS	6399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	214005	WHIRLPOOL, PLATA CON NEGRO, CAP 449 DM3, MOD WRT 14 YADQ	8699.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	215006	EASY, BLANCA, AUTOMATICA, CAPACIDAD 9 KG, MOD LEA-9020 PB	4999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	216028	VIDAL SASSON, SECADORA, 2 POSICIONES DE CALOR, 1600 WATTS	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	217009	CARRIER, 7000 BTUS, MODELO MINI SPLIT	5441.59	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	221002	SAMSUNG, TANTUS, 20", PANTALLA PLANA, MOD DNLD	3419.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	221007	SHARP, PANTALLA PLANA, 20", COLOR, STEREO, MOD C/C R20	1527.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	221008	PANASONIC, 21", TAU, MONOAUURAL, 20 WATTS CON 2 BOCINAS	2388.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	221027	SHARP, 21", PANTALLA PLANA, MOD F 294	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	222008	HP, PRESARIO, PENTIUM 4, 2.93GHZ, 256 MB RAM, 40 GB, SR 1417	9999.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	222016	HP PAVILLON, 1.67 GHZ, 128 MB, 40 GB, CD-RW, MOD A200M	11108.89	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01	223005	SONY, MINICOMPONENTE, 3 CD, 2800 W, CD/RN Y MP3, MOD MHC RG	3000.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	223006	PANASONIC, POWER LIVE, 5 CD, KARAOKE, MOD SA-TM 950 DIN	6749.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	223020	LG, MINICOMPONENTE, 3 CD, MP3, MOD LM-W550	1738.00	UNIDAD	NUEVOS MODELOS
01	226020	PHILIPS, SOFTONE, COLOR DURAZNO, 60 WATTS	8.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	228005	ENERGIZER, TAMAÑO AAA MAX, CON 4 PILAS	49.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	228010	RAYOVAC MAXIMUM PLUS, TAMAÑO AAA, CON 4 PIEZAS	45.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	232008	CASANDRA, 8 PIEZAS, ACERO INOXIDABLE 8/10, MOD LINKPAIR	1799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	232010	VASCONIA, VASO CILINDRICO DE ALUMINIO, 10 CM, MOD 10633	37.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	233007	HOMZ, 30 RECIPIENTES PARA ALIMENTOS, MOD 70571	139.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	233018	JOY, CAJA CON TAPA PARA MICROONDAS, MOD 287	25.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	234003	T-PAL, VOLTEADOR LARGO, HASTA 220dc	17.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	234005	CASANDRA, UTENSILIOS, 7 PZAS, ACERO INOXIDABLE, MOD LINKPAIR	489.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	235003	MOSLEY, 65% POLIESTER 35% ALGODON, ESTAMPADA, MATRIMONIAL	129.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	235007	MAPAN, EDRECOLCHA, INDIVIDUAL, MOD-01	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01	236002	SOLA, SECADOR RASURADO, LISO, 40 X 60 CM, MOD 0004	13.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	236009	MAPAN, ALMOHADA, 100% POLIESTER, MOD-23	38.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	236010	FABELLA, MANTEL REDONDO, 220 CM DE DIAMETRO, MOD VARIOS	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	236015	MOSLEY, MATRIMONIAL, PROTECTOR P/COLCHON REPELENTE, MOD VARI	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	237004	LA MODE, FRANELA, MATRIMONIAL, MOD 7651	308.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	238002	COLAP, COBERTOR INDIVIDUAL, 50% POL-50% ACR, MODELO POLAR	58.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	238004	COLAP, HOME TEXTIL, COBIJAS TIPICAS, MATRIMONIAL, MOD 50809	118.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	238005	SAN DIEGO, MATRIMONIAL, JACQUARD BLANKET, MOD 197-9	259.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	243007	BLANCATEL, AROMA LAVANDA, ENVASE DE 3.780 LT	4.37	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	244020	VIVA, BARRA ACTIVA, 12 BARRAS DE 350 GR CADA UNA	15.67	KG	CAMBIO DE MARCA
01	244025	TEPEYAC, BARRA DE 400 GR	11.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	256016	AUGMENTIN, 15 TABLETAS DE 500 MG, LAB GLAXO SMITH KLINE	220.78	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	257031	DISPRINA, 24 TABLETAS DE 300 MG, LAB SANOFI-SYNTHELABO DE ME	18.40	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	260007	PATECTOR NF, AMPOLLETA DE 1 ML, LAB APLICACIONES FARMACEUTIC	65.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	260014	NORDET, 21 GRAGEAS, LAB WYETH	53.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01	264001	CANESTEN, CREMA, TUBO DE 40 MG	43.65	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	264013	LAMISIL, TUBO DE 15 GR, LAB. NOVARTIS	54.00	TUBO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	269009	CONSULTA SUBSECUENTE, GINECOLOGO	160.73	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	272008	CONSULTA GENERAL	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	272019	EXTRACCION, COSTO MINIMO	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

01	280018	COLOCACION DE UÑAS DE GEL	280.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	282017	COLORS, EAU DE TOILETTE, C/ATOMIZADOR, P/DAMA, FCO DE 100 ML	365.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	286017	HINDS, CLASICA, ENVASE DE 420 ML	31.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	287008	GILLETTE, CHAMPION MACH 3, 1 PIEZA	44.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	289008	PRO, ADULTO, CEPILLO DENTAL PLUS ONDULADO	15.21	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01	290020	LOREAL, HYDRAPRESH, GEL-CREMA HIDRATANTE, ENVASE DE 50 GR	57.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	291006	KLEENEX, LINEA DORADA, CON 12 ROLLOS	3.29	ROLLO	CAMBIO DE PRESENTACION
01	292026	HUGGIES, ULTRACONFORT, ETAPA 1, 4-6 KG, CON 20 PIEZAS	50.70	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	292030	PAMPERS, TOTAL PROTECT TRADICIONAL, MEDIANO, CON 34 PAÑALES	82.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
01	305011	METRO CUATRO CAMINOS-MEGA SAN MATEO	5.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	309007	MEXICO-IRAPUATO, PRIMERA PLUS	248.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	309008	MEXICO-QUERETARO, SERVICIO ECONOMICO, FLECHA AMARILLA	130.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310001	MEXICO-MADRID, REDONDO, VUELO AML	8399.81	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310002	MEXICO-SAN ANTONIO TX, REDONDO, VUELO 834	5594.07	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	310003	MEXICO-LOS ANGELES CA, REDONDO, VUELO 3918	6076.31	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	310004	MEXICO-ACAPULCO, SENCILLO, VUELO 509	2787.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310005	MEXICO-MIAMI, REDONDO, VUELO 412	5510.18	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310007	MEXICO-GUADALAJARA, SENCILLO, VUELO 402	2556.24	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310008	MEXICO-MERIDA, SENCILLO, VUELO 531	2678.54	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310009	MEXICO-ACAPULCO, SENCILLO, VUELO 315	2884.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	310010	MEXICO-MONTERREY, SENCILLO, VUELO 918	2782.80	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310011	MEXICO-MONTERREY, SENCILLO, VUELO 12	2782.80	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310012	MEXICO-MAZATLAN, SENCILLO, VUELO 174	2681.89	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310014	MEXICO-ZACATECAS, SENCILLO, VUELO 466	1838.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	310015	MEXICO-IXTAPA ZIHUATANEJO, SENCILLO, VUELO 537	1656.13	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310016	MEXICO-TIJUANA, SENCILLO, VUELO 134	2443.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310017	MEXICO-PUERTO VALLARTA, SENCILLO, VUELO 590	2621.91	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310018	MEXICO-OAXACA, SENCILLO, VUELO 241	1424.98	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310019	MEXICO-VILLAHERMOSA, SENCILLO, VUELO 419	2145.70	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	310020	MEXICO-CANCUN, SENCILLO, VUELO 345	2081.30	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
01	311028	FORD, ECOSPORT, 5 VEL, A/AC, 5 PTAS, 2.0 LT, 4 X 2 MOD 2006	183677.45	UNIDAD	NUevo MODELO
01	311037	VM, BETTLE GLS, 2 PTAS, STD, AIRE ACONDICIONADO, MOD 2006	180940.00	UNIDAD	NUevo MODELO
01	311038	VM, JETTA, A-4, 4 P, AUT, EUROPA, 2.02, EQUIPADO, 2006	164400.50	UNIDAD	NUevo MODELO
01	311040	FORD, FREESTAR LX, PLUS, AUTOMATICO, ELECTRICO, MOD 2006	297900.00	UNIDAD	NUevo MODELO
01	311041	CHRYSLER, ATOS, BASICO, 5 PTAS, STD, MOD 2006	75900.00	UNIDAD	NUevo MODELO
01	311042	DODGE, VERNA GL, 3P, STD, 1.5 LT, MOD-2006	99900.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	311043	CHRYSLER, CIRRUS LXI, 4P, AUT, TURBO, ASIENTOS TELA, 2006	187899.00	UNIDAD	NUevo MODELO
01	311044	HONDA, ACCORD LX, L4, AUTOMATICO, 4 PTAS, 5 VEL, MOD 2006	230500.00	UNIDAD	NUevo MODELO
01	311045	HONDA, ODYSSEY LX, AUT, A/AC, 5 VEL, MOD 2006	355000.00	UNIDAD	NUevo MODELO
01	311046	MITSUBISHI, LANCER DE, STD, 5 VEL, 4 PTAS, MOD 2006	135400.00	UNIDAD	NUevo MODELO
01	315017	BARDAHL, SUPER RACING 20W-50, BOTELLA DE 950 ML	47.16	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01	316005	WINSTON, 205/60 R-15	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	318001	LTH, L-24, R-530, 12 VOLTIOS	679.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	343051	ESPAÑOL, PRIMARIA, LAURA VICTORIANA GLEZ, ED SANTILLANA	210.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
01	346004	BIC, LAPICES, GRAFITO HB, CON 4 PIEZAS	11.95	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01	347002	ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2824.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	347003	VERACRUZ, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3195.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	347004	OAXACA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	4276.05	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	347005	HUATULCO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	7634.65	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	347006	ACAPULCO, AEREO, 3 NOCHES, 4 EST	7525.05	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	347008	PUERTO ESCONDIDO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3677.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	347009	IXTAPA ZIHUATANEJO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	5302.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	347011	HOUSTON, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	4375.25	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	347013	MAZATLAN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	8360.90	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	347016	RIVIERA MAYA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	6520.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	347017	MANZANILLO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	8160.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	347018	AGUASCALIENTES, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 3 EST	2304.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	347021	SAN MIGUEL DE ALLENDE, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2390.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	347023	ACAPULCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2484.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	350001	COVER, EN VIERNES	150.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	352014	PLANETARIO, ADMISION GENERAL	15.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	354007	FUTBOL, 1A DIVISION, TEMPORADA REGULAR, PREFERENTE A Y B	150.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	354011	FUTBOL, 1A DIVISION, TEMPORADA REGULAR, PREFERENTE C Y D	130.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01	358006	HOT WHEELS, AUTOPISTA, MOD BATMAN BEIGINS	399.00	PZA	NUevo MODELOS
01	359002	MUSART, CD, JOAN SEBASTIAN, INVENTARIO	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01	359021	WARNER MUSIC, CD, YAHIR, NO TE APARTES DE MI	148.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	360036	WHISKAS, ORIGINAL, CROQUETAS PARA GATO, BOLSA DE 9 KG	17.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01	361004	KODAK, CAMARA EASY SHARE C X 7530, 5 MEGAPIXELES	2697.00	PZA	NUevo MODELO
01	363016	MANDOLINA, MATERIAL PALO-ESCRITO	1260.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	364001	NYLON WOOND, BALON PARA BASQUETBOL, NUMERO 7	34.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	378001	TORTA DE PIERNA Y VASO DE AGUA DE FRUTAS	26.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01	378003	TORTA DE PIERNA Y REFRESCO	24.50	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01	378005	TORTA CUBANA Y REFRESCO DESECHABLE DE 1 LT	27.63	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01	378006	TORTA DE JAMON CON QUESO Y REFRESCO	26.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01	378008	TACOS DORADOS CON POLLO (3), INCLUYE AGUA CHICA	32.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	378010	TORTA DE JAMON Y REFRESCO	25.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01	378015	FLAUTAS CON CARNE Y VASO DE AGUA	18.50	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01	378018	SOPE CON BISTEC Y REFRESCO	36.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	378029	TORTA CUBANA CON REFRESCO	43.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	379021	ENCHILADAS SUIZAS	65.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	380010	PIÑA COLADA CON AMARETO DISARONNO	77.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	380027	CUBA DE RON BACARDI SOLERA CON REFRESCO DE COLA	35.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
01	381006	AVENA CON LECHE Y PAN DULCE	21.50	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
01	383002	PLAN TOTAL 20 DE PREVISION FINAL, ATAUD, TRASLADO Y SALA	15876.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	383003	PAQUETE ECONOMICO, ATAUD DE MADERA, TRASLADO Y SALA DE VELAC	3500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01	384005	CELEBRACION DE MATRIMONIO A DOMICILIO	1342.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
02	004001	CONCHA	2.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	004002	CONCHA	2.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	004003	CONCHA	2.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

02	004004	CONCHA	2.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	005001	TELERA	0.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	005002	FRANCES	1.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	005003	FRANCES	2.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	005004	BOLILLO	1.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
02	010004	CHEDRAUI BOLSA 250 GR, 10 PZAS	23.20	KG	CAMBIO DE MARCA
02	016001	LIMPIO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	021004	CUETE EN BISTEC, A GRANEL	84.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	042003	SUNNY SEA, OSTIONES AHUMADOS, LATA 104 GR	317.79	KG	CAMBIO DE MARCA
02	045006	CARNATION CLAVEL EVAPORADA, LATA 400 GR	20.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	056003	CAPULLO, PURO DE CANOLA, BOTELLA 1 LT	17.96	LT	CAMBIO DE MARCA
02	056012	PRIMAVERA CHANTILLY, MARGARINA CON SAL, BOTE 190 GR	43.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	066004	CHINO, A GRANEL	15.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	081003	CHILE DULCE, A GRANEL	32.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	089005	GREAT VALUE, PERUANO, BOLSA 1 KG	22.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
02	104001	LA FINA SAL REFINADA, BOLSA 500 GR	7.40	KG	CAMBIO DE MARCA
02	106003	GOLDEN NUTS CACAHUATES HORNEADOS, BOLSA 190 GR	75.79	KG	CAMBIO DE MARCA
02	115004	JAMON Y QUESO, CHICA	25.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	120006	VIEJO VERGEL, IMPORTADO, BOTELLA 1 LT	72.63	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	172001	CASIO, MOD AM-49HEZAVCF DE CUARZO, CORREA PLASTICA	249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02	195003	MANTENIMIENTO DE JARDINERIA POR DIA, CASA DE FRACCIONAMIENTO	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	205002	TAM-MEX LOCKER ALACENA MOD 108M, 4 PTAS BLANCO	1599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	209003	APOLO EN PLIANA, 3 PIEZAS 3-2-1	3990.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02	210001	SIMCO MOD MARSELLA 7 PZAS, COLOR ALMENDRA	3199.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	212001	LIBRERO MONACO, PRENSADO	2024.00	PZA	NUEVO MODELO
02	213001	MONCADA, MOD NORUEGA 5 PZAS: 2BUROS CABECERA COMODA Y ESPEJO	5799.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	213004	THALIA, KS 6PZAS 2 BUROS, MARCO, TOCADOR, LUNA Y CHIFONE	4149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
02	217003	LG, W182 AUTOMATIC, 18000 BTU	4899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	221008	PANASONIC MOD G2995 S29*, COLOR PANTALLA PLANA C/R	3899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	224003	PLAY STATION 2, COD 30080	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02	231003	PLATON ESTANZUELA EN CERAMICA, SKU 48370965	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	232006	VASCONIA, OLLA RECTA EN ALUMINIO, 20 CM C/OREJAS	119.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	235001	PRIMOR COLCHA MAT DOBLE VISTA, COD 00407045 50%ALG 50%POL	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	238002	MINK PLATINUM KS, ESTAMPADO, COD 00353977 100%ACRILICO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02	242006	WINDEX AZUL ANTIBACTERIAL C/ATOMIZADOR, BOTE 650 ML	44.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
02	243004	VANISH, QUITA MANCHAS, BOTE 925 ML	12.96	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	245004	DOROSOL, PASTILLA 90 GR	5.31	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	265003	TABCIN ACTIVE, CAJA 12 CAPSULAS ADULTO, LAB BAYER	35.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	272001	CONSULTA PARA OBTURACION MOLAR CON RESINAS	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	281001	PALMOLIVE OPTIMS SHAMPOO P/CABELLO LISO, BOTE 400 ML	84.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	281002	SEDAL HIDRALOE SHAMPOO, BOTE 400 ML	59.75	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	282003	JOVAN COLONIA EN SPRAY, FRASCO 30 ML	99.73	FCO	CAMBIO DE MARCA
02	282004	AÑEJA LAVANDA COLONIA, BOTELLA 415 ML	108.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	286004	LUBRIDERM, PIEL SECA, BOTE 480 ML	37.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	287003	EQUATE BANDA LUBRICADA, PQTE 2 PZAS	13.60	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	287004	GILLETTE PRESTOBARBA BANDA LUBRICADA, PQTE 2 PZAS	15.07	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02	291001	PETALO C/MANZANILLA, PQTE 12 ROLLOS	36.30	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02	310001	MDA-HOUSTON REDONDO, VUELO 1843 Y 1842	3297.20	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
02	310002	MDA-MEXICO VIAJE SENCILLO, VUELO 646	2133.95	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
02	343002	JUGUEMOS A LEER DE 1o POR ROSARIO AHUMADA, ED TRILLAS	114.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
02	346002	PELIKAN MOD DUETO, BOLIGRAFO Y LAPICERO	89.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
02	347002	AEROMEXICO MDA-MIAMI BLUE MOON HOTEL 4* 3 NOCHES S/ALIM PCOMP	8701.98	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02	347003	MDA-MEXICO AVIACSA HOTEL FONTAN 4* 3 NOCHES S/ALIM S/TRANSP	3916.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
02	358002	MATTEL MALETTIN DE BARBIE, 1 PIEZA	176.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03	003003	LOLITA, PARA POZOLE PRECOCIDO BOLSA CON 780 GR	11.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	004001	CONCHA	3.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	004002	CONCHA	2.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	005001	BOLILLO	1.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	005002	BOLILLO	0.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	041006	DOLORES, ATUN EN ACEITE LATA DE 170 GR	44.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03	050004	NOCHE BUENA, CHIHUAHUA A GRANEL	100.65	KG	CAMBIO DE MARCA
03	120001	ST. REMY, VSOP, BOTELLA DE 700 ML	122.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	134001	CHARLES JORDAN, MANCHESTER, CHAPS	356.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	138004	SONETY, BRUNO MAGNO, D CARLO	1466.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	140001	PLAYERAS: JNS, FUBU, FOCUS	125.20	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	146001	LORELL, AUGUSTO, SMCA	532.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	146005	MEDIOS FONDOS: ILUSION, VANITY, ILUSION	61.60	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	147002	HOLLYWOOD, B ZAR, MARY TAYLOR	999.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	149001	AMERICAN NAVY, X-TEND, AUSVER	115.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	150001	OLICO SPORT, AUSVER, OSCAR BOYS	151.23	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	151001	X-TEND, CASUAL WEAR, FORUM	94.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	160001	X-MANIA, WH, MAROLY	222.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	160003	GIFTY KIDS, KIDOKO, KIDOKO	224.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
03	186005	MANO DE OBRA, APLICACION DE PINTURA, M2 EN PARED PLANA	22.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	193003	NEXTEL, DIRECTO 125	402.50	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	194003	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO POR TRES DIAS A LA SEMANA	375.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	194009	SERVICIO GENERAL DE ASEO, PAGO POR TRES DIAS A LA SEMANA	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	205003	PORTAMICRONDAS, MOD VALLADOLID DE MADERA	2016.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	206001	SABRINA, MESA Y CUATRO SILLAS DE FORMAICA	1740.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	209003	DIXI, MOD CHEROQUI CON 3 PZAS	14999.00	JGO	NUEVO MODELO
03	211002	AMERICA, INDIVIDUAL MOD MAXIMS	2070.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	212001	LIBRERO, DOBLE ANCHO MOD SM4872-R DE ENCINO	2180.01	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	213001	SANTA BARBARA, MOD EXCEL CON CINCO PZAS	4200.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	214002	ACROSS, MOD ART 11VGT DE 11 PULG	5299.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	215002	LG, MOD WFT1402TP DE 14 KG	6599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	215005	WHIRPOOL, MOD 7MLSR6132 DE 11 KG	6299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	216008	BLACK AND DECKER, EXPRIMIDOR ELECTRICO CITRUS MATE	309.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
03	218002	MYTEC, MOD MY3139 CON PEDESTAL Y 3 VEL	249.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	221001	SONY, MOD K 21 FA 315 21 PULG	3999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

03	221002	PANASONIC, MOD CT25205 DE 25 PULG	4129.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	222005	VAIO, MOD RB VGC RB43 MGX CPU MONITOR TECLADO MOUSE	19999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03	224002	MAJESTIC, DVD MOD MDV107	654.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	224004	LG, DVD MOD DVF8945N	1499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	225003	PANASONIC, MOD RXD27PLY CD Y CASETERA	977.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	230002	VILEDIA, ESCOBA PARA EXTERIOR	61.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	231001	IMPERIAL, MOD BELINDA C/20 PZAS	289.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	234001	CRISA, CUPIN CUBIERTOS 24 PZAS	79.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	236005	MONACO, PROTECTOR CUBRE SALA SEIS PZAS	279.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03	246004	RAID MAX, TRAMPA PARA CUCARACHAS CON 8 PZAS	44.40	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	260005	EVRA, 3 PARCHES DE 6 MG/0.06 MG LAB JANSSEN	160.50	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
03	266003	MARCA GIGANTE, ALGODON PLIZADO BOLSA CON 200 GR	19.90	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
03	281004	PANTENE, PRO V 2 EN 1 ENV CON 750 ML	101.20	LT	CAMBIO DE MARCA
03	282004	MYRURGIA, MADRAS PARA HOMBRE FCO DE 100 ML	189.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
03	286005	HINDS, CLASICA PIEL NORMAL C/VITAMINA A ENV DE 420 ML	26.30	FCO	CAMBIO DE MARCA
03	288003	MAJA, POLVOCREMA ENV DE 17 GR	22.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	292002	KLEEN BEBE, SUAVELASTIC JUMBO DE 14 PZAS	47.45	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03	293002	KOTEX, UNIKA NORMAL PAQ CON 14 PZAS	16.30	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03	295002	HOME BASIC, DE 90 PZAS	8.80	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03	311006	RENAULT, CLIO 1.6 AUTHENTIQUE MANUAL C/AIRE 2006	127454.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	311007	RENAULT, MEGANE II AUTHENTIQUE STD 2006	188051.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	311008	HONDA, ACCORD L4 LX SEDAN 4 PUERTAS AUT 2006	230500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03	312006	TURBO, MOD ZERO R-26	1298.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	317001	FILTRO DE AIRE, PARA VOLKSWAGEN	20.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	323003	SERVICIO DE MANTENIMIENTO, USO NORMAL 10000 KM P/FOCUS	1250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	343015	MEXICO EN SU HISTORIA, ED QUINTO SOL	68.00	EJEMPL	CAMBIO DE MODALIDAD
03	345004	SCRIBE, CUADERNO DE 100 HOJAS RAYADAS FORMA ITALIANA C/ESPIR	12.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03	347001	CUBA, AEREO, 7 NOCHES, HOTEL 4 EST	12474.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
03	352004	RENTA DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO PARA ADULTOS, EN LA TARDE	1570.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	358003	BARBIE, DOLL MOD G 8563	89.90	PZA	NUEVO MODELO
03	378003	MC BURRITO A LA MEXICANA	36.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	382001	CARTA PODER, GENERAL P/PLEITOS Y COBRANZAS RAT ANTE NOTARIO	150.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03	384006	EXPEDICION DE ACTA DE NACIMIENTO	37.50	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	004001	CONCHA	2.77	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	004002	CONCHA	2.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	004003	CONCHA	3.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	005001	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	005002	BOLILLO	0.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	005003	BOLILLO	0.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	010003	TIA ROSA, BOLSA DE 245 GR	23.52	KG	CAMBIO DE MARCA
04	032009	BURR, SALAMI COCIDO A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	034004	SUIZA, AHUMADO A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04	050006	CAPERUCITA, CHIHUAHUA PAQ DE 400 GR	81.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	052002	DE GARRAPA, BOTE DE 1 LT	55.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	093003	CM, JALAPEÑOS ENTEROS LATA DE 220 GR	22.67	KG	CAMBIO DE MARCA
04	106004	SABRITAS, PAPAS FRITAS BOLSA DE 180 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	111005	ENCHILADAS DE POLLO	16.50	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
04	115004	DELI GOURMET, PIZZA CONGELADA DE SALAMI CON CHAMPIÑONES	20.55	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	117004	HERRADURA, BLANCO BOTELLA DE 950 ML	317.89	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
04	184003	PUERTA DE CAOBILLA DE .80 X 2.13 M SIN COLOCAR	210.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	184017	PUERTA DE MADERA, MOD RIBERA	1650.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	185003	CUOTA FIJA POR 48 M3 PAGO MENSUAL	331.86	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	185004	CUOTA FIJA POR 55 M3 PAGO MENSUAL	414.78	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	185005	CUOTA FIJA POR 66 M3 PAGO MENSUAL	571.75	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	185006	CUOTA FIJA POR 78 M3 PAGO MENSUAL	714.16	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	185007	CUOTA FIJA POR 80 M3 PAGO MENSUAL	738.10	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	185008	CUOTA FIJA POR 90 M3 PAGO MENSUAL	856.77	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	185009	CUOTA FIJA POR 101 M3 PAGO MENSUAL	992.32	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	187001	PAGO ANUAL SIN DESCUENTO	361.38	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	187002	PAGO ANUAL CON DESCUENTO	322.86	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	187003	PAGO ANUAL SIN DESCUENTO	2316.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	187004	PAGO ANUAL CON DESCUENTO	756.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
04	187005	PAGO ANUAL CON DESCUENTO	1122.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	187006	PAGO ANUAL SIN DESCUENTO	810.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	208005	CINSA, MOD CL-151 GN DE 15 GALONES	1699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	210002	SEVILLA, MESA Y 6 SILLAS TRINCHADOR Y CRISTALERO	7999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
04	214001	SUPERMATIC, MOD SRT09FGC DE 9 PIES	3599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	222003	BLUE LIGHT, PRO MON 15" TECLADO CPU MOUSE	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04	223008	SANYO, MINICOMPONENTE MOD MHCGR270	2997.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	229003	LUZ ETERNA, VELADORA CHICA CON VASO	11.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	235005	SAN LUIS, HONEY BEE MATRIMONIAL	388.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	236001	UNIMOLD, SET DE 10 GANCHOS BLANCOS DE PLASTICO	55.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	236002	MANTEL, INDIVIDUAL PLASTIFICADO DE W-POOH MUSICOS	14.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	236006	UTENSILIOS DE COCINA IN-1000, CON 5 PZAS	2370.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	238010	MANTA, SKIMO	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
04	241007	ARIEL, IMPECABLE BOLSA DE 1 KG	18.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04	279003	CORTE NORMAL PARA HOMBRE	40.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	279004	CORTE NORMAL DAMA	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	280003	PERMANENTE PARA DAMA	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	280006	PEINADO PARA DAMA	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	280009	MANICURE PARA DAMA	65.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	282018	JORDAN MUSK, FOR WOMAN FCO DE 25.8 ML	109.60	FCO	CAMBIO DE MARCA
04	310005	GUADALAJARA - PORTLAND, OREGON, REDONDO VUELO 942 Y 943	5707.30	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
04	310006	GUADALAJARA - SAN FRANCISCO, CAL., REDONDO, VUELO 574 Y 8171	5777.07	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	311005	VW, JETTA, 4 PTAS MT 4 PTAS 2006	156836.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	311006	VW, DERBY MI STD 4 PTAS 2006	123589.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	311007	NISSAN, ALMERA SPORT 3 PTAS EQUIPADO 2006	168800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	311010	NISSAN, TSURU II STD 2 PTAS AUUSTERO 2006	107353.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04	311015	HONDA, CIVIC STD SEMIEQUIPADO 2006	182845.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

04	347001	CANCUN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3780.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
04	347002	ANAHEIM, CAL., AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	6065.65	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
04	347003	ACAPULCO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	5304.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
04	347004	MAZATLAN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	1326.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	352007	MESA DE BILLAR POR HORA	50.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	358001	PELUCHE EN FORMA DE GUSANITO CON LUZ	126.01	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	358008	FOTORAMA, 100 MEXICANOS DI	235.69	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	360006	CANINE CLUB, CROQUETAS P/PERRO COSTAL DE 22.7 KG	10.20	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
04	378002	TRES TACOS DE CARNE Y REFRESCO	25.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	378003	HAMBURGUESA, PAPAS MEDIANAS Y REFRESCO	32.50	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	378004	LONCHE SAHUAYO REFRESCO Y JERICALLA	43.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04	378005	TORTA DE LOMO Y REFRESCO	38.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
04	378006	PAQUETE CLASICO, LONCHE DE PIERNA, PAPAS Y REFRESCO	42.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
04	378009	TORTA AHOGADA, TRES TACOS Y REFRESCO	35.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
05	001006	A GRANEL	4.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	004002	CONCHA	2.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	004005	CONCHA	2.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	005002	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	005005	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	010007	TIA ROSA, TORTILLINAS, PAQ. C/10 PZAS Y 255 GR	6.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	018005	MARCOL, MANTECA DE CERDO, A GRANEL	16.50	KG	CAMBIO DE MARCA
05	022003	DE PULPA, ESPECIAL 90-10, A GRANEL	47.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	022005	DE PULPA, ESPECIAL 90-10, A GRANEL	39.50	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	025007	ARRACHERA, MEXICANA A GRANEL	79.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	029003	KIR, DE PAVO, A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
05	029008	KIR, TIPO AMERICANO, A GRANEL	34.98	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	037008	FILETE DE GRANUA A GRANEL	77.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	038008	TENTACULOS DE CALAMAR, A GRANEL	18.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	039008	ROBALO EN FILETE, A GRANEL	69.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	043004	NUTRILECHE, ULTRAPASTEURIZADA, FORMULA LACTEA, BOTE DE 1 LT	7.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	096010	LA COSTEÑA, COCTEL DE FRUTAS, ABRE FACIL, LATA 850 GR	26.74	KG	CAMBIO DE MARCA
05	108002	CHOCO MILK, FORMULA MAX-20, VITAMINAS Y MIN. BOLSA DE 400 GR	25.85	KG	CAMBIO DE MARCA
05	111002	CHICHARRON DE CERDO EN SALSA VERDE A GRANEL	78.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	111007	CHICHARRON EN SALSA VERDE	83.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	116004	XX LAGER, CANASTILLA DE 6 LATAS DE 340 ML C/U	23.28	LT	CAMBIO DE MARCA
05	117005	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	220.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	170002	LAVADO Y SECADO, KG DE ROPA, INCLUYE DETERG. Y SUAVIZANTE	11.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	207002	ACROS, 6 QUEMADORES, ENC. ELECTRICO, MOD. AF308220R	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	216001	SAMSUNG, MICROONDAS, LIN. DE LUJO, 1 PIE, NEGRO/PLATA	1199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	217007	DAEWOO, 1/2 TONELADA, C. REMOTO, MOD. DWC-034R	1799.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	218007	BLUE LINE, PEDESTAL, 3 VEL. MOD. BM1012	319.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	219001	RIVAL, VAPOR Y EN SECO, INDICADOR LIGHT, MOD.1R540LMX	99.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	219007	BLACK & DECKER, LIGHT, EASY, MOD. OW60	139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	220006	BLACK & DECKER, PRACTI BLEND, 3 VEL. MOD.HPB200	199.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	221001	TOSHIBA, 14 PULGADAS, PANTALLA PLANA, MOD.14AR25	1249.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	221010	SAMSUNG, TANTUS, PANTALLA PLANA, 21 PULG, MOD. CL21K	1999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	222001	ALASKA, PROC. PENT. IV, 128 MB, DD 40 GB, CD, 2.2 GHZ, MODEM	5800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05	223001	JVC, 3 CD, 2 CASETERAS, 4200 WATS, CD-R/RW, MOD. 4XGA8V	3999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	225008	DAEWOO, RADIO GRABADORA, C/CD, CASETERA, MOD. CDTV5A	699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	232008	T-FAL, INICIA, 4 PZAS, SARTEN 20, CAZO 18, CACEROLA C/TAPA 2	569.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	236003	FLASH, TELA MULTUSOS, PAQ. DE 5 PZAS.	7.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	236016	VIELEDA, PAÑO SUAVE MULTUSOS MICROPERF. (1)	10.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	244006	VEL ROSITA, BARRA DE 350 GR	20.29	KG	CAMBIO DE MARCA
05	245002	FABULOSO, AROMA FRESCO LAVANDA, BOTELLA DE 1 LT	10.99	LT	CAMBIO DE MARCA
05	256012	BICLIN, AMIKACINA SOL.INYECT.CAJA C/2 AMPOLL 500 MG	270.62	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	259008	EMULSION DE SCOTT, C/CAL Y FOSF. DE NARANJA, FCO. DE 200 ML,	54.23	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	260008	MICROGYNON, CAJA CON 21 GRAGEAS, LAB SHERING PLOUGH	75.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	260010	MINESSE, CAJA CON 28 GRAGEAS, LAB. ARMSTRONG	129.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	261008	ANARA, CAJA CON 20 TABLETAS, LAB. CHINOIN	45.00	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	262005	HISTIACIL, NF, CAJA CON 20 TABLETAS, LAB. SANOFI	75.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
05	262008	BISOLVON, FCO. DE 100 ML. CON VASO DOSIFICADOR, LAB.BOEHRING	69.90	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	265008	DISPRINA, CAJA CON 24 TABLETAS DE 300 MG LAB.SANOFFI	18.40	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	266008	PROTEC, GASA ABSORBENT ESTERIL, DE 10X10, PAQ. C/10 PZAS	15.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	267001	POSTER GRANT, LENTES LIGEROS, ANTI-RAYABLES, ARMAGON +2 DE G	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	282005	ASPEN, COLONIA, BOTE DE 59 ML	164.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
05	285005	REXONA, MEN, MAXIMUS, SPRAY, FCO. DE 113 GR	41.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	286001	POND'S, REMUEVE MAQUILLAJE, TARRO DE 365 GR	61.70	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	286008	POND'S, C, CREMA LIMPIADORA TARRO 420 GR	64.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
05	288003	ZAN SUSI, DELINEADOR P/OJOS, PIEZA DE 1 GR	24.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	290003	MAX FACTOR, MAQUILLAJE EN POLVO, COLOUR ADAP, ESTUCHE DE 11	98.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	290007	POND'S, ANGEL FACE, MAQUILLAJE COMPACTO, ESTUCHE DE 11 GR	18.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	291007	PETALO, JUMBO, AROMA MANZANILLA, PAQ. C/4 ROLLOS	21.90	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
05	293001	SABA, BUENAS NOCHES, SECURE FIT, NUEVA GENERACION, PAQ. 16 P	21.10	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05	294006	VALUE GREAT, ROLLO C/85 HOJAS 28 CM X 23 CM	10.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05	310002	MONTERREY-MEXICO, SENCILLO, VUELO JR 600	1274.00	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
05	310006	MONTERREY-GUADALAJARA, SENCILLO, VUELO 2015	2078.03	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
05	310007	MONTERREY-TAMPICO, SENCILLO, VUELO 103	1446.00	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
05	311013	RENAULT, CLIO CAMPUS, 5 PTAS. STD, 5 VEL. MOD. 2006	110500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05	311014	RENAULT, MAGANE II, AUTHENTIQUE, AUT, 4 PTAS. MOD. 2006	206000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05	311016	HONDA, CR-V, 5 PTAS AUT, SIN SEGURO, MOD. 2006	272300.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05	312002	ZONA CERO, DE MONTAÑA, ROD. 26, 18 VEL. MOD. BAKARA	959.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05	312006	MASSI, DE MONTAÑA, ROD. 20, FRENO DE MANO	716.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	318008	LTH, 11 PLACAS, MOD. 27R	644.64	PZA	NUOVO MODELO
05	343017	MATEMATICAS, TERCERO DE PRIMARIA, MA. DEL PILAR RDZ. ED. SM	210.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	343018	JUGUEMOS A LLEER, PRIM. DE PRIM. LIBRO Y CUAD.AHUMADA, ED. TR	110.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	343019	GEOGRAFIA, PRIM. SECUNDARIA, RDZ Y HUERTA, ED. CASTILLO	90.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	343020	ESPAÑOL, SEG. SECUNDARIA, CAD. DE TRAB. CALDERON, ED. PATRIA	85.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	345012	NORMA, LIBRETA, FORMA ITALIANA C/ESPIRAL, 100 HOJAS	18.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	346002	TEC, BOLIGRAFO, PUNTO MEDIANO	2.20	PZA	CAMBIO DE MARCA

05	347005	ACAPULCO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3250.00	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
05	347010	SAN ANTONIO TX, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	1927.00	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
05	352004	ADMISION Y PASAPORTE DIVERSION	98.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	352007	ENTRADA A PLANETARIO, MUSEO Y PELICULA	70.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	353001	GIMNASIO, CUOTA MENSUAL	190.00	COSTO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	379001	BUFFET DEL MEDIO DIA	59.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05	380007	CERVEZA CARTA BLANCA, BOTELLA DE 355 ML	16.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	009001	CUETARA, ROSCANELA, CAJA DE 520 G	21.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	009003	GAMESA, CREAMAX DE VAINILLA, PAQ. DE 416 G	18.50	KG	CAMBIO DE MARCA
06	011002	BIMBO LARA, CHOCO CHISPAS, CAJA DE 600 G	45.83	KG	CAMBIO DE MARCA
06	017002	MOLIDA, A GRANEL	42.90	KG	CAMBIO DE MARCA
06	018008	COSTILLA, A GRANEL	59.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	019001	DE CERDO, EN BISTEC, A GRANEL	33.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	019003	DE CERDO, EN TROZO, A GRANEL	72.40	KG	CAMBIO DE MARCA
06	020002	DE CERDO, C/HUESO, A GRANEL	41.68	KG	CAMBIO DE MARCA
06	021007	MILANESA, PULPA BOLA, A GRANEL	71.61	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	023002	COSTILLA, A GRANEL	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	024001	DE RES, SIN HUESO, A GRANEL	52.90	KG	CAMBIO DE MARCA
06	024002	CHAMBARETE, A GRANEL	39.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	024003	CHAMBARETE, A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE MARCA
06	025003	RIBEYE, A GRANEL	93.90	KG	CAMBIO DE MARCA
06	027002	TRIPAS DE RES, A GRANEL	39.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	027004	CORAZON DE RES, A GRANEL	15.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	028001	CHIVO, A GRANEL	33.50	KG	CAMBIO DE MARCA
06	028002	COSTILLA DE BORREGO, A GRANEL	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	028003	CODORNIZ, PAQUETE C/3 PIEZAS	74.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
06	032002	BARS, BOLONIA DE POLLO, PAQ. DE 454 G	37.22	KG	CAMBIO DE MARCA
06	041005	TUNY, ATUN EN ACEITE, PAQUETE C/8 LATAS DE 170 G. C/U.	40.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	042002	SUNNY SEA, CAMARON PEQUEÑO, LATA DE 120 G.	201.67	KG	CAMBIO DE MARCA
06	053001	BURR, AMERICANO, PAQ. DE 151 G	83.77	KG	CAMBIO DE MARCA
06	090002	CAMPO SOL, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 G	129.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06	100001	BLASON, ORGANICO ARTESANAL, BOLSA DE 340 G	117.35	KG	CAMBIO DE MARCA
06	105005	LA SURTIDORA, AJO MOLIDO, PAQ. DE 40 G	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	107002	TANG, SABOR NARANJA, RELLENEPACK DE 720 G	32.64	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06	111001	CABEZA DE RES EN CALDO, ENVASE DE 1 KG	55.90	KG	CAMBIO DE MARCA
06	115002	PIZZA PERSONAL 1A. ORBITA	36.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06	121007	SAN LORENZO, VINO BLANCO, BOTELLA DE 750 ML.	133.33	LT	CAMBIO DE MARCA
06	138001	PERRY ELIS, GIORGIO COSSANI, CHAPS	2440.30	PROM	NUEVOS MODELOS
06	143002	CAUTIVA, PRETTY LEGS, ACTIVE (PANTIMEDIAS)	36.66	PROM	NUEVOS MODELOS
06	148002	JOEY B, ME VISTO, BEEP	172.00	PROM	NUEVOS MODELOS
06	150003	PARIGI, CHICOS Y ALE, BOLERO	176.00	PROM	NUEVOS MODELOS
06	158001	LEVIS, ASH CREEK, ROSSEN	388.96	PROM	NUEVOS MODELOS
06	158003	SERGIO TAGACHI, SIMPLY BASIC, HANDSOME CLUB	275.63	PROM	NUEVOS MODELOS
06	160001	OFICIAL SCHOOL WEAR, AMERICAN CLASSIC, COLAPSO	158.56	PROM	NUEVOS MODELOS
06	160003	SARIBEL, GEORGE, IMANOL	165.30	PROM	NUEVOS MODELOS
06	161001	CASTOR (PANTALONES), EXCALIBUR (CAMISA)	185.00	JGO	NUEVOS MODELOS
06	161003	AUSBER (PANTALON), KIWI (CAMISA)	124.06	JGO	NUEVOS MODELOS
06	162001	KEYSI (FALDA), BAMI (BLUSA)	140.00	JGO	NUEVOS MODELOS
06	166003	PATOLIN, RILO, PINKY	124.13	PROM	NUEVOS MODELOS
06	237003	ODIN, MATRIMONIALES, RAYAS GRUESAS, MOD. 104203	189.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
06	295002	SCOTTIS, CAJA C/90 HOJAS DOBLES, 21.6 CM. X 20.5 CM	10.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
06	307001	SITIO, COMERCIAL MEXICANA "MEGA" (BLVD. LAZARO CARDENAS)	30.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	004003	ESPONJA	2.40	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	004004	ESPONJA	2.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	005003	BOLILLO	0.89	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	005004	BOLILLO	1.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	018005	CHULETA DE CERDO, A GRANEL	57.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	043002	NUTRILECHE, TETRABRICK DE 1 LT	6.90	LT	CAMBIO DE MARCA
07	054004	LALA, ENVASE DE 227 GR	71.32	KG	CAMBIO DE MARCA
07	112001	SURTIDA S/HUESO, A GRANEL	130.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	114001	BARBACOA DE RES, A GRANEL	160.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	116001	PACIFICO, SIX PACK, BOTES DE 340 ML	20.05	LT	CAMBIO DE MARCA
07	134001	IMPERIAL, JOHN HENRY, YSL	207.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	134002	MARISCAL, FERRUCHE, INTER ZETA	206.27	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	134003	TITANIUM, NAUTICA, STAR WEST	289.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	135002	ALPANI, HANES, GENZE	42.27	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	135004	SKIKY, OPTIMA, LARA	46.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	136002	DUREX, POLO CLUB, BARON	21.47	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	137002	LEVIS, CLICK, CHIHUAHUA	202.63	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	138001	LUCA BERTONI, PERRY ELLIS, JOSELITO	1702.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	139003	YALE, MARISCAL, MICHEL	241.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	140001	VENETTO, CARVEN, YSL	212.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	140002	GASPARO, NP, FERNANDEZ (BATAS)	58.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	141001	OZMOZIZ, BEAU BOIS, ALEJANDRA	315.67	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	141002	CRAYOLA, LAURENCE, PARLAY	237.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	142001	BERLEI, HALSTON, LATINA (PANTALETAS)	38.30	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	142002	VICKY FORM, MARISOL, QUIQILI	71.79	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	142003	CARNIVAL, PLAYTEX, INTRIGUE	77.93	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	143002	DORIAN GREY, HANES, PANTI NORTH (PANTIMEDIAS)	32.80	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	143004	DORIAN GREY (2), PANTI NORTH (TOBIMEDIAS)	15.27	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	144002	LEVIS, SILVER EXPRESSION, RETROACTIVE	232.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	145001	NEWS, CRITERIA, BLUE CURVES	352.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	146002	GREEN DOG, STYLE, MICHAEL MAE	575.67	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	146004	CAPRI, LUNA, SW	154.63	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	148002	PRIYA, TAG CO, AUTHENTIC GIRL	234.30	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	149002	HALSTON, LEVIS, BOYS	172.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	150003	PERRY SPORT, RIFLE, LUCIANO RICCI	113.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	151002	ZUM SPEED, CHAVITOS, JVG	117.97	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	152002	CHUY, GERAT, ACUARIO	355.67	PROM	CAMBIO DE MARCA

07	153002	TEYCON, OPTIMA (2) (TRUZAS)	19.93	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	154002	BARBIE, OPTIMA, HANES (PANTALETAS)	51.97	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	155001	CANNON, REGENCY, OSLO	24.93	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	156002	ANGEL BABY, VI KIDS, NANNETTE	169.30	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	157001	DISNEY BABY, BABY CREYSI, MON CARAMEL	59.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	157002	DISNEY, BASILITA, BARQUILLO	34.27	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	158002	SOBERBIA, EDDIE BROWN, WEST SIDE	612.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	158003	SOBERBIA, ROOTCHILD, JACIEL	402.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	160001	BOSELINI, JUST 4 GIRLS, D LUNA	184.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	160002	LEGNA, FRENCH TOAST, DIAPER	87.63	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	160004	BOBOLI, FRENCH TOAST, DIAPER	88.30	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	161001	MICHEL (PANTALON), STAR WEST (CAMISA)	132.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	161002	RAFF JR (PANTALON, STAR WEST (CAMISA)	107.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	163002	GOSH, CHARLY, NIKE	474.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	163003	CHARLY, NIKE, COURT	413.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	164002	ONENA, FLEXI, MANET	422.00	PROM	NUEVOS MODELOS
07	164003	PORTUGAL, VEDETTE, MARIA GONZALEZ	414.99	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	164004	CAROLINA, CRISTEEN, ANTONIE	448.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	165002	BOSTONIANO, GRAN EMYCO, FLEXI	550.49	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	165005	ROYALARRO, ORCINI, GINO	541.83	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	166001	ELEFANTE, PAOLA, VAVITO	341.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	166003	AUDAZ, VAVITO, MICKKEY	332.99	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	168004	MONY, PERUGIA, CAPA DE OZONO	297.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
07	171002	YAMAMOTO (BOLSA)	214.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	185001	AGUA, SERVICIO MEDIDO, 23 MT CUBICOS	84.53	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07	185002	AGUA, SERVICIO MEDIDO, 23 MT CUBICOS	84.53	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07	185003	AGUA, SERVICIO MEDIDO, 68 MT CUBICOS	560.22	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07	185004	AGUA, SERVICIO MEDIDO, 23 MT CUBICOS	89.50	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07	185005	AGUA, SERVICIO MEDIDO, 29 MT CUBICOS	143.81	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07	185006	AGUA, SERVICIO MEDIDO, 29 MT CUBICOS	143.81	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07	187001	IMPUESTO PREDIAL, BOLETA ANUAL	2413.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07	187002	IMPUESTO PREDIAL, BOLETA ANUAL	1166.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07	187003	IMPUESTO PREDIAL, BOLETA ANUAL	973.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07	187004	IMPUESTO PREDIAL, BOLETA ANUAL	1032.22	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07	205001	COCINA ALDER, MADERA 2.40 MT, MOD. ALEJANDRA	7299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	205002	PORTA GARRAFON, SENCILLO, DE PLASTICO	209.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	206002	MALLORCA, 6 SILLAS, TUBULAR	3199.00	JGO	NUEVO MODELO
07	207002	MABE, QUEMADORES DE ALUM., MOD. 3061B/ 30"	2535.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	208002	LENOMEX, CALENTADOR PARA AGUA, 20 GALONES	2568.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	210002	ALMI, RECTANGULAR, 6 SILLAS, MOD. VERMONT	8791.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	211002	SELTHER, MATRIMONIAL, MOD. EKT	3339.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	212004	COCINETA LUMINITY, 2.20 MT., MOD. A39274	3035.99	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	213002	ESTRELLA, 6 PZAS., COLOR BEIGE	5299.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	213004	IVANA MATRIMONIAL, 4 PZAS, COLOR NEGRO	3999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07	214002	MABE, SILVER, MOD. RM75Y04512	5499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	214004	WHIRLPOOL, 14 P3, 2 PTAS., MOD. FT3WRT14TKX	4499.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	215002	EASY, 7 CICLOS, 9 KG. MOD. LEA 9030 PB	3799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	216001	BROTHER, ELECTRICA, PORTATIL, MOD. LS 2125	1699.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	216005	RIVAL, BATIDORA MANUAL, MOD. MX 400	87.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	216006	DAEWOO, MICROONDAS, MOD. I AIH	1036.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	217003	SAMSUNG, 1200 BUT, MOD. C/R 220	2273.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	217004	CARRIER, 8000 BUTS, MAN 110 V	1547.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	219004	BLACK & DECKER, TEFLON, MOD. AS 400	180.79	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	220001	OSTER, VASO DE PLASTICO, MOD. 870-13-10PP	425.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
07	221005	SONY, 29", CTROL. RMTO., MOD. KV 29FS120	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	221006	SANYO 19", MOD. DS19204	1527.57	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	221007	SONY, 25", PLANA, MOD. KV25 FS 120	3849.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	222004	EMACHINES, PROC AMD SEMPRON, 256 KB, 256 MB DVD/CD	5736.26	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	222006	BLUE LIGHT, CELERON, 128 MB, 40 GB, XP, QUEMADOR	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	223002	LG, 3 CD'S, MOD. LA234	1699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07	223003	PANASONIC, 5 CD, MOD. SATM-82	4499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	224002	EMERSON, DVD SLIM, MOD. 201	499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	224003	SONY, DVD, MP3, CDR, MOD. 575P/SCP	1264.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	225003	SONY RG, MOD. CFPD550FF	1755.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	239004	ROYAL CROWN, 1/2 BAÑO, 100\$ ALG	76.53	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	256003	RIPADIN, CAJA C/16 CAPSULAS DE 300 MG., LAB. HOECHST	176.72	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	259003	BEDOVECTA-TRI, S. INYECTABLE, CAJA C/5 AMP., LAB. GROSSMA	168.59	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	259007	STRESSTABS 600, CAJA DE 30 TAB., LAB. WYETH	82.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07	260002	NORDET ORAL, CAJA C/21 GRAGEAS, LAB. WYETH	65.45	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	271004	APENDICECTOMIA, LAPAROSCOPICA, P/ADULTO PROGRAMADA	20000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	276001	HONORARIOS, CONSULTA DURANTE EMBARAZO	450.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	277001	ATENCION MEDICA DURANTE EL PARTO	8000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	279003	CORTE DE CABELLO P/HOMBRE	85.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07	279004	CORTE DE PELO PARA DAMA	110.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07	280006	MANICURE	125.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	284006	CREST, COOL EXPLOSIONS, 100 ML	159.90	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07	310001	JUAREZ-MEXICO, SENCILLO, VUELO 128	1986.39	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
07	310002	JUAREZ-ACAPULCO, SENCILLO, VUELO 259-405	2484.39	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
07	311003	TOYOTA COROLLA CE, AUT., 4 CIL., 2006	182790.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	311005	CHEVROLET MALIBU TIPO "D", ELEC. 4 PTAS., 6 CIL., 2006	201276.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	311006	JETTA TREND LINE, AUT., ELEC. 2006	174973.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	311007	ECOSPORT 4x2, ESTANDAR, 4 CILINDROS., EQUIP. ELEC. 2006	179400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
07	312003	ASTRO, DE MONTAÑA, 26 VELOCIDADES, MOD. ASTRO	1432.87	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	315008	BARDAHL 2, ADITIVO P/ACEITE, LATA DE 450 ML	92.22	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	318004	LTH, DE 9 PLACAS, 22/F-450	559.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	322002	LAVADO DE AUTO CON SHAMPOO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	323001	MANTENIMIENTO BASICO A MALIBU 2005	932.80	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	347004	MAZATLAN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2650.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07	347005	LOS ANGELES, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	4831.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

07	347006	SAN CARLOS SON., TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3675.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07	351003	CABLEMAS, PAQUETE BASICO (70 CANALES)	299.00	MES	CAMBIO DE MODALIDAD
07	351004	CABLEMAS, PAQUETE CONECTA (45 CANALES)	145.00	MES	CAMBIO DE MODALIDAD
07	352001	RENTA SALON DE FIESTAS INFANTILES, PAQUETE 1	3500.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	352006	PASAPORTE PISTA DE PATINAJE	60.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	353002	PAGO MENSUAL DE MEMBRESIA EN CLUB DEPORTIVO	395.00	MES	CAMBIO DE MODALIDAD
07	354002	RENTA DE CANCHA DE RAQUET BOL (UNA HORA)	125.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
07	359003	SONY MUSIC, V. FERNANDEZ, CORRIDOS CONSENTIDOS, Z-516839	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	359005	DISA, ANGELES AZULES, PREMIUM 007, CONFECCIONES	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	359006	FONOVISA, MARCO A. SOLIS, DESDE QUE TE PERDI	112.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07	364004	MOLTEN, BALON DE FUTBOL	59.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	378001	COMBO #1(HAMBURGUESA C/Q, PAPAS Y REFRESCO	15.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	378002	FLAUTAS CARNE DESHEBRADA C/GUACAMOLE Y REFRESCO	37.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
07	378003	BIG CLASSIC, COMBO # 1, HAMBURGUESA Y REFRESCO	47.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07	378005	2 BURRITOS CARNE DESHEBRADA Y REFRESCO	37.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
07	378007	ORDEN DE 4 TACOS DE BISTECK C/QUESO Y REFRESCO	59.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
07	378008	BURRITO RELLENO Y REFRESCO	24.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
08	002001	MASECA, HARINA DE MAIZ VITAMINADA, PAQ. DE 1 KG	4.74	KG	CAMBIO DE MARCA
08	003001	OVARB, BLANCO P/POZOLE, BOLSA DE 1 KG	15.60	KG	CAMBIO DE MARCA
08	004001	CONCHA	2.73	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	004002	CONCHA	2.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	005001	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	005002	BOLILLO	0.87	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	010002	WONDER, DE HARINA INTEGRAL, BOLSA DE 260 GR	26.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	010003	WONDER, TORTILLINAS DE HARINA, PAQ. 260 GR	26.15	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
08	010005	TIA ROSA, TORTILLINAS, PAQ. DE 245 GR	25.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	029002	KIR, TIPO AMERICANO, A GRANEL	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	036001	PACOTILLA, A GRANEL	183.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
08	047003	LALA, DE FRESA, VASO DE 150 GR	20.00	KG	CAMBIO DE MARCA
08	050001	ALPURA, CHIHUAHUA, PAQ. DE 400 GR	78.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	076001	ELOTE, A GRANEL	3.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	107004	ZUKO, SABOR NARANJA, SOBRE DE 3.5 GR	1166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
08	142004	VICKY FORM, CARNIVAL, PLAYTEX	115.86	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	161002	SPORTY, CAMISA, PANTALON T-12	194.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
08	162002	SPORTY, BLUSA BLANCA, FALDA T-12	132.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	171002	KOLTOV, BOLSA, MAT. SINTETICO, MOD. 5011	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
08	206001	MARSELLA, MESA CON 6 SILLAS, FORMAICA, MOD. 120071	3599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
08	207006	MABE, 5 QUEMADORES, C/HORNO, ENC. MANUAL, MOD. EMI700L	2348.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	217004	CARRIER, 1200 BTUS, C/REMOTO, 220 V.	3445.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
08	232002	T-FAL, SARTEN THERMO SPORT No. 26	123.00	PZA	NUEVO MODELO
08	261003	LOSEC-10 OMEPRAZOL, C/14 CAPS., LAB. ASTRAZENECA	44.55	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	265002	TAPCIN INFANTIL, C/12 TABS., EFERVESCENTES, LAB. BAYER	15.00	CAJA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	347003	GUADALAJARA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	5150.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
08	347005	HUATULCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2898.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
08	347006	TAXCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2710.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
08	351003	DECODIFICADOR, PAQ. CANALES HBO	161.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
08	364003	FERLIN, COMBO ALETAS, SNORKEL, VISOR	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09	004001	CONCHA	2.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	004002	CONCHA	2.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	005001	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	005002	BOLILLO	0.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
09	040003	ENTERO FRESCO, A GRANEL	99.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	089005	VERDE VALLE, PERUANO MAYOCOPA, BOLSA DE 1 KG	20.62	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	099001	EL MARINO, SOLUBLE, GRANULADO, FRASCO DE 200 GR	196.81	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	119006	APLETON, BOTELLA DE 750 ML	179.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09	134002	PACO RABANE, ASH CREEK, MARISCAL, POL/ALG	281.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	140001	IVESA, GUSSINI, CN (PIJAMA) P/CABALLERO, ALGODON	132.93	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	141002	PALOMA, ORAGE, GLOBAL, POLIESTER	189.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	142001	INTRIGUE, CAPRICO, BERLEI (PANTALETA), POL/ALG/ELASTANO	43.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	146003	SARA, LADY SARATOGA, LORELL (CONJUNTOS), POLIESTER	415.98	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	147003	DIANE ROSA, MARCA TRES, LIZ MINELLY, POLIESTER	549.31	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	148002	YOU TOO, NATURAL WEAR, YOCELYN, POLIESTER/ALGODON/ELASTANO	182.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	150001	O.S., GROSS, OLICO, POLIESTER	92.93	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	151001	FORUM, NORTH KREEC, SARTORI (CAMISAS), ALGODON	103.23	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	152001	PIDOMANO, K.S.S., ELVY, ALGODON/POLIESTER	158.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	154002	BABY CRAZY, OPTIMA, LINDA KEIR (PANTALETAS), ALGODON	17.26	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	155001	DUREX, CANNON, BARBIE, ALGODON/POLIESTER	27.23	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	157001	BABY CRAISY, PIC BLANCA, IDEAL, ALGODON	34.23	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	157002	BABY KEER, BABY CRAZY, BABY JOE, POLIESTER/ALGODON	23.26	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	158001	MARACA, USTED-BY-CRAZY, OLICO (CHAMARRAS) POLIESTER/NYLON	269.60	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	158003	TIRAMISU, WHOOPY, VIANNI (CHAMARRAS), POLIESTER/ACRILICO	192.93	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	160001	DUNLOPS, MANERS CLUB, OLICO (NIÑO), POLIE	131.26	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	160002	ANDREITA, SEXY JEANS, DISNEY (NIÑO), POL/ALG	298.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	160003	FUN-CLUB, GIRLS CLUB, PIDOMANO (NIÑA), ALGODON/ACRILICO	122.93	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	160004	JEANS GREGO, OURAGAN, SIMPLY BASIC (NIÑO) ACRILICO/POLIAMI	347.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	164002	CHABELI, BANCICI, FLEXI, PIEL	295.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	164003	GISELLE, PERUGIA, FLEXI, PIEL	354.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	164006	D/MARCY, SNOW TEST, MAYAB, PIEL	285.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	167002	CAMBIO DE TACONES DE HULE, ZAPATOS PARA CABALLERO	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	168001	MUJER FIESTA, CRISTINE, VIA UNO (DAMA, SINTETICO)	277.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	168004	LADY PAULINA, ATENEA, D'MARCY SINT	268.99	PROM	CAMBIO DE MARCA
09	194007	TALINA PIZARRO, ASEO GENERAL, DOS DIAS A LA SEMANA	880.00	SDO/M	CAMBIO DE PRESENTACION
09	211003	SIMMONS, MATRIMONIAL, MOD. MILENIUM CELTIC-3	3399.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	212002	ALMERIA, LIBRERO, CHOCOLATE, MOD. WN1422, C/248266	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	213002	BURDEOS, MOD. RK5-CHE, 5 PZAS	9440.00	JGO	NUEVO MODELO
09	214001	LG, BLANCO, 15 PULGADAS, MOD. GR-15526H, COD. 70423	6599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	214003	GENERAL ELECTRIC, BCO. 14 PIES, MOD-TBX04B, C/267988	7234.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	216003	JANOME, MAQ DE COSER, M-2041, PORTATIL SIN MUEBLE	2054.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09	222003	COMPAQ, PRES, PROC. SEMPRON, 256 MB, DD 40 GB, MOD. SR1405LA	7999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

09	222006	HP, PAVILION, PROC. 2.93 GHZ, 256 GB, DD 80 GB, MOD. W 5010	11499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	223003	PANASONIC, 5 CD, MP3, G. WOOFER, MOD. MSC-TM 4332	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	226003	PHILIPS, MOD. FLAMA, 40 WATS	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	231001	CRISA, JGO. DE 3 VASOS, MOD. 7633	32.40	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	231003	CRISA, JARRA DE CRISTAL DE 1.8 LT	64.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	232002	CINSA, BATERIA DE 7 PZAS, PLUS, ACERO PORCELANIZADO, M-3629	229.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	232004	INVITATIONS, ALUMINIO, 17 PZAS. MDO. FRANKFURT	698.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	237001	HOME EXPRESSION, MATRIMONIAL, 50/50 POL/ALG. COD. 87025	189.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09	238001	ALTAMIRA, MATRIMONIAL, ACRILICO, MOD. 1124	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09	238004	COLAP, MATRIMONIAL, POLIESTER, MOD. RIVOLI	139.90	PZA	NUEVO MODELO
09	242002	ENSUEÑO, SUAVIZANTE, COLOR PLUS, BOTELLA DE 900 ML	11.99	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09	245003	AIR WICK, AROMA LAVANDA, BOTE DE 325 GR	80.58	KG	CAMBIO DE MARCA
09	246001	JOHNSON, RAID, MATA MOSQUITOS Y MOSCAS, BOTE DE 460 ML	74.13	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
09	246004	RACUMIN, RATICIDA SUPER, FRASCO DE 60 GR	63.28	FCO	CAMBIO DE MARCA
09	256001	PENICILINA, CON PENGESOD DE 1000,000 U. LAB. LAKESIDE	21.05	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	263001	EPAMIN, ENVASE CON 50 CAPS DE 100 MG, LAB PARKE DAVIS	116.35	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	265003	TABCIN, CAJA CON 12 TABLETAS EFERVESCENTES, LAB. BAYER	11.20	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	276001	CONSULTA MEDICA, GINECOLOGO, DR. JOSE ANTONIO BAZUA M	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	282004	CEASAR'S WOMAN, COLONIA C/ATOMIZADOR, FCO. 100 ML	339.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
09	287001	GILLETE, MACH 3, TURBO, AZUL, MAQUINA RECARGABLE	36.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	310001	CULIACAN-GUADALAJARA, SENCILLI, VUELO 2012	1920.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	310002	CULIACAN-MEXICO, SENCILLO, VUELO 601	2350.18	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	310003	CULIACAN-TIJUANA, SENCILLO, VUELO 264	1668.75	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	311002	CHEVY, SEDAN AUTOMATICO, 4 PTAS. C/AIRE CD. MOD. 2006	125990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	311003	DODGE, STRATUS SXT, 4 PTAS, AUT. A/AC, MOD. 2006	172400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	311007	HONDA, CIVIC EX, AUT. 4 PTAS. FRENO DE DISCO, A/AC,M-2006	221000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	311008	RENAULT, CLIO AUTHENTIQUE, AUT. 4 PTAS, A/AC, MOD. 2006	143500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	311009	RENAULT, MEGANE 2, SEDAN EXPRESSION, AUT. 4 PTAS, A/AC 2006	224000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09	343001	MATEMATICAS, 3o PRIM, MARVAN, ED. SANTILLANA	210.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	347001	CREEL, ELITE-FERROMEX, HOTEL 4*, 3 NOCHES, P/1 PERSONA	3015.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	347006	MEXICO, ELITE, H-CIBELES 4*, 3 NOCHES P/1 PERSONA	4222.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	352004	ENTRADA A MUSEO	10.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	358003	J.P., PERIQUIN, CARCACHA GALOPIN	94.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	358005	ACTION MAN, MISION MONTAÑA, CON ACCESORIOS M- 169	169.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
09	378001	ORDEN DE TRES TACOS DORADOS Y REFRESCO	35.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	378005	COMIDA CORRIDA, GUISADO, ARROZ, FRIJOLES Y REFRESCO	38.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	378006	WHOPPER CON QUESO, COMBO MEDIANO	50.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	378007	COMIDA CORRIDA, SOPA, BISTEC, FRIJOLES Y REFRESCO	38.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09	378008	ORDEN DE CARNE ASADA	35.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	004001	CONCHA	3.10	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
10	004002	CONCHA	2.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
10	005001	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
10	005002	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
10	119004	APLETON, BOTELLA DE 950 ML	120.78	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10	305003	RUTA DENTRO DE LA CIUDAD ZONA CENTRO	4.85	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
10	305004	RUTA DENTRO DE LA CIUDAD ZONA CENTRO	4.85	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
10	306003	RUTA 19, CENTRO-PRESITAS	4.85	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
10	306004	CIRCUITO EXTERIOR 1, RUTA 56	4.85	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
10	310001	LEON-MEXICO, SENCILLO, VUELO 1251	2515.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
10	310002	LEON-MONTERREY, SENCILLO, VUELO 808	1583.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
10	310003	LEON-HOUSTON, REDONDO, VUELO 299	5176.87	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
10	311003	SEAT, IBIZA, STELLA, 1.6 LTS. STANDAR, 2 PTAS, MOD. 2006	117447.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10	323001	AFINACION AUTO STANDAR, MANO DE OBRA Y REFACCIONES	990.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10	347001	SAN MIGUEL ALLENDE, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3199.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
10	347003	GUANAJUATO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3542.90	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
11	004001	CONCHA	2.66	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	004002	CONCHA	2.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	004004	CONCHA	2.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	005001	TELERA	0.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	005002	TELERA	1.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	005006	BOLILLO	0.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	021004	MILANESA DE BOLA DE RES, EMPAQUETADA	77.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	023004	CHULETA DE RES (CLUB STEAK), EMPAQUETADA	70.90	KG	CAMBIO DE MARCA
11	043004	ALPURA 2000, ULTRAPASTEURIZADA, BOTE DE 1 LT	10.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	048003	LA VILLITA, OAXACA A GRANEL	73.00	KG	CAMBIO DE MARCA
11	089010	GREAT VALUE, PINTO, BOLSA DE 1 K	9.10	KG	CAMBIO DE MARCA
11	093004	DEL MONTE, CHIPOTLES ADOBADOS, LATA DE 205 G	37.41	KG	CAMBIO DE MARCA
11	097008	GERBER, VERDURAS CON CARNE DE RES Y PASTA FRASCO DE 170 G	47.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11	105003	ESCOSA, PIMIENTA NEGRA MOLIDA, FRASCO DE 80 G	256.88	KG	CAMBIO DE MARCA
11	109012	HERSHEY'S KISSES, CHOCOLATE CON LECHE, BOLSA DE 150 G	134.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	116004	SOL, PAQUETE DE 6 LATAS DE 340 ML C/U 2.04 LT	19.56	LT	CAMBIO DE MARCA
11	134006	ALDO CONTI, OSCAR DE LA RENTA, POLO A UNITED STATES	249.30	PROM	NUEVOS MODELOS
11	142004	ILUSION, ILUSION, CALVIN KLEIN (FONDOS)	173.50	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	151001	KIWI, EDOARDS, VITAMIN SPORT KIDS	125.00	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	158001	CLAIBORNE, EDIL SPORT, 725 ORIGINAL (CHAMARRAS)	672.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	167008	TAPAS HULE CALZADO PARA MUJER	32.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	170002	LAVADO POR 1 KILO CON JABON, SECADO Y DOBLADO	12.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	172004	BROQUELES ESTRELLA, DE ORO DE 14 K	177.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	172007	RICHELIU, PRENDEDOR DE FANTASIA	134.74	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	185001	CONSUMO BIMESTRAL DE 35 M3, SANEAMIENTO Y DRENAJE	218.40	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	185002	CONSUMO BIMESTRAL DE 40 M3, SANEAMIENTO Y DRENAJE	261.55	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	185003	CONSUMO BIMESTRAL DE 45 ME, SANEAMIENTO Y DRENAJE	304.91	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	187001	ZONA CATASTRAL III-3	1558.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	187002	ZONA CATASTRAL IV-V2	3264.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	187003	ZONA CATASTRAL V-1	2159.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	209005	PALACIO HIERRO, MONTECARLO 3 PIEZAS SWED DEVANY	13490.00	JGO	NUEVO MODELO
11	211001	SPRING AIR, MOD EUROPA, COLCHON MATRIMONIAL	3550.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	215002	BLUE POINT, 5 PROG MOD BPL-10563-B DE 10 KILOS	1849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	216008	RIVAL, BATIDORA MANUAL DE 10 VELOCIDADES, MOD MB9999-M-X	198.00	PZA	NUEVO MODELO

11	219002	BLACK AND DECKER, PERFECT SYSTEM MOD PS 630	199.00	PZA	NUEVO MODELO
11	220001	OSTERIZER, CLASICA, BASE Y VASO METALICOS	598.00	PZA	NUEVO MODELO
11	220007	OSTERIZER MODELO 6630 DE 10 VELOCIDADES	274.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	221006	PANASONIC, MOD CTF 2130 21* COLOR PANTALLA PLANA	2299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	224005	SONY, DVD MOD 50 P MULTIREGION C/REPROD FOTOS DE DISCO	1249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	225003	SONY, RADIOGRABADORA MOD CFD S 35 CP 1 CD 1 CASETE C REMOTO	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11	227003	CLASICOS DE LUJO, PAQUETE CON 10 CAJAS CON 50 LUCES C/U	6.06	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	228006	EVEREADY, ALCALINA EXTRADURABLE AAA, PAQ CON 4 PIEZAS	20.15	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	229006	FINAVEL DULCE SE AT., VELADORA DE VASO	7.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	230006	MONARCA, TIPO CEPILLO, MOD 2021	19.69	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	231003	SANTA ANITA, VAJILLA MOD ARMONY O AMY L ROYAL DE 20 PIEZAS	298.00	JGO	NUEVO MODELO
11	238001	APOLO TEXTIL, POLIESTER-ALGODON, PELO ALTO, MATRIMONIAL	318.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	246002	H24 PLAGUICIDA DOMESTICO ACCION INMEDIATA LATA DE 285 G	73.37	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	264003	NIVEA SUN, CREMA LIQUIDA BRONCEADORA FP30 FRASCO 125 ML	107.99	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
11	269003	CONSULTA MEDICO GASTROENTEROLOGO	350.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	280007	MANICURE	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	282002	JEAN NATE LOCION REFRESCANTE FRASCO DE 443 ML	77.90	FCO	CAMBIO DE MARCA
11	287003	GILLETTE, RASTRILLO MATCH 3 CON 4 CARTUCHOS DESECHABLES	85.10	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
11	292005	PAMPERS ACTIVOS MEDIANOS DE 7 A 10 KG BOLSA CON 38 PAÑALES	103.77	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
11	310002	PUEBLA-GUADALAJARA SENCILLO VUELO 300	1550.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
11	310005	MEXICO-MERIDA SENCILLO VUELO 351	1305.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
11	310006	MEXICO-NEUEVA YORK, REDONDO, VUELO 2 Y 1	7251.87	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
11	344002	COCINA PASO A PASO, VARIOS AUTORES, EDIT. MAT LIBROS	24.90	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
11	347003	PUE-OAX ADO GL PARADOR PLAZA 3* 3 NOCHES	1576.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	347004	PUE-MEX ADO 1a CLASE BENIDORM 4* 3 NOCHES	1125.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	347007	PUE-MEX-LOS ANGELES MEXICANA HOLIDAY INN EXP 4* 3 NOCHES	6084.44	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
11	350003	COVER P/HOMBRE Y CUBA DE RON BACARDI BLANCO CON COCA COLA	115.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11	359008	WARNER MUSIC, CD ALEJANDRO SANZ VOLUMEN 3	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11	360004	ALPO, PURINA, CACHORROS, BOLSA DE 3.75 KG	17.60	KG	CAMBIO DE MARCA
11	362005	DVD, RENTA DE PELICULA DE ESTRENO POR 24 HORAS TARIFA PLATA	15.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	362006	DVD, RENTA DE PELICULA DE CATALOGO DE MIERCOLES A SABADO	15.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11	363003	YAMAHA, TECLADO MOD SPR-295 MULTIFUNCIONAL, PORTABLE	5390.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12	004001	CONCHA	2.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
12	004002	CONCHA	2.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
12	005001	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
12	005002	BOLILLO	1.30	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
12	034004	ZWAN, AHUMADO, PAQ. DE 340 GR	100.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12	042004	BRUNSWICK, FILETES EN ARENGUE S/ESPINA, LATA DE 90 GR	110.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
12	047003	DANONE, FRUIX, VASO DE 125 GR	21.88	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
12	081004	GÜERO, A GRANEL	25.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
12	098006	CHEDRAUI, ESTANDAR, BOLSA DE 2 KG	9.68	KG	CAMBIO DE MARCA
12	101008	PEPSI LIGHT, BOTELLA DE 2.5 LT	5.60	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12	102005	CHEDRAUI, AGUA PURIFICADA, BOT. DE 1.5 LT	2.93	LT	CAMBIO DE MARCA
12	109004	CORONADO, CAJETA, QUEMADA, FCO. DE 660 GR	55.46	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
12	121005	CASILLERO DEL DIABLO, TINTO, BOT. DE 750 ML ( CHILE )	142.53	LT	CAMBIO DE MARCA
12	229004	C.O. VELADORA, MOD. ALUMBRA	2.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	232005	VASCONIA, OLLA RECTA DE ALUMINIO, S/TEFLON, No. 20	99.00	PZA	NUEVO MODELO
12	234001	NORDITALIA, EXPRIMELIMONES, MOD. N-1088	24.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	236008	HOME QUARTORS, GUANTE AGARRACALIENTE, PZA	30.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	240004	EXELENCE, P/BAÑO, DE VINIL	38.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12	256002	ANAPENIL, AMPOLLETA 100000 U., LAB. GROSSMAN	56.67	CAJA	CAMBIO DE MARCA
12	347003	GUANAJUATO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3105.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
12	347005	MEXICO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	4821.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
12	351003	RENTA MENSUAL, PAQ. BASICO	285.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	351004	RENTA MENSUAL, PAQ. DIGIPLEX	432.50	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12	352004	CASTILLO DE CAMELOT	26.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
13	001008	DE HARINA DE MAIZ, CON PAPEL, A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	003003	EL GALLO DE ORO, POZOLERO, BOLSA DE 1 KG	10.99	KG	CAMBIO DE MARCA
13	004001	CONCHA	2.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	004004	CONCHA	2.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	005001	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	005002	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	010004	TIA ROSA, TORTILLINAS BOLSA DE 245 G	26.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	014003	GUADALUPANO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	6.00	KG	CAMBIO DE MARCA
13	017004	EN TROZO, A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	021004	EN MILANESA, A GRANEL	48.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	100002	ORO MAYA, GOURMET, MOLIDO, BOLSA DE 454 G	77.09	KG	CAMBIO DE MARCA
13	106005	SABRITAS, PAPAS FRITAS CON SAL BOLSA DE 180 GR	95.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	110002	PRONTO, VARIOS SABORES, CAJA DE 85 G	62.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
13	115003	PEPERONI SAN RAFAEL, PIZZA DE 680 GR	52.70	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	116005	CORONA FAMILIAR, BOTELLA RETORNABLE DE 940 ML	17.02	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	119004	BACARDI, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	91.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
13	122001	RALEIGH, C/FILTRO, CAJETILLA CON 20 CIGARRILLOS	18.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	185001	DOMESTICO POPULAR, 30 M3, ALCANTARILLADO Y BOMBEROS, MENSUAL	54.56	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13	185002	DOMESTICO MEDIO 30 M3, ALCANTARILLADO Y BOMBEROS, MENSUAL	70.04	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13	185003	DOMESTICO RESIDENCIAL 30 M3, ALCANTARILLADO Y BOMBEROS, MENS	85.52	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13	187001	COL. CENTRO	508.67	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13	187002	JARDINES DE TAPACHULA	739.73	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13	187003	FRAC. LOS LAURELES	135.72	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
13	230003	VILEDIA, EXTERIOR FIBRAS FUERTES Y RESISTENTES	54.14	PZA	CAMBIO DE MARCA
13	246004	RAID, RAIDOLITOS, BOLSA CON 12 ESPIRALES DE 10.5 G	7.40	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
13	310002	MEXICO-TAPACHULA, SENCILLO, VUELO 701	2231.71	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
13	310003	MEXICO-TAPACHULA, SENCILLO, VUELO 237	2231.77	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
13	347001	TAP-GUATEMALA, TERR-GALGO, HOTEL CROWN PLAZA 4* 3 NOCHES	1870.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13	347003	TAP-HUATULCO CRISTOBAL COLON, HOTEL AMARAL 3* 3 NOCHES	1119.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
13	356003	DIARIO DEL SUR, SUSCRIPCION SEMESTRAL	600.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13	356004	PERIODICO EL ORBE, SUSCRIPCION SEMESTRAL	750.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	004001	CONCHA	2.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	004003	CONCHA	2.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

15	005001	BOLILLO	1.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
15	005003	BOLILLO	2.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	014001	VERDE VALLE, ENTERO, BOLSA DE 1 KG	10.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15	017001	PULPA DE CERDO EN TROZO, EMPAQUETADA A GRANEL	47.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	018001	CHULETA NATURAL DE CERDO EMPAQUETADA A GRANEL	59.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	019003	DE CERDO SIN HUESO, EN TROZO EMPAQUETADO A GRANEL	79.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	020001	PERNIL CERDO C/HUESO EN TROZO EMPAQUETADA A GRANEL	34.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	020002	PERNIL DE CERDO CON HUESO A GRANEL	25.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	020004	PERNIL DE CERDO SIN HUESO A GRANEL	53.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	021008	BISTEC DE AGUAYON, EMPAQUETADO A GRANEL	77.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	025001	NEW YORK, AMPAQUETADA A GRANEL	98.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	028001	CHUCK DE CORDERO, EMPAQUETADA A GRANEL	56.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	028003	MEZQUITAL DEL ORO, ARRACHERA DE PAVO PAQ DE 500 G	29.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15	028004	CHULETA DE CARNERO A GRANEL	55.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	049001	LUPITA, CREMA NATURAL, FRASCO DE 250 ML	319.60	LT	CAMBIO DE MARCA
15	051004	BURNETTE, COTIJA AÑEJO A GRANEL	54.65	KG	CAMBIO DE MARCA
15	053004	RANCHERITO, AMARILLO A GRANEL	45.90	KG	CAMBIO DE MARCA
15	055003	SAN JUAN, BLANCO PAQ CON 30 PIEZAS	24.35	KG	CAMBIO DE MARCA
15	055004	AGRA, BLANCO PAQUETE CON 30 PIEZAS	27.36	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
15	056008	SORIANA, ACEITE VEGETAL ENVASE DE 1 LT	9.90	LT	CAMBIO DE MARCA
15	077001	TOMATE VERDE A GRANEL	11.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	077002	TOMATE VERDE A GRANEL	14.79	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	077003	TOMATE VERDE A GRANEL	15.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	077005	TOMATE VERDE A GRANEL	9.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	089007	VERDE VALLE, PINTO BOLSA DE 1 KG	10.48	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	091001	CAZEROLA, GARBANZO, BOLSA DE 500 G	21.18	KG	CAMBIO DE MARCA
15	094001	DEL FUERTE, CHICHAROS, LATA DE 225 G	19.07	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	102002	SANTA MARIA, AGUA NATURAL BOTELLA DE 500 ML	10.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
15	103001	KRAFT, MOSTAZA FRASCO DE 395 G	47.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	104007	CONSOMATE, CONSOME DE POLLO C/TOMATE CAJA C/12 CUBOS 144 G	75.69	KG	CAMBIO DE MARCA
15	105001	MC'CORMICK, MAYONESA C/LIMON FRASCO DE 390 G	39.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	106001	BARCEL, PAPAS CON CHIPOTLE BOLSA DE 150 G	66.00	KG	CAMBIO DE MARCA
15	110004	PRONTO EN POLVO, CAJA DE 84 G	73.22	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	121005	SANGRE DE CRISTO, TINTO BOTELLA DE 750 ML	68.00	LT	CAMBIO DE MARCA
15	139003	HALSTON, ORIGINALS 725, DRYM	167.97	PROM	NUEVOS MODELOS
15	141002	PALOMA, OKEY, GEORGE	188.15	PROM	NUEVOS MODELOS
15	142003	FEMINA, BERLEI, ILLUSION (PANTALETA)	52.57	PROM	NUEVOS MODELOS
15	143007	DORIAN GREY, FOREVA LIGHT	34.93	PROM	NUEVOS MODELOS
15	145003	KAMINO, ALEXIS, GEORGE	235.63	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15	264004	NIVERA, BLOQUEADOR SOLAR FPS 20 FCO DE 125 ML	96.35	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
15	283001	PALMOLIVE, CLASICO BARRA DE 200 G	27.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15	283004	NEUTRO BALANCE, EN BARRA DE 200 G	37.50	KG	CAMBIO DE MARCA
15	284005	SENSODYNE, PROTECCION TOTALS TUBO DE 90 G	528.89	KG	CAMBIO DE MARCA
15	292001	CHICOLASTIC CLASIC, TALLA 3 PAQ CON 36 PZAS	54.20	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	294002	CHARMIN, PAQUETE CON 250 PZAS	14.80	PAQ	CAMBIO DE MARCA
15	347003	GUADALAJARA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL DE 4 EST	4058.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15	347005	MEXICO, AEREO 3 NOCHES, HOTEL DE 4 EST	3503.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	001010	CHARRAS, TOSTADAS DE MAIZ, BOLSA DE 350 GR	9.70	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	002005	MAIZENA, FECULA DE MAIZ,CAJA DE 425 GR	25.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	003003	ACT-II, PALOMITAS NATURAL,PARA MICRO ONDAS PAQ. DE 99 GR	61.57	KG	CAMBIO DE MARCA
16	004001	CONCHA	3.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	004002	CONCHA	3.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	005001	BOLILLO	1.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	005002	BOLILLO	1.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
16	008004	HUEVINA, FIDEOS, BOLSA DE 200 GR	11.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	009002	MARINELA, SUAVICREMAS, TIPO GAUFRETTE PAQ. DE 205 GR	46.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	010001	TIA ROSA PAQ. 245 GRS. 10 TORTILLAS	24.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	010003	WONDER PAQ. 260 GRS. 10 TORTILLAS	25.96	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	021001	BISTEC DE RES, A GRANEL	68.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	051004	NESTLE, FIORELLO, QUESO CREMA, PAQ. DE 190 GR	72.90	KG	CAMBIO DE MARCA
16	055006	LA ESPERANZA, BLANCO, PAQUETE CON 30 PIEZAS	23.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	058007	DOMINICO, A GRANEL	10.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	058008	ROATAN A GRANEL	6.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	066004	CHINO, A GRANEL	10.41	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	074002	BLANCA, A GRANEL	10.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
16	092003	JUMEX NECTAR DE FRUTAS,SABORES,LATA DE 335 ML	18.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
16	134003	JBE, WEEKEND, YALE	212.00	PROM	NUEVOS MODELOS
16	135001	RINBROS, RIB MILENIUM, SKINY (CAMISETAS)	76.96	PROM	NUEVOS MODELOS
16	138002	CAVALIER, JBE, ZARA	2326.33	PROM	NUEVOS MODELOS
16	139001	TED LAPIDUS, THINGS CONTEMPO, YALE	278.66	PROM	NUEVOS MODELOS
16	142002	WONDER BRA , VICKY FORM, C&A (PANTALETAS)	99.66	PROM	NUEVOS MODELOS
16	143006	OMSA, CARLA CONTI, FOREVA (2 MEDIAS Y 1 PANTI)	77.16	PROM	NUEVOS MODELOS
16	145003	SHYLA,VIANNI, O.R	137.93	PROM	NUEVOS MODELOS
16	146001	JANE RACK, PEMBROOKE COLLECTION, NATURAL WEAR (CONJUNTOS)	363.96	PROM	NUEVOS MODELOS
16	150002	WEEKEND ACTIVE, THAT'IT, BEEP	188.60	PROM	NUEVOS MODELOS
16	154001	FIDELITY, WEEK END, BAMBI(PANTALETAS)	32.30	PROM	NUEVOS MODELOS
16	154003	DISNEY PRINCESA,BASSIX,BARQUILLO, (PANTALETAS P/ NIÑA)	16.01	PROM	NUEVOS MODELOS
16	155004	ATLETICOS,CANNON, FRUIT OF THE LOOM ( CALCETTINES)	32.17	PROM	NUEVOS MODELOS
16	156002	LA IDEAL, DISNEY BABY, BABY BABY	108.93	PROM	NUEVOS MODELOS
16	157002	LA IDEAL, PIC, CHOKALAS	23.90	PROM	NUEVOS MODELOS
16	158002	KAROO, VIANNI PLUS,LAURENCE SACKMAN ( CHAMARRAS)	349.00	PROM	NUEVOS MODELOS
16	158003	MARVEL, PICADILLY (CHAMARRAS HOMBRE)	427.63	PROM	NUEVOS MODELOS
16	158004	CLAIBORNE, ZARA, WEEK END	750.66	PROM	NUEVOS MODELOS
16	158006	IVONNE, PROFITS, VITALE	484.63	PROM	NUEVOS MODELOS
16	160002	SERGIO TAGACHI, DISEÑOS ESPAÑOLES, CASUAL FITL(SUETERES)	285.97	PROM	NUEVOS MODELOS
16	160005	PLAZA SESAMO,24 HOURS ,725 ORIGINALS (PARA NIÑA)	167.00	PROM	NUEVOS MODELOS
16	184009	ETNA MARFIL, LOSETA DE 45X45, CAJA DE 2.07 MTS	204.96	MT	CAMBIO DE MARCA
16	208004	KENMORE,MOD.29V 13 SS 25 PK, DE 49 LT	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	209002	TERCIOPELERA NACIONAL, MOD. MIRIAM, 3 PZAS., 1-2-3	11150.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

16	213002	GABITE, MOD. MARBELLA, 6 PIEZAS, MADERA, MATRIMONIAL	18340.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
16	215001	EASY, MOD 5MSGWA 16 R, CAPACIDAD 14 KG, POWER JET	5699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	215003	GENERAL ELECTRIC, MOD LG13-TL-BIS, CAP. 13 KG. REDONDA	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	223009	SONY, MICROCOMP MOD. CMT-NEZ5 CON MP3/CD/R/RW	2289.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
16	224005	SAMSUNG, VHS/DVD, MOD. V4800 (COMBO)	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	225005	PHILIPS, MOD. AZ 1226, CON MP3-CD PLAYBACK, AM/FM	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	232008	T-PAL, LOFT, SARTEN DE 26 CM	169.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	239002	KATHY TAYLOR, MOD. NEVADA, 100 % ALGODON, 1/2 BAÑO	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	287003	TOKAI SAFARI, MAQ. DE AFEITAR, DOBLE HOJA, 2 PZAS	7.59	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16	310001	VERACRUZ-MEXICO, SENCILLO, VUELO 622	2754.83	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
16	310002	VER-MERIDA, SENCILLO, VUELO 7524	1886.58	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	343011	LECTORES COMPETENTES, AUTOR MARTINEZ ED. FDEZ. EDITORES	125.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
16	347001	VER-MERIDA, HOTEL 4*, 3 NOCHES, ADO	3876.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	347004	VTP, VER-MEXICO, HOT. DE 4*, 3 NOCHES, AVION	6715.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
16	347005	VER-PUEBLA, HOT 4*, 3 NOCHES, ADO	2319.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	350001	COPA DE BRANDY TORRES 10	55.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	350003	COPA DE BACARDI BLANCO	50.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	352005	RENTA DE BICICLETA FAMILIAR, MEDIA HORA	30.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16	361003	CANNON, CAMARA DIGITAL, POWER SHOT, MOD. SD30, 5 MG PIXELES	5439.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
16	364001	ADIDAS, BALON PARA FUTBOL, MOD. CHAMPIONS	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
16	378003	TACOS DE ARRACHERA (4 TACOS) Y JARRA DE AGUA	68.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
16	378008	2 GORDAS RELENA DE PICADILLO Y AGUA PARA CAFE	21.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
16	379004	DESAYUNO, HUEVOS A LA VERACRUZANA Y UN LECHERO GRANDE	68.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
17	033004	LA CABAÑA CARNE SECA DE RES, CAJA 200 GR	261.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	044002	CARNATION CLAVEL C/GRASA VEGETAL FORTIFICADA, BOLSA 500 GR	50.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	097002	GERBER, 2A ETAPA, COLADO DE MANZANA, CAJA 8 FRASCOS DE 113 GR	34.17	KG	CAMBIO DE MARCA
17	097004	GERBER, COLADO DE FRUTAS TROPICALES 2A ETAPA, FRASCO 100 GR	45.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	099002	MEMBER'S MARK, DESCAFEINADO SOLUBLE COLOMBIANO, FRASCO 340 GR	214.71	KG	CAMBIO DE MARCA
17	109004	REAL DE POTOSI CAJETA DE LECHE DE CABRA QUEMADA, FCO 1200 GR	37.92	KG	CAMBIO DE MARCA
17	122006	MARLBORO ROJOS C/FILTRO, CAJETILLA 20 PZAS	19.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	134006	725 ORIGINALS, MC DUM, VOLTAGE	138.30	PROM	NUEVOS MODELOS
17	135002	SKINY, RINBROS, GEORGE (CAMISETAS)	94.66	PROM	NUEVOS MODELOS
17	135004	SKINY, DAM, SOCCER (TRUZAS)	61.29	PROM	NUEVOS MODELOS
17	136001	DE BARONE, GUSSINI, CANNON	19.60	PROM	NUEVOS MODELOS
17	139002	CLAIBORNE, HALSTON, YALE	525.00	PROM	NUEVOS MODELOS
17	141001	ELEGANT, NUESTRA MODA, LIZ MINELLI	252.63	PROM	NUEVOS MODELOS
17	141002	CITY, SHAMBALA, MYLEN	140.63	PROM	NUEVOS MODELOS
17	147005	FOLEY, PUNTO Y COMA, RIMINI	383.33	PROM	NUEVOS MODELOS
17	150002	CHARLE'S, JUST 4BOYS, FUROR	172.63	PROM	NUEVOS MODELOS
17	152002	CLAUDIA, GEORGE, CHUY	168.00	PROM	NUEVOS MODELOS
17	172001	TIMEX, MOD FASHION P/CABALLERO, EN PIEL	775.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	172003	ACCESORIO DE FANTASIA, PULSERA MOD LEPUL51145	145.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	195001	CUOTA MENSUAL POR VIGILANCIA EN FRACCIONAMIENTO	800.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	205001	DARIC ALACENA EN MADERA, MOD TULUM	2732.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	209001	MENDOZA MOD CANCUN EN TERCIO PANA, 3-2-1	6900.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	220005	OSTERIZER MOD 4108, 10 VEL BASE DE PLASTICO	373.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	229005	LUZ ETERNA VELADORA DE PARAFINA MED, MOD MILENIO	11.60	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	231002	PYR-O-REY MOLDE P/HORNAR CON TAPA DE CRISTAL S/MOD	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17	283002	CAMAY, BARRA 200 GR	29.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17	286004	HIND'S CLASICA C/VITAMINAS, FRASCO 230 ML	45.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
17	289004	ORAL B, CLASICO CEPILLOS DENTALES, PQTE 4 PIEZAS	39.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
17	310002	VHS-MONTERREY VIAJE SENCILLO, VUELO 646	2162.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
17	310003	VLS-MERIDA VIAJE SENCILLO, VUELO 7912	1983.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
17	312004	TURBO EXPLOSIVE 26" SUSPENSION DELANTERA, 24 VEL	1999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
17	343007	MATEMATICAS 2 DE SANTIAGO VALENTINO BARDERAS, ED CASTILLO	166.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
17	343009	ESPAÑOL 2 DE MIRIAM ARAGON RIVAS, ED SANTILLANA	205.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17	347001	VHSA-MERIDA HOTEL HOLIDAY INN 3 NOCHES TRANSP ADO S/ALIMENTOS	3994.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	347003	VTP VHSA-ACAPULCO HOTEL FIESTA INN 3 NOCHES, A-H-A DES B	7211.35	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	347005	VHSA-PALENQUE HOTEL TULIPANES 3 NOCHES TRANSP OCC S/ALIMENTOS	2254.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	347006	GP VHS-HOUSTON LAQUINTA PARK INN 3 NOCHES S/DESAYUNOS	3690.94	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17	358001	FISHER-PRICE JUEGO DE LLAVES MOD 71084	99.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
17	358004	MATTEL MAX STEEL, MUÑECO PYRO POWERS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	004001	CONCHA	2.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	004004	CONCHA	3.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	005001	BOLILLO	1.20	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	005002	BOLILLO	1.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	017003	PULPA DE CERDO EN BISTEC A GRANEL	62.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	018002	COSTILLA DE CERDO, A GRANEL	54.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	018003	CHULETA DE CERDO AHUMADA, A GRANEL	62.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	019002	LOMO DE CERDO EN MILANESA A GRANEL	58.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	019003	LOMO DE CERDO, REBANADO A GRANEL	81.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	020002	DE CERDO, CON HUESO A GRANEL	39.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	020003	DE CERDO, CON HUESO A GRANEL	34.15	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	021001	PULPA REBANADA, A GRANEL	83.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	021003	PULPA NEGRA PARA ASAR, A GRANEL	81.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	021004	BISTEC DE PULPA, A GRANEL	67.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	021006	ESPALDILLA PARA ASAR, A GRANEL	61.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	024003	CHAMBARETE, A GRANEL	27.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	025001	FILETE, DE PRIMERA, A GRANEL	130.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	025004	T-BONE A GRANEL	99.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	034001	KLAUS AHUMADO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18	041002	MAZATUN, EN ACEITE LATA DE 170 G	41.65	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	042004	ROBINSON CRUSOE, PATE DE CANGREJO LATA DE 90 G	276.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	043002	ALPURA 2000, LIGHT ENVASE DE 1 LT	9.03	LT	CAMBIO DE MARCA
18	050001	CHIHUAHUA NORTEÑO A GRANEL	79.04	KG	CAMBIO DE MARCA
18	068004	BARLETT, A GRANEL	14.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	077001	TOMATE VERDE A GRANEL	8.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	077002	TOMATE VERDE A GRANEL	8.38	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	077003	TOMATE VERDE A GRANEL	15.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

18	078001	ITALIANA A GRANEL	6.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	078003	CRIOLLA A GRANEL	9.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	091003	GRASEL, GARBANZO BOLSA DE 500 G	25.80	KG	CAMBIO DE MARCA
18	094002	HERDEZ, ENSALADA DE LEGUMBRES LATA DE LATA DE 215 G	20.08	KG	CAMBIO DE MARCA
18	100002	MEMBERS, CHOICE TOSTADO, LATA DE 1 KG	55.90	KG	CAMBIO DE MARCA
18	101002	JARRITOS, VARIOS SABORES ENVASE DE 2 LT	3.77	LT	CAMBIO DE MARCA
18	109008	SNIKERS, CHOCOLATE CON CACAHUATE BOLSA DE 80 G	126.03	KG	CAMBIO DE MARCA
18	110001	PRONTO, SABOR FRESA, CAJA DE 84 G	80.36	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
18	111003	CEVICHE PREPARADO 500 G	70.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
18	194006	SERVICIO GENERAL SRA. MARY	1275.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	206002	SEVILLA, MESA Y SILLAS PARA 6 PERSONAS	3598.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	207002	ACROSS, BK DE 30" ENC ELECTRONICO DE 4 QUEMADORES	3839.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	211002	SIMMONS, BOX SPRING INDIVIDUAL MOD SYRACUSSE	1119.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	214002	LG, DOOR COOLING DE 11" MOD FAST FRESH	4996.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	214003	MABE, BLANCO AUT MOD RM8804V7 COD 683485 DE 16"	6399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	215004	EASY, ID SYSTEM PARA 13 K MOD LIE13400PB	5997.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	218002	RIVAL, VENTILADOR DE PEDESTAL DE 16"	298.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	219002	HAMILTON BEACH, MOD EXPRESION 14X60	165.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	220004	BLACK & DECKER, BLANCA DE 10 VEL, MOD B1300	287.99	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	221004	SHARP, FART DYNAMIC 21" STEREO SOUND	2096.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	222004	VAIO, INTEL CEL D 345 256 MB RAM 80 GB BK	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	222006	COMPAQ, PRESARIO 1405 MOD 7540	7299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	224002	PANASONIC, VIDEOCASETERA COD 295	1139.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	229002	IMAGEN, VELADORA SAN JUDAS VASO DE 400 G	16.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	229004	ENDAR CORP, COLUMNNA DE VELA DE 15 CM	31.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	230001	MONARCA, TIPO CEPILLO MODELO 2021	19.67	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	232004	T-FAL, JUEGO DE DOS SARTENES DE 20 Y 26 CM	185.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	232006	VASCONIA, OLLA DE PRESION PREMIER DE 8 LT	539.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	233004	STERLITE, BOTE DE BASURA	36.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	235004	ODIN EDRECOLCHA INDIVIDUAL, VARIOS COLORES	168.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	237001	CALIFORNIA MATRIMONIAL, JGO DE SABANAS 80 ALG 20 POL	149.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	237004	GRUTEX, JGO DE SABANAS MATRIMONIAL VARIOS COLORES	128.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	238001	HOME EXPRESSION, JGO EDREDON 50 ALG 50 POL	449.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18	238004	SAN PABLO, TILMA LANERA IND DE 2.2 X 1.55	74.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	238006	MINK, COBERTOR ESTAMPADO MATRIMONIAL 1 PZA	479.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	239004	HOME BASICS, DE MEDIO BANO DE 70 X 1.30	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	242002	SUAVITEL ENSUEÑO ENVASE DE 900 ML V. AROMAS	11.80	LT	CAMBIO DE MARCA
18	243003	BLANCATEL, ENVASE DE 3.78 V. AROMAS	5.25	LT	CAMBIO DE MARCA
18	245004	GLADE, PASTILLA PARA BANO DE 50 ML LAVANDA	16.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	264004	LUBRIDERM, PIEL SECA 400 ML	40.60	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	265002	DIMETAPP EXTENTABS, CON 14 TABLETAS, LAB WHITEHALL ROBINS	14.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	269002	CONSULTA CON PEDIATRA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	276004	CONSULTA CON LA GINECOLOGA	300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	282003	AÑEJA, LAVANDA LOCION DE TOCADOR FCO DE 415 ML	69.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	282004	LOCION AÑEJA, LAVANDA PARA CABALLERO FCO DE 800 ML	142.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
18	290003	RENOVA ESMALTE, CLASICO VARIOS COLORES 3G	31.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	310002	TAMPICO-MEXICO, SENCILLO, VUELO 741	1286.85	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
18	311003	PEUGEOT 206, 5PTAS XR A/A DH ELEC STDMODELO 2006	122353.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	311004	GM MALIBU, 4P B-4P LS SEDAN AUT V6 MODELO 2006	192922.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18	312002	SCOOBY DOO, TURBO R-16 18 VELOCIDADES	1075.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18	347001	SAN LUIS POTOSI, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2244.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	347005	MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3682.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18	351002	SKY FUN, 147 CANALES	389.00	MES	CAMBIO DE MODALIDAD
18	352004	RENTA DE SALON DE FIESTAS INFANTILES DE MARTES A JUEVES	1800.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
18	357002	VERTIGO, ANALISIS Y PENSAMIENTO	30.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	357004	BALANCE, VIDA EN EQUILIBRIO	29.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
18	358002	ACTION MAN, X MISSION SCUBA 875 DE HASBRO	98.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	358005	TURISTA MUNDIAL, GRANDE, DE MONTECARLO	116.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18	364002	WILSON, BALON DE FUTBOL SOCCER No. 5 EXCALIBUR	104.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	364004	SPALDING, BALON DE BASQUETBOL NBA INFUSION	198.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
18	378004	TORTA MIXTA DE PIERNA DE CERDO Y TERNERA, CON REFRESCO	26.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
18	378005	TRES GORDITAS, CON REFRESCO	25.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
18	378007	SANDWICH OXKO Y REFRESCO	23.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
18	378008	4 GORDITAS SURTIDAS LA CORONA Y REFRESCO	22.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
19	013004	NESTLE, FITNESS, HOJUELAS DE TRIGO, CAJA DE 590 GR.	48.98	KG	CAMBIO DE MARCA
19	016001	BACHOCO, ENTERO A GRANEL	19.65	KG	CAMBIO DE MARCA
19	021001	MILANESA DE PULPA NEGRA, A GRANEL	64.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
19	021006	DIEZMILLO, A GRANEL	56.00	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
19	024004	CHAMBARETE, SIN HUESO, A GRANEL	46.40	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
19	028001	PAVO, AL NATURAL, A GRANEL	39.65	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
19	028003	CONEJO, EN PIEZAS, A GRANEL	59.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
19	043005	LA VAQUITA, PASTEURIZADA, TETRA BRIK DE 1 LT	9.00	LT	CAMBIO DE MARCA
19	047004	ACTIVIA, PARA BEBER, CIRUELA PASA, ENV 250 GR	27.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19	142001	FRESCURA, CARNIVAL, WARNER (BRASSIER)	125.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
19	142003	JEAN, FRESCURA, LILY	86.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
19	143001	DORIAN GRAY, CARLA CONTI, DAFNE	45.16	PROM	CAMBIO DE MARCA
19	143003	ACTIVE, FOREVA, DAFNE	53.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
19	146001	PEMBROOKE, PERFIL, SHAMBALA	485.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
19	146003	LA MODE, INFLUENCE, INTIME	242.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
19	147003	CITY, CONNECTED, NYCO	465.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
19	154001	SUTIL KIDS, WEEKEND, BABY CREYSI	32.40	PROM	CAMBIO DE MARCA
19	155002	DUREX TOBILLERA (2), MOLETTTO	36.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
19	219001	T-FAL, DE VAPOR, ULTRAGLIDE, MOD. DIPUSSIO	595.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	220001	BLACK AND DECKER, TURBO CLEAN, 10 VELS., MOD. BL300	389.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19	220002	RIVAL WAVE, 10 VELS., VASO DE PLASTICO, MOD. LWP-1	249.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	220004	OSTERIZER, 10 VELS., VASO DE VIDRIO, MOD. 853-10	739.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	228003	DURACELL, ULTRADIGITAL, AA, PAQ. COM 4 PZAS	45.55	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
19	243004	LA ANITA, CONCENTRADO, BOTELLA DE 1 LT	4.55	LT	CAMBIO DE MARCA
19	246002	H24, INSECTOS VOLADORES, LAVANDA, BOTE DE 285 ML	26.55	PZA	CAMBIO DE MARCA

19	246003	RAID, ACCION TOTAL, BOTE DE 180 ML	30.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	256006	BINOTAL, DE 500 MG., CAJA CON 20 CAPS., LAB. BAYER.	79.10	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
19	257002	PRODOLINA, FRASCO CON 10 TABLETAS, LAB. BOEHRINGE INGELHEIM	22.50	FCO	CAMBIO DE MARCA
19	259002	MULTISANOSTOL, JARABE, FCO. DE 220 ML., LAB. ALTANA	105.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
19	260004	NORDET, CAJA CON 21 TABLETAS, LAB. WYETH.	53.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	262004	MUCOSOLVAN, COMPUESTO, CAJA CON 20 TABS., LAB. BOEHRINGER I.	118.20	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19	285002	OLD SPICE, BODY SPRAY, PURE SPORT, ENV. DE 155 ML	663.33	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
19	310001	CHIHUAHUA-MEXICO, SENCILLO, VUELO 223	3365.23	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
19	310002	CHIHUAHUA-HERMOSILLO, SENCILLO, VUELO 2262	2316.10	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
19	310003	CHIHUAHUA-EL PASO TEXAS, REDONDO, VUELO 2263	3102.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
19	310004	CHIHUAHUA-MONTERREY, SENCILLO, VUELO 2219	2277.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
19	311002	CHRYSLER, STRATUS, 4 PTAS, SE, ATX, MOD. 2006	167399.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19	311010	CHEVROLET, CHEVY, STD., A/AC., TIPO C, MOD. 2006	102990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19	345006	ON LINE, PROFESIONAL, C/100 HOJAS, PARA DIBUJO	6.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
19	347001	MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	6481.39	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	347002	PUERTO VALLARTA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	5807.81	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	347003	DIVISADERO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2867.25	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	347004	ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2906.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	347005	MAZATLAN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3148.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	347006	ORLANDO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	6908.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	352004	ENTRADA GENERAL, BALNEARIO	60.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
19	378005	ORDEN DE GRINGAS AL PASTOR	50.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	378006	BURRITO DE CARNE DESHEBRADA EN CHILE VERDE Y JUGO	24.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19	378008	ALAMBRE, ORDEN DE TACOS	46.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20	003004	PALOMERO, BOLSA DE 500 G	5.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	006006	BIMBO, BLANCO, PAQUETE DE 680 G	21.03	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	008004	YEMINA, LETRAS, BOLSA DE 200 G	13.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	013004	KELLOGG'S, CHOCOKRISPIS DE MELVIN, CAJA DE 530 G.	53.21	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	014002	SAN MARTIN, SUPER EXTRA, CLASE SINALOA, CAJA DE 750 G.	8.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	018006	COSTILLA, A GRANEL	59.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	019002	DE CERDO, SIN HUESO, A GRANEL	37.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	020001	CON HUESO, EMPAQUETADA, A GRANEL	31.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	021003	PALOMILLA, CLASIFICADO, A GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	021004	PALETA, EMPAQUETADA, A GRANEL	67.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	021005	FALDA, CLASIFICADA, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	022006	ESPECIAL, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	027003	TRIPA, DE LECHE, A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	027004	LENGUA ENTERA, A GRANEL	75.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20	028003	PAVO, MOLIDO, A GRANEL	53.90	KG	CAMBIO DE MARCA
20	029005	KIR, DE PAVO, TIPO AMERICANO, A GRANEL	35.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	032005	DUBY, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	18.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	033004	SU KARNE, MACHACA DE RES, BOLSA DE 200 G	44.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	040002	DEL GOLFO, ENTERO A GRANEL	70.75	KG	CAMBIO DE MARCA
20	041002	GUAYMEX, SARDINA EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 G.	22.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	041003	DOLORES, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 G.	38.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	042004	CABO DE PEÑAS, CALAMARES EN SU TINTA, LATA DE 111 G.	94.59	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	046010	ESMERALDA, QUESO MOZARELLA, EMPAQUE 700 G	88.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20	048004	ASADERO, SAN IGNACIO, PAQ. DE 500 G	38.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	049001	CHIPILLO, PASTEURIZADA SEMIESPESA, FRASCO DE 250 ML	39.60	LT	CAMBIO DE MARCA
20	049004	LALA, PASTEURIZADA, ENVASE DE 250 ML	21.80	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	053001	LALA, TIPO AMERICANO, REBANADO, PAQUETE DE 180 G	73.89	KG	CAMBIO DE MARCA
20	053004	MILY, TIPO AMERICANO, PAQ. DE 170 G	41.76	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	054004	IBERIA, BARRA DE 500 G	15.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	055001	BACHOCO, BLANCO, CARTERA DE 30 PIEZAS	31.95	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
20	055004	BACHOCO, BLANCO, CARTERA C/30 PIEZAS	28.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	056001	DORASOL DE MAIZ, SIN COLESTEROL, BOTELLA DE 1 LT.	13.35	LT	CAMBIO DE MARCA
20	056010	PRIMAVERA CHANTILLY, MARGARINA C/SAL, ENVASE DE 190 G.	42.63	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	057005	RED DELICIOUS, A GRANEL	20.20	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	058004	TABASCO, A GRANEL	7.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	070004	ROJA, A GRANEL	4.45	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	071004	ESMERALDA, A GRANEL	9.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	073006	BOLA, GRANDE, A GRANEL	15.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	077004	TOMATILLO, A GRANEL	11.30	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	078004	ITALIANA, A GRANEL	9.01	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	081003	JALAPEÑO, A GRANEL	11.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	082004	REGIONAL, A GRANEL	12.10	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	085004	VAPHES, PICADOS, BOLSA DE 500 G.	27.25	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	086004	S/ESPINAS, A GRANEL	8.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	087004	COMUN, A GRANEL	10.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	088004	ENTEROS, A GRANEL	20.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	089004	PINTO, BOLSA DE 1 KG	7.70	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	089007	CATARINOS, NEGRO, BOLSA DE 1 KG	11.75	KG	CAMBIO DE MARCA
20	090004	LA COLINA, CHILE DE ARBOL, BOLSA DE 100 G	138.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	091004	AVILES, LENTEJAS, BOLSA DE 800 G	15.51	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	094004	DEL MARQUEZ, ENSALADA DE VERDURAS, LATA DE 215 G	20.47	KG	CAMBIO DE MARCA
20	098004	GREAT VALUE, BOLSA DE 2 KG.	9.67	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	100004	LEGAL, BOLSA DE 400 G	88.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	101002	COCA COLA, LIGHT, NO RETURNABLE, BOTELLA DE 2 LT	5.52	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	105006	DONA MARIA, MOLE, VASO DE 235 G	58.94	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	106006	RUPLES, PAPAS FRITAS, SABOR A QUESO, BOLSA DE 125 G	119.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	107004	QUIZZ, EN POLVO, SABOR MELON, SOBRE DE 35 G	87.14	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	108002	IBARRA, CHOCOLATE EN POLVO, BOLSA DE 400 G	34.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	109004	KARO, MIEL DE MAIZ, FRASCO DE 500 ML	44.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	109007	VERO, DULCES RELLEERINDO, BOLSA DE 143 G	66.43	KG	CAMBIO DE MARCA
20	110004	PRONTO, SABOR PIÑA, CAJA DE 84 G	72.02	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	116004	TECATE LIGHT, PAQUETE C/6 LATAS DE 340 ML	23.34	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	117007	ORENDAIN, BLANCO, BOTELLA DE 250 ML	180.00	LT	CAMBIO DE MARCA
20	120002	LOS REYES, AÑEJO, BOTELLA DE 940 ML	48.40	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	120007	RESERVA ESPECIAL, BOTELLA DE 1 LT	114.90	LT	CAMBIO DE MARCA

20	158001	JEANIUS, SOUL AND BLUES, TOMGUN (CHAMARRAS)	409.00	PROM	NUEVOS MODELOS
20	158002	JUST 4 GIRLS, VIVA BLUE, PRIVATE (PARA NIÑA)	184.66	PROM	NUEVOS MODELOS
20	158005	THAT'S IT, CHIPIECO, LOGIC FASHION	304.66	PROM	NUEVOS MODELOS
20	160001	YOKOO, POINT ONE, FUSTER (PARA NIÑO)	201.33	PROM	NUEVOS MODELOS
20	163002	NIKE, CHARLY, GALAXY	495.67	PROM	NUEVOS MODELOS
20	164002	GIORGIO MORETO, LADY PAULINA, PIETRO	335.67	PROM	NUEVOS MODELOS
20	165005	EMYCO, ALEX FERRAN, PALADIN	427.67	PROM	NUEVOS MODELOS
20	166002	BLASITO, BOGGER, CALZALIN	292.33	PROM	NUEVOS MODELOS
20	168004	WESTIES, AZALEA, BARAS	182.33	PROM	NUEVOS MODELOS
20	170002	SERVICIO DE LAVADO, ENTREGA DIA SIGUIENTE, CARGA HASTA 4 KG	64.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	172001	KISEKI, RELOJ DEPORTIVO P/CABALLERO, MOD. 9693	490.50	PZA	NUEVO MODELO
20	184016	VIDRIO CLARO, DE 6 MM DE ESPESOR, S/COLOCACION, P/VENTANA	215.00	MT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	194003	ASEO GRAL. CASA, LAVA, PLANCHA, 1/2 TIEMPO, 5 DIAS P/SEMANA	2800.00	SDO/M	CAMBIO DE MODALIDAD
20	194010	ASEO GENERAL DE LA CASA, TIEMPO COMPLETO, 2 DIAS P/SEMANA	1200.00	SDO/M	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	207005	IEM, 5 QUEMADORES, HORNO, COMAL, TOSTADOR, MOD. EIE5000LL	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	210002	M. FIERROS, C/6 SILLAS, C/VITRINA, MOD. SANTA FE	10570.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	212004	CAJONERA, DE MADERA, 6 CAJONES	2400.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	215001	WHITE-WHESTINHOUSE, 13 CICLOS, 2 VEL., C12 KG. MOD. 1339CC	5059.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	215006	GENERAL ELECTRIC, AUT. 11 CICLOS, CAP. 13 KG., MOD. 89461A	5849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	218004	MITEK, DE MESA, 3 VEL., MOD. 3157	259.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20	221004	PANASONIC, 21", PANTALLA PLANA C/RECUADRO, MOD. 2135	2600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	229002	LA FAMA, CIRIO No. 60, PAQ. C/24 PZAS	29.95	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	229003	LUZ ETERNA, VELADORA EN VASO LECHERO, MOD. 744831160167	8.49	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	232004	CINSA, PELTRE AZUL REAL 11 PZAS., MOD. 111724	369.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
20	238003	COLAP, COBIJAS MATRIMONIAL 50% POL. 50% ACRILICO, MOD.RIVOLI	139.90	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	256001	PENTREXIL 500 MG., 20 GRAGEAS, LAB. BRISTOL MAYER SQUIBB	77.03	CAJA	CAMBIO DE MARCA
20	260003	NOVIAL, 21 GRAGEAS, LAB. NV ORGANON	127.30	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	285002	SPEED STICK, LIGHTING, ENVASE DE 85 G	33.45	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20	286005	GARNIER, BODY COCCON, HIDRATANTE, FRASCO DE 250 ML	28.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	287006	GILLETE ULTRA GRIP, RASTRILLOS DESECHABLES, PAQ. C/24 PZAS.	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20	311001	CHRYSLER, STRATUS SE-ATX, AUT., 4 PTAS., A/AC., MODELO 2006	178000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	311004	VM, LUPO, 4P., STD., 5 VEL., A/AC. MOD. 2006	126227.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	311005	FORD, ESCAPE XLT, V6, 5 PTS., AUT., A/AC., MODELO 2006	274100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	311009	HONDA, CIVIC LX, 4 PTS., 5 VEL., STD., ELECT., MP3, MOD.2006	196000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20	312002	TURBO, RODADA 2621, 21 VEL., MOD. RAMBO	2159.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	323004	AFINACION, CHEVY, MANO DE OBRA	685.40	SERV	CAMBIO DE MARCA
20	352004	ENTRADA AL PARQUE Y ENTRADA AL ACUAFANTASTICO	45.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	354001	NARANJEROS DE HERMOSILLO, ENTRADA LATERAL, LIGA DEL PACIFICO	45.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
20	355001	CUOTA MENSUAL	229.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
20	358002	MATTEL, MUÑECA BARBIE CALIFORNIA GIRLS, MOD. G8663	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20	378002	MEDIA ORDEN DE CARNE ASADA Y AGUA DE SABOR	55.00	ORDEN	CAMBIO DE MARCA
20	381003	HAMBURGUESA C/QUESO, PAPAS FRITAS Y REFRESCO (CAJITA FELIZ)	42.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	004001	CONCHA	1.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	004003	CONCHA	2.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	005001	BOLILLO	0.95	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	005003	BOLILLO	0.75	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	018006	CHULETA DE CERDO, A GRANEL	38.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	021004	DEL CERO, A GRANEL	69.43	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	024002	RETAZO CON HUESO, A GRANEL	35.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	024004	CHAMBARETE, A GRANEL	44.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	025004	TAMPIQUEÑA, A GRANEL	79.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	028003	COSTILLAS DE CARNERO, A GRANEL	32.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	056010	PRIMAVERA CHANTILLY, CON SAL, FRASCO DE 190 GR	43.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	089008	PINTO, BOLSA DE 2 KG	12.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	090004	ANCHO, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	115003	GRANDE, 1 INGREDIENTE	77.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	116004	CARTA BLANCA, CAGUAMA, RETURNABLE, BOTELLA DE 940 ML	15.96	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	134001	EUFORIA, NEW WEST, BENHUR	169.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	134003	BEVERLY HILLS, ASH CREEK, O DE LA R	262.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	138002	ALAMO, GUILLIANI DE SILVER, ALDO FRANCO	798.00	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	140002	NORTH CREEK, TOP ZIP, TIJERINA (PANTS)	333.67	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	141001	PAOLA BOSSI, GEORGE, KAMINO	187.67	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	143002	DLIZPAU LIGTH, DORIAN GREY, JUBAR ( TOBIMEDIAS )	11.14	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	144001	LEVIS, GEORGE, NEWS	307.67	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	145001	OSMOSIS, CASUAL GEER, GEORGE	217.97	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	148001	THINNER, GEORGE, BEVERLY HILLS	187.97	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	149001	ATOKA, DISNEY, CASUAL GEER	155.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	151001	U.S. POLO, POOH, TOOQS	117.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	152001	LET'S GO, GEORGE, CHUY	221.97	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	153001	TEYCON, NEW WEST, BENHUR	51.93	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	156001	KISSES, PEDACITOS DE AMOR, FIX BABY	165.97	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	158001	NEW ARMY, GEORGE, HANGAR 56	362.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	158002	PROGRESSIVE, PRESLOW, WILSON	405.99	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	158003	NEW ARMY, SNOW LEOPARD, MONTREAL	437.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	158004	VIANNI PLUS, TIRAMISU, ANGIE	279.66	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	160001	TOMY JOY, CHIQUIMODA, GEORGE	161.97	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	160002	FIRENCE, KIKO, ANGEL	169.57	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	160004	CRISTOFERSON, AMPARO, ANITA	166.67	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	165006	BOSTONIANO, FLEXT, BACK 2 SCHOOL	369.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	166001	COQUETA, PAOLA, SMOG	256.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	166002	BACK 2 SCHOOL, VAVITO, VARESY	224.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	168001	AZALEA, ELSA, ZACHA	271.97	PROM	CAMBIO DE MARCA
21	171001	TANGO, PENINSULAR, GON-GON	161.00	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	214001	WESTINGHOUSE, 2 PUERTAS, MOD. WRT21MG3AQ	6689.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	214002	IEM, 2 PTAS, POWER FLOW, 8 P3, MOD. 283P3	3599.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	219001	BLACK AND DECKER, VAPOR, MOD. X 320	180.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	221003	SONY WEGA, 29", PANTALLA PLANA, MOD. KV 29FS 120	4999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21	227001	FLAMA, CAJA DE 200 PZAS	5.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
21	227004	BIC, ENCENDEDOR	10.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

21	231003	CRISA, JGO DE 3 VASOS, MOD HB PEDRA	34.20	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	236004	PREFERIDO, ESTAMBRE DE COLORES, ROLLO DE 100 GR	33.90	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
21	238001	MINK PLATINUM, MATRIMONIAL, 70% ACRIL 30% POL	299.00	PZA	NUOVO MODELO
21	238003	COLAP, RACHEL COLLECTION, MATRIMONIAL	298.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	240002	HOME EXPRESSIONS, C/12 GANCHOS ESTAMPADA	59.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	245003	AIR WICK, CRYSTAL AIR, PAQ. 2 PASTILLAS	40.80	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
21	256005	AMOXIL, FCO. DE 150 ML., LAB. PFIZER	65.40	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	257001	NEO-MELUBRINA, CAJA C/10 TABLETAS DE 500 MG. LAB. AVENTIS	22.90	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	258001	TRENTAL 400, CAJA C/30 GRAGEAS DE 400 MG, LAB. AVENTIS	209.30	CAJA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	259003	PALADAC, SUSP., FRASCO C/150 ML., LAB. PFIZER	20.60	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	266001	DALUX, ALGODON PLISADO, N/ESTERILIZADO, BOLSA DE 200 GR	25.70	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
21	280003	MECHAS, CABELLO MEDIANO	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	281002	GARNIER FRUCTIS, SHAMPOO Y ACON., FCO DE 300 ML	57.30	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21	282001	ADIDAS, DYNAMIC, PERFUME, FCO. DE 100 ML	167.50	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	283002	ZEST AQUA, BARRA DE 200 GR	35.13	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
21	286001	PALMOLIVE, FRASCO DE 400 ML, PIEL RESECA, HYDRATANTE	87.63	KG	CAMBIO DE MARCA
21	288001	MAYBELLINE, MASCARA P/PESTAÑAS, 10 ML	74.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	288002	ZAN ZUSI, DELINEADOR DE LABIOS, PZA. DE 1 GR	20.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	311004	CHEVROLET ASTRA, "M" 4 PTAS, 2006	152665.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	311008	CHEVROLET, CHEVY STD., 3 PUERTAS, C/CLIMA, 2006	93990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	311009	CHRYSLER, VERNA GL, AUT., 4 PTAS., 2006	124939.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	311010	ECOSPORT, 4X2, 4 PTAS, STD., 2006	177600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
21	312001	BIMEX, MONTAÑA, ROD. 24, 12 VELC., MOD. NEW WAVE	1536.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
21	315001	BARDAHL, PARA DIRECCION HIDRAULICA, ENV. 350 ML	50.29	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	321001	REPARACION DE MOTOR, ARRANQUE	115.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	321002	REPARACION DE ELEVADOR ELECTRICO	287.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	352004	RENTA SALON PARA FIESTAS, TRAMPOLIN Y AREA DE JUEGOS	1100.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	352006	BOLICHE, 1 HORA	80.00	HORA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	354004	LUCHA LIBRE, BOLETO ADULTO, ENTRADA GENERAL	30.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	358005	MONTECARLO, AJEDREZ, JGO DE MESA	162.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	359002	WARNER MUSIC, GRUPO PESADO, TU SOMBRA	125.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21	361001	KODAK, ROLLO DE 25 EXP. ADVANTIX 200	38.20	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
21	378006	4 TACOS DE BARBACOA Y REFRESCO DE 600 ML	27.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
21	378007	LONCHE BARBACOA, EN BOLILLO MEDIANO Y REFRESCO	20.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
21	378008	HOT DOG CON TOCINO, REFRESCO Y PASTEL	25.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
22	004001	CONCHA	1.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	004002	CONCHA	1.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	005001	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	005002	BOLILLO	0.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
22	013004	MAIZORO, CORN FLAKES, CAJA DE 660 GR	27.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	017002	EN BISTEC, A GRANEL	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	017003	EN BISTEC, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	018006	CHULETA, EMPAQUETADA	46.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	021003	BISTEC DE PULPA, A GRANEL	70.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	025002	AGUAYON, EN BISTEC, A GRANEL	71.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	025003	SIRLOIN, DELGADO A GRANEL	75.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	032003	KIR, MORTADELA, PAQUETE DE 200 GR	25.75	KG	CAMBIO DE MARCA
22	040001	DEL GOLFO EN REBANADAS, A GRANEL	111.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	095003	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CAJA CON 345 GR	14.84	KG	CAMBIO DE MARCA
22	106001	SABRITAS, PAPAS CON SAL, BOLSA DE 180 GR	75.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22	134004	CLAIRBORNE, GOLDEN HILL, ZAGA	266.00	PROM	NUOVOS MODELOS
22	143003	DORIAN GREY, SHARONE, FRESCANNON	9.83	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	144002	FRAPEE, PEN, OLD HARBOR	169.00	PROM	NUOVOS MODELOS
22	146002	LORELL, JANE RACK, VANTACH (CONJUNTOS)	158.33	PROM	NUOVOS MODELOS
22	156002	BABY CREYSI, DINOKIOS, MON CARAMEL	115.66	KG	CAMBIO DE MARCA
22	158003	BOCCI, RIVER ISLAND, LUKA MEN (CHAMARRAS)	392.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
22	163003	CHARLY, DISNEY MICKEY MOUSE, ARTHUR	221.30	PROM	NUOVOS MODELOS
22	164005	CATALINA, SUAVE PIES, NUVES	269.30	PROM	NUOVOS MODELOS
22	165005	FLEXI, TANGO, DIVANO	342.60	PROM	CAMBIO DE MARCA
22	168003	D'JEAN, DAMIANIS, GEMEPLAS	212.16	PROM	NUOVOS MODELOS
22	171002	CAMELLO(MALETA), REVERSIBLE(CINTURON), HALSTON(BOLSA)	261.30	PROM	NUOVOS MODELOS
22	172002	YOLUME, RELJOJ PARA HOMBRE, CARATULA REDONDA, EXT. METALICO	135.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	211004	RESTONIC KIDS, MATRIMONIAL	1890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22	213004	COLORADO, MATRIMONIAL DE 5 PZAS	14250.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
22	216006	MOULINEX, TOSTADOR, MOD. 1815181	305.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22	243004	CLOROX, ENVASE DE 500 ML	10.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
22	267004	MEDIMETRI, SILLA DE RUEDAS ESTANDAR	1900.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	310001	VERACRUZ-MEXICO, SENCILLO, VUELO 624	2754.83	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
22	310002	VER-ACAPULCO, SENCILLO, VUELO 620	3076.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
22	311005	ASTRA, TIPO A, BASICO, 4 P. C/ AIRE ACONDICIONADO MOD. 2006	166455.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
22	311007	TOYOTA, YARIS, SEDAN 4 PTAS., MODELO. 2006	142000.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
22	347003	COR-CAMPECHE, HOT. BALUARTES 4*, 3N, TERRESTRE, ADO	3922.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	347004	COR-TAMPICO, HOTEL 4*, TERRESTRE, ADO	2872.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	347006	COR-MEXICO, HOTEL 4*, 3 NOCHES, ADO GL	2333.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
22	362004	RENTA DE PELICULA EN DVD, COSTO POR DIA	20.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	001001	A GRANEL	7.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23	004003	DONA DE CHOCOLATE	2.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	004004	CONCHAS	3.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	005003	BOLILLO	2.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	005004	BOLILLO	2.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
23	007003	MARINELA, CHOCORROLES, PAQ DE 15 PZAS DE 502.5 GR	65.61	KG	CAMBIO DE MARCA
23	009001	BIMBO, LARA, MAGNAS CAJA DE 1 KG	14.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	010001	TIA ROSA, BOLSA C/10 PZAS DE 245 GR	26.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	033003	TIA LENCHA, BOLSA DE 100 GR	389.00	KG	CAMBIO DE MARCA
23	037002	FILETE DE GRANATA, A GRANEL	64.65	KG	CAMBIO DE MARCA
23	042004	MIAU, MEJILLONES EN ESCABECHE, LATA DE 80 GR.	498.75	KG	CAMBIO DE MARCA
23	043006	ALPURA 2000, LIGHT EXTRA, ENVASE DE 1 LT	9.80	LT	CAMBIO DE MODALIDAD
23	048003	AGUASCALIENTES, ASADERO, BARRA DE 800 GR	57.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	049004	LALA, ACIDIFICADA, PURA DE VACA, VASO DE 250 ML	21.70	LT	CAMBIO DE MARCA

23	099004	LOS PORTALES, FRASCO DE 200 GR	168.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	101003	SQUIRT, BOTELLA DE 2 LT	7.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	106005	SABRITAS,RUFLES,SUPER SIZE, BOLSA DE 550 GR	65.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	116002	BALLO, DRAFT, SIX PACK, LATA DE 350 ML	12.33	LT	CAMBIO DE MARCA
23	195005	JARDINERO, 60 M <sup>2</sup>	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23	212002	CAMA MATRIMONIAL, S/CONCHON, TIPO BOX, MOD ETERNUM	648.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	233003	JOY, CESTO PARA BASURA, RECTANGULAR Ndo 525.	36.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	235004	MOSLEY, INDIVIDUAL, 65%P.L., 35 % ALG	106.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	238004	BABY MINK, EN CAJA, TRES USOS	147.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	257004	ASPIRINA, PROTECT, CAJA DE 30 TAB. DE 100 MG, LAB BAYER.	32.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23	258002	ADALAT, UROS,10 TAB., DE 30 MG., LAB BAYER	162.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
23	264002	NIVEA SUN, CREMA LIQUIDA BLOQUEADORA, FPS 30,BOT. DE 125 ML	631.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23	286001	POND'S, FCO DE 200 GR	199.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23	287001	GILLETTE, FOR WOMEN, PRESTOBARBA C/2 PZAS.	17.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	287006	GILLETTE, ULTRAGRIP, PAQ C/2 PZAS.	22.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	310001	AGUASCALIENTES-MEXICO, SENCILLO, VUELO 129	2450.92	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
23	310002	AGUASCALIENTES-TIJUANA, SENCILLO VUELO 404	4493.27	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
23	310003	AGUASCALIENTES-HOUSTON, REDONDO, VUELOS 129 Y 418	3748.58	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
23	310004	AGUASCALIENTES - DALLAS, REDONDO, VUELOS 137, 602, 605 Y 137	5641.66	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
23	311008	HONDA, CIVIC, EX. 4 PTS, AUTOMATICO, MOD 2006	221000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23	345004	NORMA, JEAN BOOK, PROFESIONAL, DE 100 HOJAS	28.30	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	347001	NUEVO VALLARTA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3269.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
23	347002	MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	4043.55	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
23	347003	CANCUN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	5227.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
23	347004	MONTERREY, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2624.84	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
23	347005	GUADALAJARA-LAS VEGAS, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	6264.80	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
23	347006	IXTAPA ZIHUATANEJO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2856.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
23	359001	SONY, A. FERNANDEZ, EXITOS DEL MOMENTO	178.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23	363003	YAMAHA, TECLADO MOD DGX305.	6350.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	004001	CONCHA	2.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	004002	CONCHA	3.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	005001	BOLILLO	1.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	005003	BOLILLO	1.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
24	009001	GAMESA, GALLETAS DE ANIMALITOS BOLSA DE 1 KG	16.51	KG	CAMBIO DE MARCA
24	011004	MARINELA, LORS CAJA DE 497 G	46.28	KG	CAMBIO DE MARCA
24	017001	PULPA DE CERDO, EN TROZO SIN HUESO A GRANEL	47.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	017002	PULPA DE CERDO EN TROZO A GRANEL	79.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	017003	PULPA DE CERDO EN TROZO A GRANEL	51.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	017004	PULPA DE CERDO EN BISTEC A GRANEL	51.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	018001	CHULETA NATURAL, A GRANEL	56.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	018002	COSTILLA DE CERDO A GRANEL	52.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	018003	CHULETA AHUMADA, A GRANEL	76.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	018005	COSTILLA DE CERDO, PAQUETE DE 1 KG	38.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	019002	DE CERDO, EN TROZO A GRANEL	52.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	019004	DE CERDO EN TROZO A GRANEL	68.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	020001	PERNIL DE CERDO, CON HUESO A GRANEL	44.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	020002	PIERNA DE CERDO, CON HUESO A GRANEL	39.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	020003	PIERNA DE CERDO, SIN HUESO A GRANEL	49.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	020004	PERNIL, DE CERDO CON HUESO A GRANEL	34.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	021003	PALOMILLA DE RES, A GRANEL	72.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	021004	PULPA DE RES, A GRANEL	84.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	023001	CHULETA DE RES, EMPAQUETADA A GRANEL	49.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	024001	RETAZO CON HUESO, A GRANEL	45.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	024002	CHAMBARETE A GRANEL	45.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	024004	CHAMBARETE A GRANEL	41.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	051004	NERIS, QUESO TIPO MONTERREY PAQ DE 400 G	111.25	KG	CAMBIO DE MARCA
24	077002	TOMATE VERDE, A GRANEL	11.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	094004	DEL MONTE, ZANAHORIAS EN ESCABECHE LATA DE 390 G	18.72	KG	CAMBIO DE MARCA
24	100003	FOLGERS, TOSTADO CLASICO LATA DE 1100 G	84.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	206001	PAMPLONA, ANTECOMEDOR DE 7 PZAS	4799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	215004	WHIRLPOOL, PARA 11 KG BLANCA MOD 7MLSR7232-DT	4899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	216003	SINGER, MOQUINA DE COSER ELECTRICA MOD TICA-1105	1597.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24	231001	PYRO REY, BATERIA DE CRISTAL, RAMBERY 4000 DE 20 PZAS	178.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
24	241003	ACE, BLANCURA INTENSA BOLSA DE 1 KG	16.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24	246003	RODASOL ULTRA, MULTIINSECTICIDA BOTE DE 400 G	32.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	288002	ZAN ZUSI, MASCARA PARA PESTAÑAS DE 1.5 G	42.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
24	310002	TIJUANA-GUADALAJARA, SENCILLO, VUELO 481	1369.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
24	310004	TIJUANA-MEXICO, SENCILLO, VUELO 473	2194.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
24	347002	MAZATLAN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	6634.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24	347004	GUADALAJARA, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	5332.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24	352004	RENTA DE MESA DE BILLAR POR 1 HORA	55.00	HORA	CAMBIO DE MODALIDAD
24	354001	ENTRADA GENERAL A JUEGO DE BASQUETBALL	50.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
25	013001	QUAKER, 3 MINUTOS, AVENA NATURAL, BOTE DE 400 GR.	25.56	KG	CAMBIO DE MARCA
25	013002	BRANLI, AVENA NATURAL, BOLSA DE 400 GR.	18.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	018003	CHULETA DE CERDO, EMPAQUETADA	46.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	023003	COSTILLA CARGADA, CON HUESO	59.65	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
25	024002	CHAMBARETE CON HUESO, EMPAQUETADO	43.68	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
25	024003	CHAMBARETE CON HUESO, EMPAQUETADO	45.90	KG	CAMBIO DE MODALIDAD
25	034001	SAN RAFAEL, AHUMADO, A GRANEL	105.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25	042003	PALACIO DE ORIENTE, CALAMARES EN TROZOS, LATA DE 111 GR.	206.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
25	102006	DESI, PURIFICADA, ENV. DE 500 ML.	8.00	LT	CAMBIO DE MARCA
25	118003	WYBOROWA, VODKA, BOTELLA DE 1 LT	139.70	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	119001	ESTELAR, AÑEJO, BOTELLA DE 1 LT	66.62	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
25	138001	ALDO FRANCO, ANGELO ROSSI, RICCARDO	788.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
25	145001	KAROO, MICHELLE, LORELL	142.63	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	147001	VIANNI, DANIELA, ANNY	166.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
25	159001	DISNEY, SPIDER MAN, CACHUCHA MOD. 14408	111.91	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	159004	ROCKET PIWER, CACHUCHA MOD. ROC-301	41.30	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	170001	LAVADO Y SECADO DE ROPA, 2 CARGAS	40.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD

25	170002	LAVADO Y SECADO DE ROPA, 2 CARGAS	38.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	170003	LAVADO Y SECADO DE ROPA, 2 CARGAS	40.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	170004	LAVADO Y SECADO DE ROPA, 2 CARGAS	40.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	172002	ORIENT, CABALLERO, MOD. RECT-GULR.	375.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	214002	DAEWOO, 16"., 2 PTS., MOD. DFR-N161	5699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MODALIDAD
25	215002	SAMSUNG, PARA 14 KG DE ROPA, MOD. WAI6R3	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	217004	ARTIC CIRCLE, DE 1800 BTU., MOD. 1220D.	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
25	227003	GABY, ENCENDEDOR MULTI USOS, MOD. JZDD-7	12.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
25	227004	SUN, ENCENDEDOR SENCILLO, MOD. S	3.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	282003	ASPEN, LOTION AFTER SHAVE, FRASCO DE 118 ML	201.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25	287002	SHAVER, RASTRILLOS DESECHABLES, PAQ. CON 3 PZAS.	21.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
25	310001	MATAMOROS-MEXICO, SENCILLO, VUELO 241	2315.67	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
25	310002	MATAMOROS-MEXICO-ACAPULCO, SENCILLO, VUELO 241-3803	2827.25	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
25	310003	MATAMOROS-GUADALAJARA, SENCILLO, VUELO 241-3320	2560.52	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
25	347001	GUANAJUATO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 3 EST	1890.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	347002	MAZATLAN, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3700.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	347003	MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	4300.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	347004	TAMPICO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	1664.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	347005	LAS VEGAS, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	5125.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	347006	MONTERREY, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 3 EST	1877.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25	352003	RENTA DE UN JUEGO INFLABLE, CASITA DE 3X4 MTS., 5 HRS	500.00	RENTA	CAMBIO DE MODALIDAD
25	352006	SALON PARA FIESTA DE 15 AÑOS, SABADO	9350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26	004002	CONCHA	2.42	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	004003	CONCHA	2.60	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	005002	BOLILLO	0.75	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	005003	BOLILLO	0.67	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26	028001	RETAZO DE CORDERO, A GRANEL	36.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	040002	DEL GOLFO, A GRANEL	89.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	046004	ESMERALDA, PANELA, 3 PZAS DE 500 GR	53.13	KG	CAMBIO DE MARCA
26	055001	GUADALUPE, BLANCO, DOCENERO	12.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	056006	PRIMAVERA, MARGARINA, CON SAL, 4 BARRAS DE 90 GR C/U	38.61	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	093002	HERDEZ, PIMIENTOS MORRONES, LATA DE 185 GR	74.01	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
26	100002	SANTA FE, EN GRANO, DE ALTURA, BOLSA DE 1 KG	96.29	KG	CAMBIO DE MARCA
26	194010	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	212001	A JOFFE FURNITURE, LIBRERO DOBLE ANCHO, DE ENCINO	2180.01	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	222001	VAIO, P4, 80 GB, 256 MB, MONITOR FLAT, DE 15" VCG-RB41M	12873.40	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	222002	GATEWAY, P4, 80 GB, 256 MB, MONITOR 17", VEL. 3.0	9997.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26	237002	SPRING AIR, INDIVIDUAL, MOD. FLOR INDIVIDUAL	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	239002	HILASAL, PULLMAN, BAÑO COMPLETO, DE 102 X 173 CM	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	242003	ENSUENO, CERO ENJUAGUE, ENVASE DE 900 ML	13.56	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	260003	SICO, ULTRASENSE, CAJA C/9 CONDONES	110.31	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
26	282005	MADRAS, COLONIA PARA HOMBRE, FRASCO DE 100 ML	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	294003	LYS, PAQUETE CON 250 PZAS	11.70	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	310003	MANZANILLO - LOS ANGELES, REDONDO, VUELO 150	4414.10	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
26	311001	CHEVROLET, ASTRA, 4 PUERTAS, EUROPEO, C/AIRE, MODELO 2006	166455.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
26	312002	NAEL, R-26, 21 VEL. CON SUSPENSION DELANTERA MOD. DURANGO	1780.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	312004	BENOTTO, RODADA 26, 21 VEL. MOD. PARABELLUM	2990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26	347005	MAZAMITLA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	1860.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	352006	RENTA DE LOCAL, FIESTAS INFANTILES, MANTELERIA Y BRINCOLINE	2600.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	354002	RENTA DE CAMPO DE FUTBOL SIN LUZ	77.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	378002	HUEVOS AL GUSTO Y JUGO DE FRUTAS	28.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	378005	MC'TRIO, BIG MAC, PAPAS Y REFresco NORMAL	43.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
26	382002	ELABORACION DE CARTA PODER	800.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	004001	CONCHAS	2.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	004002	CONCHAS	2.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	005001	BOLILLO	1.60	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	005003	BOLILLO	1.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	038001	CALAMAR CHICO, AMERICANO, A GRANEL	36.30	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27	073001	SALADETTE, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	076003	RABANO, POR MANOJO	2.95	MANOJO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	118002	KAHLUA, LICOR DE CAFE, BOTELLA DE 980 ML	101.94	LT	CAMBIO DE MARCA
27	120001	PRESIDENTE, BOTELLA DE 680 ML	98.68	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27	134005	CAPALDI, CAFE SPORT, SOUL & BLUES	182.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	135003	OPTIMA, NINO, RINBROS	29.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	135004	PLAY BOY, NINO	49.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	136002	ATLETICOS, DE BARON, PLAY STAR UNIVERSE	44.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	138003	GIUSSEPPI, O. DE LA R., YSL	925.99	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	139002	FALCON, U.S. POLO, DOCKERS	226.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	140002	ACTIVE, EXPORT CLUB, FRANK MICHEL (BERMUDAS)	137.96	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	141004	IMAGINE, FEMININE, VIANNI	149.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	142003	JADE, LANCEY, VANESSA, (BRASIER)	38.62	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	142004	ACTIVA, VICKY FORM, LOVABLE	75.99	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	143005	DORIAN GREY, SORTANA, TOBY NORTH (TOBYS)	8.93	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	143006	FOREVA LIGTH, ACTIVE CANNON, PREVEN-T (PANTIMEDIAS)	79.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	144002	U.S. POLO ASOC., CIMARRON, HAMMER JEANS	231.46	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	145002	SOMME, IMPRESS, JANE RACK	191.33	PROM	NUEVOS MODELOS
27	146004	LOGOS, FIVE TO NINE, PADOVA	265.94	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	148002	FINAL TOUCH, STEPHANY, RED COMPANY	173.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	149002	SILVERADO, MARVEL, SPIDERMAN	132.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	150002	BODY GOVE, GACELA, STF	110.40	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	151002	NORTH CREEK, AMAZON, UNDER GROUND	96.30	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	153002	PLAYERS, RINBROS, TOM AND JERRY	25.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	154002	BAMBI, FINNESS, FINNESS GIRL	22.63	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	156002	BABY CREYSI, KIMBO, BARQUILLO	161.66	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	157002	BULBER'S BABY'S, DISNEY, BABY DREAMS	29.46	PROM	CAMBIO DE MODALIDAD
27	158004	TIMBREE, JEAN GRIEGO, LOVE BABY	174.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	158005	BOY LONDON, YSL, SOFTWARE	439.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	160003	NORTH CREEK, D'LUNA, YALEVI	99.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	163002	SIDNEY 2000, SHUS, BEST ONE	313.66	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

27	163004	CHARLY, SIDNEY, COURT (SINTETICOS)	396.49	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	164004	SAMMY, LADY PAULINA, CYNTHIA	206.00	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	164006	CRISTEEN, COSSY, FLEXI	334.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	165004	RIO GRANDE, BILLY BOOTS, PMA	595.66	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	165005	FISH, BANONETT, PROSPECT	415.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	165006	ALDO DAVIDE, GRAN EMYCO, BACK 2 SCHOOL	324.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	166004	DOGI, ANC, DINGO	242.97	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	166006	BACK 2 SCHOOL, MARCO DELLI, VAVITO	229.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
27	184012	IMPERFACIL, IMPERMEABILIZANTE, CUBETA DE 19 LT	27.11	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	184013	ROTOPLAS, TINACO DE 1100 LT	1300.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	184014	GEMINI 1, LABAVO EMPOTRABLE	217.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	185002	AGUA, SERVICIO MEDIDO, 23 MT CUBICOS (MENSUAL)	109.20	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
27	185004	AGUA, SERVICIO MEDIDO, 17 MT CUBICOS, (MENSUAL)	65.52	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
27	187002	IMPUESTO PREDIAL, URBANO, BOLETA ANUAL	142.40	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
27	187004	IMPUESTO PREDIAL, URBANO, BOLETA ANUAL	265.10	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
27	217002	YORK, 1 TONELADA, MOD. 260149	3548.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	227001	BIC, ENCENDEADOR	10.70	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	236003	SCOTCH, ESPONJA SALVA UÑAS	16.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27	280003	PEDICURE	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	284005	FRESKA-RA, ANTICARIES, FRESCO ENJUAGUE, TUVO DE 150 ML	83.33	TUBO	CAMBIO DE MARCA
27	310001	LA PAZ-MEXICO, SENCILLO, VUELO 159	2829.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
27	310002	LA PAZ-MONTERREY, SENCILLO, VUELO 2171	3814.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
27	311002	NISSAN, SENTRA, XE, 4 PUERTAS, 5 VELOC., A/AC, 2006	148200.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27	311005	CHEVROLET ASTRA, PAQ."A", AUT., ELECT.. 2006	162000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27	352003	SALON DE FIESTA, BRINCOLIN, JGOS., MESEROS	3500.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	353002	SPINNING	300.00	MES	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	363001	PARACHO, GUITARRA, MOD. G02	600.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27	378005	ORDEN DE 3 TACOS DE LENGUA Y REFRESCO	40.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	004001	CONCHA	2.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28	004002	CONCHA	2.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28	005001	BARRA	2.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28	005002	BOLILLO	0.80	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
28	064001	TAMARINDO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	064002	KIWI, A GRANEL	34.72	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
28	091002	GRANO DE ORO LENTEJAS, BOLSA 450 GR	13.56	KG	CAMBIO DE MARCA
28	102001	ELECTROPURA, E-PURA, BOTELLA 1.5 LT	4.00	LT	CAMBIO DE MARCA
28	209002	ARTABAN SALA 3-2-1 MOD SHEENA AZUL EN LONETA	5849.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
28	225001	SONY, RADIOGRAB MOD F20CP C/R	1033.87	UNIDAD	NUOVO MODELO
28	245001	GLADE PLUG-IN AROMATIZANTE ELECT 1 APARATO Y 1 REPUESTO	84.11	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
28	310001	CHE-MEX SENCILLO VUELO 7210	2081.61	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
28	310002	CHETUMAL-MEXICO SENCILLO, VUELO 322	2081.62	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
28	347003	CHE-MEX-CHE CLICK HOLIDAY INN ZOCALO, 3 NOCHES DESYUNOS S/TRA	5348.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
28	359003	UNIVISION CD LOS TEMERARIOS, UNA LAGRIMA NO BASTA	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28	364002	WILSON ENERGY, TITANIUM, RAQUETA TENIS, MOD T3062 #4 3/8	479.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
29	009002	NABISCO, GALLETAS MARIAS DORADAS, CAJA DE 450 GR	31.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29	019001	DE CERDO, MILANESA, A GRANEL	37.58	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	095001	LA COSTEÑA, PURE DE TOMATE, ENVASE DE 210 GR	14.05	KG	CAMBIO DE MARCA
29	113002	GRANDE, POR PIEZA	65.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	170002	7 KG DE ROPA, SUAVITEL, JABON, SECADO	30.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	219002	MOULINEK, DE VAPOR, MOD. PRINCIPIOS	218.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	231002	CORONA, VAJILLA DE 12 PZAS, VARIOS MODELOS	148.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
29	242003	FLASH, EXTRA, VARIOS AROMAS, ENVASE DE 1 LT	10.90	LT	CAMBIO DE MARCA
29	246001	RAID, MAX, ENVASE DE 490 ML	39.50	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	257001	ASPIRINA, 40 TABLETAS, DE 500 MG, LAB. BAYER	12.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
29	347002	MANZANILLO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3687.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	362001	DVD, CATALOGO	28.00	COSTO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29	363001	YAMAHA, GUITARRA ACUSTICA, MOD. C-70, CON FUNDA	1649.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	004002	CONCHA	2.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
30	005002	BOLILLO	0.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	013001	BIMBO, MULTIGRANO LINAZA BOLSA DE 42 GR C/2 BARRITAS	70.24	KG	CAMBIO DE MARCA
30	015002	PECHUGA, A GRANEL	39.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	017002	PULPA DE CERDO EN BISTEC A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	018001	CHULETA DE CERDO, NATURAL A GRANEL	57.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	018003	CHULETA DE CERDO NATURAL A GRANEL	59.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	019002	LOMO DE CERDO, REBANADO A GRANEL	56.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	020002	PIERNA DE CERDO, CON HUESO A GRANEL	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	022002	COMERCIAL A GRANEL	36.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	023002	CHULETA NATURAL A GRANEL	42.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	024001	CHAMBARETE CON HUESO, A GRANEL	35.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	077001	TOMATE VERDE A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	077002	TOMATE VERDE A GRANEL	17.44	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	107002	FRISCO DE NARANJA, BOLSA DE 625 G	37.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	109001	CARLOTA, MIEL DE ABEJA FRASCO DE 300 G	94.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30	114002	BIRRIA DE CHIVO, A GRANEL	150.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	119002	ANTILLANO, BLANCO BOTELLA DE 1 LT	49.55	LT	CAMBIO DE MARCA
30	135002	RINBROS (2), OLDHARBOR 100 % ALG	24.13	PROM	NUOVOS MODELOS
30	136001	DUREX, CANNON, JFK COLLECTION	25.30	PROM	NUOVOS MODELOS
30	142001	RAKLYN, CARNIVAL	49.08	PROM	NUOVOS MODELOS
30	142002	LOVABLE, VICKY FORM, REYNAVEL	73.26	PROM	NUOVOS MODELOS
30	146001	FASHION, WOZ MEXICO, VIANNI PLUS 100% POL	338.33	PROM	NUOVOS MODELOS
30	147003	ANGEL, KLEIR, PIVE TONINE 100% POL	415.93	PROM	NUOVOS MODELOS
30	150001	ESCUDO, OLD HARBOR, DG 100% POL	101.33	PROM	NUOVOS MODELOS
30	151001	AMAZON, POWER RANGER, UNDER GROUND 100% ALG	88.63	PROM	NUOVOS MODELOS
30	153001	BAMBI, PIC, OPTIMA 100% ALG	27.27	PROM	NUOVOS MODELOS
30	157001	PIC, ROYAL, GYFTY BABY 100% ALG	21.39	PROM	NUOVOS MODELOS
30	158001	DANA, HIGH SPORT, NORT CREEK	579.00	PROM	NUOVOS MODELOS
30	158002	PICADILLYN, SERGIO TANGACHIM, AMERICAN STONE	415.00	PROM	NUOVOS MODELOS
30	160001	CHEMISE CAMEO, NORTH CREEK, LOONEY TUNES 100% ACRILICO	175.00	PROM	NUOVOS MODELOS
30	163001	CHARLY, CARIOCAS SPORT, FLEXI, 100% SINTETICO	325.66	PROM	NUOVOS MODELOS

30	163002	BRASIL, CARIOCAS, CHARLY	321.33	PROM	NUEVOS MODELOS
30	164001	FLEXI, KARISMA, PERURGIA 100% PIEL	324.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	164003	FLEXI, ALONDRA BIG APPLE, 100% PIEL	296.00	PROM	NUEVOS MODELOS
30	165001	FLEXI, ROMANOS, NOVA IMAGEN 100% PIEL	412.66	PROM	NUEVOS MODELOS
30	165003	QUIRELLI BEETLE FLEXI, MODEROF 100% PIEL	469.33	PROM	NUEVOS MODELOS
30	166001	VAVITO, CALZAIN NIÑO 100% PIEL	210.00	PROM	NUEVOS MODELOS
30	166002	VAGAR, EXPLOB, VARES 100% PIEL	242.66	PROM	NUEVOS MODELOS
30	240001	VERSALLES, MEDIDAS 2.60X2.0 M	158.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30	246002	RAID, CASA Y JARDIN, MATA INSECTOS, LATA DE 310 ML	32.05	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
30	282003	ENGLISH LEATHER, COLONIA PARA CABALLERO ENVADE DE 310 ML	129.80	FCO	CAMBIO DE MARCA
30	292002	HUGGIES, ULTRA CONFORT 2A ETAPA PAQ CON 16 PAÑALES	47.10	PAQ	CAMBIO DE MARCA
30	310002	ZACATECAS-MEXICO, SENCILLO, VUELO 773	2724.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
30	316001	CENTER 185/70 R-14	498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30	347002	LOS ANGELES, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3016.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
30	352003	RENTA DE SALON DE FIESTAS INFANTIL FIN DE SEMANA	1500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
30	358001	BARBIE, RAPUNZEL MATTEL	269.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	004001	CONCHA	1.40	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	005001	BOLILLO	0.90	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
32	011001	GAMESA, EMPERADOR DE CHOCOLATE, CAJA DE 564 GR	31.27	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32	028001	CORDERO, MACIZA, A GRANEL	70.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	104002	EL CISNE, SAL MARTAJADA Y FLUORADA, BOLSA DE 1 KG	2.69	KG	CAMBIO DE MARCA
32	155001	WARNER, M-536, CALCETA 65, (CALCETAS), POLIESTER	23.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
32	193001	CONTRATACION DE LINEA TELEFONICA RESIDENCIAL	1530.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	213002	NATALIA, GEMELAS, 5 PIEZAS, COLOR MIEL	9559.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	218001	NULEC, C/PEDESTAL, C/3 VELOCIDADES, MOD-1621	349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32	228001	EVEREADY, AA, CON 4 BATERIAS	17.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
32	231001	MAYESTIC DESIGN, VAJILLA DE 20 PZAS. MOD-4769	119.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
32	288001	MAYBELLINE, SOMBRA P/OJOS, EXPERT WEAR, 4 TONOS, EST. 4.8 GR	69.95	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	290003	MAYBELLINE, POLVO COMPACTO, ESTUCHE DE 12 GR	16.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	310001	OBREGON-MEXICO, SENCILLO, VUELO 223	3043.31	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
32	310002	OBREGON-TUCSON, REDONDO, VUELO 2184	3901.88	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
32	312002	BIMEX, ROD. 20, 1 VEL. RIN ALUMINIO, MOD. BIGSHOT	777.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
32	315002	MOBIL, ACEITE P/MOTOR, BOTE DE 5 LT	30.00	LT	CAMBIO DE MARCA
32	345002	ESTRELLA, LIBRETA DE 90 HOJAS RAYADAS	15.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	347002	MAZATLAN, TAP, HOTEL EL CID 4*, 3 NOCHES, P/1 PERSONA	2655.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	352001	CARRIL, SAN ISIDRO, ENTRADA A CARRERA DE CABALLOS	50.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	352003	RENTA DE SALON DE FIESTAS TODO INCLUIDO	3600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
32	364001	WILSON, BAT DE SOFT BOL, POWER, CE-34, MOD. 3095	389.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32	378002	MEDIA CABRERIA, C/TRIPA, FRIJOLES, ENSALADA Y TORTILLAS	80.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	026001	CORAZON DE RES, A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	026002	CORAZON DE RES, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	162002	QUAI BLUSA, CHALECO Y FALDA, TALLA 8	260.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
33	209001	ALBANI LOVE SEAT Y SILLON TAPIZ EN CHENILLE, 2 PIEZAS	2102.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
33	215002	BLUE POINT MOD BPL 10563B, 10KG COLOR BLANCO SEMIAUT	1777.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	223002	SAMSUNG MOD MAX570 DE 2100WTS, 5CD MP3 C/R	1998.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
33	277002	PARTO NORMAL COMPLETO, INC HON MEDICOS Y HABITACION	6000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
33	284003	FRESCA-RA, TUBO 150 ML	75.33	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
33	310001	MEX-TIJ VIAJE SENCILLO VUELO 466	2390.71	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
33	347002	A PUEBLA X ADO 1A CLASE, FIESTA INN 3NOCHES, S/DESAYUNOS	3296.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
34	004002	CONCHA	2.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
34	005002	BOLILLO	0.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
34	121002	CONCHA Y TORO, VINO BLANCO, BOTELLA DE 750 ML	358.68	LT	CAMBIO DE MARCA
34	212001	ANDERSON, SILLA DE PIEL CON BASE DE MADERA	169.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	219002	MASTER CRAFT, PLANCHA A VAPOR	149.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34	222002	COMPAQ CELEBRON, SR1515M, MONITOR DE 17"	7199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34	234002	UTENSILIOS DE BAMBOO, PAQ. DE 11 PZAS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	236004	SIMMONS BEAUTY, REST PROTECTOR, COLCHON DE 200 HILOS	429.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	284001	COLGATE, MFP, PASTA DENTAL, 4 PZAS DE 125 ML	59.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34	287002	GILLETE, CARTUCHO PARA AFEITAR, PAQ. 16 PZAS Y 4 CARTUCHOS.	389.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34	288001	KISS PROOF, LABIAL INVISIBLE 204, DE 3 GR.	110.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	310001	LEON-MEXICO, SENCILLO, VUELO 298	2717.72	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
34	310002	LEON-CHICAGO, REDONDO, VUELOS, 808 Y 809	4530.59	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
34	317002	KIRKLAND, BATERIA MOD. 65-875	669.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	318001	KIRKLAND, MOD 475-650.	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	345003	SCRIBE, CUADERNO RAYADO DE 200 HOJAS, MOD 2180	56.14	PZA	CAMBIO DE MARCA
34	347001	PUERTO ESCONDIDO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	5265.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
34	347002	DURANGO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2898.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
34	347003	SILAO-HOUSTON, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	4867.19	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
34	358002	FISHER PRICE, FIGURA ZOOLOGICO	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	001005	A GRANEL	4.80	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	004002	CONCHA	2.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	005002	BOLILLO	0.99	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35	017002	A GRANEL	45.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	019001	DE CERDO, A GRANEL	75.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	021003	A GRANEL	59.15	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	028001	CHUCK DE CORDERO, A GRANEL	52.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	031002	CAMARGO, PIEZA DE 100 GR	7.05	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35	035001	CARPA, ENTERO, A GRANEL	16.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	039002	MERO, ENTERO, A GRANEL	69.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	040001	DEL GOLFO, FILETE, A GRANEL	99.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	045002	CARNATION, EVAPORADA, LATA DE 400 GR	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	051002	CHALET, GOUDA, A GRANEL	68.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	064002	JICAMA A GRANEL	8.55	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	089001	PAISA, PINTO, BOLSA DE 1 KG	9.50	KG	CAMBIO DE MARCA
35	091002	NALFRE, CHICHARO SECO EN MITADES, BOLSA DE 500 GR	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	095003	CAMPBELL'S, POLLO CON ARROZ, LATA DE 300 GR	58.33	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	097001	GERBER, PERAS Y PIÑA, FCO. 113 GR	50.88	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	184008	URREA, LLAVE MEZCLADORA, MOD. 102 CMCH	262.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	207001	ACROS, CON 5 QUEMADORES Y HORNO, MOD. ACE 3211	2601.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

35	211001	SEALY, MATRIMONIAL, MOD. AMSTRONG	2814.00	PZA	NUEVO MODELO
35	212002	OXFORD, SOFA CAMA, TAPIZ IMITACION PIEL	4671.00	PZA	NUEVO MODELO
35	213001	GRACE, KS, CABECERA, 2 BUROS Y TOCADOR	6111.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	214001	MABE, 16 PIEAS, AUTOMATICO, MOD. 88 UB	4491.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	223002	PANASONIC, SIN GABINETE, 2 CASSETERAS Y CD. MP3, MOD. TM 41	3231.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	229001	VELAS Y VELADORAS, GARZA, VELA DE EMERGENCIA No. 30	12.63	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	235002	ELEGANCIA D'CHELA, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	236004	MAGITEL, TELA MULTIUSOS, PAQUETE CON 5 PIEZAS	8.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
35	237002	CREACIONES DANIELA, QUEEN SIZE, 75/25 POL/ALGODON	149.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	246002	RAID MAX, AEROSOL, BOTE DE 490 ML	122.43	LT	CAMBIO DE MARCA
35	283002	VENUS, CREMA HUMECTANTE, ROSA, BARRA DE 100 GR	27.50	KG	CAMBIO DE MARCA
35	291002	MI MARCA, ROLLO INDIVIDUAL DE 500 HOJAS DOBLES	3.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	310001	CHIHUAHUA-MEXICO, SENCILLO, VUELO 22	2613.95	VIAJE	CAMBIO DE PRESENTACION
35	311001	STRATUS, SXT, 4 PTAS. AUT. A/AC, MOD. 2006	159740.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
35	318001	LTH, 11 PLACAS, L-24R-530, COD. 502308	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35	347001	MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	6525.50	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	347002	EL PASO TX, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2429.59	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	352001	ENTRADA DE ADULTO AL PALACIO DE ALVARADO	25.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	352003	RENTA DE SALON PARA PIÑATAS C/MANTELES	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	358003	POTORAMA DE MEXICO, 100 MEXICANOS DIJERON	241.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
35	364002	WILSON, SET DE RAQUETBOL, (LENTES, 3 PELOTAS Y RAQUETA).	358.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	378001	TORTA DE PUERCO, BURRITO DE JAMON Y REFRESCO FANTA	41.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	378003	TORTA DE CHILE RELLENO, BURRITO Y REFRESCO DE SABOR	42.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
35	382001	HONORARIOS POR SERVICIO CONTABLE (PRESENTACION DECLAR. MENS)	180.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	012003	HIPERMART, EXTRAFINA, PAQUETE DE 1 KG	4.85	KG	CAMBIO DE MARCA
36	014003	MEXICA, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG.	7.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36	018003	COSTILLA, A GRANEL	56.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	020001	DE CERDO, C/HUESO, A GRANEL	41.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	020003	DE CERDO, S/HUESO, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	020004	DE CERDO, S/HUESO, A GRANEL	53.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	021004	DIEZMILLO, SIN HUESO, A GRANEL	63.40	KG	CAMBIO DE MARCA
36	021005	MEMBERS MARK, DIEZMILLO, A GRANEL	56.23	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	023001	CHULETA, A GRANEL	69.03	KG	CAMBIO DE MARCA
36	023002	COSTILLA, A GRANEL	47.00	KG	CAMBIO DE MARCA
36	024001	CON HUESO, A GRANEL	37.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36	024002	CHAMBARETE CON HUESO, A GRANEL	48.80	KG	CAMBIO DE MARCA
36	029005	CHIMEX, AMERICANO, A GRANEL	38.50	KG	CAMBIO DE MARCA
36	036002	PACOTILLA, COCIDO, S/CABEZA, A GRANEL	131.90	KG	CAMBIO DE MARCA
36	056003	NUTRIOLI, PURO DE SOYA, ENVASE DE 946 ML.	14.57	LT	CAMBIO DE MARCA
36	064001	JICAMA, DE AGUA, A GRANEL	9.17	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	071004	ESMERALDA, A GRANEL	8.40	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	089005	SORIANA, PINTO, BOLSA DE 1 KG	8.50	KG	CAMBIO DE MARCA
36	094005	HERDEZ, CHAMPIONONES REBANADOS, LATA DE 380 G	41.84	KG	CAMBIO DE MARCA
36	100004	EL MARINO, TIPO AMERICANO TOSTADO Y MOLIDO, BOLSA DE 250 G	74.60	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	107002	TANG, FORTIFICADO, VARIOS SABORES, SOBRE DE 30 G	123.33	KG	CAMBIO DE MARCA
36	113004	POR KILO, C/ VERDURA Y SALSA	41.90	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	115004	COMBO GRANDE CON CHAMP, PEPPERONI, JAMON, PIÑA Y QUESO EXTRA	99.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	116006	CORONA, DE BARRIL, BOTELLA 325 ML., PAQ. C/24 PZAS	17.88	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	117004	JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 950 ML	124.26	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	134001	ARROW, NATURAL ISSUE, GAUTHIER	227.66	PROM	NUEVOS MODELOS
36	134003	COMPLICE, P.A. KINGS, ASANTI	160.99	PROM	NUEVOS MODELOS
36	135002	JOCKEY, CASUAL FIT, INTER MODA (CALZONCILLOS)	40.60	PROM	NUEVOS MODELOS
36	138002	CAVALIER, OSCAR DE LA RENTA, YVES SAINT LAURENT	1750.70	PROM	NUEVOS MODELOS
36	145001	ALEXIS, VENUS BASIC, FUERA DE SERIE	289.31	PROM	NUEVOS MODELOS
36	146001	GINA CHEZZANI, DULCES SUEÑOS, VIANNI (CAMISIONES)	202.33	PROM	NUEVOS MODELOS
36	146002	VILLESE, ANNY LOUR, SHAMBALA	455.66	PROM	NUEVOS MODELOS
36	147001	DISEÑOS JUPITER, CUTE OPTIONS, ALCANTARA	419.31	PROM	NUEVOS MODELOS
36	147003	LIZ MINELLI, VENUS, ALCANTARA	537.31	PROM	NUEVOS MODELOS
36	148001	ALEXIS, LAURENCE, MICH	209.31	PROM	NUEVOS MODELOS
36	150001	CHICOS YALE, GACELA, GERALDINO	122.66	PROM	NUEVOS MODELOS
36	152001	YEDID, KYLY NEXT, TIMBREE	155.96	PROM	NUEVOS MODELOS
36	160002	DODI PETTO, ZENA, BASIC EDITIONS	184.33	PROM	NUEVOS MODELOS
36	160004	WILLIAM Y HARRIET, SHARADEL, J.M. MAGDA	192.63	PROM	NUEVOS MODELOS
36	161002	CARBER (PANTALON), CARBER (SUETER), SR. COTTON (PLAYERA)	229.60	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	163001	NIKE, CHARLY, GALAXY	559.00	PROM	NUEVOS MODELOS
36	164004	D'MONREAL, SEDUCTA, DALFI	343.66	PROM	NUEVOS MODELOS
36	165004	FLEXI, HUSH PUPPIES, ROMANO	434.00	PROM	NUEVOS MODELOS
36	166002	VAVITO, DINO, FERELI	249.00	PROM	NUEVOS MODELOS
36	206003	QUEBEC, CUBIERTA MELANINA SILLAS TUBULARES, 7 PIEZAS	3490.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	207003	MABE, 5 QUEMADORES C/COMAL, HORNO, ENC-ELEC., MOD. EM1765X03	5349.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	211002	SELTHER, MATRIMONIAL, MOD. BODEN	1899.01	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	212002	RAMPE, LIBRERO DE 3 REPISAS, MOD. KENT	727.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	212003	ROGER, SOFA DOBLE CAMA TAPIZ CHENILLE, MOD. PRINCESS	2542.95	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	222003	COMPAQ, PRESARIO, CELERON, 256 MB, 40 GB, MOD. SR1515LA	6990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	223005	LG, 1 CD, 1 DECK, MP3, DVD, CD-R/RW, WMA, MOD. LX-D3350	2750.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
36	224002	SONY, SLIM, DVD, MULTIREG, RW/MP3/CDR, MOD. DVP-N55	1178.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	224003	PANASONIC, DVD MULTIREGION, LECTOR CD/DVD/MP3, MOD. S-29	1009.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	225005	SONY, RADIOGRABAD., 1 CD, 1 DECK, AM/FM, MP3, MOD. CFD-F17CP	1570.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36	229003	GREAT VALUE, VELADORA GRANDE SIN VASO, DE 200 G	7.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	235001	VIANNY, EDRECOLCHA, MOD. MERIDA	412.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	237002	PRIMOR, MATRIMONIAL, 50% POLIEST. 50% ALGODON, MOD. PAKISTAN	109.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
36	238002	ALTAMIRA, MATRIMONIAL, 90 ACR. 10 POLIEST, C/ESTAMPADOS	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	238003	BABY MINK, CHIP'S, 100% ACRILICO, DE 91X122 CM	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	239003	SAHARA, DE 102 X 172 CM., 100% ALGODON	139.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
36	241001	FOCA, PARA ROPA, BOLSA DE 5 KG	12.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36	243002	CLOROX, BOTELLA DE 930 ML	6.45	LT	CAMBIO DE MARCA
36	245003	GLACE, TOQUE MAGICO, 1 APARATO Y CUATRO REP. DE 9 G	41.08	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	273004	MAMOGRAFIA ESTUDIO	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	278001	PRUEBA DE EMBARAZO EN MUESTRA DE SANGRE	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

36	278002	ULTRASONIDO PELVICO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	284004	COLGATE, TOTAL, 12 PASTAS C/100 M	15.75	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
36	286002	POND'S, CREMA HUMECTANTE NUTRITIVA, FRASCO DE 165 G	39.90	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	286004	LOREAL, DECONTRACT ARRUGAS CON BOSWELOX, FRASCO DE 50 G	121.46	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	287001	BIC, TWIN LADY, RASTRILLOS, PAQ. C/3 PZAS.	19.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36	290003	MAYBELLINE, LABIAL WATER SHINE, TUBO DE 3.7 G.	23.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	293002	KOTEX, CONTROL C/ MANZANILLA Y ALOE, S/ALAS BOLSA C/16 PZAS	16.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
36	310003	DURANGO-LOS ANGELES, REDONDO, VUELO 136	5488.85	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	310004	DURANGO-TIJUANA, SENCILLO, VUELO 810	2743.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	315002	CASTROL, HD40 HEAVY DUTY SAE40, BOTELLA DE 946 ML.	29.60	LT	CAMBIO DE MARCA
36	322003	LAVADO, ASPIRADO, AROMATIZANTE, CERA LIQUIDA, AUTO FAMILIAR	60.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	323002	MANTENIMIENTO X CADA 1500 KM O POR AÑO, JETTA, MANO DE OBRA	525.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	345004	NORMA, PROFESIONAL RAYADA C/ESPIRAL 100 HOJAS, MOD. GARFIELD	21.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	347002	PUERTO VALLARTA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	3374.25	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	347004	GUADALAJARA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2985.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	347006	MEXICO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	5112.47	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	350004	COVER MAS MICHELADA	85.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	352004	RENTA DE BRINCOLIN, POR 4 HORAS	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	352005	BILLAR COSTO POR HORA	30.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36	355003	MEGACABLE, RESIDENCIAL DE 128 KBPS, RENTA MENSUAL	229.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
36	359001	EMI MUSIC, CD "ELSEXTO SENTIDO" NUM. 094633061620, THALIA	128.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	359006	WEA, C.D. 6193729, LUIS MIGUEL	209.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36	360001	CAT'S CHOICE, PARA GATO, SACO DE 9.07 KG.	10.92	KG	CAMBIO DE MARCA
36	378004	GORDITA DE PICADILLO Y LICUADO DE ROMPOPE	16.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
36	384006	COMISION POR GIRO DE CHEQUES SIN FONDOS, MAYOR A 1000.00	920.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	007004	TIA ROSA, CONCHAS, PAQUETE DE 150 G	48.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	010004	MISION, ESTILO CASERO, PAQUETE DE 250 G	26.40	KG	CAMBIO DE MARCA
37	017004	A GRANEL	44.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	018001	CHULETA, A GRANEL	58.50	KG	CAMBIO DE MARCA
37	018002	MANTECA DE CERDO, A GRANEL	16.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	018003	COSTILLA, A GRANEL	46.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	018006	CHULETA, A GRANEL	46.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	021005	FALDA, A GRANEL	51.50	KG	CAMBIO DE MARCA
37	022006	ESPECIAL, A GRANEL	52.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	023004	CHULETA, DEL 7, A GRANEL	58.50	KG	CAMBIO DE MARCA
37	024002	CHAMBARETE, A GRANEL	36.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37	024003	RETAZO CON HUESO, A GRANEL	28.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	024004	CHAMBARETE CON HUESO, A GRANEL	44.80	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	026004	A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	027001	LENGUA, A GRANEL	42.65	KG	CAMBIO DE MARCA
37	028004	PAVO, AHUMADO, A GRANEL	36.90	KG	CAMBIO DE MARCA
37	033001	LOS VAQUEROS, MACHACA, BOLSA DE 200 G	289.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	041006	HERDEZ, ATUN EN ACEITE, LATA DE 170 G.	48.56	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	047004	LALA, P/BEBER, ENVASE DE 250 G	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	048001	LA VILLITA, ASADERO, A GRANEL	77.20	KG	CAMBIO DE MARCA
37	058002	MACHO, A GRANEL	12.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	070004	ROJA, A GRANEL.	4.85	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	090002	DE ARBOL, A GRANEL	46.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	093001	DEL MONTE, JALAPEÑOS EN RAJAS, LATA DE 380 G	18.16	KG	CAMBIO DE MARCA
37	134004	DOCKER'S, SOUL & BLUES, D.G. (SPORT)	219.33	PROM	NUEVOS MODELOS
37	213003	ELY, MATR, CABECERA/TOCADOR/PORTA TV, 5 PZAS., MOD. 173098	4799.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	213004	ALICANTE, KING SIZE, CABECERA/BUROES/TOCADOR, MOD. 170075	5349.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37	215001	WHIRLPOOL, AUT., 8 CICLOS, 5 VEL., 11 KG., MOD. 7MG8545PT	7065.90	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	223002	SAMSUNG, ST.AM/FM, 3 CD, VCD, MP3, DOBLE DECK, MAX-VS990	5999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	245002	GLADE, ABSORBE OLORES, CAMPOS DE LAVANDA, ENVASE DE 150 G	159.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37	259005	CALTRATE 600, CAJA CON FCO. DE 60 TAB., LAB. WYETH	80.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
37	265004	TABCIN, INFANTIL, CAJA C/12 TABLETAS, LAB. BAYER	15.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
37	291003	FACIAL QUALITY, PAQUETE C/4 ROLLOS, DE 500 HOJAS DOBLES	15.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37	310001	TEPIC-TIJUANA, SENCILLO, VUELO 406	2359.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37	310002	TEPIC-TIJUANA-CHIHUAHUA, SENCILLO, VUELO 406	3055.23	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37	311001	MINI-MOTORS, LANCER LS, 4 PTS., AUT., A/AC, MOD. 2006	176500.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37	311006	NISSAN, PLATINA Q, 4 PTS., STD, 5 VEL., MOD. 2006	102000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	311007	CHEVROLET, CHEVY, TIPO-B, EQ. BASICO, 4P., 5 VEL., MOD. 2006	96990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	311008	NISSAN, SENTRA, TIPICO, 4 PTS., 5 VEL., MOD. 2006	135650.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	311009	HONDA, CIVIC LX, 4 PTS, 5 VEL., EQ. ELEC., A/AC., MOD. 2006	196000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	311010	CHEVROLET, ASTRA, TIPO-B, 4P, 5 VEL., EQ. ELEC., MOD. 2006	142427.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
37	347001	ZACATECAS, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	2804.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37	347003	PUERTO VALLARTA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 ESTRELLAS	1722.50	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37	352002	SALON ABRACADABRA, C/MOBILIARIO Y BRINCOLIN, VIER-DOM 4 HRS	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	352003	ALBERCA EL ESPIRAL, ENTRADA ADULTO	45.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37	352005	RENTA DE BRINCOLIN, BARCO DE 5X10 MTS.. POR 4 HORAS	590.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
37	378003	ORDEN DE 3 GORDITAS DE MAIZ ESPECIALES Y REFRESCO	26.50	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
37	382002	CERTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO	10.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
39	004001	CONCHA	2.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	004004	CONCHA	2.50	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	005001	BOLILLO	0.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	005004	BOLILLO	1.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
39	028002	MUSLO DE PAVO, A GRANEL	24.00	KG	CAMBIO DE MARCA
39	028003	CONEJO EN CANAL, A GRANEL	59.90	KG	CAMBIO DE MARCA
39	029001	KIR, LINEA DE PAVO, AHUMADO, BOLSA DE 250 GR	70.70	KG	CAMBIO DE MARCA
39	045005	CLAVEL CARMATION, PROTEINADA, LATA DE 400 GR	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	048004	LA MESA, OAXACA, A GRANEL	50.99	KG	CAMBIO DE MARCA
39	050004	CHALET, MANCHEGO, A GRANEL	93.20	KG	CAMBIO DE MARCA
39	093002	DEL MONTE, JALAPEÑOS EN RAJAS, LATA DE 205 GR	20.73	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	104001	HADA, SAL REFINADA, BOLSA DE 1 KG	4.95	KG	CAMBIO DE MARCA
39	109005	CORONADO, CAJETA, VAINILLA, FRASCO DE 660 GR	48.55	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	120001	PEDRO DOMECQ, DON PEDRO, BRANDY GRAN RESERVA ESP. BOTELL 1 LT	129.85	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39	120002	PRESIDENTE, SOLERA 100% DE UVA, BOTELLA DE 1.1 LT	89.09	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
39	134002	HENNESSY, NINA RICCI, ACCENTI	235.99	PROM	NUEVOS MODELOS

39	134004	SARTORI, PIERRE CARDIN, AXCESS	315.33	PROM	NUEVOS MODELOS
39	135002	WEEK END, OPTIMA, SKINY SPIRIT	97.96	PROM	NUEVOS MODELOS
39	135004	TRUENO MUSCLE, CALVIN KLEIN, HANES	108.93	PROM	NUEVOS MODELOS
39	136002	DONELLY INT., DOCKERS, CANNON	56.30	PROM	NUEVOS MODELOS
39	137002	FUROR, LEVIS, GITANO	375.33	PROM	NUEVOS MODELOS
39	138002	PIERRE CARDIN, CAVALIER, MARIO PUCCINI	2076.00	PROM	NUEVOS MODELOS
39	139002	YALE, LELGANCY, CAVALIER	299.00	PROM	NUEVOS MODELOS
39	139004	US POLO, OLEG CASSINI, HALSTON	385.66	PROM	NUEVOS MODELOS
39	140002	D'SEN, BRUNO MAGNANI, ANTICA	250.63	PROM	NUEVOS MODELOS
39	141002	OSMOSIS, THINGS CONTEMPO, DICHINI.	305.33	PROM	NUEVOS MODELOS
39	142002	PLAYTEX, WONDERBRA, REYNAVEL	231.63	PROM	NUEVOS MODELOS
39	143002	FOREVA COUTURE, DORIAN GREY, ACTIVE CANNON.	41.13	PROM	NUEVOS MODELOS
39	143004	CARLA CONTI, FOREVA PLUS, DORIAN GREY	55.93	PROM	NUEVOS MODELOS
39	144002	WEEK END, LEVIS, NEW ARMY	308.66	PROM	NUEVOS MODELOS
39	145002	METROPOLIS, PLAY BACK, ON EXPRESSION	238.66	PROM	NUEVOS MODELOS
39	145004	SELA, EMMANUEL, THINGS CONTEMPO	342.30	PROM	NUEVOS MODELOS
39	146002	GIANNI FERAUD, BARONIA, AUGUSTO	758.33	PROM	NUEVOS MODELOS
39	146004	AXCESS, LA MODE, SHAMBALA	778.33	PROM	NUEVOS MODELOS
39	146006	ILLUSION, BLUE NIGTH, WEEK END	166.30	PROM	NUEVOS MODELOS
39	147002	HOLLYWOOD, SHAMBALA, CITY	380.66	PROM	NUEVOS MODELOS
39	147004	SHAMBALA, MARY TAYLOR, CITY	518.96	PROM	NUEVOS MODELOS
39	148002	ZUCKUS, OLEG CASSINI, AUGUSTO.	345.33	PROM	NUEVOS MODELOS
39	149002	KID ZONE, OP JEANS, HALSTON	195.33	PROM	NUEVOS MODELOS
39	150002	NON STOP, OFF CORSS, PEERY	222.00	PROM	NUEVOS MODELOS
39	151002	FANTASTIC, WEEK END, FORUM	125.63	PROM	NUEVOS MODELOS
39	152002	CLAUDIA, CHUY, OFF CORSS.	292.00	PROM	NUEVOS MODELOS
39	153002	BABY CRAZY, JOCKEY BOYS, OPTIMA	47.30	PROM	NUEVOS MODELOS
39	154002	WEEK END, POWERPUP GIRLS, PINES	35.63	PROM	NUEVOS MODELOS
39	155002	DUREX, JFK, YUMURI	35.63	PROM	NUEVOS MODELOS
39	156002	OFF CORSS, NEX PEOPLE, WEEK END BABY	212.30	PROM	NUEVOS MODELOS
39	157002	OFF CORSS, IDEAL, DISNEY	58.96	PROM	NUEVOS MODELOS
39	158002	YVES SAINT LAURENT, NEW ARMY, WEEK END	437.33	PROM	NUEVOS MODELOS
39	158004	SUE, AREA CODE, CASUL FIT	782.63	PROM	NUEVOS MODELOS
39	160002	WEEK END BABY, DISNEY, NEW ARMY GIRLS	252.00	PROM	NUEVOS MODELOS
39	160004	CHIQUIMODAS, BLUE STEEL, CASUAL FIT	135.66	PROM	NUEVOS MODELOS
39	163002	REEBOK, HORUS, VOLVO	573.66	PROM	NUEVOS MODELOS
39	163004	KAROL, LANVIN, WEEK END	474.33	PROM	NUEVOS MODELOS
39	164001	FLEXI, MARIA GONZALEZ, ANDREA	286.96	PROM	NUEVOS MODELOS
39	164002	LERO LERO, PERUGIA, DIEGO TORRE	452.20	PROM	NUEVOS MODELOS
39	164003	ANDREA, PIONA, LADY PAULINA	281.63	PROM	NUEVOS MODELOS
39	164004	MATI, MANET, PERUGIA	367.33	PROM	NUEVOS MODELOS
39	164005	VALERIA, CLASICOS SUBURBIA, LENZI	375.86	PROM	NUEVOS MODELOS
39	165002	VERDE AMARETTO, THINGS CONTEMPO, HUSH PUPPIES.	431.75	PROM	NUEVOS MODELOS
39	165003	GRAN EMYCO, ANDREA, NIVADA.	424.30	PROM	NUEVOS MODELOS
39	165004	FLEXI, WEEK END, VENECIANO.	458.66	PROM	NUEVOS MODELOS
39	165005	VANGARD, MONARCA, JARKING SHOES.	490.60	PROM	NUEVOS MODELOS
39	166001	CAFE TOTAL, ANDREA, CHABELO	304.96	PROM	NUEVOS MODELOS
39	166002	PINKIS, LOGAN, BLASITO	180.16	PROM	NUEVOS MODELOS
39	166003	BRANTANO, ANDREA, NIVADA	290.00	PROM	NUEVOS MODELOS
39	166004	VARESY, BLASITO, SANDER	190.33	PROM	NUEVOS MODELOS
39	166005	ESCOLAR DDT, VIA CATTINI, DINGO	252.66	PROM	NUEVOS MODELOS
39	168001	AZALIA, SUTAT UNIVERSITY, ANDREA.	181.30	PROM	NUEVOS MODELOS
39	168002	DURAMIL, BRASIL, WEEK END.	54.28	PROM	NUEVOS MODELOS
39	168003	DIJEAN SUMMER, ANDREA, CHICA SUPER PODEROSA PIRMA BRASIL	147.66	PROM	NUEVOS MODELOS
39	168004	SINFONIA, NON STOP, AQUALETAS.	153.86	PROM	NUEVOS MODELOS
39	171002	HALSTON, CINTURON, POLIPIEL T-V, MOD H530004-0	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	205001	KARLA, MESA P/HORNO, DE MADERA C/GABETA	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	206001	PORTUGAL, DE 6 SILLAS, BASE METALICA.	3100.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39	209001	LUXOR, SOFA Y LOVE SEAT, CLASICO, 2 PZAS.	3200.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39	210001	SEVILLA, DE 6 SILLAS, MESA Y VITRINA	8499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39	211001	SPRING AIR, GARANDER, MATRIMONIAL CON COLCHONETA	3149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	211004	MIMO, CLASICO RAVADO INDIVIDUAL	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	213001	FENIX KS, DE 5 PZAS., CON BUROS Y TOCADOR, CONTEMPORANEA	7499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
39	214002	LG, FAST FRESH, DOOR COOLING, 2 PTAS., AUTOM., MOD LGTSS26GH	6349.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	214004	MABE, 2 PTAS, PARRILLA DE CRISTAL, MOD RM77YBN 04B	5899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	215004	EASY, 11 KG, 7 CICLOS, 4 NIVELES, MOD M-LEA11030PB	3869.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	221002	SONY, DE 21", PLANA, ENTRADA P/KARAOKE, DE 5 LINEAS	3699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	222001	PENTIUM 4, 3 G, 1 GB RAM, BOCINAS, C/TECLADO MOD EEM 56K	11100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	223004	PANASONIC, MINICOMPONENTE DE 5 CD, DE 4400 W.	4299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	241002	VIVA, PERLAS ACTIVAS C/BLANQ., BOLSA DE 1 KG	16.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	243005	VANISH, PODER O2, POLVO DESMANCHADOR, NVO. ENV. DE 500 GR	81.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39	274001	SALA C/QUIROFANO Y HABIT., ECONOMICA S/HONORARIOS (CESAREA)	6500.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
39	291003	CHARMIN, ROLLO 220 HOJAS PAQ DE 32 ROLLOS	2.74	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
39	291004	SUAVEL, PAPEL HIG. C/AROMA PAQ. C/24 ROLLOS	2.08	ROLLO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
39	310001	QUERETARO-MONTERREY, SENCILLO, VUELO 306	3747.01	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
39	310002	MEXICO-LOS ANGELES,CAL., REDONDO, VUELO 900 Y 137	4172.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
39	310003	MEXICO-HOUSTON, REDONDO, VUELOS 4131 Y 4132	5798.50	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
39	310004	LEON-TIJUANA, SENCILLO, VUELO 1048	2392.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
39	311008	VW, GOLF, 4P, 5 VEL, MOD. 2006	143828.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	311009	NISSAN, TSURU GS II, ESTANDAR, DIRECC. HIDRAULICA, MOD. 2006	106700.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
39	312001	MERCURIO, P/SALTO, C/ROTOR, R-20.	1384.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39	347001	SAN MIGUEL, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2958.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
39	347002	GUADALAJARA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2660.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
39	347003	PUERTO VALLARTA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	4740.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
39	347004	ACAPULCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2479.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
39	347005	URUAPAN, MICHOACAN, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	4203.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
39	347006	MONTERREY, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3610.50	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
39	361004	SONY, VIDEOCAMARA, C/CCDTR-2000M OPTICOP Y DIGITAL DE 990	3999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
39	364005	WILSON, RAQUETA PARA TENIS DE TITANIUM (GRANDE).	348.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD

40	004002	CONCHA	2.70	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	004004	CONCHA	2.80	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	005001	BOLILLO	0.84	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	005003	BOLILLO	0.90	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
40	009001	GAMESA, MARIAS, CAJA DE 500 GR	24.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	010002	WONDER, PAQUETE DE 312 GR	24.04	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	014004	M.P., PIPO, MORELOS, BOLSA DE 1 KG.	7.70	KG	CAMBIO DE MARCA
40	033003	CHICHARRON DE CERDO A GRANEL	93.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	046003	IXTACALCO, PANELA, PAQ. DE 500 GR	71.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40	096005	GREAT VALUE, MERMELADA DE FRESA, FRASCO DE 510 GR	32.35	KG	CAMBIO DE MARCA
40	115001	DELIMEX, FAMILIAR DE PEPPERONI, DE 554 GR	82.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	134001	FORUM, YALE, ANTONIO	135.67	PROM	NUEVOS MODELOS
40	134004	CERO NINE, BOY, MARISCAL	239.00	PROM	NUEVOS MODELOS
40	135001	JP SPORT, TRUENO, HANES (CAMISETAS)	29.67	PROM	NUEVOS MODELOS
40	135003	RINBROS, SKINY, TRUENO (TRUSAS)	45.33	PROM	NUEVOS MODELOS
40	136001	DONELLI, DE BARONE, GUY LAROCHE	25.00	PROM	NUEVOS MODELOS
40	137001	OGGI HARD, SERGIO TAGACHI, LEE	287.33	PROM	NUEVOS MODELOS
40	138001	YVES SAINT LAURENT, DAVIZZO, RICARDO LE COLLEZJOMI	1455.67	PROM	NUEVOS MODELOS
40	139001	YALE, HALSTON, GACELA	210.67	PROM	NUEVOS MODELOS
40	141001	MIBELY, LAURENCE, LONBECK COLLECTION.	159.00	PROM	NUEVOS MODELOS
40	145001	MERENGUE, VANTACH, D'SANTA	175.67	PROM	NUEVOS MODELOS
40	146001	LAURENCE SPACKMAN, MAYRA YOCELYN, KLEIR	512.33	PROM	NUEVOS MODELOS
40	147001	PINA, NINA, KOLIPSA, LAWRENCE SAKMAN	215.67	PROM	NUEVOS MODELOS
40	148001	MINA, KLEIR, PARATI	172.33	PROM	NUEVOS MODELOS
40	149001	TWICKERS, SPIDERMAN, HALSTON	162.33	PROM	NUEVOS MODELOS
40	150001	GACELA, BASIC WEAR, D'RAFY	105.00	PROM	NUEVOS MODELOS
40	151001	CERO NINE, YALE, U.S. POLO ASSOCIATION	120.67	PROM	NUEVOS MODELOS
40	153001	RINBROS, OPTIMA, MAC HENRY	21.00	PROM	NUEVOS MODELOS
40	154001	BARBIE, TOP FASHION, ILUSION	20.33	PROM	NUEVOS MODELOS
40	157001	TRICKS, DISNEY BABY, BEIBI KEER	31.33	PROM	NUEVOS MODELOS
40	184003	CUPRUM, ESCALERA DE 15 ESCALONES DOMESTICA DE ALUMINIO	1480.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	184009	LLAVE MEZCLADORA DE LAVABO, URREA, NVO MODELO	1750.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40	215001	SAMSUNG, FUZZY, DE 12.5 KG, DIGITAL, MOD WAL3H6	4319.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	219005	OSTER, MOD. 5002	169.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	221003	LG, FLATRON DE 21", STEREO SAP	2643.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40	223001	PANASONIC, 5 VIDEO, CD MASH, MOD SCTM43.	2799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	225001	LG, RADIOGRABADORA, CASETERA MOD LM730.	1359.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	231004	REFRACTARIO RECTANGULAR PYRORREY 36 x 22 C/TAPA	137.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
40	234001	MOULINEX, PICA LICA PLUS, MOD 645	539.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40	237001	SPRING AIR, MATRMONIAL	179.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
40	310001	MEXICO-LEON, SENCILLO, VUELO 134	2414.15	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40	310002	MEX-IXTAPA ZIHUATANEJO, SENCILLO, VUELO 353	2521.42	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40	310003	MEXICO-MONTERREY, SENCILLO, VUELO 12	2598.15	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40	310004	MEX-GUADALAJARA, SENCILLO, VUELO 464	2469.17	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
40	345006	NORMA, BLOCK TAMAÑO CARTA, DE 80 HOJAS	18.06	PZA	CAMBIO DE MARCA
40	346003	MIRADO, BEROL, PAQ DE 5 LAPICES	16.40	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40	347001	MEXICO-MORELIA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3800.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
40	347002	MEXICO-SAN ANTONIO, AEREO, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	6854.02	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
40	347003	ACAPULCO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	1733.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
40	347004	MEXICO- NUEVO VALLARTA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3438.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
40	347005	MEXICO-GUADALAJARA, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	3352.00	PAQ	CAMBIO DE MODALIDAD
40	360001	WHISKAS, PAVO Y MENUDILLOS, LATA DE 85 GR.	44.71	KG	CAMBIO DE MARCA
40	360002	DOG CHOW, PURINA BOLSA VERDE DE 1 KG.	25.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40	384001	PASAPORTE NORMAL 1 AÑO	340.00	CUOTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	003001	CAZEROLA, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	7.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41	004001	CONCHA	2.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
41	005001	TELERA	0.80	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	011002	GISA, SURTIDO EXQUISITO, CAJA DE 1 KG	22.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41	055001	EL CALVARIO, A GRANEL	10.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	092002	BOING, JUGO DE VARIOS SABORES, CAJA DE 1 LT	12.00	LT	CAMBIO DE MARCA
41	109003	LA CORONA, TIRA DE PALETAS DE 110 GR	59.09	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41	137001	PERSONA, GANZO, OLD HARBOR	212.00	PROM	NUEVOS MODELOS
41	146001	BLAIR''S, CHOCOLATE, PADOVA (CONJUNTOS)	460.33	PROM	NUEVOS MODELOS
41	146002	INTIME, BASIX, VIANNI SPORT	110.97	PROM	NUEVOS MODELOS
41	148001	MYLEN, SHAMBALA, VIANNI PLUS	89.90	PROM	CAMBIO DE MARCA
41	155001	DUREX MEDIETA, SKINMED, ROMY	17.27	PROM	NUEVOS MODELOS
41	158001	TOKYU COLLECTION, KESTNERS, JACKET	544.30	PROM	NUEVOS MODELOS
41	172002	ANILLO DE MATRIMONIO, DE 10 KILATES	330.82	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	172003	ARRACADAS CON DIJE, PLATA 0.925 PROVEEDOR 204	101.32	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	211001	AMERICA, MODELO CAPRICE, MATRIMONIAL, DOBLE COLCHON	1820.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	219002	RIVAL, 4400	95.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	221002	SONY, MOD. KV-29FA515, 29 PULG A COLOR, C/REMOTO	7299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41	225001	SONY, GRABADORA CFD-F15, ICD,130W,MP3, R/RW	1625.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41	232002	CINSA, MODELO MARY CRIS, DE 9 PIEZAS	285.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	267002	SOPORTES ORTOPEDICOS, MOD. 3005 CON DESCANSO	2500.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	290002	AZIZA II, 6 COLORES SOMBRA PARA OJOS, TUBO DE 6.7 GR	23.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
41	310001	MEXICO-ACAPULCO SENCILLO, VUELO 178	1915.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
41	317002	MOPAR, FILTRO DE GAS VOYAGER MODELO 2004	950.38	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41	347002	TLAX-ACAPULCO, HOTEL 4*,3 NOCHES, 1 PERSONA, ATAH, REDONDO	2459.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	004001	CONCHA	2.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42	005001	BOLILLO	0.60	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
42	010001	TIA ROSA, BOLSA DE 245 GR	27.76	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	105001	MC'CORMICK, PIMIENTA NEGRA MOLIDA ESPECIAL, FCO. DE 75 GR	387.20	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
42	158001	PIERRE CARDIN, ROFFE, NORTH CLEEK	239.00	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	158002	JAQUELINE, VIANNI (2) CHAMARRAS	192.33	PROM	CAMBIO DE MARCA
42	172001	CITIZEN, PARA DAMA CARATULA BLANCA	949.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	229001	CARMEN, VELAS DE PARAFINA CAJA CON 15 PZAS	18.90	CAJA	CAMBIO DE MARCA
42	232001	T-FAL, SARTEN, MOD. INICIA DE 24 CMS.	129.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	243001	CLOROX, CONCENTRADO ENVASE DE 930 ML	7.20	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

42	246002	RAID PROTECTOR, CONTRA MOSCAS Y MOSQUITOS ENV. DE 278 ML	36.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	310001	VERACRUZ-MEXICO, SENCILLO, VUELO 628	2064.83	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
42	347001	SAT-VER,ADO, HOT.HOWARD JOHNSON 4*, 3N, HAB. DOBLE, TERRESTRE	2545.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
42	350001	COPA DE RON BACARDI SOLERA CON COCA-COLA	40.00	COPA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	354001	GRADAS PARTIDO DE BEISBOL	30.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
42	356002	LOS TUXTLAS, LOCAL DE LUNES A SABADO	5.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	004001	CONCHA	3.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
44	005001	BOLILLO	2.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
44	014002	GIGANTE, MORELOS, BOLSA DE 1 KG	8.90	KG	CAMBIO DE MARCA
44	045001	ALPURA KIDS, FORMULA LACTEA, CON MIEL, LATA DE 500 GR	63.30	KG	CAMBIO DE MARCA
44	054001	EUGENIA, UNTABLE, BARRA DE 190 GR	73.16	KG	CAMBIO DE MARCA
44	104002	LA FINA, REFINADA, BOLSA DE 1 KG	4.30	KG	CAMBIO DE MARCA
44	107001	TANG, DE NARANJA, BOLSA DE 600 GR	42.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	109002	CORONADO, VAINILLA, ENVASE DE 370 GR	72.16	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44	110001	JELL-0, CAJA DE 100 GR	62.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44	293001	KOTEX, CONTROL ANATOMICA SIN ALAS CON 16 TOALLAS	16.70	PAQ	CAMBIO DE MARCA
44	293002	ALWAYS, NOCTURNA CON ALAS CON 10 TOALLAS	19.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
44	310002	GUADALAJARA - LOS ANGELES, REDONDO, VUELO 3420	4544.29	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
44	347003	MEXICO, TERRESTRE, 3 NOCHES, HOTEL 4 EST	2342.50	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	378002	LONCHE DE CHULETA DE RES CON JUGO Y PLAN DE LECHE	35.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	379002	ARRACHERA, A LA JAUREGUI, ENSALADA Y FRIJOLES	82.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
44	381002	CAFE CAPUCHINO	20.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	004001	CONCHA	1.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	004002	CONCHA	1.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	005001	BOLILLO	0.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	005002	BOLILLO	0.70	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	013003	KELLOGG'S, ALL BRAN FLAKES, CAJA 765 GR	52.16	KG	CAMBIO DE MARCA
45	046001	OREADO REGIONAL, TROZO CHICO	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	046002	CUAJADA REGIONAL, PIEZA REDONDA CHICA	10.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	051002	DOBLE CREMA REGIONAL, PIEZA MEDIANA	60.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	059001	VALENCIA, BOLSA 25 PIEZAS	10.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	063001	CON SEMILLA, BOLSA 25 PIEZAS	5.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	066001	CHINO, PRECIO POR PIEZA	13.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	066002	CHINO, PRECIO POR PIEZA	16.25	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	070002	TORONJA, PRECIO POR PIEZA	4.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	071002	ESMERALDA, PRECIO POR PIEZA	13.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	083002	COL BLANCA, PIEZA	5.50	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	085001	NOPALES EN RAJAS, BOLSA	5.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
45	136001	DUREX, DUREX, DISNEY	18.10	PROM	NUEVOS MODELOS
45	145001	L'CRAYOLA, JAZZ, SOFTWARE	189.63	PROM	NUEVOS MODELOS
45	146001	CONJUNTOS: DALYN, DEBORAH, JEAN PAUL COTY	91.30	PROM	NUEVOS MODELOS
45	147001	HANG TEN, KINGS, SLAY COLLECTION	222.63	PROM	NUEVOS MODELOS
45	156001	KIDOKO, DINOKIDS, MADAGASCAR	69.63	PROM	NUEVOS MODELOS
45	162001	PLAYERA Y FALDA-SHORT 2 PIEZAS, TALLA 14; INST MA TERESA RIV	215.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
45	184005	CRUZ AZUL, CEMENTO, SACO 50 KG	80.00	BOLSA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	220001	OSTERIZER MOD 852-05, 5 VELOCIDADES	532.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45	220002	MAN MOD LP05071, 7 VELOCIDADES	345.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
45	243002	CLOROX, BOTELLA 500 ML	7.30	LT	CAMBIO DE MARCA
45	310001	SALINA CRUZ-MEXICO SENCILLO VUELO 634	3400.83	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
45	347001	SALINA CRUZ-OAXACA X OCC, HOTEL FORTIN PLAZA 3NOCHES S/ALIM	3096.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
46	019002	LOMO DE CERDO, A GRANEL	44.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	021002	DEL 7, A GRANEL	52.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	040002	DEL PACIFICO, A GRANEL	80.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	043004	LAS PUENTES, PASTEURIZADA, ENVASE DE 1 LT	9.70	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	137001	WRANGLER, BOLERO, X-TEND	215.75	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	146001	NOEMI, TWO CRAZY WOMAN, VIANNI PLUS	231.96	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	147001	VESTALIA, ESTRAS, VIANNI PLUS	314.58	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	148001	HEAVEN, AMIT, ANDREA GAMBINI	139.33	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	158001	DDA, WILSON, PROGRESIVE	378.99	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	158002	DDA, ANGLE, MISS COCOA	276.32	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	160001	ZAMORA, PLAZA SESAMO, GIFTY	85.83	PROM	CAMBIO DE MARCA
46	160002	ZAMORA, PIDO MANO, TOM AND JERRY	120.90	PROM	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	185001	AGUA, SERVICIO MEDIDO, TARIFA UNICA S1	63.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
46	185002	AGUA, SERVICIO MEDIDO, TARIFA UNICA S2	58.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
46	185003	AGUA, SERVICIO MEDIDO, TARIFA UNICA S1	61.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
46	187001	IMPUESTO PREDIAL	259.53	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
46	187002	IMPUESTO PREDIAL	842.19	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
46	216002	PROCTOR SILEX, CAFETERA 12 TAZAS, MOD. PS4681MX	176.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	225001	SONY, GRABADORA C/CD-MP3, MOD. M-2SYN	1900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
46	312001	BIMEX, RODADA 20, MOD. FORCE LEVEL	1340.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46	312002	BENOTTO, HELLO KITTY, MOD. CR NH11601	937.39	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	347001	P.N.-TORREON-MAZATLAN, AUT., 3 NOCHES, HOTEL 4*	4747.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
46	347002	P.N.-ZACATECAS, 3 NOCHES, HOTEL 4*	3984.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
46	347003	P.N.-SAN ANTONIO, TX., 3 NOCHES, HOTEL 3*	2560.00	SERV	CAMBIO DE PRESENTACION
46	350002	BRANDY DON PEDRO CON COCA Y AGUA MINERAL	33.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	352002	LAS PRADERAS, ALBERCA, ENTRADA ADULTO	40.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	352003	RENTA BRINCOLIN, POR EVENTO	650.00	RENTA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	357002	COSMOPOLITAN, QUINCENAL	27.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
46	378002	HAMBURGUESA CON QUESO, PAPAS Y REFRESCO	25.00	ORDEN	CAMBIO DE PRESENTACION
46	378003	TORTA DE CARNE DESHEBRADA Y REFRESCO	25.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	378004	ORDEN DE 3 QUESADILLAS SURTIDAS Y REFRESCO	38.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
46	381001	CHEMICHESSE CAKE Y CAFE CAPUCHINO	75.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito  
Zacatecas  
Secc. Amparo  
Mesa 1  
Pral. 490/2005  
EDICTO**

Por ignorarse el domicilio de la tercero perjudicada Aída Ramos Díaz de León, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, el Juez ordenó emplazar por edictos a dicha persona, haciéndole saber que en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, se ventila Juicio de Amparo 490/2005-I, promovido por Mauro Macario Cuevas Ruiz, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil en Zacatecas, capital, al que reclama la pretensión de la autoridad responsable de realizar en la vía de ejecución forzosa, el despojo de bien inmueble; en el cual se encuentran fijadas las diez horas con cuarenta minutos del ocho de diciembre de dos mil cinco, para el verificativo de la audiencia constitucional que en derecho proceda; se le previene para que comparezca en el término de treinta días, que contará a partir del siguiente de la última publicación del presente; apercibido que de no comparecer a imponerse de los autos, las siguientes notificaciones se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado.

Se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial; y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Reforma).

Guadalupe, Zac., a 30 de noviembre de 2005.

La Secretaría de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas

**Lic. Ma. de los Angeles Huerta Vázquez**  
Rúbrica.

**(R.- 224485)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo 897/2005, promovido por Enrique García Portillo, contra actos del Juez Trigésimo Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, así como del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio ambos del Distrito Federal, admitida la demanda el catorce de octubre de dos mil cinco, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, mediante proveído de veinte de diciembre de dos mil cinco, se ordenó emplazar a juicio a la tercera perjudicada Colonia Moctezuma, Sociedad Anónima, haciéndole saber que se puede apersonar a juicio por conducto de quien legalmente le represente, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley invocada; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 10 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Juan Carlos Contreras Ayala**  
Rúbrica.

**(R.- 224520)**

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal  
EDICTO**

Tercero perjudicado:

Antonio Plascencia Pacheco.

En los autos del Juicio de Amparo número 922/2005-VI, promovido por Andrey Novikov, por propio derecho, contra actos del Juez Décimo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal y Actuario de esa adscripción; en el que se señala como tercero perjudicado a Antonio Plascencia Pacheco, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra ante este órgano federal a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 13 de enero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Silvia García Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 224674)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 874/2005, promovido por José Carlos Savi Vidrio, por propio derecho, contra actos del Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Secretaría de Seguridad Pública; con fecha seis de enero de dos mil seis, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero perjudicado Francisco Casillas Ortega, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las doce horas del día diez de febrero de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, esto en acatamiento al auto de trece de enero del presente año, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en los que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Secretaría de Seguridad Pública, y como terceros perjudicados Comercializadora Gabor, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Francisco Casillas Ortega, y precisa como acto reclamado el auto de cinco de septiembre de dos mil cinco, dictado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 920/2004.

A 17 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Juan Gabriel Morales Nieto**

Rúbrica.

(R.- 224679)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Quinta Sala Civil**  
**EDICTO**

En el cuaderno de amparo relativo al Toca número 140/05/8/9/10 correspondiente al juicio ordinario mercantil promovido por Ferrer Casellas Nicolás Alberto en contra de Bellver, S.A. de C.V. y otros se dictó dos acuerdos de fechas doce de diciembre del año próximo pasado y doce de enero del año en curso, que en síntesis ordenan: "Emplácese al Tercero Perjudicado Casa Ferrer, S.A. de C.V. en términos de Ley, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Sol de México; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos. Quedando a disposición del tercero perjudicado en la Secretaría de esta Sala las copias simples de la demanda de amparo".

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 enero de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Civil

**Lic. Ma. del Carmen Sanvicente Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 225056)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Quinto de lo Civil**

## EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, dictado en los autos del juicio especial de inmatriculación judicial promovido por Becerril Hernández Susana en el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Federal en el expediente número 414/2005, la C. Juez ordenó la publicación del proveído que en su parte conducente dice:

Se tiene por presentada a Susana Becerril Hernández, por su propio derecho y por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos, por autorizadas a las personas que menciona para los mismos efectos. Promoviendo procedimiento de inmatriculación judicial respecto del bien inmueble ubicado en el lote y terreno número 23, manzana 8, de la Calle de Mina de Cromo, colonia Palmas Axotitla, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01650 de esta ciudad, con fundamento en el artículos 122 fracción III, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 3047 del Código Civil. Y procédase a citar a las personas que puedan considerarse perjudicadas mediante edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal sección Boletín Registral y en el Periódico la Crónica.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2005.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Jesús Javier Paredes Varela**

Rúbrica.

(R.- 225018)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

## EDICTO

Amparo 964/2005, promovido por Sólida Administradora de Portafolios, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Décimo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por acuerdo de treinta de diciembre de dos mil cinco, se ordenó: "...se han agotado las instancias posibles para localizar a los terceros perjudicados Florentino Manuel Ibarra González y María del Socorro Martínez Batres de Ibarra; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento realizado en auto de diecisiete de octubre de dos mil cinco (fojas 26), y se ordena emplazar a juicio a las partes procesales de referencia, mediante edictos..."; quedan copias de Ley, a su disposición en este Juzgado. Hágaseles saber que deberán presentarse al procedimiento dentro de treinta días siguientes a la última publicación, apercibidos que de no señalar domicilio para oír notificaciones, se practicarán por lista, aun las personales, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el seis de enero de dos mil seis. Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Eva María Ramírez Martínez**

Rúbrica.

(R.- 225203)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito "A" en el Estado de México**  
**con residencia en Naucalpan**

## EDICTO

Operadora Funcel, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a veintinueve de diciembre de dos mil cinco.

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el Juicio de Amparo número 1671/2005, promovido por Jesús Guízar Mendoza, contra actos del Juez Trigésimo Sexto Civil del Distrito Federal y otra, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Operadora Funcel, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Tribunal Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“Inserto: Se comunica a la tercero perjudicada Operadora Funcel, Sociedad Anónima de Capital Variable, que en el Juzgado Cuarto de Distrito “A” en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de siete de octubre del dos mil cinco, se admitió la demanda de garantías promovida por Jesús Guízar Mendoza, correspondiéndole el número 1671/2005, en contra de actos del Juez Trigésimo Sexto Civil del Distrito Federal y otra; en la que señaló como acto reclamado; “Reclamo de la Responsable Ordenadora: El auto de requerimiento de fecha 17 de marzo de 2005 que integra los autos del juicio ordinario mercantil seguido por Comercializadora de Películas Plásticas y Aluminio, S.A. de C.V., en contra de Operadora Funcel, S.A. de C.V., bajo el número de expediente 216/00, radicado ante el C. Juez Trigésimo Sexto Civil del Distrito Federal.- Reclamo de la Responsable Ejecutora: El cumplimiento que pretende dar a la orden de requerimiento dictada por la responsable.”

Indíquesele al tercero perjudicado de mérito, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado a fin de apersonarse a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de día siguiente al de la última publicación, de los edictos ordenados.

Lo anterior, a fin de que tenga conocimiento del inicio del presente juicio de garantías el derecho que tiene de apersonarse al mismo si a sus intereses conviniere, y a su vez señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de la materia, en relación con el 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en cita, las subsecuentes, aun las de carácter personal se les harán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado.”

Por tanto, quedan a disposición del tercero perjudicado en la Actuaría de este Juzgado, copias simples demanda de garantías.

Atentamente

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito “A” en el Estado de México

**Lic. Marco Antonio González Cortazar**

Rúbrica.

(R.- 225066)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EDICTO**

Tercera perjudicada:

Impactos Exteriores y Espectaculares, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del expediente número 884/2005-IV, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por Afianzadora Insurgentes, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otra autoridad: se señalaron como terceros perjudicados a Sistema de Transporte Colectivo e Impactos Exteriores y Espectaculares, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como acto reclamado la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, dictada dentro del Toca número 1933/2005/02, por la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, en la que aprobó el incidente de liquidación de intereses hecho valer en los autos del juicio especial reclamación de pago de fianza, promovido por Sistema de Transporte Colectivo, contra la hoy quejosa. En auto de veintinueve de septiembre de dos mil cinco, se admitió a trámite dicha demanda. En el juicio de amparo referido en principio, mediante proveído de nueve de diciembre del año que se curso, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Impactos Exteriores y Espectaculares, Sociedad Anónima de Capital Variable al presente juicio de amparo antes descrito seguido en este Juzgado, por medio de edictos, requiriéndole que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de la citada tercera perjudicada que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2005.

La Secretaria

**Lic. Tzutzuy Salas Galeana**

Rúbrica.

(R.- 224627)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial del Estado**  
**Juzgado Tercero del Ramo Civil**  
**San Luis Potosí, S.L.P.**

**Secretaría**

**EDICTO**

Auto dictado Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 84/2005, que promueve el Lic. Agustín Castillo Guevara, en su carácter de endosatario en procuración de Jorge Fernández Galán Palau, en su carácter de endosatario en procuración de Jorge Fernández Galán Palau, en contra de Distribuidora de Medicamentos Rivera, S.A. de C.V., por conducto de quien legalmente la represente, María Amparo Ruiz Ramos y José Luis Rivera Méndez, ordena sacar a remate en Segunda Almoneda, los dos inmuebles embargados en el presente juicio, mismo que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 13 trece de febrero del año 2006 dos mil seis:

El primero, casa ubicada en la calle de Comonfort número 1315, Fraccionamiento Alamitos de esta ciudad, con una superficie de 401.25 metros cuadrados y que mide y linda: al Norte.- 36.00 treinta y seis metros, y linda con calle de Comonfort, al Sur.- 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros con lote 106, propiedad de Emma Zárate Castro y Guillermina Escobedo Torres. Al Oriente.- 15.00 quince metros, con lote número 105 propiedad de la señora María Linda viuda de Terrones. Al Poniente.- 23.00 veintitrés metros con lote número 107 "A" y "B", propiedad de los señores Juana Lao de Lee y Domingo Barrón Avila en la cantidad de \$1,594,800.00 (un millón quinientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.). El segundo, casa ubicada en calle de Zenón Fernández número 1065 del Fraccionamiento Jardines del Estadio de esta ciudad, con una superficie de 236.70 metros cuadrados y que mide y linda: al Norte: 9.00 nueve metros, con calle de Zenón Fernández. Al Sur: 9.00 nueve metros, con resto de lote número 8 y parte del lote número 7. Al Oriente: 26.30 veintiséis metros con treinta centímetros, con propiedad particular; al Poniente: 26.30 veintiséis metros con treinta centímetros, con lote 16 con la cantidad de \$1'110,150.00 (un millón ciento diez mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.). con la retaza del 10% diez por ciento legal, no admitiéndose postura que no cubra la legal, se convocan postores.

Para publicarse por una sola vez en: Diario Oficial de la Federación.

San Luis Potosí, S.L.P., a 4 de enero de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos del  
 Juzgado Tercero del Ramo Civil

**Lic. Alexandra Inés González Oseguera**

Rúbrica.

**(R.- 225270)**

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Cd. Victoria, Tamps.**

EDICTO

Mónica Mancillas Torres.  
(Tercera perjudicada).

En cumplimiento al auto de tres de enero de dos mil seis, en el Juicio de Amparo número 911/2005, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, promovido por Carlota Alicia Pérez Barquierena, contra actos de la Procuradora General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, y otras autoridades en el que, se reclama la resolución de fecha trece de mayo de dos mil cinco, dictada por la Procuradora General de Justicia en el Estado, residente en esta ciudad, en la cual confirmó el no ejercicio de la acción penal dentro de la Averiguación Previa número 35/2000, instruida en contra de Horacio García García y otros, así como la ejecución de dicha resolución.

En el presente juicio de amparo se le tuvo como tercera perjudicada, sin haber logrado efectuar el emplazamiento correspondiente.

En términos de los artículos 30, fracción II, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazarla para que, si a sus intereses conviene, se apersona a juicio dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Se hace constar que para la celebración de la audiencia constitucional se encuentran señaladas las diez horas con veinte minutos del treinta de enero de dos mil seis.

Se deja a disposición de dicha tercera perjudicada en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia simple del escrito de demanda.

Se autoriza el presente para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Excelsior" de México, Distrito Federal. En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de enero de dos mil seis.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Sergio Cruz Banda Guevara**

Rúbrica.

**(R.- 224675)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,**  
**con residencia en Naucalpan de Juárez**

EDICTO

- a).- PERMAC, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado o representante;
- b).- Mauricio Delarbre Plata, y
- c).- Raúl Perlasca González.

En los autos del Juicio de Amparo número 775/2005-VI, promovido por Sara Elena González Avalos o Elena González de Perlasca, por su propio derecho, contra actos del Juzgado Cuadragésimo Sexto Civil en el Distrito Federal y otras autoridades; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la República, como son entre otros El Reforma, El Universal, El Excelsior, La Jornada o El Financiero, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 17 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México con Residencia en Naucalpan

**Lic. José Martín Narciso Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 224787)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**  
**EXTRACTO**

En los autos del Concurso Mercantil número 185/2005, promovido por Cortina Bienes Raíces, Sociedad Civil y otro, en contra de Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó una resolución el trece de diciembre de dos mil cinco, que en lo conducente dice:

Resolución.- México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil cinco.

Vistos para resolver en los autos del expediente número 185/2005, relativo a la solicitud de concurso mercantil promovido por Cortina Bienes Raíces, Sociedad Civil y Condóminos del Conjunto Magno Península, la primera, por conducto de su administrador Alvaro Cortina Ortega, y la segunda, por conducto de la primera persona moral nombrada, en contra de Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable; y; Resultando... Considerando... Puntos Resolutivos:

**Primero.-** Quedó surtida la competencia de este Juzgado para conocer y resolver esta solicitud de concurso mercantil promovida por Cortina Bienes Raíces, Sociedad Civil y Condóminos del Conjunto Magno Península.

**Segundo.-** Por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia, se declara el concurso mercantil de Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable.

**Tercero.-** En atención a lo anterior se abre la etapa de conciliación en el presente concurso mercantil.

**Cuarto.-** Hágase del conocimiento de la empresa comerciante Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, sus administradores, gerentes o dependientes, mediante notificación personal, que deberán entregar al conciliador los libros, registros y demás documentos de su empresa, así como los recursos necesarios para sufragar las publicaciones previstas por la Ley de Concursos Mercantiles.

**Quinto.-** Como se estableció en este fallo, con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Concursos Mercantiles, se ordena girar oficio al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, a efecto de que en el término de cinco días designe a la persona que vaya a desempeñar el cargo de conciliador en este juicio.

**Sexto.-** Mientras se cuenta con un conciliador, quien esté a cargo de la administración de Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, tendrá obligaciones de depositario respecto de los bienes y derechos que integran la masa de la sociedad citada.

**Séptimo.-** Igualmente, se ordena a Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos.

**Octavo.-** Una vez que sea designado, el conciliador deberá cumplir con las obligaciones que le impone la ley y enunciadas en esta resolución.

**Noveno.-** También se ordena a la empresa Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir sus efectos la sentencia de concurso mercantil; salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa, respecto de los cuales, deberá informar a este Juzgado, dentro de las veinticuatro horas siguientes de efectuados.

**Décimo.-** Asimismo, se ordena suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo y ejecución contra los bienes y derechos de la comerciante, con excepción del embargo o ejecución de carácter laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, segundo párrafo, de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Décimo Primero.-** En el caso concreto, como ha quedado puntualizado en el presente fallo, la fecha de retroacción del concurso mercantil es el día doscientos setenta natural inmediato anterior a la fecha en que se dicta la presente resolución; esto es, el dieciocho de marzo de dos mil cinco.

**Décimo Segundo.-** En consecuencia de lo anterior, se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, proceda a inscribir la sentencia de concurso en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio de la comerciante, y hará publicar un extracto de la misma, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en esta localidad, en términos del artículo 45 de la Ley de la Materia.

**Décimo Tercero.-** Se ordena también al conciliador dar inicio al procedimiento de reconocimiento de créditos, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, fracción XIII, de la Ley de Concursos Mercantiles.

**Décimo Cuarto.-** Igualmente, se ordena dar aviso a los acreedores para que aquéllos que así lo deseen, soliciten el reconocimiento de sus créditos, en términos de lo dispuesto en la fracción XIV del artículo 43 de la Ley de la Materia.

**Décimo Quinto.-** Expídase a costa de quien lo solicite, copias certificadas de esta resolución.

**Décimo Sexto.-** La presente resolución produce efectos de arraigo de la comerciante y como en la especie se trata de una persona moral, el arraigo surte efectos respecto de quien es responsable de la administración y para el solo efecto de que no se pueda separar del lugar de su domicilio sin dejar, mediante mandato, apoderado suficientemente instruido y expensado, lo anterior en términos del artículo 47 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Notifíquese personalmente la presente resolución a la comerciante Promotora de Inmuebles La Palma, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, al visitador Roberto Rafael Rodríguez Zarate, a Cortina Bienes Raíces, Sociedad Civil y Condóminos del Conjunto Magno Península y, a las autoridades fiscales competentes, esto es, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria, así como por oficio al Ministerio Público Federal y al Procurador de la Defensa del Trabajo.

Así, lo resolvió y firma el licenciado Fernando Rangel Ramírez, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, quien actúa ante la Secretaria que autoriza y da fe.- Doy fe.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales conducentes.

México, D.F., a 11 de enero de 2006.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Virginia Gaytán Zuno**

Rúbrica.

(R.- 224961)

---

## AVISOS GENERALES

---

### INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO, S.C. PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Socios, a las 16:00 horas del día 28 de febrero del año 2006, de Instituto de Estudios Superiores de Turismo, S.C., en su domicilio social, sito en Privada de Lago número 40, colonia Américas Unidas, Delegación Benito Juárez, código postal 03610, Distrito Federal, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I.- Compraventa de partes sociales.
- II.- Reforma a la cláusula quinta de los estatutos sociales.
- III.- Remoción y nombramiento del Consejo Directivo.
- IV.- Nombramiento, remoción y ratificación de gerentes generales.
- V.- Nombramiento del delegado de la Asamblea.
- VI.- Acta de Asamblea.

México, D.F., a 25 de enero de 2006.

Presidente del Consejo Directivo

**Lic. Nadia Rocío Cedillo González**

Rúbrica.

(R.- 225119)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración Metropolitana

**Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal**  
**Subadministración de Control de Créditos**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**322-SAT-R8-L62-5-1- 65390**  
**390.1/286**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el Mayor Pagador Retirado Juan Jesús Ortega y Pérez, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Privada de San Luis número 11, colonia Nueva Santa María, código postal 02800, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, los Pliegos Preventivos de Responsabilidades números 057 y 063, determinados 10 de julio de 2000, por la Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por la cantidad de: \$77,138.49 (setenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 49/100 M.N.) y \$21,478.87 (veintiún mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.), por motivo de infracciones cometidas durante el cargo que ejerció como Subjefe de la Pagaduría General de la 3a. Brigada de Infantería Independiente y Anexas, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación Norte del Distrito Federal

**C.P. Rogelio López Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 225032)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración Metropolitana**  
**Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal**  
**Subadministración de Control de Créditos**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**322-SAT-R8-L62-5-1- 65391**  
**390.1/286**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el Capitán Segundo de Administración Pablo Francisco Castañeda Juárez, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Carpio número 12, colonia Santa María la Rivera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el Pliego Definitivo de Responsabilidades número 018/2005, de fecha 15 de agosto de 2005, por el Organismo Interno de la Secretaría de la Defensa Nacional, área de responsabilidades, por la cantidad de: \$888,151.00 (ochenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), en virtud de la confirmación de la responsabilidad directa por adeudos a proveedores de la Secretaría de la Defensa Nacional, por el manejo de la partida presupuestal de productos alimenticios para el Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, durante el periodo comprendido del 1 de julio al 5 de octubre de dos mil cuatro que se le determinó en el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 1 de fecha 17 de diciembre de 2004.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación Norte del Distrito Federal

**C.P. Rogelio López Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 225033)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**

**Administración Metropolitana**  
**Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal**  
**Subadministración de Control de Créditos**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**322-SAT-R8-L62-5-1- 64563**  
**390.1/286**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el Mayor Pagador Retirado Juan Jesús Ortega y Pérez, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Privada de San Luis número 11, colonia Nueva Santa María, código postal 02800, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 058 determinado el 10 de julio de 2000, por la Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por un importe de: \$142,693.99 (ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 99/100 M.N.), por motivo de la alteración de resúmenes de nóminas y falta de comprobación, del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación Norte del Distrito Federal

**C.P. Rogelio López Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 225038)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara**  
**con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V. con R.F.C. MTE980825EV7 desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y un día en uno de los diarios de mayor circulación, el oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-09903 de fecha 10 de noviembre de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-09903 de fecha 10 de noviembre de 2005.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 párrafo segundo fracción I del Código Fiscal de la Federación; y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7o., fracciones VII, XII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o. primero y tercer párrafos; 18 párrafo primero apartado A fracción II, y penúltimo párrafo; en relación con el artículo 16 fracciones VIII y XII segundo y penúltimo párrafos; y 37 párrafo primero apartado A, en la parte relativa a: "En el Estado de Jalisco: De Guadalajara, con sede en Guadalajara", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2005, y artículo primero segundo párrafo fracción XXIII del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de noviembre de 2005, así como en el artículo 33 último párrafo del

Código Fiscal de la Federación; le comunica que en virtud de que la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MTE980825EV7, desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en avenida Vallarta número 2425, interior B 10A, colonia Arcos Vallarta, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, y por consecuencia no se ha podido iniciar las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, toda vez que precisamente con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado se emitió oficio de solicitud de información y documentación número GRM6300011/05, contenida en el oficio número 324-SAT-14-I-8147, de fecha 13 de octubre de 2005, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, expedido por el C.P. Ricardo García Jáuregui, en su carácter de Subadministrador "1" de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco, iniciando facultades de comprobación, previstas en los artículos 48 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación; sin embargo no fue posible notificar el oficio número 324-SAT-14-I-8147 de fecha 13 de octubre de 2005, el cual contiene la orden de visita domiciliaria en cita, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., desapareció de su domicilio fiscal según se desprende del acta de hechos de fecha 14 de octubre de 2005, levantada a folios 63176880105001, 63176890105002, 63176900105003 por personal adscrito a esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, así mismo el personal adscrito a esta Administración acudió de nueva cuenta al domicilio fiscal de la contribuyente con el objeto de notificar el oficio 324-SAT-14-I-8147, de fecha 13 de octubre de 2005, percatándose nuevamente que dicho domicilio se encontraba cerrado por lo que se procedió a la descripción del inmueble misma que quedó asentada en el acta de constancia de hechos de fecha 17 de octubre de 2005, a folio 63176910205001, bajo ese contexto, se concluye que en el presente caso existe la imposibilidad para que esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, inicie sus facultades de comprobación a la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V. por haber desaparecido de su domicilio fiscal. Por lo anterior, y en virtud que como ha quedado acreditado la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., ha desaparecido de su domicilio fiscal, lo cual impide el inicio de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, motivo por el cual con fundamento en lo previsto en el artículo 145 párrafo segundo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, se ordena el embargo precautorio sobre bienes a nombre de la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., mismos que se describirán en acta circunstanciada que al efecto se levante durante el desarrollo de la diligencia, quedando a disposición de la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V. copia simple del oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-09903 de fecha 10 de noviembre de 2005, en las oficinas que ocupa esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, sita en López Cotilla número 2077, piso número 11, en la colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guadalajara, Jal., a 16 de noviembre de 2005.

Por ausencia del Administrador Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, y del Subadministrador "1" con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo y 18 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en suplencia del Administrador Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara,

con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco

El Subadministrador "2"

**C.P. Arturo Sarmiento Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 225041)

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria

**Administración General de Auditoría Fiscal Federal**  
**Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro**  
**con sede en Santiago de Querétaro en el Estado de Querétaro**

EDICTO

Autos y Maquinaria, S.A. de C.V.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, con sede en Santiago de Querétaro en el Estado de Querétaro, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones VII, XII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; artículo 18 primer párrafo letra A fracciones I y II, en relación con el artículo 16 fracción VIII; y 37 primer párrafo apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2005, ordenamientos vigentes y demás relativos y aplicables, acordó con fecha 22 de noviembre de 2005 la notificación por edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, del documento consistente en la orden de visita domiciliaria número IAD04/0015/97, contenida en el oficio 324-SAT-22-1-A-7333 de fecha 17 de noviembre de 2005, girada a la contribuyente Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, Lic. Rafael Ruiz Cordero, por el periodo comprendido del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996, en virtud de que esta autoridad no ha podido notificar el inicio de la orden de visita domiciliaria antes citada, al ignorarse el nuevo domicilio ya que al constituirse los visitadores autorizados en el oficio por el que se ordena la práctica de la visita domiciliaria en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en Prol. Corregidora Sur número 58, colonia Estrella, Querétaro, Qro., se percataron y se les informó que en ese domicilio no se localiza a la contribuyente Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., ya que hace aproximadamente cinco años el inmueble se encuentra abandonado, lo que se asentó en la constancia de hechos de fecha 21 de noviembre de 2005, aunado al hecho de que mediante oficio 324-SAT-22-2-07804 de fecha 23 de septiembre de 2004, dirigido al Gerente de División de Teléfonos de México, S.A. de C.V., se solicitó información respecto de los domicilios que se encuentran registrados a nombre de Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., contestando con fecha 12 de noviembre de 2004, que el domicilio que se encuentra registrado es el de Prol. Corregidora número 58 Sur, asimismo, con oficio 324-SAT-22-2-07802 del 23 de septiembre de 2004, se solicitó al vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Querétaro, Qro., proporcionara los domicilios que se encuentran registrados a nombre de Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., contestando con fecha 29 de septiembre de 2004, que el domicilio registrado a nombre de dicho usuario es el de: calle Corregidora Sur número 58, colonia Estrella, asimismo se solicitó información al Delegado Estatal del IMSS en Querétaro y, a la Administración Local Jurídica de Querétaro, y otras autoridades a efecto de conocer el domicilio del contribuyente Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., y en virtud de que no se ha obtenido una respuesta favorable para localizar a la citada contribuyente, por tal motivo y de conformidad con los artículos 305, 306 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberá señalar domicilio en la ciudad de Querétaro para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se harán por estrados. Por lo que se procede a publicar por edictos el presente documento durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y por un día en un periódico de circulación nacional y durante quince días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal de Querétaro

**Lic. Rafael Ruiz Cordero**

Rúbrica.

(R.- 225034)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**

**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Toluca**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Lozada Hernández María Luisa, con Registro Federal de Contribuyentes LOHL510910KP5, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Independencia número 12, colonia Santa Ana Tlapaltitlan, código postal 50160, Toluca, México, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, quien refiere que éste falleció aproximadamente hace ocho años y para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Toluca, con fundamento en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII, XXIII, XXXI en relación con el artículo 27 fracción II primero y último párrafos, así como 37 párrafo primero apartado "A", en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Toluca, con sede en Metepec, Estado de México, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifícale Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente a su publicación; artículo primero párrafo segundo fracción XXVIII correspondiente a la Administración Local de Recaudación de Toluca con sede en Metepec, cuya circunscripción comprende la que al mismo Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, relacionado con el citado artículo 37 primer párrafo apartado "A" del Reglamento antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 322-SAT-15-II-III-8170  
Fecha de la resolución u oficio: 28 de junio de 2005  
Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Toluca  
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Toluca  
Créditos fiscales: C-19492, C-23061

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

1.- Se comunica avalúo de los bienes que le fueron embargados.

2.- Por lo que respecta al bien consiste en: un lote de terreno urbano y construcción provisional, localizado en la calle: Privada de Plutarco González sin número, en Barrio de Pueblo Nuevo, en San Pablo Autopan, Delegación de Toluca, con los siguientes datos registrales: libro primero, sección primera, volumen 235, partida 244-8358, fojas 062 del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 30 de noviembre de 2005.

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Toluca, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y del Subadministrador de Registro y Control, del Subadministradora de Control de Créditos con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo y 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, vigente a partir del día siguiente al de su publicación en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Toluca, firma

La Subadministradora de Cobro Coactivo

**C.P. Onelia Tenorio Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 225031)**

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Cuernavaca**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor C. Flavio Demetrio Montiel Montoya, con Registro Federal de Contribuyentes MOMF461222, no fue localizado en el domicilio señalado en edificio J-1, Unidad Infonavit, departamento 304, Tejalpa, Civac, Jiutepec, Mor., código postal 62570, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículos primero y segundo transitorios fracciones III, V, VI y IX, así como el artículo 37 párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; artículo primero párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero apartado A, del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: OIC/SITYF/AR/0622/1310/2005, Expediente PA-090/03  
Fecha de la resolución u oficio: 31 de agosto de 2005  
Autoridad emisora: Organó Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, Area de Responsabilidades.  
Crédito que se origina: H-317528  
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Cuernavaca  
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

**Primero.-** Quedó debidamente acreditado que los CC. Miguel Angel Garza Stone, Flavio Demetrio Montiel Montoya y Luis Manuel García Larrañaga Basulto, son administrativamente responsables en términos del considerando II, de esta resolución.

**Cuarto.-** Se impone al C. Flavio Demetrio Montiel Montoya, la sanción administrativa consistente en suspensión por treinta días, para desempeñar su empleo, cargo o comisión, en términos del considerando VI de esta pieza de resolución.

**Quinto.-** Se impone al C. Flavio Demetrio Montiel Montoya, la sanción administrativa consistente en sanción económica en un tanto del daño ocasionado, que asciende a la cantidad de \$642,385.21 (seiscientos

cuarenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 21/100 M.N.), en términos del considerando VI de esta pieza de resolución.

**Séptimo.-** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos del artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de igual forma a la Administración Local de Recaudación que corresponda, para los efectos del artículo 30 párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Octavo.-** Notifíquese la presente resolución a los CC. Miguel Angel Garza Stone, Flavio Demetrio Montiel Montoya y Luis Manuel García Larrañaga, al Director del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE; al Titular del Area de Quejas y de Auditoría Interna de este Organismo Interno de Control, así como al Subdirector de Personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el efecto de que se glose al expediente personal correspondiente.

Así lo resolvió y firma el licenciado José Luis Díaz Palomares, Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Queda a disposición del contribuyente o deudor C. Flavio Demetrio Montiel Montoya en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 18 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación

**Miguel Angel Rodríguez Mejía**

Rúbrica.

(R.- 225029)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Veracruz**  
**Subadministración de Cobro Coactivo**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**Exp. Administrativo R. 044/2003**  
**No. de Crédito H-410252**  
**322-SAT-30-I-004-10764**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el deudor "Gustavo Adolfo Vallejo de la Garza", con R.F.C. VAGG550214KG7, no fue localizado en el domicilio señalado por la autoridad emisora de la Sanción Económica contenida en el expediente R. 044/2003, que nos ocupa, habiéndose intentado la notificación personal del mismo, como consta en los informes de no localización de fechas 3 y 11 de agosto de 2005, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz, con sede en Veracruz, en el Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 7o. fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo Organismo Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículos 27 fracción II y último párrafo, en relación con el 25 fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVIII y XXXI, y penúltimo párrafo, así como 37 párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Veracruz, con sede en Veracruz, en el Estado de Veracruz, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, fracción LIX, del Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración

Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, el cual establece la circunscripción territorial de esta Administración Local de Recaudación de Veracruz, con sede en Veracruz, Veracruz, relacionado con el citado artículo 37 párrafo primero apartado A, del Reglamento antes invocado, así como segundo transitorio fracción VI del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior antes referido; artículos 1o., 2o. fracciones III, IV y VIII, 4o., 23, 24 y primero transitorio de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, vigente a un mes después de su publicación y artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la sanción económica contenida en el expediente R. 044/2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: sanción económica contenida en el expediente R. 044/2003, emitida con fecha 24 de junio de 2005.

Autoridad emisora: Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Autoridad ordenadora: Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Se notifica al C. Gustavo Adolfo Vallejo de la Garza, las irregularidades administrativas que le fueron determinadas en el expediente R. 044/2003, que le son atribuidas, cuando se desempeñaba como Subgerente de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, adscritos a la entonces Gerencia Comercial Zona Sur, ahora, Gerencia de Almacenamiento y Distribución Golfo de Pemex Refinación, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, derivados de la Revisión de Auditoría 40/2002 practicada por el área de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, consistentes en:

**A).**- No supervisó debidamente el análisis técnico emitido en la Subgerencia a su cargo, el cuatro de julio de dos mil, por conducto del ingeniero Miguel Angel Martínez Allende, Superintendente General de Evaluación, Control y Capacitación, dentro de la licitación pública internacional 18576082-21-00, convocada por la entonces Gerencia Comercial Zona Sur, para el suministro e instalación de alarmas de alto nivel para las Terminales de Almacenamiento y Distribución de Mérida, Yucatán; Oaxaca, Oaxaca; Jalapa y Escamela, Veracruz, toda vez que no fue descalificada la empresa "Dasahj, Ingeniería de Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V.", única empresa participante, aun cuando no integró a su propuesta técnica los documentos y requisitos correspondientes.

**B).**- Se presume que emitió el oficio SSIPA-288/2000, de fecha seis de noviembre de dos mil, a través del cual informa a la unidad de administración de la extinta Gerencia Comercial Zona Sur, la procedencia de la ampliación al plazo de entrega, de veinticinco días naturales al estipulado originalmente para la instalación de los sistemas de alarma adquiridos al amparo del contrato 4500026672, derivado del citado proceso licitatorio, argumentando causales imputables al organismo. Mismas que resultaron contractualmente improcedentes.

**C).**- En consecuencia, de conformidad con lo señalado en los considerandos LV y LVII, el Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción V, 54, 60 y 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, impone al C. Gustavo Adolfo Vallejo de la Garza, una sanción económica que se compone de \$424,000.00 (cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), que representa más de un tanto del perjuicio económico ocasionado a Pemex Refinación, y equivale a 301.99 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, de forma solidaria con los CC. Gustavo Adolfo Pastrana Angeles, José León Ramírez Villanueva, Luis de Landa Rueda y Pedro Fernando Rodríguez de la Peña y \$576,000.00 (quinientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que representa más de un tanto del perjuicio económico ocasionado a Pemex Refinación, que equivale a 410.25 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, de manera solidaria con los CC. José León Ramírez Villanueva y Pedro Fernando Rodríguez de la Peña, sanción que deberá ser aplicada en términos de lo dispuesto por los artículos 56 fracción VI y 75 de la misma Ley Federal.

Se hace del conocimiento que queda a disposición de la persona a notificar copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación en Veracruz, sita en avenida Marina Mercante sin número, antiguo edificio de la Aduana, colonia Centro, en Veracruz, Veracruz.

H. Veracruz, Ver., a 25 de noviembre de 2005.  
El Administrador Local de Recaudación de Veracruz

**Lic. Armando Dozal Escudero**

Rúbrica.

**(R.- 225035)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Cuernavaca**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el contribuyente o deudor Ysunza Olivares Sosa Arturo Ignacio, con Registro Federal de Contribuyentes YUOA730106R64, no fue localizado en el domicilio señalado en: Paseo de los Tabachines, número 66, colonia Club de Golf Los Tabachines, Cuernavaca, Mor., código postal 62498, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI y penúltimo párrafo en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículos primero y segundo transitorios fracciones III, V, VI, y IX así como el artículo 37, párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; artículo primero, párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero apartado A del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

**RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR**

Resolución u oficio a notificar:	09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2726/2005
Fecha de la resolución u oficio:	30 de septiembre de 2005
Autoridad emisora:	Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Área de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública
Crédito que se origina:	H-318170
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:	

**Primero.-** La persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa al haberse manifestado falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el procedimiento de adjudicación directa del contrato para la adquisición de neumáticos, llevado a cabo por las oficinas centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se colocó en el supuesto establecido por el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron en los considerandos que anteceden y que forman parte de esta resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se impone una multa mínima a la persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, de \$65,475.00 (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), elevado al mes en la fecha de la infracción considerando 30 días, de acuerdo con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se encontraba vigente el veintidós de septiembre del dos mil tres, fecha en la que la citada persona física manifestó haber presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, siendo información falsa la proporcionada en la adjudicación directa del contrato para la adquisición de neumáticos, llevado a cabo por las oficinas Centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1177 y 1956 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en materia federal, de aplicación supletoria.

**Tercero.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, por sí misma o a través de interpósita persona no podrá presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, cuando utilice recursos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo mínimo de tres meses, contados a partir del día al en que esta Area de Responsabilidades lo haga del conocimiento de dichos entes públicos mediante la correspondiente publicación de la Circular, que se efectúe en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.-** Gírese oficio al C. Administrador Local de Recaudación que corresponda para que conforme a sus atribuciones realice el cobro de la multa a que se refiere el resolutive segundo de la presente.

**Quinto.-** Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, el impedimento decretado en el resolutive tercero de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Lic. José Francisco Rivera Rodríguez.

Queda a disposición del contribuyente o deudor Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 25 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación

**Miguel Angel Rodríguez Mejía**

Rúbrica.

(R.- 225037)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Cuernavaca**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CDG0002162Y0, no fue localizado en el domicilio señalado en Privada de Guayabos número 340, interior 5, colonia Las Palmas Sur, Cuernavaca, Mor., código postal 62050, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículos primero y segundo transitorios fracciones III, V, VI y IX, así como el artículo 37 párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; artículo primero, párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero apartado A del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u Oficio a notificar:	16/005/0.1.1.-2337/2005
Fecha de la resolución u oficio:	27 de septiembre de 2005
Autoridad emisora:	Organo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, Area de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública
Crédito que se origina:	H-318171
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:	

**Primero.-** La persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando III de la presente resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se impone a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., una multa por la cantidad de \$65,332.50 (sesenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes en la fecha de la infracción.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 78 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se inhabilita a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Circular respectiva, por medio de la cual esta autoridad administrativa hará del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la citada sanción.

**Quinto.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., para que surta sus efectos legales conducentes.

**Séptimo.-** Comuníquese la presente resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda al domicilio de la infractora, para que haga efectiva la multa impuesta a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., señalada en el resolutivo segundo.

**Noveno.-** En su oportunidad archívese el presente asunto, como concluido.

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se hace del conocimiento a la infractora que en contra de la presente resolución podrá interponer el recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en los términos del Título Sexto de la Ley invocada.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Lic. Celso Castro Vázquez.

Queda a disposición del contribuyente o Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 24 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación

**Miguel Angel Rodríguez Mejía**

Rúbrica.

(R.- 225042)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Aduanas**  
**Aduana de Cancún**

NOTIFICACION POR EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto en la resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número A UA 530 05 081, contenida en el oficio número 326-SAT-A38-IV-7322, de fecha 31 de octubre de 2005, y de conformidad con el artículo 134 fracción IV, en relación con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera, conforme al artículo 1o. de la Ley en comento, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en el diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Contribuyente: C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo.

Documento a notificar: Resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número A UA 530 05 081, contenida en el oficio número 326-SAT-A38-IV-7322.

Fecha de la resolución: 31 de octubre de 2005.

Autoridad emisora: Aduana de Cancún.

Resumen de puntos resolutivos contenidos en el documento que se notifica:

**Primero.-** Con base en lo expuesto en los resultandos y considerandos de la presente resolución, se finca a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, los siguientes créditos fiscales: la cantidad de \$14,700.00 (catorce mil setecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto General de Importación que se causó y se omitió; y, la cantidad de \$8,820.00 (ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, que se causó y se omitió.

**Segundo.-** Con base en los motivos y fundamentos expresados en la presente resolución, se determinan a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, los siguientes créditos fiscales en cantidades de \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de actualización del Impuesto General de Importación, de \$46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de actualización del Impuesto al Valor Agregado.

**Tercero.-** Con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se fincan los siguientes créditos fiscales a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, por la cantidad de \$501.00 (quinientos un pesos 00/100 M.N.) por concepto de recargos generados por la falta de pago oportuno del Impuesto General de Importación, y la cantidad de \$301.00 (trescientos un pesos 00/100 M.N.) por concepto de recargos por la falta de pago oportuno del Impuesto al Valor Agregado.

**Cuarto.-** De conformidad con los resultados y considerandos de la presente resolución, se determina a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, un crédito fiscal, por la cantidad de \$19,110.00 (diecinueve mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), por concepto de multa que establece el artículo 178 fracción IX de la Ley Aduanera, equivalente al 130% del Impuesto General de Importación omitido determinado de \$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido por el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera.

**Quinto.-** Al haber omitido el C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, el pago del Impuesto al Valor

Agregado, de conformidad con el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente determinar a cargo de esa persona, un crédito fiscal en cantidad de \$4,410.00 (cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) cantidad equivalente al 50% del Impuesto al Valor Agregado omitido determinado en cantidad de \$8,820.00 (ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

**Sexto.-** En relación con la mercancía embargada en fecha 1 de agosto de 2005, consistente en: una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo; esta autoridad con base en los artículos 12 fracción II y último párrafo, en relación con el 10 fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, determina que la misma, pasa a propiedad del fisco federal, al actualizarse las hipótesis previstas por la fracción III del artículo 183-A de la Ley Aduanera, en virtud de que esa mercancía se ubica en el supuesto previsto por la fracción X del artículo 176 de esa propia Ley, al tratarse de mercancías respecto de las cuales, no se acreditó con la documentación aduanal correspondiente su legal estancia en el país, ni que se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su introducción al territorio nacional, toda vez que el C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, no acreditó haber sometido esa mercancía a las formalidades del despacho aduanero que debieron ser cumplidas para su legal importación al país y mucho menos cubrió las contribuciones a que está sujeta la mercancía que le fue embargada por su entrada al país.

**Séptimo.-** De conformidad con el artículo 134 fracción IV, en relación con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera de conformidad con el artículo 1o. de la Ley en comento, notifíquese la presente resolución al C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, durante 3 días en el Diario Oficial de la Federación, 1 día en el diario de mayor circulación, y 15 días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)).

**Octavo.-** Al momento de ser cubiertas las contribuciones y multas determinadas en este oficio, al monto de las mismas, deberán incrementarse las cantidades que por concepto de su actualización, procedan en términos de los artículos 5o., de la Ley Aduanera, 70, en relación con el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación.

**Noveno.-** Queda enterado el C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, que en caso de cubrir las multas generadas por la infracción a la Ley Aduanera, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que se les notifique esta determinación, tiene derecho a disminuir del importe de las mismas, un 20% (veinte por ciento), sin que sea necesario que esta autoridad emita una nueva resolución para el ejercicio de ese derecho.

**Décimo.-** Se hace del conocimiento del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Aduanera en relación con los artículos 121 y 125 del Código Fiscal de la Federación, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revocación ante la Administración Local Jurídica de Cancún, del Servicio de Administración Tributaria, pudiendo optar por presentar dicho recurso o promover dentro del mismo plazo el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Décimo primero.-** Así lo resuelve y firma en definitiva.

Queda a disposición del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, en la Aduana de Cancún el original del documento que se notifica por este medio.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 4 de noviembre de 2005.

La Administradora de la Aduana de Cancún

**Lic. Diana Angeles Sánchez**

Rúbrica.

(R.- 225044)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Grandes Contribuyentes**  
**Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la empresa Standard Equipment & Supply, Inc. no fue localizada en su domicilio ubicado en los EE.UU.A. y en virtud de que dicho domicilio no se encuentra en territorio nacional, esta Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución que incluye el aviso de intención de negar trato arancelario preferencial en materia de verificación de origen, cuyo resumen a continuación se indica.

**Nombre y fecha de la resolución:** Aviso de intención de negar trato arancelario preferencial de fecha 27 de julio de 2005 contenido en el oficio número 330-SAT-VII-21521.

**Administración controladora:** Administración General de Grandes Contribuyentes.

**Administración emisora:** Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.

**Resuelve:** Que los bienes descritos como válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas de hierro o acero, válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas de compuerta y válvulas de compuerta, clasificadas bajo las fracciones arancelarias 8481.20.04, 8481.20.01 y 8481.80.04, respectivamente, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, podrían ser determinados como bienes no originarios y, en consecuencia, los certificados de origen expedidos por Standard Equipment & Supply, Inc. podrían ser considerados como no válidos para efectos de amparar la aplicación del trato arancelario preferencial del TLCAN solicitado al momento de la importación a México de los bienes en comento, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2005.

El Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional

Lic. Jorge Antonio Libreros Calderón

Por ausencia del Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional, con fundamento en los artículos 8, tercer párrafo y 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente,

firma en suplencia del Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional

El Administrador de Auditoría Fiscal Internacional "1"

**C.P. José Alberto Ortúzar Cárcova**

Rúbrica.

(R.- 225046)

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**ARIS VISION INSTITUTE DE MEXICO, S.C.**  
**PRIMERA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR UNA**  
**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE SOCIOS**

Con fundamento en las cláusulas vigésimo octava y vigésimo novena de los estatutos sociales de Aris Vision Institute de México, S.C. (la "sociedad"), se convoca a los socios de dicha sociedad, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios que se celebrará el día 21 de febrero de 2006 a las 9:30 horas, en Paseo de las Palmas número 820, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., domicilio en el que se desahogará el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**  
**ORDINARIA**

**I.** Discutir, aprobar o modificar el reporte del Consejo de Socios Administradores de la sociedad correspondiente al ejercicio social de 2005.

**II.** Presentar, discutir, aprobar o modificar la información financiera preparada por el Consejo de Socios Administradores correspondiente al ejercicio social de 2005.

**III.** Aplicar las utilidades derivadas de los estados financieros y del estado de resultados correspondiente al ejercicio social de 2005.

**IV.** Aprobar el presupuesto anual de la sociedad para el ejercicio social de 2006.

**V.** Presentación del reporte de rendición de cuentas por parte del gerente de la sociedad correspondiente al ejercicio social de 2005.

**VI.** Elegir o reelegir a los miembros del Consejo de Socios Administradores y demás funcionarios de la sociedad, así como fijar sus compensaciones. Remoción de miembros del Consejo de Socios Administradores, en su caso.

**EXTRAORDINARIA**

**VII.** Discusión y, en su caso, aprobación de la posible renuncia por parte de el/los socio(s) de la sociedad.

**VIII.** Nombramiento del liquidador correspondiente en caso de resultar necesario.

**IX.** Asuntos varios.

México, D.F., a 2 de febrero de 2006.

Secretario  
**Jacobo Fleitman Chazan**  
 Rúbrica.

Tesorero  
**Jacobo Najman Vainer**  
 Rúbrica.

**(R.- 225202)**

**VIADUCTOS DE PEAJE, S.A. DE C.V.**  
**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**  
**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE**  
**PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES**  
**EMISION VIPESA 95**

En relación con la emisión de Certificados de Participación Amortizables Vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor (VIPESA 95) y en cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del acta de emisión correspondiente, informamos el valor ajustado del principal, así como el valor nominal ajustado por certificado.

Asimismo comunicamos que a partir del 24 de enero de 2006, se pagarán los intereses correspondientes al periodo del 24 de octubre de 2005 al 23 de enero de 2006, a una tasa de interés bruta del 9.50% en las oficinas del S.D. Indeval, S.A. de C.V., ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 44.

Valor ajustado del principal más capitalización de intereses \$ 3,078'893,444.67

Valor nominal ajustado por certificado \$ 706.1682212548

Monto de intereses brutos a liquidar \$ 68'000,000.00

**Nota:** del monto de los intereses brutos devengados por \$74'588,731.10 del periodo del 24 de octubre de 2005 al 23 de enero de 2006, se capitalizan \$6'588,731.10 y \$68'000,000.00 se liquidan a cuenta del cupón número 44.

México, D.F., a 17 de enero de 2006.

Banorte

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Representante Común de los Tenedores

Delegado Fiduciario

**Lic. Héctor Agustín Velázquez y García**

Rúbrica.

**(R.- 225274)**

**SERVICIOS DE SISTEMAS EN COMBUSTION, S.A. DE C.V.**  
**EN LIQUIDACION**  
**BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2006**  
**pesos mexicanos**

<b>Activos</b>	
Circulante	0,00
Fijo	<u>0.00</u>
Total de activos	<u>0.00</u>
<b>Pasivo</b>	
Total de pasivo	0.00
Capital contable	
Capital social	
Coen Sistemas en Combustión, S.A. de C.V.	0.00
James H. White	<u>0.00</u>
Total capital contable	0.00
Capital contable y pasivo	<u>0.00</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 247 de LGSM, los papeles y libros de la sociedad, estarán a disposición de los accionistas, durante 15 días a partir de la última publicación, en el domicilio de la sociedad, en Montecito 38, piso 34, oficina 38, colonia Nápoles, código postal 03810, México, D.F.

México, D.F., a 31 de enero de 2006.

Representante Legal

**Raúl Espinosa Naranjo**

Rúbrica.

(R.- 225204)

**BARRAS Y PERFILES, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 10 DE AGOSTO DE 2005**  
**(cifras en pesos)**

<b>Activo</b>	
Bancos	84,327,874.01
Total activo	84,327,874.01
<b>Pasivo</b>	
Total pasivo	0.00
<b>Capital</b>	
Capital social	1,630,625.00
Reserva legal	9,347.36
Resultado de ejercicios anteriores	83,832,894.20
Resultado del ejercicio de liquidación	-1,144,992.55
Total capital contable	84,327,874.01

Este balance se publica en cumplimiento del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

México, D.F., a 10 de agosto de 2005.

Liquidador

**Tomás Alberto González Hernández**

Rúbrica.

(R.- 224943)

**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**FACTORAJE ATLAS, S.A. DE C.V.**  
**EN LIQUIDACION**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**  
**EXPRESADOS EN MONEDA DE PODER ADQUISITIVO DE DICIEMBRE DE 2005**  
**(cifras en pesos)**

<b>Activo</b>		
Disponibilidades		\$ 592,932
Inversiones en valores		
Títulos recibidos en reporto		\$ -
Cartera de factoraje vencida		
Cartera de factoraje al comercio		\$ -
(-) menos		
Estimación preventiva para riesgos		
Crediticios		<u>\$ -</u>
Cartera de factoraje (neto)		\$ -
Otras cuentas por cobrar (neto)		\$ -
IVA acreditable		<u>\$ -</u>
Total activo		<u>\$ 592,932</u>
<b>Pasivo y capital</b>		
Pasivos bursátiles		\$ -
Préstamos de bancos y de otros organismos		\$ -
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar		
Acreeedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>\$ 2,042</u>	<u>\$ 2,042</u>
Total pasivo		<u>\$ 2,042</u>
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social		\$ 114,543,196
Capital ganado		
Reservas de capital	\$ 1,380,481	
Resultado de ejercicios anteriores	\$ (77,883,772)	
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable	\$ (37,254,787)	
Resultado neto	<u>\$ (194,228)</u>	<u>\$ (113,952,306)</u>
Total capital contable		<u>\$ 590,890</u>
Total pasivo y capital contable		<u>\$ 592,932</u>
Cuentas de orden		
Cuentas de registro	\$ -	

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad.

México, D.F., a 3 de enero de 2006.

Liquidador

**Lic. Plácido Díaz Barriga del Valle**

Rúbrica.

(R.- 224702)

**Secretaría de la Reforma Agraria  
Oficialía Mayor**

Información relativa a saldos en moneda nacional al 30 de septiembre de 2005, de los fideicomisos en los que participa la Secretaría de la Reforma Agraria, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil cinco.

**CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que en el artículo 18 décimo y doceavo párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil cinco, se estableció como obligación:

La información que remitan los poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades para la integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74, fracciones VIII y IX de este Decreto, será de acceso público en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, para tal efecto, deberán publicarla en sus respectivas páginas electrónicas de Internet desde su portal principal, y en el Diario Oficial de la Federación”.

Las dependencias y entidades que coordinen fideicomisos públicos a que se refiere este artículo, o que celebren mandatos o contratos análogos o con cargo a sus presupuestos se hayan aportado recursos a los mismos, serán responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización.

**Segundo.-** Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, la Secretaría de la Reforma Agraria presenta la siguiente información:

**FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005**

Tipo	Ambito	Fideicomitente o Mandante	Denominación	Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)	Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad	Observaciones
Fideicomiso	Público Federal	SHCP como Fideicomitente único de la APC	Fondo para el Apoyo a Proyectos de las Organizaciones Agrarias "FAPPA 2002"	0.00	0.00	0.00	Recursos destinados a los apoyos productivos de grupos campesinos	0.00	Otros	Fideicomiso en proceso de baja del catálogo de actos jurídicos
Fideicomiso	Público Federal	SHCP como Fideicomitente único de la APC	Fideicomiso "Ficomex 2002"	133,041.94	2,028,490.38	30,223,938.03	Pago de predios, avalúos, así como de honorarios de la Fiduciaria	221,676.07	Disponibilidad neta	Convenio de extinción en proceso de firma
Análogo	Público Federal	Secretaría de la Reforma Agraria	Fondo para el Ordenamiento de la Propiedad Rural	25,929,134.94	1,460,501.22	36,719,028.55	Radicación a las representaciones agrarias y a oficinas centrales del Programa Fonorde para su operación	18,700,086.60	Caja+bancos	Saldo inicial en bancos al 1 de enero de 2005 por \$28,029,478.99
Fideicomiso	Público Federal	SHCP como Fideicomitente único de la APC	Fideicomiso de Apoyo a los Propietarios Rurales en Chiapas "FIAPAR	0.00	578,527.68	480,382.71	Otorgar créditos para la aparcería bovina y proyectos productivos	9,530,627.68	Caja+bancos+valores de rápida realización	Sigue sin autorización la clave de registro presupuestario tanto 2003, como 2004

Fideicomiso	Público Federal	SHCP como Fideicomitente único de la APC	Fideicomiso de Administración y Garantía Complementaria "Fondo 95"	0.00	8,808,773.59	24,245,950.62	Otorgar créditos para la adquisición de predios rústicos en el Estado de Chiapas	138,095,068.57	Caja+bancos+valores de rápida realización	La SHCP manifestó no tener inconveniente en que los 75 MDP se destinen a la comunidad de la zona Lacandona y a la reserva de la biosfera de los Montes Azules
Fideicomiso	Público Federal	SHCP como Fideicomitente único de la APC	Fideicomiso de Administración y Garantía "Prochiapas"	0.00	11,135.39	287.50	Compra de terrenos rústicos	213,687.50	Caja+bancos+valores de rápida realización	La SHCP manifestó no tener inconveniente en que los 75 MDP se destinen a la comunidad de la zona Lacandona y a la reserva de la biosfera de los Montes Azules
Fideicomiso	Público Federal	NAFIN y FIFONAFE	Fideicomiso traslativo de dominio "Puerto Los Cabos"	0.00	0.00	0.00	Traslatico de dominio de terrenos	106,331,464.00	Otros	La variación y/o modificación, corresponde únicamente al incremento o decremento del valor de sus terrenos transmitidos al Fideicomiso. (Es un contrato traslativo de dominio, no es una entidad)
Mandato	Público Federal	Secretaría de la Reforma Agraria	Mandato de Administración para la transmisión de bienes a favor de Grupos Campesinos	0.00	0.00	0.00	Pago de indemnizaciones derivadas de la expropiación para la regularización agraria	4,360,700.00	Otros	El contrato de Mandato celebrado entre la SRA y el Fifonafe, es un contrato traslativo de dominio de terrenos, no es una entidad
Mandato	Público Federal	Secretaría de la Reforma Agraria	Mandato Fondo de tierras	0.00	13,585,576.00	15,180,482.00	Ejecutar técnica y operativamente el segundo componente del Programa Joven Emprendedor-Fondo de tierras, mediante la circulación de la tierra	189,718,106.00	Caja+bancos+valores de rápida realización	El contrato de mandato entre la SRA y el Fifonafe se constituyó en octubre de 2004

México, D.F., a 30 de septiembre de 2005.  
El Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria  
**Javier Dueñas García**  
Rúbrica.

El Director General Adjunto de Contabilidad y Presupuesto y Responsable de la Información  
**C. Raúl Zepeda Rosas**  
Rúbrica.

(R.- 225197)

**SEGUNDA SECCION**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**DECIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 y sus anexos 1, 8, 11 y 19.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2005 Y SUS ANEXOS 1, 8, 11 Y 19.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve:

**Primero.** Se **reforman** las reglas 2.1.14., primer párrafo; 2.3.1., fracción VII, incisos b) y c); 2.3.7., Apartado C., fracción II; 2.3.12., cuarto párrafo; 2.3.15., tercer y cuarto párrafos; 2.3.17., tercer párrafo; 2.4.8., tercer párrafo; 2.4.24., primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo de la regla; 2.9.16., fracción XVII; 2.14.2., primer párrafo; 2.17.1., primer párrafo, fracción I y fracción II, segundo y tercer párrafos; 2.17.2.; 2.17.3., primer párrafo, fracción III, tercero y cuarto párrafos; 2.18.1., primer párrafo; 2.18.2., cuarto y quinto párrafos; 2.20.1., primer párrafo y fracción I; 2.21.1., primer párrafo; 2.21.3.; 2.22.1., quinto y séptimo párrafos; 2.22.6., fracción I; 2.22.8., tercer párrafo; 2.22.12., segundo párrafo, inciso a); 2.23.2., fracción I; 2.26.4., segundo párrafo; 3.12.2., primer párrafo; 6.1.; 6.9.; 6.10., primer párrafo; 6.13.; primer párrafo; 6.20.; 6.21., primer párrafo; 6.22.; 6.24.; 6.25.; 6.26.; 6.27.; 6.28., segundo párrafo, numeral 6; 6.31.; 6.32.; 6.39., primer párrafo; 9.1., primer párrafo; 9.18., y 9.26., **se adicionan** las reglas 2.3.1., con un segundo párrafo; 2.3.7., con un último párrafo; 2.3.29.; 2.3.30.; 2.3.31.; 2.4.8., primer párrafo, con una fracción V; 2.4.24., primer párrafo, con una fracción VII; 2.22.6., fracción IV, inciso a), con un segundo párrafo y un último párrafo a la regla; 2.22.7., con un último párrafo; 2.22.8., fracción VII, con un segundo párrafo; 2.22.11., con un segundo párrafo, y 13.2., fracción I, con un tercer párrafo, y **se derogan** las reglas 2.23.1.; 2.23.4.; 6.39., fracción III; 6.40., y 9.21. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

**2.1.14.** Para los efectos del segundo párrafo del artículo 12 del Código, se considerarán días inhábiles para el SAT, el periodo comprendido por los días 24 y 25 de marzo de 2005, así como del 22 de diciembre de 2005 al 4 de enero de 2006, y el 6 de febrero de 2006.

**2.3.1.** .....

**VII.** .....

- b)** Recibo del impuesto predial; en el caso de recibo de periodo menor a un año el mismo no debe tener una antigüedad mayor a cuatro meses, tratándose de recibo anual el mismo debe ser del ejercicio fiscal en curso, en cualquiera de estos casos el domicilio consignado en el recibo deberá coincidir con el manifestado por el contribuyente durante la entrevista y con el asentado en la identificación oficial.
- c)** Recibo de servicios de agua, luz, teléfono domiciliario, siempre y cuando no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses y que coincida con el domicilio manifestado por el contribuyente durante la entrevista y con el impreso en la identificación oficial. El comprobante de pago que en su caso se presente, puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero.

En los casos a que se refieren los incisos b) y c) de la fracción VII de esta regla, no será requisito el que los recibos que se señalan, se exhiban pagados.

**2.3.7.** .....

**C.** .....

**II.** Recibos de:

- a)** Impuesto predial; en original y en fotocopia, para efectos de su cotejo. En el caso de recibo de periodo menor a un año el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a cuatro meses y tratándose de recibo anual, éste deberá corresponder al ejercicio fiscal en curso. Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero.
- b)** Servicios de luz, teléfono o de agua, en original y fotocopia, para efectos de su cotejo siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 4 meses. Este documento puede estar a nombre del contribuyente o de un tercero.

.....  
En los casos a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II, apartado C. de esta regla, no será requisito el que los recibos que se señalan, se exhiban pagados.

**2.3.12.**

.....  
El aviso a que se refiere el párrafo anterior se presentará a través del programa electrónico "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios" "Declaranot", que se encuentra contenido en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la escritura, utilizando el apartado correspondiente a "Identificación de Socios o Accionistas". El llenado de dicha declaración se realizará de acuerdo con el Instructivo para el llenado del Programa Electrónico "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios" "Declaranot", que se encuentra contenido en el Anexo 1, rubro C de la presente Resolución, así como en la citada página electrónica. El SAT enviará a los notarios y demás fedatarios públicos por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y nombre del archivo electrónico que contiene la información y el sello digital generado por dicho órgano; asimismo, se podrá obtener la reimpresión del acuse de recibo electrónico, a través de la citada página electrónica del SAT.

**2.3.15.**

.....  
La entrega de la cédula de identificación fiscal se llevará a cabo en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, a los 15 días hábiles siguientes a su tramitación bajo el procedimiento administrativo que al efecto determine el SAT. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable para los contribuyentes que cumplan con lo establecido en la regla 2.3.1. de la presente Resolución, en cuyo caso la entrega de la Cédula de Identificación Fiscal será en los plazos que en la misma se señala. Tratándose de la entrega de la constancia de registro fiscal, ésta se llevará a cabo en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente de manera inmediata cuando el trámite se efectúe por la modalidad establecida en la regla 2.3.1. de esta Resolución.

Para los efectos del antepenúltimo párrafo del artículo 27 del Código, para la expedición de cédulas de identificación fiscal o constancias de registro fiscal, no se estará obligado al pago del derecho a que se refiere el artículo 5o. de la LFD; entendiéndose por expedición, la primera emisión que realice la autoridad fiscal derivada de una inscripción al RFC, incluido el canje de cédula de identificación fiscal expedida por fedatario público, a través del "Sistema de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos" en los términos de la regla 2.3.4. Asimismo, no se estará obligado al pago de derechos a que se refiere este párrafo, tratándose de la expedición de constancia de registro fiscal.

**2.3.17.**

.....  
No será necesario presentar las formas a que se refiere esta regla, cuando el trámite se realice de conformidad con la regla 2.23.2. de esta Resolución.

**2.3.29.**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Código, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, cuando las unidades administrativas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de los organismos descentralizados, cumplan por separado con sus obligaciones como retenedoras o contribuyentes, dichas unidades deberán inscribirse en el RFC, de conformidad con las disposiciones mencionadas.

Para efectos de llevar a cabo la inscripción, las unidades administrativas a que se refiere esta regla, deberán presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, además de los requisitos señalados en la regla 2.3.7., rubros A, fracción II, inciso f), así como B y C de la presente Resolución, los siguientes:

- I. Formato R-1 "Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" (por duplicado).
- II. Anexo 1 "Registro Federal de Contribuyentes. Personas morales del Régimen General y del Régimen de las personas morales con fines no lucrativos".
- III. En su caso, Anexo 8 "Registro Federal de Contribuyentes. Personas morales y físicas. IEPS, ISAN, ISTUV (tenencia) y derechos sobre concesión y/o asignación minera".
- IV. Copia certificada y copia simple del nombramiento con el que el funcionario acredita su personalidad en términos del ordenamiento aplicable.
- V. Documento que contenga la autorización de la Federación por conducto de alguna de sus dependencias, la entidad federativa, el municipio u organismo descentralizado al que pertenezca, para cumplir con sus obligaciones fiscales como retenedor y como contribuyente, en forma separada de aquélla.

La denominación iniciará con el nombre de la Dependencia a la que pertenece seguido del que la identifique y que se encuentra en su estructura orgánica y/o reglamento interior. La fecha de inicio de operaciones que anotará en el formato de solicitud de inscripción será la fecha de autorización que le otorgue la persona moral a la que pertenezca.

- 2.3.30.** Las instituciones fiduciarias que estén obligadas a cumplir con obligaciones fiscales por cuenta del conjunto de fideicomisarios, en los términos de los artículos 13, 144, 186, 223 y 228 de la Ley del ISR o de conformidad con las disposiciones fiscales, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Código, para cumplir con las obligaciones citadas deberán solicitar la inscripción en el RFC de cada contrato de fideicomiso.

Para efectuar la inscripción mencionada, las fiduciarias deberán presentar en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, además de los requisitos señalados en la regla 2.3.7., rubros A, fracción II, incisos d) y, en su caso f) y h), así como B y C de la presente Resolución, la siguiente documentación:

- I. Formato R-1 "Solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes" (por duplicado). En el campo identificado como "nombre, denominación o razón social" del formato, se deberá anotar únicamente el nombre del fideicomiso.
- II. El Anexo que corresponda de acuerdo con lo siguiente (por duplicado):
  - a) Anexo 1. "Registro Federal de Contribuyentes. Personas morales del Régimen General y del Régimen de las personas morales con fines no lucrativos".
  - b) En su caso, Anexo 8 "Registro Federal de Contribuyentes, Personas morales y físicas IEPS, ISAN, ISTUV, (tenencia) y derechos sobre concesión y/o asignación minera".

- 2.3.31.** Para los efectos del artículo 27 del Código y 14 ultimo párrafo de su Reglamento, y adicionalmente a lo señalado en la regla 2.9.2. los contribuyentes que tributen en el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del ISR y que tengan su domicilio fiscal dentro de la circunscripción territorial del Estado de Puebla, podrán solicitar su inscripción al RFC ante las oficinas autorizadas de la autoridad recaudadora de dicha entidad. Los contribuyentes también podrán solicitar la expedición y reexpedición de la constancia de inscripción en el RFC ante la misma autoridad.

Asimismo, los contribuyentes que tributen en el régimen mencionado en el párrafo anterior y que tengan uno o más establecimientos dentro de la circunscripción territorial del Estado de Puebla, podrán presentar el aviso de cierre o apertura de establecimiento ante las oficinas autorizadas de la autoridad recaudadora de dicha entidad.

- 2.4.8.** .....
- V. Contar con el certificado de firma electrónica avanzada vigente expedido por el SAT.
- .....

En tanto continúen vigentes los supuestos bajo los cuales se otorgó la autorización y se sigan cumpliendo los requisitos correspondientes, la autorización mantendrá vigencia siempre que los contribuyentes propietarios de los establecimientos autorizados para imprimir comprobantes fiscales presenten en el mes de enero de cada año, un aviso a través de transmisión electrónica de datos por medio de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx) en el que bajo protesta de decir verdad declaren que reúnen los requisitos para continuar imprimiendo comprobantes fiscales. Para el envío de dicho aviso se deberá utilizar el certificado de firma electrónica avanzada proporcionado por el SAT.

2.4.24.

VI. Que proporcionen, a más tardar el último día de los meses de julio y enero de cada año según corresponda reporte que contenga, el número de folio y de serie, en su caso, de todos los comprobantes fiscales expedidos en los 6 meses anteriores. El reporte se proporcionará mediante transmisión electrónica, a través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), utilizando la firma electrónica avanzada proporcionada por el SAT.

Los contribuyentes autorizados a imprimir sus propios comprobantes, que adicionalmente opten por expedir comprobantes fiscales digitales, quedarán relevados de presentar el reporte a que hace referencia el párrafo anterior a partir del mes en que comiencen a expedir los comprobantes fiscales digitales.

VII. Contar con certificado de firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes, presentarán en el mes de enero de cada año, un aviso en el que bajo protesta de decir verdad declaren que reúnen los requisitos actuales para continuar autorizados para imprimir sus propios comprobantes fiscales. El aviso se presentará por medio de transmisión electrónica de datos a través de la página de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), utilizando la firma electrónica avanzada proporcionada por el SAT.

2.9.16.

.....	.....
<b>XVII.</b> Las autoridades recaudadoras de los estados o las de los municipios, en cuya circunscripción territorial se encuentre el inmueble objeto del uso o goce temporal, que hayan celebrado el Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con la Secretaría.	Derechos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la LFD, relacionados con las playas, la zona federal marítimo terrestre o los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas.
.....	.....

2.14.2.

Para los efectos del artículo 31, octavo párrafo del Código, cuando por alguna de las obligaciones a declarar no exista impuesto a pagar ni saldo a favor, por la obligación de que se trate, los contribuyentes deberán presentar a más tardar el último día en que estén obligados a presentar la declaración de pago que corresponda, la información de las razones por las cuales no se realiza el pago, a través del formato electrónico correspondiente contenido en la dirección de Internet del SAT (www.sat.gob.mx), utilizando para ello, la firma electrónica avanzada o clave de identificación electrónica confidencial. El SAT enviará a los contribuyentes el acuse de recibo utilizando la misma vía, el cual deberá contener el sello digital generado por dicho órgano.

**2.17.1.** Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y primer párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.14.1. de esta Resolución, presentarán vía Internet las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2005 del ISR e IMPAC, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, ante las instituciones de crédito que se encuentren autorizadas en el Anexo 4, rubro C de la presente Resolución. Los contribuyentes deberán observar el siguiente procedimiento:

**I.** Obtendrán, según sea el caso, el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales 2005 tratándose de personas morales o el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2005 (DeclaraSAT), en la dirección electrónica del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) o en dispositivos magnéticos en las administraciones locales de asistencia al contribuyente.

**II.** .....  
Tratándose del Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2005 (DeclaraSAT), podrá hacerse mediante cualquiera de las siguientes opciones:

.....  
Adicionalmente, las personas físicas que obtengan ingresos por salarios y conceptos asimilados, por la realización de actividades empresariales y prestación de servicios profesionales, intereses, por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, así como los contribuyentes del Régimen Intermedio, ya sea por un solo concepto o acumulando dos o más de los ingresos señalados, podrán utilizar, según corresponda, el Programa para Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas 2005 en Línea (DeclaraSAT en Línea), que está disponible en la dirección electrónica del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), el cual permite la captura de datos con cálculo automático de impuestos.

**2.17.2.** Las personas morales que tributan conforme al Título III de la Ley del ISR, deberán presentar las declaraciones anuales del ejercicio fiscal de 2005 de los impuestos federales citados en el primer párrafo de la regla 2.17.1. de esta Resolución, de conformidad con la regla mencionada.

**2.17.3.** Los contribuyentes personas morales a que se refiere este Capítulo que estén obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público registrado, así como aquellas personas morales que opten por dictaminarse en los términos del artículo 32-A del Código, presentarán las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2005 del ISR e IMPAC, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, siempre que exista impuesto a cargo por alguno de los impuestos mencionados, vía Internet, en las instituciones de crédito que se encuentren autorizadas en el Anexo 4, rubro C de esta Resolución, de conformidad con el procedimiento siguiente:

**III.** Cuando existan saldos a favor por cualquiera de los impuestos señalados, independientemente de que se determinen en el propio dictamen, dichos contribuyentes deberán manifestarlos vía Internet a través de la declaración anual correspondiente, de conformidad con el procedimiento a que se refiere la regla 2.17.1. de esta Resolución, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales para la presentación de la declaración del ejercicio fiscal, ya sea por estar obligado o por ejercer la opción para dictaminarse.

.....  
Cuando los contribuyentes a que se refiere la presente regla no tengan cantidades a cargo ni saldos a favor en ninguno de los impuestos mencionados en el primer párrafo de esta regla, deberán presentar la declaración anual correspondiente de conformidad con el procedimiento a que se refiere la regla 2.17.1. de la presente Resolución.

Se considerará que los contribuyentes que presenten sus declaraciones de conformidad con lo dispuesto en esta regla, han cumplido con la obligación de presentar las declaraciones anuales en los términos de las disposiciones fiscales correspondientes, cuando presenten el dictamen de sus estados financieros, la declaración anual correspondiente y, en los casos que exista cantidad a su cargo, hayan efectuado el pago de conformidad con la fracción II de la presente regla.

- 2.18.1.** Para los efectos del séptimo párrafo del artículo 20 y tercer párrafo del artículo 31 del Código, los contribuyentes a que se refiere la regla 2.15.1. de esta Resolución, presentarán las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio fiscal de 2005 del ISR e IMPAC, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, de conformidad con el siguiente procedimiento:

**2.18.2.**

Cuando las personas físicas a que se refiere el párrafo anterior, obtengan cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos manifestados, podrán optar por presentar su declaración anual del ejercicio fiscal de 2005, mediante la forma oficial 13 "Declaración del ejercicio. Personas físicas" de conformidad con la regla 2.18.1., fracción I de esta Resolución.

La opción a que se refiere el párrafo anterior, no será aplicable para las personas físicas que hayan presentado durante el ejercicio fiscal de 2005 pagos mensuales, provisionales o definitivos, vía Internet, de conformidad con el Capítulo 2.14. de esta Resolución, a través de los desarrollos electrónicos de las instituciones de crédito autorizadas.

- 2.20.1.** Para los efectos del artículo 31, primer párrafo del Código y de los artículos 84, fracción III, primer párrafo; 86, fracciones IV, VII, IX, X, XIII y XIV, inciso c); 101, fracciones V, última oración, VI, incisos a) y b) y párrafo tercero; 118, fracción V; 133, fracciones VI, segundo párrafo, VII, IX y X; 134, primer párrafo; 143, último párrafo; 144, último párrafo; 161, último párrafo; 164, fracción IV; 170, séptimo párrafo y 214, primer párrafo de la Ley del ISR; 32, fracciones V y VII de la Ley del IVA y 19, fracción XVII de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a presentar la información a que se refieren las disposiciones citadas, correspondiente al ejercicio fiscal de 2005, incluyendo la información complementaria y extemporánea de éstas, deberán efectuarla a través de la Declaración Informativa Múltiple y anexos que la integran, vía Internet o en medios magnéticos, observando el procedimiento siguiente:

- I. Obtendrán el Programa para la Presentación de la Declaración Informativa Múltiple correspondiente al 2005, en la dirección electrónica del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) u, opcionalmente podrán obtener dicho programa en medios magnéticos en las administraciones locales de asistencia al contribuyente.

- 2.21.1.** Para los efectos del artículo 137, cuarto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tributen de conformidad con la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, presentarán la información de sus ingresos obtenidos en el ejercicio fiscal de 2005, a través de la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple" y su Anexo 7 "Régimen de pequeños contribuyentes", contenidos en el Anexo 1 de la presente Resolución y, opcionalmente, vía Internet o a través de medios magnéticos en los términos del Capítulo 2.20. de la presente Resolución.

- 2.21.3.** Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo que para el ejercicio fiscal de 2006 deban expedir constancias en términos del artículo 118, fracción III de la Ley del ISR, a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, a través de la forma oficial 37 del Anexo 1 de la presente Resolución, podrán optar por utilizar en lugar de la citada forma, el Anexo 1 de la forma oficial 30 "Declaración Informativa Múltiple", el cual deberá contener adicionalmente, sello y firma del empleador que lo expide.

**2.22.1.** .....  
 Efectuado el procedimiento señalado en el párrafo anterior, las personas físicas acudirán a la cita en donde deberán presentar el original o copia certificada de la documentación a que se refiere el rubro A, fracción I, incisos b) o c), según sea el caso de la regla 2.3.7. de la presente Resolución, así como cualquiera de las identificaciones oficiales siguientes: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional o identificación oficial vigente con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.

.....  
 Tratándose de personas morales, se deberá presentar al momento de acudir a la cita con el original o copia certificada de la documentación señalada en el rubro A, fracción II, salvo en el caso del inciso f) en donde se deberá estar a lo señalado en el mismo, de la regla 2.3.7. de la presente Resolución, así como cualquiera de las identificaciones oficiales del representante legal siguientes: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, cédula profesional o cartilla del Servicio Militar Nacional o identificación oficial vigente con fotografía y firma expedida por el Gobierno Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal que tenga impresa la CURP.

**2.22.6.** .....  
 I. Que los registros que realice el sistema electrónico en el que lleven su contabilidad, aplique el folio asignado por el SAT y en su caso serie, a los comprobantes fiscales digitales.

.....  
 IV. ....  
 a) .....  
 En el caso de comprobantes fiscales digitales que amparen una o más operaciones efectuadas con clientes extranjeros se deberán reportar con el RFC genérico: XEXX010101000.

.....  
 Se entenderá que el contribuyente optó por emitir comprobantes fiscales digitales cuando solicite por lo menos un certificado de sello digital y le sean asignados los folios por parte del SAT.

**2.22.7.** .....  
 Tratándose de contribuyentes que optaron por emitir comprobantes fiscales digitales y que durante el mes calendario, no hubiesen emitido comprobantes fiscales digitales, deberán presentar de forma mensual a través de la página electrónica del SAT en Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), un reporte de no expedición de comprobantes fiscales digitales, dicha información deberá presentarse utilizando su firma electrónica avanzada dentro del mes siguiente a aquel del que se informa; lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el inciso b) de la regla 2.22.12. de esta Resolución.

**2.22.8.** .....  
 Además de lo señalado en el párrafo anterior, también deberán cumplir con los siguientes requisitos:

.....  
 VII. ....  
 En el caso de comprobantes fiscales digitales que amparen una o más operaciones efectuadas con clientes extranjeros se deberán reportar con el RFC genérico: XEXX010101000.

- 2.22.11.** .....  
También se tendrá por cumplida la obligación señalada en el párrafo anterior, cuando en los comprobantes fiscales digitales de operaciones efectuadas con clientes extranjeros se consigne el RFC genérico: XEXX010101000.
- 2.22.12.** .....  
**a)** Se trate de contribuyentes que dictaminen o hayan optado por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales en el ejercicio fiscal inmediato anterior.  
.....
- 2.23.1. (Se deroga).**
- 2.23.2.** .....  
**I.** Los contribuyentes proporcionarán los datos que se contienen en la aplicación electrónica en línea, disponible en la sección e-SAT de la página mencionada.  
.....
- 2.23.4. (Se deroga).**
- 2.26.4.** .....  
El uso de la forma oficial 5 "Declaración General de pago de derechos", contenida en el Anexo 1, mencionada en el párrafo anterior, no será aplicable respecto del pago de derechos sobre pasaportes y documentos de identidad y viaje a que se refiere el artículo 20 de la LFD.
- 3.12.2.** Para los efectos del artículo 109, fracción XIII de la Ley del ISR, las personas físicas que reciban viáticos y sean erogados en servicio del patrón, podrán no comprobar con documentación de terceros hasta un 10% del total de viáticos recibidos en cada ocasión, sin que en ningún caso el monto que no se compruebe exceda de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal. El monto de los viáticos deberán depositarse por el empleador a la cuenta del trabajador en la que perciba su nómina o en una cuenta asociada a un monedero electrónico abierta por el patrón con el fin de depositar los viáticos.  
.....
- 6.1.** Para los efectos del artículo 19, fracciones II, tercero y cuarto párrafos, IV, VI, VIII, primer y segundo párrafos, IX, XII, XIII, XV y XVI de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a presentar la información a que se refieren las disposiciones citadas, correspondiente al año de 2006 y anteriores, incluyendo la información complementaria y extemporánea, deberán efectuarla a través del Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS" y el Anexo correspondiente, publicada en el Anexo 1, rubro A, numeral 3 de esta resolución, observando el procedimiento siguiente:
- I.** Obtendrán el Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS", en la dirección electrónica del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) u, opcionalmente podrán obtener dicho programa en medios magnéticos en las administraciones locales de asistencia al contribuyente.
- II.** Una vez instalado el programa, capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los Anexos correspondientes, que deberá proporcionarse de acuerdo a las obligaciones fiscales a que estén sujetos, generándose un archivo que presentarán vía Internet o a través de medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en esta regla.  
  
Los contribuyentes presentarán cada uno de los Anexos contenidos en el Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS", según estén obligados, conforme a la fecha en que legalmente deben cumplir con dicha obligación.
- III.** En el caso de que hayan sido capturados hasta 500 registros, por la totalidad de los Anexos, el archivo con la información se presentará vía Internet, a través de la dirección electrónica ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)). El SAT enviará a los contribuyentes por la misma vía el acuse de recibo electrónico, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.

- IV. En el supuesto de que por la totalidad de los Anexos hayan sido capturados más de 500 registros, la información se deberá presentar a través de medios magnéticos, ya sea en disco(s) flexible(s) de 3.5", en disco compacto (CD) o en cinta de almacenamiento de datos (DAT). En este caso, los contribuyentes deberán presentar los medios magnéticos ante las administraciones locales de asistencia al contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el Instructivo para la presentación de información en medios magnéticos, contenido en el Anexo 1, rubro C, numeral 10, inciso b) de esta Resolución.
- V. Los contribuyentes que presenten hasta 5 registros de cada uno de los Anexos de la declaración informativa múltiple a que se refiere esta regla, podrán acudir a las administraciones locales de asistencia al contribuyente, a generar y enviar la declaración informativa citada, a través del desarrollo informático que las mismas les proporcionen.
- VI. El llenado de la declaración, a que se refiere esta regla, se efectuará de acuerdo con el Instructivo para el llenado del Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS", que se encuentra contenido en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)).

Los contribuyentes que presenten vía Internet o a través de los desarrollos informáticos que les proporcione el SAT, la "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS", deberán utilizar la clave de identificación electrónica confidencial que generen o hayan generado a través de los desarrollos electrónicos del SAT, que se encuentran en la dirección electrónica ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)). Dicha clave sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio.

- 6.9. Para los efectos del artículo 19, fracción II, tercer y cuarto párrafos de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a proporcionar en forma trimestral o semestral, según corresponda, la relación de las personas a las que en el periodo que se declara les hubieren trasladado el impuesto en forma expresa y por separado en los términos del citado precepto, deberán presentar dicha información a través del Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS" y su Anexo 1, contenido en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) en los términos de la regla 6.1. de la presente Resolución.
- 6.10. Para los efectos del artículo 19, fracción IV de la Ley del IEPS, los productores e importadores de cigarros, obligados a registrar ante las autoridades fiscales la lista de precios de venta de los productos que enajenan, deberán hacerlo mediante el Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS" y su Anexo 7, contenido en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) en los términos de la regla 6.1. de la presente Resolución.
- .....
- 6.13. Para los efectos del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, los contribuyentes de este impuesto obligados a adherir marbetes o precintos, deberán solicitarlos ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, correspondiente a su domicilio fiscal, a través de las formas oficiales 31 "Solicitud de Marbetes y Precintos para bebidas alcohólicas nacionales o cajetillas que contengan cigarros" ó 31-A "Solicitud de Marbetes o Precintos para importación de bebidas alcohólicas y/o cajetillas que contengan cigarros" según corresponda, contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución, misma que realizará la entrega de los marbetes o precintos solicitados, siempre que se cumpla con lo dispuesto por la regla 6.35. de la presente Resolución.
- .....
- 6.20. Para los efectos del artículo 19, fracción VI de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a presentar la información de los bienes que produjeron, enajenaron o importaron, en el año inmediato anterior, por entidad federativa, deberán hacerlo, mediante el Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS" y su Anexo 8, contenido en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) en los términos de la regla 6.1. de la presente Resolución.

En el caso de bebidas alcohólicas, la información del impuesto por producto se presentará en el programa electrónico a que se refiere la presente regla, conforme a la clasificación establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso A) de la Ley del IEPS.

- 6.21.** Para los efectos del artículo 19, fracción VIII, primer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes deberán presentar la información trimestral o semestral, según corresponda, sobre sus clientes y proveedores a través del Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS" y su Anexo 1, contenido en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) en los términos de la regla 6.1. de la presente Resolución.
- .....
- 6.22.** Para los efectos del artículo 19, fracción IX de la Ley del IEPS, la información mensual del precio de enajenación de cada producto, del valor y del volumen de enajenación, por marca y el precio al detallista base para el cálculo del impuesto, deberá presentarse a través del Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS" y su Anexo 2, contenido en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) en los términos de la regla 6.1. de la presente Resolución.
- 6.24.** Para los efectos del artículo 19, fracción XII, primer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a proporcionar en forma anual la información sobre las características de los equipos que utilizarán para la destilación o envasamiento de los bienes a que se refiere la citada fracción, deberán presentarla mediante el Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS" y su Anexo 3, contenido en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) en los términos de la regla 6.1. de la presente Resolución.
- 6.25.** Para los efectos del artículo 19, fracción XII, segundo párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes obligados a proporcionar la información a que se refiere dicho precepto, deberán presentarla mediante el Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS" y sus Anexos 4 o 5, según corresponda, contenidos en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) en los términos de la regla 6.1. de la presente Resolución.
- 6.26.** Para los efectos del artículo 19, fracción XII, tercer párrafo de la Ley del IEPS, los contribuyentes que adquieran o incorporen nuevos equipos de destilación o envasamiento, modifiquen los instalados o enajenen los reportados, deberán presentar la información a que se refiere el citado precepto, mediante el Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS" y su Anexo 3, contenido en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) en los términos de la regla 6.1. de la presente Resolución.
- 6.27.** Para los efectos del artículo 19, fracción XIII de la Ley del IEPS, los contribuyentes deberán presentar la información trimestral o semestral, según corresponda, sobre el precio de enajenación de cada producto, valor y volumen de los mismos, a través del Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS" y su Anexo 1, contenido en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) en los términos de la regla 6.1. de la presente Resolución.
- 6.28.** .....
- 6.** Presentar en su caso, el Anexo 3 de la "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS".
- .....
- 6.31.** Para los efectos del artículo 19, fracción XV de la Ley del IEPS, los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas deberán presentar un informe de los números de folio de marbetes y precintos obtenidos, utilizados y destruidos durante el trimestre inmediato anterior, a través del Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS" y su Anexo 6, contenido en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) en los términos de la regla 6.1. de la presente Resolución.
- 6.32.** Para los efectos del artículo 19, fracción XVI de la Ley del IEPS, los productores o envasadores de bebidas alcohólicas, obligados a colocar aparatos de control volumétrico en los equipos de producción o de envasamiento, deberán presentar trimestralmente en los meses de abril, julio, octubre del año que corresponda y enero del siguiente año, la información a que se refiere el citado artículo, mediante el Programa Electrónico "Declaración Informativa Múltiple del IEPS", "MULTI-IEPS" y sus Anexos 4 o 5, según corresponda, contenidos en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) en los términos de la regla 6.1. de la presente Resolución.

- 6.39.** Para los efectos del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del IEPS, publicado en el DOF el 1 de diciembre de 2004, en relación con la fracción V del artículo 19 de la Ley del IEPS, las características de seguridad de los marbetes y precintos que deberán ser adheridos a los envases que contengan bebidas alcohólicas, a partir del año 2006, serán las siguientes:

.....  
**fracción III (Se deroga)**

- 6.40. (Se deroga).**

- 9.1.** Para los efectos del artículo 1o. de la LFD, y con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se dan a conocer en el Anexo 19 de la presente Resolución, las cuotas de los derechos que se deberán aplicar a partir del 1 de enero de 2006.

- 9.18.** Para los efectos del pago de los derechos de concesión de inmuebles federales y por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la LFD, que recauden los estados o los municipios conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el Anexo 12 de la presente Resolución, se dan a conocer las entidades federativas que se encuentran en los supuestos que señala esta última ley y la fecha en que fue publicado en el DOF el Anexo 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal con la Secretaría y sus posteriores modificaciones, mismo que subsiste en los términos del convenio vigente.

- 9.21. (Se deroga).**

- 9.26.** Para los efectos de las fracciones I y II del artículo 198 de la LFD se entiende que el monto a cubrir por el uso, goce o aprovechamiento de los elementos naturales marinos de dominio público existentes dentro de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, será por persona, por día y por cada área natural protegida o zona de área natural protegida, según corresponda; dicho pago comprenderá todas las entradas y salidas que el usuario realice en el día que ampara el pago. En ningún caso dicho monto podrá fraccionarse por las horas en que se lleve a cabo el uso, goce o aprovechamiento de dichos elementos.

- 13.2.** .....

- I.** .....  
 En los comprobantes a que se refieren los dos párrafos anteriores, el enajenante del vehículo amparado por dichos comprobantes deberá hacer constar en forma expresa y por separado el precio en el que se enajena el vehículo usado y el IVA trasladado. En la factura endosada en propiedad la anotación mencionada podrá asentarse en el reverso.

**Segundo.** Se modifica el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002, mismo que fue prorrogado de conformidad con el Tercero Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2005.

**Tercero.** Se modifican los Anexos 1 y 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005.

**Cuarto.** Para los efectos de la regla 9.1. de la presente Resolución, se da a conocer el Anexo 19.

**Transitorios**

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se deroga el formato "Declaración del ejercicio. Personas morales. Dictaminados" (Programa electrónico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de junio de 2005, en el Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada el 30 de mayo de 2005.

**Tercero.** Se derogan las formas oficiales 57, CIGA, IEPS1 "Información sobre Importe y Volumen de Compras y Ventas", IEPS3 "Información de Equipos de Destilación o Envasamiento", IEPS4 "Inicio o Término de Proceso de Destilación", IEPS5 "Inicio o Término de Proceso de Envasamiento", IEPS6 "Reporte Trimestral de Utilización de Marbetes o Precintos", IEPS7, "Lista de precios de venta de cigarros", contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

**Cuarto.** Para los efectos de lo establecido en la regla 2.3.29., las unidades administrativas de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de los organismos descentralizados, que a la entrada en vigor de la presente Resolución, se encuentren cumpliendo por separado con sus obligaciones como retenedoras o contribuyentes y no estén inscritos en el RFC por separado de las Dependencias a las que pertenecen, deberán inscribirse en el RFC, a más tardar el 30 de junio de 2006, de conformidad con el procedimiento señalado en la regla citada.

**Quinto.** Para los efectos de lo establecido en la regla 2.3.30., las instituciones fiduciarias que a la entrada en vigor de la presente regla, se encuentren cumpliendo con obligaciones fiscales por cuenta del conjunto de fideicomisarios, en los términos de los artículos 13, 144, 186, 223 y 228 de la Ley del ISR, sin que hubieran inscrito en el RFC el contrato respectivo, deberán solicitar la inscripción en el RFC, a más tardar el 30 de junio de 2006, cada contrato de fideicomiso que lleven.

**Sexto.** Se deroga el Artículo Sexto Transitorio de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, publicada en el DOF el 12 de octubre de 2005.

**Séptimo.** La información a que se refieren las reglas 2.3.12. y 2.3.25. de la presente Resolución, que haya sido presentada mediante escrito libre en los términos del artículo 18 del Código, hasta el mes de octubre de 2005, serán consideradas presentadas en forma.

**Octavo.** Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la regla 2.4.24. de la presente Resolución, se tendrá por cumplida la obligación a los contribuyentes que hubieran presentado durante el mes de enero de 2006, el escrito, bajo protesta de decir verdad donde declaren que reúnen los requisitos actuales para continuar autorizados para imprimir sus propios comprobantes fiscales.

**Noveno.** Para los efectos de lo dispuesto en la fracción VI de la regla 2.4.24. de la presente Resolución, se tendrá por cumplida la obligación del segundo semestre de 2005 a los contribuyentes que hubieran presentado durante el mes de enero de 2006, mediante escrito libre, el número de folio y serie de los comprobantes expedidos en los seis meses anteriores.

**Décimo.** Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, que durante el ejercicio fiscal de 2005 hubieran presentado de manera electrónica el entero del ISR e IVA correspondientes a las operaciones de enajenación y adquisición de bienes, así como la información de cada una de las operaciones de dicho ejercicio en las que hayan intervenido en su carácter de fedatario, en los términos de la regla 3.15.4. de esta Resolución, quedarán relevados por dicho año de presentar la declaración informativa a que hacen referencia los párrafos noveno y décimo del artículo 27 del Código.

Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales que no se encuentren comprendidos dentro del supuesto a que se refiere el párrafo anterior deberán presentar la declaración informativa a que se refieren el noveno y décimo párrafos del artículo 27 del Código por la totalidad de las operaciones en las que hayan intervenido durante el ejercicio fiscal de 2005, incluso las exentas del pago del ISR por enajenación y adquisición de bienes, independientemente del monto de la operación y del ingreso que corresponda a cada copropietario o integrante de la sociedad conyugal, en su caso. La información a que se refiere este párrafo se presentará a más tardar en el mes de febrero de 2006.

La información a que se refiere el párrafo anterior se presentará a través del Programa Electrónico "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios" "Declaranot", contenido en la página de Internet del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)).

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005**

<b>A. y B.</b>	.....
<b>C.</b>	Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.
<b>D. a F.</b>	.....

---

**A. y B.** .....

---



---

**C.** Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.

---

**1. a 10.** .....

**11.** Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.

**12.** Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

**13.** Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.

---

**D. a F.** .....

---

**11. Catálogo de claves de derechos para efectos del llenado de la forma oficial 5.****DESCRIPCION DEL CONCEPTO POR SECRETARIA DE ESTADO****SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO**

<b>SECRETARIA DE GOBERNACION</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
ORDINARIOS (ART. 8, FRACCS. II, IV, V, VI Y VII; ARTS. 9, 10, 11, 13 Y 14).	400001
ORDINARIOS (ART. 8, FRACCS. III Y VIII).	400002
ORDINARIO (ART. 8, FRACC. I).	400159
EXTRAORDINARIO (ART. 14-A).	400003
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MIGRATORIOS EN AEROPUERTOS (ART. 12).	400004
CERTIFICADOS DE LICITUD (ART. 19).	400005
POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO A DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES EDITADAS E IMPRESAS EN EL EXTRANJERO (ART. 19-1).	400006
POR LOS SERVICIOS DE PUBLICACIONES QUE SE PRESTEN EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION (ART. 19-A).	400174
SERVICIOS DE CINEMATOGRAFIA. POR EL TRAMITE, ESTUDIO, AUTORIZACION Y CLASIFICACION DE PELICULAS (ART. 19-C, FRACC. I, INCISO a, b Y c).	400007
SERVICIOS DE CINEMATOGRAFIA. EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y AUTORIZACION DE DOBLAJES DE PELICULAS (ART. 19-C, FRACCS. II Y III).	400178
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE TELEVISION (ART. 19-E).	400008
POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RADIO (ART. 19-F).	400009
POR EL APOSTILLAMIENTO (ART. 19-G).	400010
SERVICIOS INSULARES (ART. 19-H).	400011

<b><u>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SERVICIOS CONSULARES (ARTS. 22 AL 24).	400015
RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO, CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL (ART. 25).	400016
NACIONALIDAD Y CARTAS DE NATURALIZACION (ART. 26).	400017
<b><u>SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE ESTUDIOS PARCIALES DE EDUCACION MILITAR (ART. 195-S).	400112
SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS (ARTS. 195-T AL 195-V).	400113
SERVICIO MILITAR NACIONAL (ART. 195-W).	400114
<b><u>SECRETARIA DE MARINA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR LA EXPEDICION DE CARTAS NAUTICAS, DIGITALES Y ELECTRONICAS (ART. 195-Z).	400167
<b><u>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DE ESTIMULOS FISCALES (ART. 27).	400018
SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (ARTS. 29 AL 29-M).	400019
INSPECCION Y VIGILANCIA QUE REALICE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (ARTS. 30 AL 31-A-2).	400021
LAS ADMINISTRADORAS Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (ART. 31-B, FRACCS. I Y II).	400022
LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR. (ART. 31-B, FRACC. III).	400023
POR EL ESTUDIO DE LA SOLICITUD, REGISTRO O REVALIDACION DEL REGISTRO DE CADA AGENTE PROMOTOR; PRESENTACION DE EXAMEN DE POSTULACION A AGENTE PROMOTOR; ESTUDIO DE LA SOLICITUD Y, EN SU CASO, AUTORIZACION PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO AFORE O SIEFORE (ARTS. 32, 33, 34 Y 35).	400160
POR EL TRAMITE Y OTORGAMIENTO ADUANERO DE INSCRIPCIONES, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES (ART. 40).	400025
ALMACENAJE DE MERCANCIAS EN DEPOSITO (ARTS. 41 Y DEL 44 AL 48).	400026
POR ALMACENAJE DE BIENES EMBARGADOS (SEGUN ART. 42 DE LA LFD, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 185 Y 195 DEL CFF).	400041
TRAMITE ADUANERO (D.T.A.) (ART. 49).	400027
POR LOS SERVICIOS PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL (ART. 51).	400030
POR LOS SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIOS (ART. 52).	400031
POR EL ESTUDIO Y TRAMITE DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION (ART. 53-D).	400033
POR LA RENOVACION DE LA INSCRIPCION (ART. 53-E).	400034
POR CADA MODIFICACION DE LA DENOMINACION O RAZON SOCIAL (ART. 53-F).	400035
ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA SOLICITUD (ART. 53-G).	400036
REVISION DEL INFORME ANUAL SOBRE LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES (ART. 53-H).	400037
POR LOS SERVICIOS DE ESTUDIO Y TRAMITE DE SOLICITUDES DE PERSONAS FISICAS Y MORALES MEXICANAS, PARA INVERTIR EN EMPRESAS MEXICANAS UTILIZANDO EL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL (ARTS. 53-I Y 53-J).	400038
POR LA OBTENCION DE MARBETES QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-K).	400039
POR LA OBTENCION DE PRECINTOS QUE SE ADHIERAN A LOS ENVASES QUE CONTENGAN BEBIDAS ALCOHOLICAS A GRANEL A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (ART. 53-L).	400040
<b><u>SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD FEDERAL.- SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN RELACION CON BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACION (ARTS. 190-B Y 190-C).	400085
INSPECCION Y VIGILANCIA.- CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CINCO AL MILLAR (ART. 191).	400086

<b><u>SECRETARIA DE ENERGIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PERMISO DE ENERGIA ELECTRICA (ARTS. 56 Y 56-BIS).	400042
PERMISO DE GAS NATURAL (ART. 57).	400043
ANALISIS, EVALUACION DE LA SOLICITUD Y EN SU CASO, LA EXPEDICION O MODIFICACION DEL TITULO DE PERMISO PARA LA DISTRIBUCION Y TRANSPORTE DE GAS LICUADO DE PETROLEO, POR MEDIO DE DUCTOS. (ART. 58).	400155
POR LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE GAS L.P. (ARTS. 59 AL 61).	400175
<b><u>SECRETARIA DE ECONOMIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CORREDURIA PUBLICA.- REGISTRO MERCANTIL Y DE CORREDURIA (ART. 62).	400044
MINERIA.- ESTUDIO, TRAMITE Y RESOLUCION DE SOLICITUDES DE CONCESION O ASIGNACION MINERA Y EXPEDICION DE PLANOS DE LA CARTOGRAFIA MINERA (ARTS. 63 AL 66).	400045
POR SERVICIOS QUE SE PRESTEN A TRAVES DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (ART. 71).	400046
POR RECEPCION Y ESTUDIO DE SOLICITUDES Y EXPEDICION DE RESOLUCIONES ESPECIFICAS DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y DE AUTORIZACIONES (ART. 72).	400047
NORMAS OFICIALES Y CONTROL DE CALIDAD (ARTS. 73-A AL 73-F).	400048
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA.- POR LA RECEPCION, ESTUDIO Y TRAMITE DE CADA NOTIFICACION DE CONCENTRACION (ART. 77).	400053
SERVICIOS DE CERTIFICACION DE FIRMA ELECTRONICA EN ACTOS DE COMERCIO (ART. 78).	400189
<b><u>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACION PARA PESCA O ACTIVIDADES ACUICOLAS (ARTS. 191-A Y 191-B).	400087
PERMISOS DE EXCEPCION PARA PESCA, POR CADA EMBARCACION EXTRANJERA Y POR CADA VIAJE HASTA DE 60 DIAS (ART. 191-C).	400088
PERMISOS PARA PESCA DEPORTIVA E INDIVIDUALES PARA EFECTUAR LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA EN EMBARCACIONES Y DE MANERA SUBACUATICAS (ARTS. 191-D AL 191-F).	400089
INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA (ARTS. 84 AL 86).	400054
EXPEDICION DE CERTIFICADOS ZOOSANITARIOS Y FITOSANITARIOS EN MATERIA DE SANIDAD AGROPECUARIA (ART. 86-A).	400055
SERVICIOS TECNICOS, APROBACION Y EXPEDICION (ARTS. 86-C, 86-D Y 86-E).	400056
POR INSPECCION VETERINARIA OFICIAL REALIZADA A ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL DEDICADOS A LA EXPORTACION DE CARNE Y PRODUCTOS CARNICOS (ART. 86-G).	400161
CERTIFICACION Y PROTECCION DEL OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES (ARTS. 87 AL 90).	400057
<b><u>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CONCESIONARIOS, PERMISIONARIOS O ASIGNATARIOS POR VERIFICACION E INSPECCION; ESTUDIOS DE SOLICITUDES, EXPEDICION DE TITULO Y PRORROGA DE CONCESIONES; AUTORIZACIONES DE SOLICITUDES DE MODIFICACIONES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS, OPERATIVAS Y LEGALES, CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y APORTACIONES DE CAPITAL E INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 91 AL 105).	400063
ESTUDIO DE SOLICITUDES, EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE MODIFICACIONES O AMPLIACIONES A PERMISOS, AUTORIZACIONES O REGISTROS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (ARTS. 120, 123, 124 AL 126 Y 130).	400064
INSPECCION PREVIA AL INICIO DE OPERACIONES A ESTACIONES Y SUBPORTADORAS DE RADIODIFUSION SONORA Y DE TELEVISION (ART. 135).	400065
REVISION Y ESTUDIO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACION; CONSTANCIAS DE PERITOS; SERVICIOS DE LA RED NACIONAL DE RADIOMONITOREO Y MEDICION (ARTS. 138, 141-A Y 141-B).	400066
SERVICIOS QUE SE PRESTEN POR LA OPERACION DEL AUTOTRANSPORTE FEDERAL Y TRANSPORTE PRIVADO EN CAMINOS DE JURISDICCION FEDERAL (ARTS. 148 Y 149).	400067

SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (ARTS. 150-C AL 160).	400068
REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL (ARTS. 162 AL 164).	400069
SERVICIOS PARA LA NAVEGACION MARITIMA Y ABANDERAMIENTO (ARTS. 165 AL 166).	400070
POR EL ESTUDIO, TRAMITE Y EN SU CASO, EXPEDICION DE CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL USO O APROVECHAMIENTO DE OBRAS MARITIMO PORTUARIAS (ARTS. 167 Y 168).	400071
POR LOS SERVICIOS RELATIVOS A LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AGUA EN LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION (ART. 168-A).	400162
POR OTORGAR PERMISOS, RENOVACION, PRORROGA DE PERMISOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE NAVEGACION INTERIOR Y DE CABOTAJE (ARTS. 168-B Y 168-C).	400176
INSPECCION DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION POR LAS EMBARCACIONES Y SEÑALAMIENTO MARITIMO (ARTS. 169 Y 169-A).	400072
SERVICIOS QUE PRESTA LA CAPITANIA DE PUERTOS, A EMBARCACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS EN HORARIO ORDINARIO DE OPERACION, QUE EFECTUEN CUALQUIER CLASE DE NAVEGACION DE ALTURA O CABOTAJE (ART. 170).	400073
SERVICIOS DE EMBARCACION; REVISION DE EMBARCACIONES; ESTACION DE SERVICIOS; AUTORIZACION DE PROYECTO DE CONSTRUCCION; REPARACION O MODIFICACION; RECEPCION, IDENTIDAD MARITIMA Y AGENTE NAVIERO (ARTS. 170-A AL 170-F Y 171-A).	400074
CUMPLIMIENTO DEL CODIGO INTERNACIONAL DE PROTECCION, GESTION DE LA SEGURIDAD DE BUQUES Y DE REVISION DE MEDIOS DE SALVAMENTO (ARTS. 170-G, 170-H, 170-I Y 170-J).	400194
POR LA ACTUALIZACION, TECNICA Y NOMBRAMIENTO; REGISTRO DE INSTITUCIONES PRIVADAS; AUTORIZACION DE PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y REGISTRO PARA INSTRUCTORES (ARTS. 171-B AL 171-E).	400148
OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LOS CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL (ART. 172).	400075
POR AUTORIZACION DE CRUZAMIENTO DE VIAS FERREAS POR OTRAS VIAS DE COMUNICACION Y OBRAS, PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE VIAS DESTINADAS AL TRANSPORTE FERROVIARIO; DE DERECHO DE VIAS FERROVIARIAS Y OPERACION DEL TRANSPORTE MULTIMODAL (ARTS. 172-A AL 172-D)	400076
SERVICIOS FERROVIARIOS; PERMISOS; LICENCIAS FEDERALES; VERIFICACION; INSCRIPCION; CONCESIONES O ASIGNACIONES, OTORGAMIENTO Y REGISTRO O APROBACION Y AUTORIZACIONES (ARTS. 172-E AL 172-N).	400077
<b>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
OTORGAMIENTO DE PERMISOS O CONCESIONES PARA EL USO O APROVECHAMIENTO DE ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES DENTRO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y POR LA EXPEDICION DE CADA CONSTANCIA O CERTIFICADO (ARTS. 194-C Y 194-C-1).	400094
POR LA RECEPCION, ESTUDIO, OTORGAMIENTO DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES, ACUERDOS DE DESTINO, DESINCORPORACIONES, PRORROGA DE CONCESIONES O PERMISOS, CESION DE DERECHOS, PARA EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS (ART. 194-D).	400095
SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE (ARTS. 194-F Y 194-F-1).	400096
ESTUDIOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE INCLUYENDO SU PLANIFICACION, MANEJO Y DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL (ART. 194-G).	400097
IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES CUYA EVALUACION CORRESPONDA AL GOBIERNO FEDERAL (ART. 194-H).	400098
RECEPCION, EVALUACION Y DICTAMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL PARA OBTENER AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTOS DE RECURSOS FORESTALES, FORESTACION Y REFORESTACION, ASI COMO LO RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE MANEJO DE PLANTACION FORESTAL Y CERTIFICADOS DE INSCRIPCION O MODIFICACION DE REGISTRO FORESTAL NACIONAL (ARTS. 194-K AL 194-N-1).	400100
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL (ARTS. 194-N-2 AL 194-N-5).	400106
POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA AMBIENTAL UNICA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA; VERIFICACION Y CERTIFICACION DE EQUIPOS DE MEDICION DE CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION EN CENTROS AUTORIZADOS; DE EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS A TRAVES DE LA PRUEBA DE LABORATORIO DE	400101

EMISIONES VEHICULARES; Y DE LA APLICACION DE METODOS, PROCEDIMIENTOS, PARTES, COMPONENTES Y EQUIPOS QUE REDUZCAN LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA GENERADOS POR VEHICULOS AUTOMOTORES A TRAVES DE LA PRUEBA ESTATICA DE EMISIONES VEHICULARES (ARTS. 194-O AL 194-R).	
POR LA EVALUACION DE CADA SOLICITUD Y AUTORIZACION DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T).	400149
POR LA RECEPCION, ESTUDIO DE SOLICITUD Y AUTORIZACION PARA IMPORTAR Y EXPORTAR RESIDUOS PELIGROSOS (ART. 194-T-1).	400150
POR LA EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, PARA QUIENES REALICEN ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS (ART. 194-T-2).	400151
POR LA EVALUACION Y EMISION DE LA RESOLUCION DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION (ART. 194-T-3)	400157
POR LA RECEPCION, ANALISIS Y AUTORIZACION DE LA SOLICITUD PARA EXPORTAR MATERIALES PELIGROSOS (ART. 194-T-4).	400196
POR EL REGISTRO DE VERIFICACION, CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO, REVISION, EVALUACION Y CERTIFICACION (ART. 194-U FRACCS. I, II, III, VI, VII Y VIII) (PROFEPA).	400103
POR LA EXPEDICION DE ACTAS Y CONSTANCIAS (ART. 194-U FRACCS. IV Y V) (PROFEPA).	400180
INFRACCION A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE (ART. 194-V).	400177
<b><u>SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SERVICIOS DE PERMISOS PARA LA REPRODUCCION DE MONUMENTOS ARTISTICOS CON FINES COMERCIALES; EXPEDICION DE CEDULA INDIVIDUAL DE REGISTRO DE OBJETO, PERMISOS Y DICTAMENES; MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS E HISTORICOS MUEBLES E INMUEBLES; REGISTRO, PERMISOS Y DICTAMENES (ARTS. 176-A, 177 Y 179).	400078
AUTORIZACIONES PARA OBRAS EN BIENES INMUEBLES CONSIDERADOS MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS EN INMUEBLES COLINDANTES A ESOS MONUMENTOS, EN EDIFICACIONES EN ZONAS DE MONUMENTOS HISTORICOS DECLARADOS (ART. 180).	400080
DERECHOS DE AUTOR (ART. 184).	400081
SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA EN MATERIA DE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL (ART.185).	400082
POR EJERCICIO PROFESIONAL EN TERMINO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES (ART. 185-A).	400169
SERVICIOS DE EDUCACION (ART.186).	400083
<b><u>SECRETARIA DE SALUD</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
AUTORIZACIONES EN MATERIA SANITARIA (ARTS. 195 Y 195-A).	400107
SERVICIOS DE LABORATORIO (ART. 195-B).	400108
FOMENTO Y ANALISIS SANITARIO DE VERIFICACION Y ESTUDIOS (ARTS. 195-C Y 195-D).	400109
OTROS SERVICIOS (ARTS. 195-E, 195-G AL 195-L).	400110
POR EL REGISTRO UNICO, ANTE LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (ART. 195-L-1).	400152
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA LA IMPORTACION DE NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (ART. 195-L-2).	400153
POR LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y DICTAMENES DE PLAGUICIDAS, NUTRIENTES VEGETALES Y SUSTANCIAS TOXICAS (ART. 195-L-3).	400154
<b><u>SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	400181
<b><u>SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
REGISTRO AGRARIO NACIONAL.- POR LA INSCRIPCION, EXPEDICION, REPOSICION, EXPEDICION DE OTROS DOCUMENTOS, ASISTENCIA TECNICA Y CATASTRAL Y OTROS SERVICIOS (ART. 187).	400084

<b><u>SECRETARIA DE TURISMO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO; Y POR LA EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION (ARTS. 195-P Y 195-Q).	400111
<b><u>SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD QUE REALIZAN LOS PARTICULARES EN VARIAS ENTIDADES FEDERATIVAS (ART. 195-X).	400163
POR EL ESTUDIO, EXPEDICION, REVALIDACION DE LICENCIA OFICIAL INDIVIDUAL DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO A EMPLEADOS FEDERALES Y DE EMPRESAS AUTORIZADAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA (ARTS. 195-X-1 Y 195-X-2).	400164
<b><u>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DEL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES (ART. 195-Y).	400165

SERVICIOS PRESTADOS POR LAS SECRETARIAS DE ESTADO QUE CORRESPONDA Y PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR LA EXPEDICION DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, REPOSICION DE CONSTANCIAS O DUPLICADOS DE LAS MISMAS, ASI COMO DE CALCOMANIAS, COMPULSA DE DOCUMENTOS, COPIAS DE PLANOS Y LEGALIZACION DE FIRMAS (ART. 5).	400115
--	--------

**POR EL USO O APROVECHAMIENTOS DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO**

<b><u>SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	400184
<b><u>SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.	400185
<b><u>SECRETARIA DE ECONOMIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SALINAS; EXPLOTACION DE SAL, PERMISOS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES MINERAS QUE EXPLOTEN LAS SALES O SUBPRODUCTOS (CAPITULO V ARTS. 211-A Y 211-B).	400125
<b><u>MINERIA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CONCESIONES Y ASIGNACIONES. POR EXPLORACION.	400138
CONCESIONES Y ASIGNACIONES. POR EXPLOTACION.	400139
<b><u>SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PUERTO Y ATRAQUE (ARTS. 200 AL 204).	400123
MUELLE, EMBARQUE Y DESEMBARQUE (ARTS. 205 AL 211).	400124
<b><u>CARRETERAS Y PUENTES.- CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS (ARTS. 212 AL 215)</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PAGO PROVISIONAL NORMAL.	400126
PAGO PROVISIONAL ADICIONAL.	400127
PAGO DEFINITIVO.	400128
<b><u>AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ARTS. 219 AL 221)</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PAGO PROVISIONAL NORMAL.	400129
PAGO PROVISIONAL ADICIONAL.	400130
PAGO DEFINITIVO.	400131
ESPACIO AEREO.- ESPECTRO RADIOELECTRICO (ARTS. 239 AL 242, 242-B Y 244).	400137
POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO AEREO MEXICANO (ARTS. 289 AL 292).	400193

<b><u>SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR EL APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION DE BOSQUES NACIONALES (ARTS. 196, 197 Y 197-A).	400121
POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE ELEMENTOS NATURALES MARINOS DE DOMINIO PUBLICO, EXISTENTES EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS (ART. 198).	400170
POR EL USO O APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE ELEMENTOS NATURALES Y ESCENICOS QUE SE REALIZAN DENTRO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS TERRESTRES (ART. 198-A).	400171
POR LA FILMACION, VIDEOGRABACION Y TOMAS FOTOGRAFICAS CON FINES COMERCIALES, DENTRO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DECRETADAS POR LA FEDERACION (ART. 198-B).	400192
AGUAS PROVENIENTES DE FUENTES SUPERFICIALES O EXTRAIDAS DEL SUBSUELO A EXCEPCION DE LAS DEL MAR, DESTINADAS A USO AGROPECUARIO (ART. 223 FRACC. C).	400187
EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS QUE EXTRAIGAN DE PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O DE CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS, ASI COMO DEL LECHO MARINO (ART. 232-D-1).	400182
PARA PERNOCAR EN REMOLQUES O SEMIRREMOLQUES TIPO VIVIENDA, EN PLAYAS, ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE, TERRENOS GANADOS AL MAR O CUALQUIER OTRO DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS (ART. 232-D-2).	400183
POR EXTRACCION DE MATERIALES, PERMISOS PARA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y SEÑALES INFORMATIVAS Y RECOLECCION DENTRO DE LOS PARQUES NACIONALES EL BRAZUELO O LEÑA MUERTA (ARTS. 236 AL 237-C).	400135
POR EL APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE EJEMPLARES DE FAUNA SILVESTRE (ART. 238).	400136
POR EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES VEDADAS POR DISPOSICIONES EN VIGOR (ART. 238-A).	400172
POR EL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO DE TORTUGAS TERRESTRES DULCEACUICOLAS Y MARINAS VIDA SILVESTRE (ART. 238-C).	400186
<b><u>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION.	400197
<b><u>SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	400198

<b><u>OTROS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PESCA AL AMPARO DE PERMISOS EXCEPCIONALES, CON EMBARCACIONES DE MATRICULA EXTRANJERA DENTRO DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA SITUADA FUERA DEL MAR TERRITORIAL (ARTS. 199 AL 199-A).	400122
POR EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA (ART. 199-B).	400191
CONCESIONES Y PERMISOS PARA EL USO O GOCE DE INMUEBLES (ARTS. 232 AL 234 Y 235).	400133
DE LOS BIENES CULTURALES PROPIEDAD DE LA NACION.- POR EL ACCESO A LOS MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS PROPIEDAD DE LA FEDERACION (ART. 288).	400168
POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE MUSEOS, MONUMENTOS HISTORICOS O ARTISTICOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ASI COMO PARA SU REPRODUCCION, FILMACION, VIDEOGRABACION, TOMAS FOTOGRAFICAS, FOTOGRAFIA IMPRESA O EN SOPORTE DIGITAL E IMAGEN O COMUNICACION PUBLICA DE FOTOGRAFIAS (ARTS. 288-A AL 288-G).	400195

ACTUALIZACION.	100025
RECARGOS.	100009
POR CORRECCION FISCAL.	100013

**12. Catálogo de claves de productos para efectos del llenado de la forma oficial 16.**

<b>DESCRIPCION DEL CONCEPTO</b>	
<b><u>POR LOS SERVICIOS QUE NO CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PRACTICA DE AUDITORIAS EXTERNAS A EMPRESAS DEL SECTOR PARAESTATAL (SFP).	600001
COMISION POR GARANTIAS OTORGADAS POR EL GOBIERNO FEDERAL A DIVERSAS INSTITUCIONES BANCARIAS PARA OBTENCION DE PRESTAMOS EXTERNOS.	600002
TRAMITE PARA LA OBTENCION DE NORMAS EXTRANJERAS (ECONOMIA).	600003
DE LAS CONFERENCIAS Y CURSOS IMPARTIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600004
SERVICIOS DE CERTIFICACION, DICTAMEN Y APROBACION QUE PRESTA LA DIRECCION GENERAL DE NORMAS (ECONOMIA).	600005
PRECIO DE LA VENTA DE NORMAS INTERNACIONALES (ECONOMIA).	600061
OTROS.	600006
<b><u>DERIVADOS DEL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACION DE BIENES NO SUJETOS AL REGIMEN DE DOMINIO PUBLICO</u></b>	
<b><u>EXPLOTACION DE TIERRAS Y AGUAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
EXPLOTACION DE TIERRAS.	600007
EXPLOTACION DE AGUAS.	600008
<b><u>ARRENDAMIENTO DE TIERRAS, LOCALES Y CONSTRUCCIONES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
ARRENDAMIENTO DE TIERRAS.	600009
ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y CONSTRUCCIONES.	600010
<b><u>ENAJENACION DE BIENES</u></b>	
<b><u>MUEBLES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
INVENTARIADOS.	600011
NO INVENTARIADOS.	600012
<b><u>DESECHOS DE BIENES DEL GOBIERNO FEDERAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
INVENTARIADOS.	600013
NO INVENTARIADOS.	600014
<b><u>BIENES PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO FEDERAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
INSEMINACION ARTIFICIAL (CANJE DE SEMENTALES).	600015
POR ELABORACION DE MARBETES.	600016
POR LA ENAJENACION Y VENTA DE BASES DE LICITACION PUBLICA.	600017
POR VENTA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.	600018
EXPEDICION DE TARJETA DE IDENTIFICACION PERSONAL DE RESIDENTE FRONTERIZO (TARJETA INTELIGENTE TIFF).	600019
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL LABORATORIO NACIONAL DE FERTILIZANTES (SAGARPA).	600020
PROGRAMA EDITORIAL DEL SAT.	600021
ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA PARA INODOROS DE USO SANITARIO Y PARA VALVULAS DE ADMISION Y VALVULAS DE DESCARGA EN TANQUES DE INODORO (SEDESOL).	600022
GRABADO EN DISCO COMPACTO E IMPRESION DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL TIPO SUPERIOR Y DIPLOMAS DE ESPECIALIDAD, TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS (SEP).	600023
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	600024

SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIDAD COORDINADORA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS (SEMARNAT).	600025
SERVICIOS QUE PRESTA XE IPN TV CANAL ONCE (SEP).	600042
PUBLICACIONES DE GUIAS TECNICAS PARA LAS BASES DE LICITACION (SEMARNAT).	600043
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA S.H.C.P.	600044
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA (SEMARNAT).	600045
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES (S.H.C.P.).	600046
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (SEP).	600047
SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.	600048
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.	600049
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR LAS AREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	600050
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA (SAGARPA).	600051
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) (SAGARPA).	600053
SERVICIOS QUE PRESTA RADIO EDUCACION (SEP).	600054
SERVICIOS QUE PRESTA EL MUSEO DE LA SHCP, ANTIGUO PALACIO DEL ARZOBISPADO Y DIVERSAS AREAS (SHCP).	600056
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	600057
REEXPEDICION DE CREDENCIAL POR EXTRAVIO, ROBO O DAÑO (SAT).	600058
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS TECNICOS (S.C.T.).	600059
POR LA VENTA DE LIBROS Y FOTOCOPIADO QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL (SEP).	600060
FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS Y VENTA DE FORMATO SAT-5 (R.E.).	600062
SERVICIOS DE INSCRIPCION, CERTIFICACION Y ANALISIS DE CALIDAD DE SEMILLAS PARA SIEMBRA (SNICS) (SAGARPA).	600063
SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA POR ENCUESTAS ESPECIALES (SHCP).	600064
PRESTACION DE SERVICIOS A CARGO DE ORGANOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARIA DE SALUD.	600065
OTROS BIENES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS EN TERRITORIO NACIONAL (R.E.).	600066
CUOTAS POR SERVICIO DE ALIMENTACION (SHCP).	600067
SERVICIO QUE PRESTA EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE (SCT).	600068
PUBLICACIONES EMITIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA (SHCP).	600069
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (SHCP).	600070
RENTA DE EMBARCACIONES Y VENTA DE REFACCIONES Y ACCESORIOS (SCT).	600071
PUBLICACIONES ELABORADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (SHCP).	600072
SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA (FOTOCOPIADO).	600073
POR LOS DIVERSOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA).	600074
SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS PRESTADO POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.	600075

PUBLICACIONES QUE EDITA LA DIRECCION GENERAL DEL ACERVO HISTORICO Y DIPLOMATICO (R.E.).	600076
SERVICIO DE ALIMENTACION PROPORCIONADO POR EL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL.	600077
SERVICIOS TECNICOS PROPORCIONADOS POR EL CENAPRED (SEGOB).	600078
SERVICIOS EN MATERIA DE TECNICAS TOXICOLOGICAS (SAT).	600079
SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO CULTURAL Y DEPORTIVO (SEGOB).	600080
OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.	600081
CUOTAS POR LOS DISPOSITIVOS MAGNETICOS, UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCION DE LA INFORMACION (I.F.A.I.).	600082
BIENES Y SERVICIOS PROPORCIONADOS POR SEGOB Y SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS.	600083
PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO DEL ESTADO DE GUERRERO (SAGARPA).	600085
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE (SEMARNAT).	600086
SERVICIO DE FOTOGRAFIA DE PASAPORTE Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL (R.E.).	600087
OTROS.	600026
<b><u>OTROS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
OTROS.	600027
<b><u>INMUEBLES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
INVENTARIADOS.	600028
NO INVENTARIADOS.	600029
<b><u>INTERESES DE VALORES, CREDITOS Y BONOS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DIVIDENDOS.	600030
INTERESES DE VALORES.	600031
INTERESES SOBRE CREDITOS CONCEDIDOS CON FONDOS CONSTITUIDOS EN FIDEICOMISO.	600032
INTERESES A CARGO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600033
DEVOLUCION DE INTERESES SOBRE BONOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO FEDERAL.	600034
OTROS.	600035
<b><u>UTILIDADES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.	600036
DE LA LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600037
DE PRONOSTICOS PARA LA ASISTENCIA PUBLICA.	600038
OTRAS.	600039
<b><u>OTROS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR EL ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS DE EMPRESAS PROPIEDAD DEL GOBIERNO FEDERAL.	600040
ACTUALIZACION.	100025
RECARGOS.	100009
POR CORRECCION FISCAL.	100013

**13. Catálogo de claves de aprovechamientos para efectos del llenado de la forma oficial 16.**

<b>DESCRIPCION DEL CONCEPTO</b>	
<b>MULTAS</b>	
<b><u>LAS COMPRENDIDAS EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION CON ENTIDADES FEDERATIVAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	700001
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE ESTADISTICA.	700002
LAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO FEDERAL (SCT).	700003
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO.	700004
LAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE TURISMO.	700005
LAS IMPUESTAS POR INSPECCIONES Y VERIFICACIONES SANITARIAS (SECRETARIA DE SALUD).	700006
LAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.	700007
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.	700008
LAS IMPUESTAS POR LA SUBSECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE BANCA, SECRETARIA DE ENERGIA, SECRETARIA DE ECONOMIA Y OTRAS AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES, QUE NO SEAN PARTICIPABLES Y QUE NO ESTEN AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO.	700009
LAS IMPUESTAS POR VERIFICACION DE MAQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACION FISCAL POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.	700010
POR INFRACCIONES A LA LEY DE LOS SISTEMAS DEL AHORRO PARA EL RETIRO (ARTS. 100 Y 101).	700011
POR INFRACCIONES A LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.	700012
SANCIONES IMPUESTAS POR LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA.	700013
MULTAS IMPUESTAS POR LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA (ECONOMIA).	700151
MULTAS APLICADAS POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	700155
<b><u>DE ADMINISTRACION FEDERAL POR SER PARTICIPABLES O ESTAR AFECTAS A UN FIN ESPECIFICO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
**LEY FEDERAL DE PESCA Y GENERAL DE POBLACION.	700014
LAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE ARTS. 70 Y 75 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (D.O.F. 08/07/96).	700016
<b><u>RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
RELACIONADAS CON EL PAGO DE APROVECHAMIENTOS EN CAJAS RECAUDADORAS.	700017
<b><u>POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR INFRACCIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.	700018
<b><u>SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SANCIONES IMPUESTAS POR LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.	700019
<b><u>POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, RELACIONADAS EN LOS ARTICULOS 99 AL 101</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN LA LEY DEL SERVICIO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, RELACIONADAS EN LOS ARTICULOS 99 AL 101.	700020
<b><u>SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS (D.O.F. 27/02/74) (ENERGIA)</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SANCIONES PREVISTAS EN EL CAPITULO NOVENO DEL REGLAMENTO DE TRABAJOS PETROLEROS (D.O.F. 27/02/74) (ENERGIA).	700131
<b><u>INDEMNIZACIONES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
INVENTARIADAS.	700021
NO INVENTARIADAS.	700022
OTRAS.	700023

<b><u>REINTEGROS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
SOSTENIMIENTO DE LAS ESCUELAS ARTICULO 123.	700024
SERVICIO DE VIGILANCIA FORESTAL.	700025
OTROS.	700026
<b><u>PROVENIENTES DE OBRAS PUBLICAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA.	700027
POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE.	700028
RIEGO Y DRENAJE.	700029
<b><u>PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700030
<b><u>PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LEYES LOCALES SOBRE DONACIONES EXPEDIDAS DE ACUERDO CON LA FEDERACION.	700031
<b><u>APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
APORTACIONES DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y PARTICULARES PARA EL SERVICIO DEL SISTEMA ESCOLAR FEDERALIZADO.	700032
<b><u>COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
COOPERACION DEL DISTRITO FEDERAL POR SERVICIOS PUBLICOS LOCALES PRESTADOS POR LA FEDERACION.	700033
<b><u>COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
COOPERACION DE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS Y MUNICIPIOS Y DE PARTICULARES PARA ALCANTARILLADO, ELECTRIFICACION, CAMINOS Y LINEAS TELEGRAFICAS, TELEFONICAS Y PARA OTRAS OBRAS PUBLICAS.	700034
<b><u>5% DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
5% DE DIAS DE CAMA A CARGO DE ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES PARA INTERNAMIENTO DE ENFERMOS Y OTROS DESTINADOS A LA SECRETARIA DE SALUD.	700035
<b><u>PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PARTICIPACIONES A CARGO DE LOS CONCESIONARIOS DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y DE EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA.	700036
<b><u>PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PARTICIPACIONES SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS.	700037
<b><u>REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
REGALIAS PROVENIENTES DE FONDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS.	700038
<b><u>APORTACIONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
1% SOBRE OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL.	700039
OTROS.	700040
<b><u>DESTINADOS AL FONDO PARA EL DESARROLLO FORESTAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
APORTACIONES QUE EFECTUEN LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PUBLICAS, SOCIALES Y LOS PARTICULARES.	700041
DE LAS RESERVAS NACIONALES FORESTALES.	700042
APORTACIONES AL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS.	700043
OTROS CONCEPTOS.	700044

<b><u>CUOTAS COMPENSATORIAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CUOTAS COMPENSATORIAS.	700045
<b><u>HOSPITALES MILITARES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
HOSPITALES MILITARES.	700046
<b><u>PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PARTICIPACIONES POR LA EXPLOTACION DE OBRAS DEL DOMINIO PUBLICO SEÑALADAS POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR.	700047
<b><u>RECUPERACIONES DE CAPITAL</u></b>	
<b><u>FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, A FAVOR DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y EMPRESAS PUBLICAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
EFFECTIVO.	700048
OTROS VALORES.	700049
<b><u>FONDOS ENTREGADOS EN FIDEICOMISO, A FAVOR DE EMPRESAS PRIVADAS Y A PARTICULARES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
EFFECTIVO.	700050
OTROS VALORES.	700051
<b><u>INVERSIONES EN OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
INVERSIONES EN OBRAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.	700052
<b><u>DESINCORPORACIONES</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
DESINCORPORACIONES.	700053
<b><u>OTROS (EN EFECTIVO)</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CREDITOS Y VALORES.	700054
COMPRAS DE BONOS.	700055
DEUDORES DEL ERARIO.	700056
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	700057
NO ESPECIFICADAS.	700058
<b><u>OTROS (CON OTROS VALORES)</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
CREDITOS Y VALORES.	700059
COMPRA DE BONOS.	700060
DEUDORES DEL ERARIO.	700061
INVERSIONES A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.	700062
NO ESPECIFICADOS.	700063
<b><u>PROVENIENTES DE DECOMISO Y DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR VENTA DE MERCANCIA DECOMISADA.	700064
POR VENTA DE BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL (POR DONACION).	700065
DECOMISOS Y REMATES AUTORIZADOS POR AUTORIDAD JUDICIAL, QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL.	700066
<b><u>PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS MEDIOS DE INFORMATICA Y DE CONTROL DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LOS MEDIOS DE INFORMATICA Y DE CONTROL DE LAS AUTORIDADES ADUANERAS.	700145
<b><u>NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES PROVENIENTES DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CELEBRADOS EN OTROS EJERCICIOS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
NO COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS ANTERIORES PROVENIENTES DEL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CELEBRADOS EN OTROS EJERCICIOS.	700068
<b><u>OTROS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
REMANENTE DE OPERACION DEL BANCO DE MEXICO.	700069
UTILIDADES POR RECOMPRA DE DEUDA.	700070
RENDIMIENTO MINIMO GARANTIZADO.	700071

<b><u>OTROS</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
OTROS.	700101
USO O GOCE MENSUAL Y ANUAL DEL VALOR COMERCIAL O POR HECTAREA E INSTALACION DE ANUNCIOS DENTRO DEL DERECHO DE VIA DE LAS CARRETERAS DE JURISDICCION FEDERAL Y EN LOS RECINTOS PORTUARIOS (ART. 237 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS).	700081
DIFERENCIA A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, DERIVADA DEL ESQUEMA DE CAPITALIZACION DE PASIVOS.	700083
POR APROVECHAMIENTO EN EL MANEJO, ALMACENAJE Y CUSTODIA DE MERCANCIAS DE COMERCIO EXTERIOR (5% DE LOS INGRESOS BRUTOS).	700084
DE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBEN LOS CONSEJEROS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y DEL SECTOR PARAESTATAL.	700086
<b><u>POR BIENES QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR INSTRUCCION DE AUTORIDAD JUDICIAL (SUSTITUCION DE PENA CORPORAL).	700087
POR PRESCRIPCION (ART. 36 LEY DEL SERVICIO DE TESORERIA DE LA FEDERACION).	700088
<b><u>IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR.	700089
AUTOBUSES Y CAMIONES.	700090
FRIJOL.	700091
HUEVO.	700092
AVES.	700093
GRASAS.	700094
PRODUCTOS FORESTALES.	700095
AZUCARES Y JARABES.	700096
LECHE EN POLVO.	700097
QUESOS Y REQUESON.	700098
<b><u>IMPORTE DE LAS POSTURAS OFRECIDAS EN PROCESO DE LICITACION PARA ASIGNAR CERTIFICADOS DE CUPO Y ARANCELES-CUPO.</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR EFECTIVIDAD DE FIANZAS POR IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS (PROGRAMA PAISANO).	700102
PUERTOS MEXICANOS, ALMACENAJE.	700103
NOTIFICACION DE CONCENTRACION DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL ART. 77 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS (ECONOMIA).	700104
EXPEDICION Y PUBLICACION DE INFORME ANUAL (EDICION EN IDIOMA ESPAÑOL) (COMISION NACIONAL DE COMPETENCIA).	700105
UNO AL MILLAR SOBRE EL MONTO DE LOS PRECIOS POR LAS ADQUISICIONES O ENAJENACIONES ONEROSAS DE INMUEBLES FEDERALES (TESOFE).	700106
INSCRIPCION DE LOS REGISTROS DE EMPRESAS DE LA INDUSTRIA DE AUTOPARTES Y DE PROVEEDOR NACIONAL.	700107
REGISTRO DE EMPRESAS FABRICANTES DE PRODUCTOS INDUSTRIALES (TESOFE).	700108
NOTA NACIONAL (TESOFE).	700109
CUOTAS DE IMPORTACION A DISTRIBUIDORES DE AUTOMOVILES NUEVOS: TRAMITE MENSUAL, SEMESTRAL Y ANUAL (TESOFE).	700110
EXPEDICION DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO A DISTRIBUIDORES DE PUBLICACIONES EDITADAS EN EL EXTRANJERO (SG).	700111
VENTA DE BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS (ECONOMIA).	700112

TRAMITE DE LA CONSTANCIA DE PRODUCTO NUEVO (ECONOMIA).	700113
ANALISIS RADIOLOGICOS POR ESPECTROMETRIA GAMMA (S.E.).	700114
MARINAS TURISTICAS (S.C.T.).	700115
POR LA SUPERVISION DE MATERIALES GRABADOS FUERA DE LOS HORARIOS Y/O INSTALACIONES DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA (PRIMERA HORA Y POR CADA HORA O FRACCION ADICIONAL) (S.G.).	700116
LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS OTORGADOS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700117
RENOVACIONES OTORGADAS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700118
MODIFICACIONES OTORGADAS POR LA C.N.S.N.S., SECRETARIA DE ENERGIA.	700119
ARANCELES POR LOS AVALUOS Y JUSTIPRECIACIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES (SFP) (INDAABIN).	700120
POR LA EDICION Y COMERCIALIZACION DE GUIAS EMPRESARIALES (ECONOMIA).	700121
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE TALLERES DE IMPRESION DE ESTAMPILLAS Y VALORES (S.H.C.P.).	700122
CONTRAPRESTACION POR EL USO Y EXPLOTACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS PORTUARIOS CONCESIONADOS QUE ENTERA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL (API) (SCT).	700123
CONCESIONARIOS DE BIENES Y SERVICIOS PORTUARIOS DISTINTOS DE LAS CONCESIONES PARA LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL (API) (SCT).	700125
EVALUACION DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL PARA DUCTOS TERRESTRES NIVEL 0, 1, 2 Y 3 (SEMARNAT).	700126
REGISTRO Y APROBACION DE CONVENIOS DE SUPLENCIA Y ASOCIACION DE LOS CORREDORES PUBLICOS; LICENCIA DE SEPARACION DE FUNCIONES Y PRORROGA DE LICENCIA DE SEPARACION DE FUNCIONES (ECONOMIA).	700128
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL (S.C.T.).	700129
POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RADIOTELEFONIA MOVIL A BORDO DE VEHICULOS Y TECNOLOGIA CELULAR (SCT).	700130
ACREDITACION Y CERTIFICACION A ESTUDIANTES DE PREPARATORIA ABIERTA, POR EXAMEN; ASI COMO CONOCIMIENTOS POR CADA CERTIFICADO DE COMPETENCIA OCUPACIONAL EN CAPACITACION PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (SEP).	700132
SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA SECRETARIA DE MARINA Y ARMADA DE MEXICO.	700133
7% SOBRE PRECIO DE VENTA DE REGALIAS CUBIERTAS POR EMPRESAS PARTICIPANTES EN LA EDICION Y COMERCIALIZACION DE LAS GUIAS EMPRESARIALES (ECONOMIA).	700134
SERVICIO DE RADIOLOCALIZACION MOVIL DE PERSONAS (PAGING) (SCT).	700135
BIENES Y SERVICIOS GENERADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA (INBAL).	700137
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASICA) (SAGARPA).	700138
ACCESO A ZONAS ARQUEOLOGICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (SEP).	700139
GARANTIA DIRECTA DEL GOBIERNO FEDERAL SOBRE LOS PASIVOS (SHCP).	700140
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS (SCT).	700144
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO (SALUD).	700147
SERVICIO DE SEGURIDAD Y PATRULLAJE A INSTALACIONES VITALES DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO FEDERAL (SEDENA).	700148

CANJE DE MATRICULA CONSULAR TIPO CREDENCIAL, POR MATRICULA CONSULAR DE ALTA SEGURIDAD (R.E.).	700149
REEXPEDICION DE TARJETA TRIBUTARIA (SAT).	700150
POR EL EXAMEN PARA ASPIRANTE Y AUTORIZACION A MANDATARIO DE AGENTE ADUANAL (SCT).	700152
POR CADA CERTIFICACION DE CONSTANCIA, INSCRIPCION Y BUSQUEDA O CONSULTA DE LA BASE DE DATOS CENTRAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO (SE).	700154
<b><u>GASTOS DE EJECUCION</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS.	700075
POR EMBARGO.	700076
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL.	700077
POR REQUERIMIENTO DE CREDITOS (ALGC).	700141
POR EMBARGO (ALGC).	700142
POR REMATE, ENAJENACION FUERA DE REMATE O ADJUDICACION AL FISCO FEDERAL (ALGC).	700143
<b><u>POR LOS GASTOS Y PRODUCTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION POR BIENES EMBARGADOS E INTERVENIDOS.....</u></b>	<b>CLAVES DE COMPUTO</b>
POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES EMBARGADOS.	700078
POR APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE BIENES INTERVENIDOS.	700079
INDEMNIZACION (20% DEL IMPORTE DE LOS CHEQUES RECIBIDOS POR LAS AUTORIDADES FISCALES, CORRESPONDIENTES A APROVECHAMIENTOS QUE SON PRESENTADOS EN TIEMPO Y NO SON PAGADOS).	700080
ACTUALIZACION.	100025
RECARGOS.	100009
POR CORRECCION FISCAL.	100013

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

#### Modificación al Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002

Contenido
<b>A.</b> Tarifas aplicables a pagos provisionales
<b>1. a 4.</b> .....
<b>5.</b> Tarifa opcional aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio anual de 2005
<b>B.</b> .....
<b>C.</b> Tarifas para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2005
<b>1.</b> Tarifa establecida en los artículos 141 y 141-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 1991, adecuada con la reforma para 2005, aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2005, vigente al 31 de diciembre de 2001
Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 1
<b>2.</b> Tarifa actualizada del impuesto correspondiente al ejercicio de 2005
Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 2
<b>3.</b> Tarifa integrada para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2005
<b>4.</b> Tarifas aplicables a la proporción a que se refiere la regla 3.19.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

#### A. Tarifas aplicables a pagos provisionales

**1. a 4** .....

**5. Tarifa opcional aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio anual de 2005**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija 1	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 1	Cuota fija 2	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior 2
\$ Li	\$ Ls	\$ c1	% t1	\$ C2	% t2
0.01	5,952.78	0.00	1.50	0.00	3.00
5,952.79	50,524.97	89.19	5.00	178.64	10.00
50,524.98	88,793.07	2,317.73	8.50	4,636.02	17.00
88,793.08	103,218.05	5,571.23	12.50	11,140.58	25.00
103,218.06	123,580.22	7,373.78	15.00	14,747.84	30.00
123,580.23	249,243.42	10,428.18	18.00	20,856.36	24.00
249,243.43	392,841.95	33,047.64	21.00	51,015.36	18.00
392,841.96	En adelante	63,203.33	30.00	76,863.10	0.00

**B. ....****C. Tarifas para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2005**

1. Tarifa establecida en los artículos 141 y 141-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 1991, adecuada con la reforma para 2005, aplicable para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2005, vigente al 31 de diciembre de 2001

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	6,108.24	0.00	3.00
6,108.25	51,839.16	183.84	10.00
51,839.17	91,101.48	4,756.56	17.00
91,101.49	105,902.16	11,431.32	25.00
105,902.17	En adelante	15,126.96	30.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 1

Límite inferior	Límite superior	Subsidio fiscal	
		Por ciento de subsidio sobre cuota fija	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	%	%
0.01	6,108.24	40.00	40.00
6,108.25	51,839.16	40.00	34.80
51,839.17	91,101.48	35.00	26.40
91,101.49	105,902.16	30.00	13.60
105,902.17	126,793.20	26.00	3.20
126,793.21	403,057.08	19.00	2.50
403,057.09	En adelante	5.60	0.00

**2. Tarifa actualizada del impuesto correspondiente al ejercicio de 2005**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	3.00
5,952.79	50,524.97	178.51	10.00
50,524.98	88,793.07	4,635.74	17.00
88,793.08	103,218.05	11,141.52	25.00
103,218.06	En adelante	14,747.70	30.00

**Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa del numeral 2**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	50.00
5,952.79	50,524.97	89.32	50.00
50,524.98	88,793.07	2,318.01	50.00
88,793.08	103,218.05	5,570.29	50.00
103,218.06	123,580.22	7,373.92	50.00
123,580.23	249,243.42	10,428.18	40.00
249,243.43	392,841.95	25,507.68	30.00
392,841.96	En adelante	38,431.55	0.00

**3. Tarifa integrada para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio de 2005**

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.50
5,952.79	50,524.97	89.19	5.00
50,524.98	88,793.07	2,317.73	8.50
88,793.08	103,218.05	5,571.23	12.50
103,218.06	123,580.22	7,373.78	15.00
123,580.23	249,243.42	10,428.18	18.00
249,243.43	392,841.95	33,047.64	21.00
392,841.96	En adelante	63,203.33	30.00

**4. Tarifas aplicables a la proporción a que se refiere la regla 3.19.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005**

## Proporción de 0.51

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.97
5,952.79	50,524.97	176.72	9.90
50,524.98	88,793.07	4,589.38	16.83
88,793.08	103,218.05	11,030.11	24.75
103,218.06	123,580.22	14,600.22	29.70
123,580.23	249,243.42	20,647.80	29.76
249,243.43	392,841.95	58,045.17	29.82
392,841.96	En adelante	100,866.25	30.00

## Proporción de 0.52

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.94
5,952.79	50,524.97	174.94	9.80
50,524.98	88,793.07	4,543.02	16.66
88,793.08	103,218.05	10,918.71	24.50
103,218.06	123,580.22	14,452.74	29.40
123,580.23	249,243.42	20,439.23	29.52
249,243.43	392,841.95	57,535.01	29.64
392,841.96	En adelante	100,097.62	30.00

## Proporción de 0.53

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.91
5,952.79	50,524.97	173.15	9.70
50,524.98	88,793.07	4,496.66	16.49
88,793.08	103,218.05	10,807.30	24.25
103,218.06	123,580.22	14,305.26	29.10
123,580.23	249,243.42	20,230.67	29.28
249,243.43	392,841.95	57,024.86	29.46
392,841.96	En adelante	99,328.99	30.00

## Proporción de 0.54

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.88
5,952.79	50,524.97	171.36	9.60
50,524.98	88,793.07	4,450.30	16.32
88,793.08	103,218.05	10,695.90	24.00
103,218.06	123,580.22	14,157.79	28.80
123,580.23	249,243.42	20,022.11	29.04
249,243.43	392,841.95	56,514.71	29.28
392,841.96	En adelante	98,560.36	30.00

## Proporción de 0.55

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.85
5,952.79	50,524.97	169.58	9.50
50,524.98	88,793.07	4,403.94	16.15
88,793.08	103,218.05	10,584.49	23.75
103,218.06	123,580.22	14,010.31	28.50
123,580.23	249,243.42	19,813.54	28.80
249,243.43	392,841.95	56,004.55	29.10
392,841.96	En adelante	97,791.73	30.00

## Proporción de 0.56

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.82
5,952.79	50,524.97	167.79	9.40
50,524.98	88,793.07	4,357.58	15.98
88,793.08	103,218.05	10,473.09	23.50
103,218.06	123,580.22	13,862.83	28.20
123,580.23	249,243.42	19,604.98	28.56
249,243.43	392,841.95	55,494.40	28.92
392,841.96	En adelante	97,023.09	30.00

## Proporción de 0.57

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.79
5,952.79	50,524.97	166.01	9.30
50,524.98	88,793.07	4,311.22	15.81
88,793.08	103,218.05	10,361.68	23.25
103,218.06	123,580.22	13,715.35	27.90
123,580.23	249,243.42	19,396.41	28.32
249,243.43	392,841.95	54,984.24	28.74
392,841.96	En adelante	96,254.46	30.00

## Proporción de 0.58

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.76
5,952.79	50,524.97	164.22	9.20
50,524.98	88,793.07	4,264.86	15.64
88,793.08	103,218.05	10,250.27	23.00
103,218.06	123,580.22	13,567.87	27.60
123,580.23	249,243.42	19,187.85	28.08
249,243.43	392,841.95	54,474.09	28.56
392,841.96	En adelante	95,485.83	30.00

## Proporción de 0.59

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.73
5,952.79	50,524.97	162.43	9.10
50,524.98	88,793.07	4,218.50	15.47
88,793.08	103,218.05	10,138.87	22.75
103,218.06	123,580.22	13,420.39	27.30
123,580.23	249,243.42	18,979.29	27.84
249,243.43	392,841.95	53,963.94	28.38
392,841.96	En adelante	94,717.20	30.00

## Proporción de 0.60

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.70
5,952.79	50,524.97	160.65	9.00
50,524.98	88,793.07	4,172.14	15.30
88,793.08	103,218.05	10,027.46	22.50
103,218.06	123,580.22	13,272.92	27.00
123,580.23	249,243.42	18,770.72	27.60
249,243.43	392,841.95	53,453.78	28.20
392,841.96	En adelante	93,948.57	30.00

## Proporción de 0.61

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.67
5,952.79	50,524.97	158.86	8.90
50,524.98	88,793.07	4,125.78	15.13
88,793.08	103,218.05	9,916.06	22.25
103,218.06	123,580.22	13,125.44	26.70
123,580.23	249,243.42	18,562.16	27.36
249,243.43	392,841.95	52,943.63	28.02
392,841.96	En adelante	93,179.94	30.00

## Proporción de 0.62

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.64
5,952.79	50,524.97	157.07	8.80
50,524.98	88,793.07	4,079.42	14.96
88,793.08	103,218.05	9,804.65	22.00
103,218.06	123,580.22	12,977.96	26.40
123,580.23	249,243.42	18,353.60	27.12
249,243.43	392,841.95	52,433.48	27.84
392,841.96	En adelante	92,411.31	30.00

## Proporción de 0.63

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.61
5,952.79	50,524.97	155.29	8.70
50,524.98	88,793.07	4,033.06	14.79
88,793.08	103,218.05	9,693.24	21.75
103,218.06	123,580.22	12,830.48	26.10
123,580.23	249,243.42	18,145.03	26.88
249,243.43	392,841.95	51,923.32	27.66
392,841.96	En adelante	91,642.68	30.00

## Proporción de 0.64

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.58
5,952.79	50,524.97	153.50	8.60
50,524.98	88,793.07	3,986.70	14.62
88,793.08	103,218.05	9,581.84	21.50
103,218.06	123,580.22	12,683.00	25.80
123,580.23	249,243.42	17,936.47	26.64
249,243.43	392,841.95	51,413.17	27.48
392,841.96	En adelante	90,874.05	30.00

## Proporción de 0.65

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.55
5,952.79	50,524.97	151.71	8.50
50,524.98	88,793.07	3,940.34	14.45
88,793.08	103,218.05	9,470.43	21.25
103,218.06	123,580.22	12,535.52	25.50
123,580.23	249,243.42	17,727.91	26.40
249,243.43	392,841.95	50,903.02	27.30
392,841.96	En adelante	90,105.42	30.00

## Proporción de 0.66

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.52
5,952.79	50,524.97	149.93	8.40
50,524.98	88,793.07	3,893.98	14.28
88,793.08	103,218.05	9,359.03	21.00
103,218.06	123,580.22	12,388.05	25.20
123,580.23	249,243.42	17,519.34	26.16
249,243.43	392,841.95	50,392.86	27.12
392,841.96	En adelante	89,336.78	30.00

## Proporción de 0.67

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.49
5,952.79	50,524.97	148.14	8.30
50,524.98	88,793.07	3,847.62	14.11
88,793.08	103,218.05	9,247.62	20.75
103,218.06	123,580.22	12,240.57	24.90
123,580.23	249,243.42	17,310.78	25.92
249,243.43	392,841.95	49,882.71	26.94
392,841.96	En adelante	88,568.15	30.00

## Proporción de 0.68

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.46
5,952.79	50,524.97	146.35	8.20
50,524.98	88,793.07	3,801.26	13.94
88,793.08	103,218.05	9,136.22	20.50
103,218.06	123,580.22	12,093.09	24.60
123,580.23	249,243.42	17,102.22	25.68
249,243.43	392,841.95	49,372.56	26.76
392,841.96	En adelante	87,799.52	30.00

## Proporción de 0.69

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.43
5,952.79	50,524.97	144.57	8.10
50,524.98	88,793.07	3,754.90	13.77
88,793.08	103,218.05	9,024.81	20.25
103,218.06	123,580.22	11,945.61	24.30
123,580.23	249,243.42	16,893.65	25.44
249,243.43	392,841.95	48,862.40	26.58
392,841.96	En adelante	87,030.89	30.00

## Proporción de 0.70

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.40
5,952.79	50,524.97	142.78	8.00
50,524.98	88,793.07	3,708.54	13.60
88,793.08	103,218.05	8,913.40	20.00
103,218.06	123,580.22	11,798.13	24.00
123,580.23	249,243.42	16,685.09	25.20
249,243.43	392,841.95	48,352.25	26.40
392,841.96	En adelante	86,262.26	30.00

## Proporción de 0.71

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.37
5,952.79	50,524.97	141.00	7.90
50,524.98	88,793.07	3,662.18	13.43
88,793.08	103,218.05	8,802.00	19.75
103,218.06	123,580.22	11,650.65	23.70
123,580.23	249,243.42	16,476.52	24.96
249,243.43	392,841.95	47,842.09	26.22
392,841.96	En adelante	85,493.63	30.00

## Proporción de 0.72

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.34
5,952.79	50,524.97	139.21	7.80
50,524.98	88,793.07	3,615.82	13.26
88,793.08	103,218.05	8,690.59	19.50
103,218.06	123,580.22	11,503.18	23.40
123,580.23	249,243.42	16,267.96	24.72
249,243.43	392,841.95	47,331.94	26.04
392,841.96	En adelante	84,725.00	30.00

## Proporción de 0.73

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.31
5,952.79	50,524.97	137.42	7.70
50,524.98	88,793.07	3,569.46	13.09
88,793.08	103,218.05	8,579.19	19.25
103,218.06	123,580.22	11,355.70	23.10
123,580.23	249,243.42	16,059.40	24.48
249,243.43	392,841.95	46,821.79	25.86
392,841.96	En adelante	83,956.37	30.00

## Proporción de 0.74

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.28
5,952.79	50,524.97	135.64	7.60
50,524.98	88,793.07	3,523.10	12.92
88,793.08	103,218.05	8,467.78	19.00
103,218.06	123,580.22	11,208.22	22.80
123,580.23	249,243.42	15,850.83	24.24
249,243.43	392,841.95	46,311.63	25.68
392,841.96	En adelante	83,187.74	30.00

## Proporción de 0.75

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.25
5,952.79	50,524.97	133.85	7.50
50,524.98	88,793.07	3,476.74	12.75
88,793.08	103,218.05	8,356.38	18.75
103,218.06	123,580.22	11,060.74	22.50
123,580.23	249,243.42	15,642.27	24.00
249,243.43	392,841.95	45,801.48	25.50
392,841.96	En adelante	82,419.11	30.00

## Proporción de 0.76

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.22
5,952.79	50,524.97	132.06	7.40
50,524.98	88,793.07	3,430.37	12.58
88,793.08	103,218.05	8,244.97	18.50
103,218.06	123,580.22	10,913.26	22.20
123,580.23	249,243.42	15,433.71	23.76
249,243.43	392,841.95	45,291.33	25.32
392,841.96	En adelante	81,650.47	30.00

## Proporción de 0.77

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.19
5,952.79	50,524.97	130.28	7.30
50,524.98	88,793.07	3,384.01	12.41
88,793.08	103,218.05	8,133.56	18.25
103,218.06	123,580.22	10,765.78	21.90
123,580.23	249,243.42	15,225.14	23.52
249,243.43	392,841.95	44,781.17	25.14
392,841.96	En adelante	80,881.84	30.00

## Proporción de 0.78

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.16
5,952.79	50,524.97	128.49	7.20
50,524.98	88,793.07	3,337.65	12.24
88,793.08	103,218.05	8,022.16	18.00
103,218.06	123,580.22	10,618.30	21.60
123,580.23	249,243.42	15,016.58	23.28
249,243.43	392,841.95	44,271.02	24.96
392,841.96	En adelante	80,113.21	30.00

## Proporción de 0.79

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.13
5,952.79	50,524.97	126.70	7.10
50,524.98	88,793.07	3,291.29	12.07
88,793.08	103,218.05	7,910.75	17.75
103,218.06	123,580.22	10,470.83	21.30
123,580.23	249,243.42	14,808.02	23.04
249,243.43	392,841.95	43,760.87	24.78
392,841.96	En adelante	79,344.58	30.00

## Proporción de 0.80

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.10
5,952.79	50,524.97	124.92	7.00
50,524.98	88,793.07	3,244.93	11.90
88,793.08	103,218.05	7,799.35	17.50
103,218.06	123,580.22	10,323.35	21.00
123,580.23	249,243.42	14,599.45	22.80
249,243.43	392,841.95	43,250.71	24.60
392,841.96	En adelante	78,575.95	30.00

## Proporción de 0.81

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.07
5,952.79	50,524.97	123.13	6.90
50,524.98	88,793.07	3,198.57	11.73
88,793.08	103,218.05	7,687.94	17.25
103,218.06	123,580.22	10,175.87	20.70
123,580.23	249,243.42	14,390.89	22.56
249,243.43	392,841.95	42,740.56	24.42
392,841.96	En adelante	77,807.32	30.00

## Proporción de 0.82

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.04
5,952.79	50,524.97	121.35	6.80
50,524.98	88,793.07	3,152.21	11.56
88,793.08	103,218.05	7,576.53	17.00
103,218.06	123,580.22	10,028.39	20.40
123,580.23	249,243.42	14,182.32	22.32
249,243.43	392,841.95	42,230.40	24.24
392,841.96	En adelante	77,038.69	30.00

## Proporción de 0.83

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	2.01
5,952.79	50,524.97	119.56	6.70
50,524.98	88,793.07	3,105.85	11.39
88,793.08	103,218.05	7,465.13	16.75
103,218.06	123,580.22	9,880.91	20.10
123,580.23	249,243.42	13,973.76	22.08
249,243.43	392,841.95	41,720.25	24.06
392,841.96	En adelante	76,270.06	30.00

## Proporción de 0.84

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.98
5,952.79	50,524.97	117.77	6.60
50,524.98	88,793.07	3,059.49	11.22
88,793.08	103,218.05	7,353.72	16.50
103,218.06	123,580.22	9,733.43	19.80
123,580.23	249,243.42	13,765.20	21.84
249,243.43	392,841.95	41,210.10	23.88
392,841.96	En adelante	75,501.43	30.00

## Proporción de 0.85

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.95
5,952.79	50,524.97	115.99	6.50
50,524.98	88,793.07	3,013.13	11.05
88,793.08	103,218.05	7,242.32	16.25
103,218.06	123,580.22	9,585.96	19.50
123,580.23	249,243.42	13,556.63	21.60
249,243.43	392,841.95	40,699.94	23.70
392,841.96	En adelante	74,732.80	30.00

## Proporción de 0.86

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.92
5,952.79	50,524.97	114.20	6.40
50,524.98	88,793.07	2,966.77	10.88
88,793.08	103,218.05	7,130.91	16.00
103,218.06	123,580.22	9,438.48	19.20
123,580.23	249,243.42	13,348.07	21.36
249,243.43	392,841.95	40,189.79	23.52
392,841.96	En adelante	73,964.16	30.00

## Proporción de 0.87

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.89
5,952.79	50,524.97	112.41	6.30
50,524.98	88,793.07	2,920.41	10.71
88,793.08	103,218.05	7,019.51	15.75
103,218.06	123,580.22	9,291.00	18.90
123,580.23	249,243.42	13,139.51	21.12
249,243.43	392,841.95	39,679.64	23.34
392,841.96	En adelante	73,195.53	30.00

## Proporción de 0.88

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.86
5,952.79	50,524.97	110.63	6.20
50,524.98	88,793.07	2,874.05	10.54
88,793.08	103,218.05	6,908.10	15.50
103,218.06	123,580.22	9,143.52	18.60
123,580.23	249,243.42	12,930.94	20.88
249,243.43	392,841.95	39,169.48	23.16
392,841.96	En adelante	72,426.90	30.00

## Proporción de 0.89

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.83
5,952.79	50,524.97	108.84	6.10
50,524.98	88,793.07	2,827.69	10.37
88,793.08	103,218.05	6,796.69	15.25
103,218.06	123,580.22	8,996.04	18.30
123,580.23	249,243.42	12,722.38	20.64
249,243.43	392,841.95	38,659.33	22.98
392,841.96	En adelante	71,658.27	30.00

## Proporción de 0.90

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.80
5,952.79	50,524.97	107.05	6.00
50,524.98	88,793.07	2,781.33	10.20
88,793.08	103,218.05	6,685.29	15.00
103,218.06	123,580.22	8,848.56	18.00
123,580.23	249,243.42	12,513.82	20.40
249,243.43	392,841.95	38,149.18	22.80
392,841.96	En adelante	70,889.64	30.00

## Proporción de 0.91

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.77
5,952.79	50,524.97	105.27	5.90
50,524.98	88,793.07	2,734.97	10.03
88,793.08	103,218.05	6,573.88	14.75
103,218.06	123,580.22	8,701.09	17.70
123,580.23	249,243.42	12,305.25	20.16
249,243.43	392,841.95	37,639.02	22.62
392,841.96	En adelante	70,121.01	30.00

## Proporción de 0.92

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.74
5,952.79	50,524.97	103.48	5.80
50,524.98	88,793.07	2,688.61	9.86
88,793.08	103,218.05	6,462.48	14.50
103,218.06	123,580.22	8,553.61	17.40
123,580.23	249,243.42	12,096.69	19.92
249,243.43	392,841.95	37,128.87	22.44
392,841.96	En adelante	69,352.38	30.00

## Proporción de 0.93

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.71
5,952.79	50,524.97	101.69	5.70
50,524.98	88,793.07	2,642.25	9.69
88,793.08	103,218.05	6,351.07	14.25
103,218.06	123,580.22	8,406.13	17.10
123,580.23	249,243.42	11,888.13	19.68
249,243.43	392,841.95	36,618.72	22.26
392,841.96	En adelante	68,583.75	30.00

## Proporción de 0.94

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.68
5,952.79	50,524.97	99.91	5.60
50,524.98	88,793.07	2,595.89	9.52
88,793.08	103,218.05	6,239.66	14.00
103,218.06	123,580.22	8,258.65	16.80
123,580.23	249,243.42	11,679.56	19.44
249,243.43	392,841.95	36,108.56	22.08
392,841.96	En adelante	67,815.12	30.00

## Proporción de 0.95

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.65
5,952.79	50,524.97	98.12	5.50
50,524.98	88,793.07	2,549.53	9.35
88,793.08	103,218.05	6,128.26	13.75
103,218.06	123,580.22	8,111.17	16.50
123,580.23	249,243.42	11,471.00	19.20
249,243.43	392,841.95	35,598.41	21.90
392,841.96	En adelante	67,046.49	30.00

## Proporción de 0.96

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.62
5,952.79	50,524.97	96.34	5.40
50,524.98	88,793.07	2,503.17	9.18
88,793.08	103,218.05	6,016.85	13.50
103,218.06	123,580.22	7,963.69	16.20
123,580.23	249,243.42	11,262.43	18.96
249,243.43	392,841.95	35,088.25	21.72
392,841.96	En adelante	66,277.85	30.00

## Proporción de 0.97

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.59
5,952.79	50,524.97	94.55	5.30
50,524.98	88,793.07	2,456.81	9.01
88,793.08	103,218.05	5,905.45	13.25
103,218.06	123,580.22	7,816.22	15.90
123,580.23	249,243.42	11,053.87	18.72
249,243.43	392,841.95	34,578.10	21.54
392,841.96	En adelante	65,509.22	30.00

## Proporción de 0.98

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.56
5,952.79	50,524.97	92.76	5.20
50,524.98	88,793.07	2,410.45	8.84
88,793.08	103,218.05	5,794.04	13.00
103,218.06	123,580.22	7,668.74	15.60
123,580.23	249,243.42	10,845.31	18.48
249,243.43	392,841.95	34,067.95	21.36
392,841.96	En adelante	64,740.59	30.00

## Proporción de 0.99

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.53
5,952.79	50,524.97	90.98	5.10
50,524.98	88,793.07	2,364.09	8.67
88,793.08	103,218.05	5,682.64	12.75
103,218.06	123,580.22	7,521.26	15.30
123,580.23	249,243.42	10,636.74	18.24
249,243.43	392,841.95	33,557.79	21.18
392,841.96	En adelante	63,971.96	30.00

## Proporción de 1.00

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,952.78	0.00	1.50
5,952.79	50,524.97	89.19	5.00
50,524.98	88,793.07	2,317.73	8.50
88,793.08	103,218.05	5,571.23	12.50
103,218.06	123,580.22	7,373.78	15.00
123,580.23	249,243.42	10,428.18	18.00
249,243.43	392,841.95	33,047.64	21.00
392,841.96	En adelante	63,203.33	30.00

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 11 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005**

<b>Contenido</b>	
<b>A.</b>	<b>Catálogo de claves de productos y de presentación</b>
<b>B.</b>	<b>Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados</b>
<b>C.</b>	.....

**A. Catálogo de claves de productos y de presentación**

.....

**Clave de presentación:**

.....

67 Bote de 453 gramos

**B. Catálogo de claves de marcas de tabacos labrados****1. BRITISH AMERICAN TOBACCO MEXICO, S.A. DE C.V.,****R.F.C. BAT910607F43****MARCAS**

00101 Lucky Strike 1916 C.S.

.....

00114 Camel 14s C.D.

.....

00116 Camel Smooth C. D.

.....

00118 Salem 83 MM C. D.

.....

**14. GRUPO PERMI, S.A. DE C.V.,****R.F.C. GPE9802189V2****MARCAS**

.....

31441 Mac Baren

.....

**28. FRAGANCIAS ESENCIALES, S.A. DE C.V.,****R.F.C. FES970704EY7****MARCAS**

02801 U.S.A. Golden

.....

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

**Modificación al Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005****Contenido****Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2006**

**Nota:** Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Artículo 5		
I	\$10.98	\$11.00
II	\$93.12	\$93.00
III	\$6.45	\$6.00
IV	\$67.20	\$67.00
V	\$303.05	\$303.00
VI	\$93.12	\$93.00
Artículo 8		
I	\$210.06	\$210.00
II a)	\$1,038.16	\$1,038.00
b)	\$1,038.16	\$1,038.00
c)	\$1,685.60	\$1,686.00
d)	\$1,685.60	\$1,686.00
III	\$210.06	\$210.00
IV	\$1,038.16	\$1,038.00
V	\$1,685.60	\$1,686.00
VI	\$336.89	\$337.00
VII a)	\$199.56	\$200.00
b)	\$199.56	\$200.00
VIII	\$210.06	\$210.00
segundo párrafo	\$393.45	\$393.00
Artículo 9		
I	\$2,245.61	\$2,246.00
III	\$2,246.52	\$2,247.00
Artículo 10		
I	\$2,738.59	\$2,739.00
III	\$715.44	\$715.00
Artículo 12	\$42.06	
Artículo 13		
I	\$2,131.75	\$2,132.00
II	\$4,213.28	\$4,213.00
III	\$1,638.02	\$1,638.00
IV	\$1,637.99	\$1,638.00
V	\$230.58	\$231.00
VI	\$230.58	\$231.00
VII	\$536.56	\$537.00
Artículo 14		
I	\$421.26	\$421.00
II	\$674.01	\$674.00
III	\$1,011.24	\$1,011.00
Artículo 14 A		
I a)	\$3,581.28	\$3,581.00
b) 1	\$2,325.30	\$2,325.00
2	\$3,019.31	\$3,019.00
3	\$3,595.30	\$3,595.00
4	\$4,088.97	\$4,089.00
II	\$1,130.31	\$1,130.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Artículo 19		
I	\$1,746.70	\$1,747.00
II	\$2,183.46	\$2,183.00
III	\$873.23	\$873.00
IV	\$1,091.54	\$1,092.00
V	\$1,555.63	\$1,556.00
VI	\$598.42	\$598.00
Artículo 19-1	\$4,413.84	\$4,414.00
Artículo 19 A	\$1,101.22	\$1,101.00
Artículo 19 C		
I a)	\$251.15	\$251.00
b)	\$126.55	\$127.00
c)	\$629.02	\$629.00
II	\$749.63	\$750.00
III	\$769.37	\$769.00
Artículo 19 E		
I a)	\$6,030.10	\$6,030.00
b)	\$602.91	\$603.00
II	\$748.98	\$749.00
III	\$748.98	\$749.00
VI a)	\$1,195.00	\$1,195.00
b)	\$723.00	\$723.00
c)	\$533.00	\$533.00
VII a)	\$251.15	\$251.00
b)	\$504.41	\$504.00
c)	\$755.65	\$756.00
d)	\$1,006.97	\$1,007.00
IX a)	\$191.38	\$191.00
b)	\$95.67	\$96.00
Artículo 19 F		
I	\$329.27	\$329.00
II	\$748.98	\$749.00
III	\$748.98	\$749.00
Artículo 19 G	\$442.11	\$442.00
Artículo 19 H		
I	\$382.77	\$383.00
II	\$1,020.90	\$1,021.00
III	\$76.68	\$77.00
IV	\$2,041.95	\$2,042.00
V	\$102.98	\$103.00
Artículo 20		
II	\$341.10	\$340.00
III	\$895.50	\$895.00
IV	\$1,441.33	\$1,440.00
V	\$271.52	\$270.00
VI	\$271.52	\$270.00
VII	\$162.84	\$165.00
Artículo 22		
I	\$451.99	\$450.00
II	\$383.77	\$385.00
III a)	\$460.51	\$460.00
d)	\$383.77	\$385.00
IV a)	\$1,927.48	\$1,925.00
b)	\$290.00	\$290.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
c)	\$657.04	\$655.00	
d)	\$136.41	\$135.00	
e)	\$656.66	\$655.00	
f)	\$1,004.82	\$1,005.00	
g)	\$1,346.09	\$1,345.00	
Artículo 23			
I	\$1,219.59	\$1,220.00	
II a)	\$1,219.59	\$1,220.00	
b)	\$1,833.66	\$1,835.00	
III	\$3,121.53	\$3,120.00	
IV	\$76.72	\$75.00	
V	\$1,560.73	\$1,560.00	
VI	\$426.42	\$425.00	
VII	\$469.04	\$470.00	
VIII	\$136.41	\$135.00	
Artículo 25			
I	\$565.82	\$565.00	
II	\$503.06	\$505.00	
III	\$230.97	\$230.00	
IV b)	\$4,070.24	\$4,070.00	
V a)	\$8,385.23	\$8,385.00	
b)	\$3,772.71	\$3,775.00	
c)	\$4,334.00	\$4,335.00	
d)	\$277.05	\$275.00	
VI	\$4,070.24	\$4,070.00	
VII	\$4,070.24	\$4,070.00	
IX	\$207.55	\$210.00	
X	\$570.79	\$570.00	
XI a)	\$1,131.29	\$1,130.00	
b)	\$1,131.29	\$1,130.00	
c)	\$1,131.29	\$1,130.00	
d)	\$4,388.07	\$4,390.00	
XIV	\$277.05	\$275.00	
Artículo 26			
I a)	\$160.93	\$160.00	
b)	\$80.44	\$80.00	
II a)	\$1,320.37	\$1,320.00	
b)	\$1,886.26	\$1,885.00	
c)	\$1,886.26	\$1,885.00	
III a)	\$1,131.48	\$1,130.00	
b)	\$1,131.71	\$1,130.00	
Artículo 29			
I	\$17,240.02	\$17,240.00	
II	\$177,303.74	\$177,304.00	
III	\$155,217.12	\$155,217.00	
IV	\$17,240.02	\$17,240.00	
V	\$17,240.02	\$17,240.00	
VI	\$177,303.74	\$177,304.00	
VII	\$14,228.16	\$14,228.00	
VIII	\$25,000.00	\$25,000.00	
IX	\$296.95	\$297.00	
X	\$25,000.00	\$25,000.00	
XI	\$15,000.00	\$15,000.00	
Artículo 29-A			
I	\$14,228.16	\$14,228.00	
II	\$14,228.16	\$14,228.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Artículo 29-B		
I a) por los primeros	\$650,470,868.93	
excedan de	\$7,652,599.00	\$7,652,599.00
I b) 1. por los primeros	\$650,470,868.93	
excedan de	\$7,652,599.05	\$7,652,599.00
I b) 2. por los primeros	\$650,756,367.00	
I b) 3. excedan de	\$890,171.94	\$890,172.00
I e) por los primeros	\$650,470,869.00	
excedan de	\$890,172.00	\$890,172.00
I f) por los primeros	\$650,470,869.00	
I g) excedan de	\$890,171.94	\$890,172.00
I h) excedan de	\$890,171.89	\$890,172.00
I i) 1. por los primeros	\$731,430,670.04	
excedan de	\$8,605,067.37	\$8,605,067.00
I i) 2. excedan de	\$1,000,613.93	\$1,000,614.00
I j) 1. excedan de	\$1,000,613.93	\$1,000,614.00
II a) de inscripción	\$315,265.86	\$315,266.00
b) por inscripción	\$315,265.86	\$315,266.00
IV	\$13,902.83	\$13,903.00
Artículo 29-C		
I	\$316,137.02	\$316,137.00
II	\$158,068.51	\$158,069.00
Artículo 29-D		
I b)	\$53,870.00	\$53,870.00
II La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00	\$53,870.00
III La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$1'500,000.00	\$1'500,000.00
IV La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$1'500,000.00	\$1'500,000.00
V La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$1'500,000.00	\$1'500,000.00
VI La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00	\$53,870.00
VII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00	\$53,870.00
VIII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00	\$53,870.00
IX La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$12,150.00	\$12,150.00
X La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$53,870.00	\$53,870.00
XI La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$13,200.00	
sin que pueda ser superior a	\$330,000.00	\$330,000.00
XII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$217,350.00	\$217,350.00
XIII La cuota que resulte, en ningún caso será inferior a	\$62,489.00	\$62,489.00
XIV	\$1'500,000.00	\$1'500,000.00
XV	\$1'458,128.00	\$1'458,128.00
Artículo 29-E		
I	\$17,796.00	\$17,796.00
II sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$943,756.00	\$943,756.00
III sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$1,047,048.00	\$1,047,048.00
IV sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$1'174,188.00	\$1'174,188.00
V sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$849,000.00	\$849,000.00
VI	\$60,063.00	\$60,063.00
VII	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00
XI	\$254,354.00	\$254,354.00
XII sin que los derechos a pagar sean inferiores a	\$632,886.00	\$632,886.00
XIII	\$193,826.00	\$193,826.00
XIV	\$35,470.00	\$35,470.00
XV	\$44,248.00	\$44,248.00
XVI	\$105,554.00	\$105,554.00
XVII	\$158,068.51	\$158,069.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
XVIII	\$127,873.00	\$127,873.00
XIX	\$598,443.00	\$598,443.00
XX	\$329,847.00	\$329,847.00
XXI a)	\$22,809.00	\$22,809.00
b)	\$52,637.00	\$52,637.00
XXII a)	\$44,266.00	\$44,266.00
b)	\$37,627.00	\$37,627.00
XXIII	\$575.00	\$575.00
en ningún caso podrá ser inferior a	\$26,538.00	\$26,538.00
XXIV	\$448,446.00	\$448,446.00
Artículo 29 F		
I a)	\$477,892.58	\$477,893.00
b)	\$238,947.18	\$238,947.00
c) excedan de	\$477,892.58	
excedan de	\$119,472.61	\$119,473.00
d)	\$238,947.18	\$238,947.00
e)	\$89,603.99	\$89,604.00
f)	\$78,852.45	\$78,852.00
II	\$44,204.22	\$44,204.00
III	\$13,531.76	\$13,532.00
Artículo 30		
III	\$440,321.00	
IV	\$22,015.74	\$22,016.00
V cuota mensual	\$4,930.65	\$4,931.00
VI cuota mensual	\$2,958.39	\$2,958.00
Artículo 30 A		
I	\$1,197.11	\$1,197.00
II	\$1,882.73	\$1,883.00
III	\$985.04	\$985.00
IV	\$5,986.47	\$5,986.00
V	\$1,882.73	\$1,883.00
VI	\$985.04	\$985.00
VII	\$92.35	\$92.00
VIII	\$430.00	\$430.00
Artículo 30 B		
I	\$5,986.51	\$5,987.00
II	\$1,882.73	\$1,883.00
III	\$985.04	\$985.00
Artículo 30 C		
I	\$870.00	\$870.00
II	\$870.00	\$870.00
III	\$870.00	\$870.00
Artículo 31 A		
I	\$1,882.73	\$1,883.00
II	\$985.04	\$985.00
III	\$5,985.88	\$5,986.00
IV	\$1,882.73	\$1,883.00
V	\$985.04	\$985.00
VI	\$1,197.91	\$1,198.00
VII	\$92.35	\$92.00
VIII	\$430.00	\$430.00
Artículo 31 A-1		
I	\$870.00	\$870.00
II	\$870.00	\$870.00
III	\$870.00	\$870.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Artículo 31 B		
I cuota anual	\$48,713.00	
por cada mil pesos del saldo total de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	\$0.1174	
II	\$48,713.00	
III por cada Administradora de Fondos para el Retiro	\$1'500,000.00	
Artículo 32	\$165.00	\$165.00
Artículo 33	\$250.00	\$250.00
Artículo 34	\$75,000.00	\$75,000.00
Artículo 40		
a)	\$3,396.66	\$3,397.00
b)	\$6,902.92	\$6,903.00
c)	\$6,683.77	\$6,684.00
d)	\$36,158.22	\$36,158.00
e)	\$6,902.92	\$6,903.00
f)	\$5,478.51	\$5,479.00
g)	\$5,478.51	\$5,479.00
h)	\$6,026.36	\$6,026.00
i)	\$3,287.10	\$3,287.00
j)	\$3,615.81	\$3,616.00
k)	\$30,098.97	\$30,099.00
l)	\$41,590.97	\$41,591.00
m)	\$15,596.61	\$15,597.00
n)	\$5,269.00	\$5,269.00
Artículo 42		
I a)	\$6.91	\$7.00
b)	\$13.47	\$13.00
c)	\$21.82	\$22.00
III	\$11.21	\$11.00
Artículo 49		
III	\$178.78	\$179.00
a)	\$178.78	\$179.00
IV	\$178.78	\$179.00
V	\$179.27	\$179.00
VI	\$175.32	\$175.00
VII a)	\$178.78	\$179.00
b)	\$179.00	\$179.00
c)	\$178.78	\$179.00
d)	\$178.78	\$179.00
VIII	\$1,894.56	\$1,895.00
Artículo 51		
I	\$5,573.82	\$5,574.00
II	\$11,145.98	\$11,146.00
III a)	\$2,723.00	\$2,723.00
b)	\$2,723.00	\$2,723.00
IV	\$8,850.26	\$8,850.00
Artículo 52	\$2,458.45	\$2,458.00
Artículo 53 D		
I	\$401.88	\$402.00
II	\$401.88	\$402.00
III	\$602.91	\$603.00
IV	\$502.41	\$502.00
V	\$401.88	\$402.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
VI	\$502.41	\$502.00	
VII	\$703.38	\$703.00	
VIII	\$803.92	\$804.00	
IX	\$782.20	\$782.00	
Artículo 53 E			
I a)	\$401.88	\$402.00	
b)	\$401.88	\$402.00	
c)	\$602.91	\$603.00	
d)	\$502.41	\$502.00	
e)	\$200.91	\$201.00	
f)	\$280.68	\$281.00	
II a)	\$200.91	\$201.00	
b)	\$301.41	\$301.00	
Artículo 53 F			
I	\$200.91	\$201.00	
II	\$200.91	\$201.00	
III	\$301.41	\$301.00	
IV	\$200.91	\$201.00	
V	\$200.91	\$201.00	
VI	\$301.41	\$301.00	
VII	\$351.63	\$352.00	
VIII	\$351.63	\$352.00	
IX	\$327.91	\$328.00	
Artículo 53 G	\$8,040.20	\$8,040.00	
Artículo 53 H	\$1,607.96	\$1,608.00	
Artículo 53 K	\$0.2469		
Artículo 53 L	\$0.90		
Artículo 56			
I a)	\$43,452.17	\$43,452.00	
b)	\$60,577.25	\$60,577.00	
c)	\$89,545.37	\$89,545.00	
d)	\$104,715.67	\$104,716.00	
e)	\$125,656.73	\$125,657.00	
f)	\$139,979.62	\$139,980.00	
g)	\$179,267.50	\$179,267.00	
II a)	\$135,415.01	\$135,415.00	
b)	\$157,068.32	\$157,068.00	
c)	\$167,923.56	\$167,924.00	
d)	\$174,645.70	\$174,646.00	
e)	\$202,158.13	\$202,158.00	
III	\$20,948.00	\$20,948.00	
IV	\$41,895.20	\$41,895.00	
V			
a)	\$31,430.00	\$31,430.00	
b)	\$40,080.00	\$40,080.00	
c)	\$58,160.00	\$58,160.00	
d)	\$77,590.00	\$77,590.00	
e)	\$100,710.00	\$100,710.00	
f)	\$114,000.00	\$114,000.00	
g)	\$144,970.00	\$144,970.00	
Artículo 57			
I	\$145,729.87	\$145,730.00	
II	\$72,864.90	\$72,865.00	
III	\$200,114.98	\$200,115.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
IV	\$72,864.90	\$72,865.00	
V	\$207,954.88	\$207,955.00	
VI	\$72,940.17	\$72,940.00	
VII	\$153,824.22	\$153,824.00	
VIII	\$31,390.78	\$31,391.00	
IX	\$31,390.78	\$31,391.00	
Artículo 58			
I	\$138,557.64	\$138,558.00	
II	\$138,557.64	\$138,558.00	
III	\$69,278.80	\$69,279.00	
IV	\$28,866.16	\$28,866.00	
V	\$28,866.16	\$28,866.00	
VI	\$28,866.16	\$28,866.00	
Artículo 59			
I	\$3,965.86	\$3,966.00	
II	\$14,357.03	\$14,357.00	
III	\$1,049.90	\$1,050.00	
IV	\$574.21	\$574.00	
Artículo 60			
I	\$5,305.01	\$5,305.00	
II	\$5,351.30	\$5,351.00	
Artículo 61	\$2,631.00	\$2,631.00	
Artículo 62			
I	\$502.41	\$502.00	
II	\$1,004.93	\$1,005.00	
III	\$2,009.96	\$2,010.00	
IV	\$301.41	\$301.00	
V	\$301.41	\$301.00	
VI	\$93.20	\$93.00	
VII	\$316.34	\$316.00	
VIII	\$272.47	\$272.00	
Artículo 63			
Rango de Superficie (Hectáreas)			
Límites			
Inferior	Superior	Cuota Fija	Cuota Adicional por Hectárea Excedente del Límite Inferior
1	30	\$355.65	\$5.78
31	100	\$538.57	\$10.76
101	500	\$1,320.49	\$26.13
501	1000	\$12,329.66	\$34.07
1,001	5,000	\$34,344.01	\$2.0671
5,001	50,000	\$43,592.36	\$1.4759
50,001	en adelante	\$110,519.79	\$1.3627
Artículo 64			
II	\$1,541.63	\$1,542.00	
III	\$218.98	\$219.00	
IV	\$263.19	\$263.00	
V	\$329.54	\$330.00	
Artículo 65			
I	\$880.28	\$880.00	
II	\$218.98	\$219.00	
III	\$1,320.49	\$1,320.00	
IV	\$440.09	\$440.00	
VI	\$218.98	\$219.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
VII	\$218.98	\$219.00
VIII	\$192.84	\$193.00
Artículo 66		
I	\$2,200.91	\$2,201.00
II	\$218.98	\$219.00
III	\$880.28	\$880.00
Artículo 71		
I	\$1,554.26	\$1,554.00
VI	\$389.41	\$389.00
VII a)	\$389.41	\$389.00
b)	\$779.11	\$779.00
Artículo 72		
I	\$4,046.96	\$4,047.00
II	\$4,046.96	\$4,047.00
III	\$3,925.71	\$3,926.00
IV	\$776.68	\$777.00
V	\$1,136.66	\$1,137.00
VI	\$3,887.81	\$3,888.00
VII	\$465.95	\$466.00
VIII	\$390.16	\$390.00
IX a)	\$390.16	\$390.00
b)	\$780.46	\$780.00
Artículo 73 A	\$379.00	\$379.00
Artículo 73 E		
I	\$1,167.00	\$1,167.00
II	\$932.07	\$932.00
III	\$583.41	\$583.00
Artículo 73 F	\$378.77	\$379.00
Artículo 77	\$110,553.98	\$110,554.00
Artículo 78		
I	\$29,070.00	\$29,070.00
II	\$139,300.00	\$139,300.00
III	\$102,110.00	\$102,110.00
IV	\$2,910.00	\$2,910.00
Artículo 85 A		
I	\$290.00	\$290.00
II a)	\$50.00	\$50.00
b)	\$12.50	\$12.00
Artículo 86 A		
I	\$60.16	\$60.00
II	\$60.16	\$60.00
III	\$301.41	\$301.00
IV	\$301.41	\$301.00
V	\$1,299.71	\$1,300.00
VI	\$1,299.71	\$1,300.00
VII	\$11,862.82	\$11,863.00
VIII	\$582.85	\$583.00
Artículo 86 C		
I	\$1,457.17	\$1,457.00
III	\$2,916.47	\$2,916.00
Artículo 86 D		
I	\$27,537.94	\$27,538.00
II	\$53,266.88	\$53,267.00
III a)	\$502.41	\$502.00
b)	\$4,068.28	\$4,068.00
IV	\$1,607.96	\$1,608.00
V	\$502.41	\$502.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 86 E			
I	\$200.91	\$201.00	
Artículo 86 G	\$788.88	\$789.00	
Artículo 87			
I	\$9,447.28	\$9,447.00	
II	\$502.41	\$502.00	
III	\$4,623.04	\$4,623.00	
IV	\$502.41	\$502.00	
V	\$1,276.32	\$1,276.00	
Artículo 88			
I	\$893.29	\$893.00	
II	\$255.12	\$255.00	
III	\$1,276.17	\$1,276.00	
IV	\$255.15	\$255.00	
V	\$165.78	\$166.00	
Artículo 89	\$2,139.00	\$2,139.00	
Artículo 90			
I	\$222.16	\$222.00	
II	\$0.8736		
III a)	\$6,030.10	\$6,030.00	
b)	\$3,014.99	\$3,015.00	
IV	\$201.00	\$201.00	
Artículo 91	\$5,700.00	\$5,700.00	
Artículo 93			
I	\$21,387.64	\$21,388.00	
II	\$15,378.41	\$15,378.00	
III	\$8,782.17	\$8,782.00	
IV	\$6,902.45	\$6,902.00	
Artículo 94			
I	\$24,339.29	\$24,339.00	
II	\$27,527.05	\$27,527.00	
III	\$17,198.17	\$17,198.00	
IV	\$14,578.95	\$14,579.00	
Artículo 94-A			
I	\$8,600.00	\$8,600.00	
II	\$3,950.00	\$3,950.00	
Artículo 95			
I	\$20,134.51	\$20,135.00	
II	\$13,229.45	\$13,229.00	
III	\$7,079.84	\$7,080.00	
IV	\$6,615.32	\$6,615.00	
Artículo 96			
I	\$24,672.36	\$24,672.00	
II	\$27,652.09	\$27,652.00	
III	\$14,578.95	\$14,579.00	
IV	\$14,578.95	\$14,579.00	
Artículo 97			
I	\$4,851.72	\$4,852.00	
II a)	\$21,734.76	\$21,735.00	
b)	\$8,059.89	\$8,060.00	
III a)	\$12,355.29	\$12,355.00	
b)	\$5,493.63	\$5,494.00	
IV a)	\$9,221.15	\$9,221.00	
b)	\$2,891.61	\$2,892.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
V a)	\$7,985.88	\$7,986.00	
b)	\$2,891.61	\$2,892.00	
VI a)	\$7,170.44	\$7,170.00	
b)	\$2,891.61	\$2,892.00	
VII	\$2,189.75	\$2,190.00	
VIII a)	\$4,638.55	\$4,639.00	
b)	\$1,480.07	\$1,480.00	
IX a)	\$7,006.49	\$7,006.00	
b)	\$2,825.50	\$2,825.00	
Artículo 98			
I	\$13,956.82	\$13,957.00	
II	\$15,535.38	\$15,535.00	
III	\$11,044.71	\$11,045.00	
IV	\$9,254.34	\$9,254.00	
Artículo 99			
I	\$6,200.59	\$6,201.00	
II a)	\$10,894.50	\$10,894.00	
b)	\$3,684.36	\$3,684.00	
III a)	\$2,178.79	\$2,179.00	
b)	\$737.61	\$738.00	
IV a)	\$9,401.10	\$9,401.00	
b)	\$4,327.25	\$4,327.00	
V	\$1,288.36	\$1,288.00	
Artículo 100			
I	\$4,237.91	\$4,238.00	
II	\$1,510.86	\$1,511.00	
Artículo 101			
I	\$8,682.63	\$8,683.00	
II	\$3,969.93	\$3,970.00	
Artículo 102			
I	\$3,707.07	\$3,707.00	
II a)	\$10,894.50	\$10,894.00	
b)	\$3,684.36	\$3,684.00	
III a)	\$2,926.08	\$2,926.00	
b)	\$737.61	\$738.00	
IV a)	\$3,154.50	\$3,154.00	
b)	\$1,283.73	\$1,284.00	
V	\$1,288.36	\$1,288.00	
Artículo 103			
I	\$1,060.39	\$1,060.00	
II a)	\$1,505.00	\$1,505.00	
b)	\$520.00	\$520.00	
c)	\$953.00	\$953.00	
d)	\$1,532.00	\$1,532.00	
e)	\$4,080.97	\$4,081.00	
III	\$2,077.45	\$2,077.00	
IV	\$2,030.26	\$2,030.00	
V	\$2,054.49	\$2,054.00	
VI	\$715.84	\$716.00	
VII	\$2,628.74	\$2,629.00	
VIII	\$2,187.22	\$2,187.00	
Artículo 105			
I	\$3,798.95	\$3,799.00	
II	\$4,578.64	\$4,579.00	
III	\$2,711.69	\$2,712.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 120	\$6,112.54	\$6,113.00	
Artículo 123			
I a)	\$11,220.84	\$11,221.00	
b)	\$1,810.74	\$1,811.00	
II a)	\$2,585.36	\$2,585.00	
b)	\$779.65	\$780.00	
III a)	\$2,810.65	\$2,811.00	
b)	\$936.79	\$937.00	
IV	\$1,498.81	\$1,499.00	
V a)	\$5,998.97	\$5,999.00	
b)	\$648.01	\$648.00	
VI a)	\$4,747.09	\$4,747.00	
b)	\$1,514.69	\$1,515.00	
VII a)	\$9,117.78	\$9,118.00	
b)	\$2,784.42	\$2,784.00	
VIII a)	\$11,243.37	\$11,243.00	
b)	\$3,747.74	\$3,748.00	
Artículo 124			
I a)	\$4,020.03	\$4,020.00	
c)	\$7,495.45	\$7,495.00	
d)	\$2,009.96	\$2,010.00	
II a)	\$2,998.90	\$2,999.00	
b)	\$4,996.90	\$4,997.00	
c)	\$4,996.90	\$4,997.00	
d)	\$1,249.14	\$1,249.00	
e)	\$4,996.90	\$4,997.00	
f)	\$3,077.00	\$3,077.00	
g)	\$2,498.28	\$2,498.00	
h)	\$43,737.47	\$43,737.00	
i)	\$1,249.00	\$1,249.00	
k)	\$3,747.54	\$3,748.00	
l)	\$1,498.81	\$1,499.00	
m)	\$2,498.28	\$2,498.00	
n)	\$2,498.28	\$2,498.00	
III	\$5,831.10	\$5,831.00	
IV	\$5,901.48	\$5,901.00	
V	\$5,901.48	\$5,901.00	
Artículo 124 A			
I	\$2,998.90	\$2,999.00	
II	\$4,996.95	\$4,997.00	
Artículo 125			
I a)	\$4,020.03	\$4,020.00	
c)	\$5,901.48	\$5,901.00	
d)	\$2,009.96	\$2,010.00	
II a)	\$5,622.07	\$5,622.00	
b)	\$7,495.48	\$7,495.00	
c)	\$7,495.48	\$7,495.00	
d)	\$1,873.71	\$1,874.00	
e)	\$7,495.48	\$7,495.00	
g)	\$43,737.47	\$43,737.00	
h)	\$1,873.64	\$1,874.00	
j)	\$5,621.55	\$5,622.00	
k)	\$1,873.64	\$1,874.00	
l)	\$3,747.54	\$3,748.00	
m)	\$3,747.54	\$3,748.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
III	\$5,833.11	\$5,833.00	
IV	\$3,076.66	\$3,077.00	
V	\$7,290.43	\$7,290.00	
VI	\$7,290.43	\$7,290.00	
Artículo 125 A			
I	\$2,998.90	\$2,999.00	
II	\$3,935.60	\$3,936.00	
Artículo 126			
I	\$3,973.77	\$3,974.00	
II	\$2,932.48	\$2,932.00	
Artículo 135			
I	\$7,495.48	\$7,495.00	
IV	\$4,996.94	\$4,997.00	
Artículo 138			
A			
I	\$2,947.79	\$2,948.00	
II	\$4,407.65	\$4,408.00	
III	\$5,138.87	\$5,139.00	
IV	\$7,694.92	\$7,695.00	
V	\$9,523.59	\$9,524.00	
VI	\$14,279.70	\$14,280.00	
VII	\$13,914.72	\$13,915.00	
VIII	\$20,855.51	\$20,856.00	
IX	\$23,050.43	\$23,050.00	
X	\$34,567.38	\$34,567.00	
XI	\$41,328.24	\$41,328.00	
XII	\$9,523.59	\$9,524.00	
XIII	\$23,050.43	\$23,050.00	
XIV	\$9,523.59	\$9,524.00	
XV	\$7,700.03	\$7,700.00	
XVI	\$4,407.65	\$4,408.00	
XVII	\$6,537.47	\$6,537.00	
XVIII	\$23,050.43	\$23,050.00	
XIX	\$6,537.47	\$6,537.00	
XX	\$23,050.43	\$23,050.00	
XXI	\$9,459.78	\$9,460.00	
XXII	\$9,523.59	\$9,524.00	
XXIII	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXIV	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXV	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXVI	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXVII	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXVIII	\$14,279.70	\$14,280.00	
XXIX	\$10,452.27	\$10,452.00	
XXX	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXXI	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXXII	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXXIII	\$1,874.54	\$1,875.00	
XXXIV	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXXV	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXXVI	\$4,407.65	\$4,408.00	
XXXVII	\$4,531.43	\$4,531.00	
XXXVIII	\$7,700.03	\$7,700.00	
XXXIX	\$7,700.03	\$7,700.00	
XL	\$3,901.02	\$3,901.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
penúltimo párrafo	\$1,950.00	\$1,950.00
último párrafo	\$1,950.00	\$1,950.00
Artículo 141 A		
I a)	\$1,352.62	\$1,353.00
b)	\$907.27	\$907.00
c)	\$907.27	\$907.00
III a)	\$907.27	\$907.00
b)	\$464.44	\$464.00
c)	\$464.44	\$464.00
IV a)1	\$1,792.90	\$1,793.00
2	\$907.27	\$907.00
3	\$907.27	\$907.00
b)1	\$907.27	\$907.00
2	\$464.44	\$464.00
3	\$464.44	\$464.00
c)	\$464.44	\$464.00
V a)	\$1,096.13	\$1,096.00
b)	\$558.88	\$559.00
c)	\$558.88	\$559.00
Artículo 141 B		
I a)	\$5,115.89	\$5,116.00
b)	\$933.29	\$933.00
c)	\$310.90	\$311.00
II	\$6,223.23	\$6,223.00
Artículo 148		
A.		
I a)	\$402.00	\$402.00
b)	\$1,277.00	\$1,277.00
II a)	\$1,345.00	\$1,345.00
b)	\$1,186.00	\$1,186.00
c)1.	\$7,719.00	\$7,719.00
2.	\$1,376.00	\$1,376.00
III a)	\$550.00	\$550.00
b)	\$89.00	\$89.00
c)	\$319.00	\$319.00
1.	\$128.00	\$128.00
B.		
I	\$1,122.00	\$1,122.00
II	\$559.00	\$559.00
C.		
a)	\$283.00	\$283.00
b)	\$76.00	\$76.00
c)	\$90.00	\$90.00
d)	\$171.00	\$171.00
e)	\$171.00	\$171.00
D.		
I a)	\$413.00	\$413.00
b)	\$150.00	\$150.00
III	\$90.00	\$90.00
IV a)	\$448.00	\$448.00
b)	\$544.00	\$544.00
V	\$10.00	\$10.00
VI a)	\$100.00	\$100.00
b)	\$100.00	\$100.00
c)	\$6,577.00	\$6,577.00
d)	\$1,357.00	\$1,357.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
VII a)	\$139.00	\$139.00	
b)	\$734.00	\$734.00	
VIII	\$765.00	\$765.00	
Artículo 149			
I	\$1,145.00	\$1,145.00	
II	\$671.00	\$671.00	
III	\$205.00	\$205.00	
IV	\$550.00	\$550.00	
V	\$413.00	\$413.00	
VI	\$1,249.00	\$1,249.00	
VII	\$402.00	\$402.00	
VIII	\$383.00	\$383.00	
Artículo 150-C			
I	\$8.00	\$8.00	
II	\$8.00	\$8.00	
Artículo 151			
A. I	\$4,411.75	\$4,412.00	
II	\$15,441.15	\$15,441.00	
B. I	\$3,308.81	\$3,309.00	
II	\$220.58	\$221.00	
C. I	\$2,682.24	\$2,682.00	
II	\$1,308.92	\$1,309.00	
III	\$2,682.24	\$2,682.00	
IV	\$1,308.92	\$1,309.00	
V	\$30.70	\$31.00	
VI	\$20.46	\$20.00	
VII	\$153.51	\$154.00	
D. I	\$5,364.49	\$5,364.00	
II	\$14,376.87	\$14,377.00	
E. I	\$12,700.00	\$12,700.00	
II	\$26,822.53	\$26,823.00	
F. I	\$128.74	\$129.00	
II	\$193.11	\$193.00	
III	\$209.79	\$210.00	
IV	\$125.87	\$126.00	
V	\$188.30	\$188.00	
VI	\$209.79	\$210.00	
VII	\$160.92	\$161.00	
G. I	\$716.38	\$716.00	
II	\$716.38	\$716.00	
Artículo 153			
I	\$2,009.96	\$2,010.00	
II	\$534.68	\$535.00	
III	\$2,009.96	\$2,010.00	
IV	\$401.88	\$402.00	
V	\$1,004.93	\$1,005.00	
VI	\$901.74	\$902.00	
VII	\$326.50	\$326.00	
VIII	\$315.54	\$316.00	
IX	\$401.88	\$402.00	
Artículo 154			
I	\$20,100.64	\$20,101.00	
a)	\$2,512.50	\$2,512.00	
II a)	\$5,025.08	\$5,025.00	
b)	\$5,025.08	\$5,025.00	
c)	\$5,025.08	\$5,025.00	
d)	\$2,512.50	\$2,512.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
III a)	\$502.41	\$502.00	
b)	\$200.91	\$201.00	
IV a)	\$2,512.50	\$2,512.00	
b)	\$10,050.26	\$10,050.00	
c)	\$1,004.93	\$1,005.00	
d)	\$1,004.93	\$1,005.00	
V	\$301.41	\$301.00	
Artículo 155			
I	\$4,029.92	\$4,030.00	
II	\$803.92	\$804.00	
III	\$4,020.03	\$4,020.00	
IV	\$255.17	\$255.00	
Artículo 156	\$56,482.99	\$56,483.00	
Artículo 157			
I a)	\$803.92	\$804.00	
b)	\$602.91	\$603.00	
II a)	\$401.88	\$402.00	
b)	\$301.41	\$301.00	
III	\$301.41	\$301.00	
Artículo 158			
I a)	\$1,004.93	\$1,005.00	
b)	\$1,004.93	\$1,005.00	
c)	\$1,004.93	\$1,005.00	
d)	\$602.91	\$603.00	
e)	\$602.91	\$603.00	
II	\$602.91	\$603.00	
III	\$1,004.93	\$1,005.00	
IV	\$408.67	\$409.00	
V	\$13,153.14	\$13,153.00	
Artículo 159			
I	\$20,100.64	\$20,101.00	
II	\$10,050.26	\$10,050.00	
III	\$502.41	\$502.00	
IV	\$5,025.08	\$5,025.00	
V	\$1,004.93	\$1,005.00	
Artículo 160	\$1,004.93	\$1,005.00	
segundo párrafo	\$602.91	\$603.00	
Artículo 162			
A			
I	\$500.06	\$500.00	
II	\$280.68	\$281.00	
III	\$302.40	\$302.00	
IV	\$302.40	\$302.00	
VI	\$491.25	\$491.00	
B	\$934.06	\$934.00	
C	\$281.97	\$282.00	
I	\$294.73	\$295.00	
II	\$81.62	\$82.00	
III	\$280.68	\$281.00	
Artículo 165			
I a)	\$380.28	\$380.00	
b)	\$760.86	\$761.00	
c)	\$1,331.79	\$1,332.00	
d)	\$1,902.75	\$1,903.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
e)	\$4,757.23	\$4,757.00	
f)	\$6,660.13	\$6,660.00	
g)	\$7,611.67	\$7,612.00	
II a) 1	\$380.28	\$380.00	
2	\$571.16	\$571.00	
3	\$760.63	\$761.00	
b) 1	\$189.35	\$189.00	
2	\$285.54	\$286.00	
3	\$380.28	\$380.00	
c) 1	\$285.54	\$286.00	
2	\$380.28	\$380.00	
3	\$571.16	\$571.00	
d) 1	\$281.17	\$281.00	
2	\$469.17	\$469.00	
3	\$657.15	\$657.00	
e) 1	\$773.28	\$773.00	
2	\$920.02	\$920.00	
3	\$1,065.50	\$1,065.00	
4	\$1,267.77	\$1,268.00	
5	\$3,523.65	\$3,524.00	
6	\$4,932.85	\$4,933.00	
7	\$5,638.21	\$5,638.00	
f)	\$328.69	\$329.00	
Para el caso de las embarcaciones...	\$63.78	\$64.00	
III a)	\$5.5353		
b)	\$4.5765		
c)	\$3.8024		
d)	\$2.8507		
e)	\$1.8989		
IV			
a) Hasta de 5 toneladas	\$75.83	\$76.00	
b) De más de 5 hasta 10 toneladas	\$132.92	\$133.00	
c) De más de 10 hasta 20 toneladas	\$189.96	\$190.00	
d) De 20.01 hasta 100.00 toneladas	\$475.46	\$475.00	
e) De 100.01 hasta 500.00 toneladas	\$570.59	\$571.00	
f) De 500.01 hasta 1,000.00 toneladas	\$760.86	\$761.00	
g) De 1,000.01 hasta 5,000.00 toneladas	\$1,331.79	\$1,332.00	
h) De 5,000.01 hasta 15,000.00 toneladas	\$1,712.34	\$1,712.00	
i) De 15,000.01 hasta 25,000.00 toneladas	\$2,283.29	\$2,283.00	
j) De 25,000.01 hasta 50,000.00 toneladas	\$2,854.20	\$2,854.00	
k) De más de 50,000.01 toneladas	\$3,805.69	\$3,806.00	
V a)	\$1.8005		
b)	\$1.0783		
c)	\$0.8973		
d)	\$0.7171		
VI a)	\$20.70	\$21.00	
b)	\$17.16	\$17.00	
c)	\$14.40	\$14.00	
d)	\$10.80	\$11.00	
e)	\$7.19	\$7.00	
VII	\$4.87	\$5.00	
VIII a)	\$8,830.33	\$8,830.00	
b)	\$13,269.87	\$13,270.00	
c)	\$17,854.04	\$17,854.00	
d)	\$22,197.05	\$22,197.00	
e)	\$26,539.97	\$26,540.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
IX	\$499.40	\$499.00	
X	\$2,915.70	\$2,916.00	
XI	\$547.84	\$548.00	
XII	\$4,054.09	\$4,054.00	
XIII	\$673.84	\$674.00	
Artículo 165 A			
III	\$1,435.34	\$1,435.00	
IV	\$10,650.22	\$10,650.00	
Artículo 167			
I	\$37,400.00	\$37,400.00	
II	\$9,500.00	\$9,500.00	
III	\$29,800.00	\$29,800.00	
Artículo 168 A			
I	\$525.92	\$526.00	
II	\$525.92	\$526.00	
Artículo 168 B			
I a)	\$9,756.19	\$9,756.00	
b)	\$20,399.32	\$20,399.00	
c)	\$27,051.80	\$27,052.00	
d)	\$31,486.44	\$31,486.00	
II a)	\$433.58	\$434.00	
b)	\$867.16	\$867.00	
c)	\$1,734.33	\$1,734.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
IV a)	\$557.60	\$558.00	
b)	\$1,115.51	\$1,116.00	
c)	\$1,952.39	\$1,952.00	
d)	\$2,789.26	\$2,789.00	
e)	\$3,905.12	\$3,905.00	
f)	\$5,020.88	\$5,021.00	
V a)	\$557.60	\$558.00	
b)	\$1,115.51	\$1,116.00	
c)	\$1,952.39	\$1,952.00	
d)	\$2,789.26	\$2,789.00	
e)	\$3,905.12	\$3,905.00	
f)	\$5,020.88	\$5,021.00	
VI a)	\$3,719.03	\$3,719.00	
b)	\$5,578.75	\$5,579.00	
c)	\$7,438.49	\$7,438.00	
d)	\$9,298.16	\$9,298.00	
e)	\$11,157.91	\$11,158.00	
f)	\$14,877.20	\$14,877.00	
g)	\$18,596.62	\$18,597.00	
h)	\$22,316.06	\$22,316.00	
i)	\$27,895.24	\$27,895.00	
j)	\$46,492.11	\$46,492.00	
k)	\$1.8555		
Artículo 169 A			
I	\$1,457.81	\$1,458.00	
II	\$5,831.55	\$5,832.00	
III	\$1,457.81	\$1,458.00	
IV	\$1,457.81	\$1,458.00	
V	\$2,915.70	\$2,916.00	
VI	\$1,166.20	\$1,166.00	
VII	\$1,457.81	\$1,458.00	
VIII	\$1,166.20	\$1,166.00	
IX	\$2,186.71	\$2,187.00	
X	\$3,498.88	\$3,499.00	
XI	\$3,936.29	\$3,936.00	
Artículo 170			
I	\$162.70	\$163.00	
II	\$245.12	\$245.00	
III	\$401.88	\$402.00	
IV	\$817.96	\$818.00	
V	\$1,636.08	\$1,636.00	
Artículo 170 A			
I	\$3,046.90	\$3,047.00	
II	\$3,323.90	\$3,324.00	
III	\$4,708.94	\$4,709.00	
IV	\$5,539.98	\$5,540.00	
V	\$8,310.01	\$8,310.00	
VI	\$11,080.05	\$11,080.00	
VII	\$981.28	\$981.00	
Artículo 170 B			
I	\$3,046.90	\$3,047.00	
II	\$3,323.90	\$3,324.00	
III	\$4,708.94	\$4,709.00	
IV	\$5,539.98	\$5,540.00	
V	\$8,310.01	\$8,310.00	
VI	\$11,080.05	\$11,080.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Artículo 170 C		
I	\$11,080.05	\$11,080.00
II	\$16,620.14	\$16,620.00
Artículo 170 D	\$18,900.00	\$18,900.00
segundo párrafo	\$990.00	\$990.00
Artículo 170 E		
I	\$13,922.36	\$13,922.00
II	\$1,276.05	\$1,276.00
Artículo 170 F	\$29,158.29	\$29,158.00
Artículo 170 G		
I a)	\$2,556.00	\$2,556.00
b)	\$3,186.00	\$3,186.00
c)	\$3,811.00	\$3,811.00
d)	\$5,428.00	\$5,428.00
e)	\$7,577.00	\$7,577.00
f)	\$12,552.00	\$12,552.00
II a)	\$2,776.00	\$2,776.00
b)	\$3,470.00	\$3,470.00
c)	\$4,141.00	\$4,141.00
d)	\$5,900.00	\$5,900.00
e)	\$8,237.00	\$8,237.00
f)	\$13,652.00	\$13,652.00
III a)	\$2,603.00	\$2,603.00
b)	\$3,243.00	\$3,243.00
c)	\$3,880.00	\$3,880.00
d)	\$5,527.00	\$5,527.00
e)	\$7,714.00	\$7,714.00
f)	\$12,778.00	\$12,778.00
Artículo 170 H		
I a)	\$5,859.00	\$5,859.00
b) 1	\$2,139.00	\$2,139.00
2	\$2,844.00	\$2,844.00
3	\$3,404.00	\$3,404.00
4	\$4,244.00	\$4,244.00
5	\$6,046.00	\$6,046.00
6	\$8,419.00	\$8,419.00
II a)	\$16,099.00	\$16,099.00
b) 1	\$2,603.00	\$2,603.00
2	\$3,243.00	\$3,243.00
3	\$3,880.00	\$3,880.00
4	\$5,527.00	\$5,527.00
5	\$7,714.00	\$7,714.00
6	\$12,778.00	\$12,778.00
Artículo 170 I	\$1,935.00	\$1,935.00
Artículo 171		
I	\$194.20	\$194.00
II	\$583.15	\$583.00
III	\$388.68	\$389.00
IV	\$777.66	\$778.00
V a)	\$388.68	\$389.00
b)	\$583.15	\$583.00
VI	\$291.45	\$291.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Artículo 171 A		
I a)	\$5,176.25	\$5,176.00
b)	\$3,697.15	\$3,697.00
c)	\$3,758.38	\$3,758.00
d)	\$3,758.38	\$3,758.00
II	\$10,526.07	\$10,526.00
Artículo 171 B	\$11,402.03	\$11,402.00
Artículo 171 C	\$4,865.76	\$4,866.00
Artículo 171 D	\$5,742.48	\$5,742.00
Artículo 171 E	\$598.44	\$598.00
Artículo 172		
I	\$1,416.41	\$1,416.00
II	\$1,416.41	\$1,416.00
V	\$846.59	\$847.00
VI a)	\$13,869.42	\$13,869.00
b) 1	\$15,276.46	\$15,276.00
2	\$16,683.49	\$16,683.00
c) 1	\$18,090.54	\$18,091.00
2	\$19,497.62	\$19,498.00
VII a)	\$32,563.10	\$32,563.00
b)	\$38,794.36	\$38,794.00
c)	\$45,427.57	\$45,428.00
d)	\$1,306.43	\$1,306.00
VIII a)	\$13,869.42	\$13,869.00
b)	\$16,683.49	\$16,683.00
c)	\$19,497.62	\$19,498.00
d)	\$200.91	\$201.00
IX a)	\$2,813.99	\$2,814.00
b)	\$5,628.09	\$5,628.00
c)	\$6,834.14	\$6,834.00
d)	\$200.91	\$201.00
X a)	\$2,813.99	\$2,814.00
b)	\$4,582.86	\$4,583.00
c)	\$6,834.14	\$6,834.00
d)	\$200.91	\$201.00
XI a)	\$15,276.46	\$15,276.00
b)	\$21,507.69	\$21,508.00
XII a)	\$2,813.99	\$2,814.00
b)	\$5,628.09	\$5,628.00
c)	\$6,834.14	\$6,834.00
d)	\$200.91	\$201.00
XIII	\$4,221.04	\$4,221.00
Artículo 172 A		
I	\$1,049.91	\$1,050.00
II	\$1,049.91	\$1,050.00
III	\$1,438.98	\$1,439.00
IV	\$3,578.24	\$3,578.00
V	\$7,117.89	\$7,118.00
Artículo 172 B		
I	\$1,438.98	\$1,439.00
II	\$2,139.02	\$2,139.00
III	\$1,049.91	\$1,050.00
IV	\$7,117.89	\$7,118.00
V	\$3,500.46	\$3,500.00
VI	\$3,500.46	\$3,500.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 172 C			
I	\$1,049.91	\$1,050.00	
II	\$1,049.91	\$1,050.00	
III	\$1,438.98	\$1,439.00	
IV	\$1,436.45	\$1,436.00	
V	\$3,500.46	\$3,500.00	
Artículo 172 D	\$1,894.56	\$1,895.00	
Artículo 172 E			
I	\$6,030.10	\$6,030.00	
II	\$6,030.10	\$6,030.00	
III	\$5,115.07	\$5,115.00	
IV	\$12,060.32	\$12,060.00	
V	\$7,420.56	\$7,421.00	
VI	\$377.67	\$378.00	
Artículo 172 F			
I	\$401.88	\$402.00	
II	\$401.88	\$402.00	
Artículo 172 G			
I	\$1,406.96	\$1,407.00	
II	\$602.91	\$603.00	
a)	\$120.49	\$120.00	
III	\$1,406.96	\$1,407.00	
IV	\$1,407.03	\$1,407.00	
Artículo 172 H			
I	\$1,406.96	\$1,407.00	
II	\$1,406.96	\$1,407.00	
IV	\$1,406.96	\$1,407.00	
V	\$1,406.96	\$1,407.00	
VI	\$1,406.96	\$1,407.00	
VII	\$1,406.96	\$1,407.00	
VIII	\$502.41	\$502.00	
IX	\$1,406.96	\$1,407.00	
X	\$1,406.96	\$1,407.00	
Artículo 172 I			
I a)	\$1,406.96	\$1,407.00	
b)	\$1,004.93	\$1,005.00	
II	Hasta 100 Kilómetros	De más de 100 a 500 Kilómetros	De más de 500 Kilómetros
a) 1	\$502.41	\$703.38	\$904.43
2	\$2,210.96	\$4,221.04	\$6,231.14
III	\$1,205.92	\$1,206.00	
IV	\$1,406.96	\$1,407.00	
Artículo 172 J	\$5,120.03	\$5,120.00	
Artículo 172 K	\$9,444.94	\$9,445.00	
Artículo 172 L	\$7,900.00	\$7,900.00	
Artículo 172 M	\$679.32	\$679.00	
Artículo 172 N	\$10,135.25	\$10,135.00	
Artículo 176 A	\$30.36	\$30.36	
Artículo 177			
I	\$8.43	\$8.00	
II a)	\$74.77	\$75.00	
b)	\$749.34	\$749.00	
III a)	\$113.17	\$113.00	
b)	\$188.99	\$189.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Artículo 179		
I a)	\$24.64	\$25.00
b)	\$24.64	\$25.00
c) 1	\$9.67	\$10.00
2 Por área construida establecida en los incisos a) y b)		
d)	\$9.67	\$10.00
e)	\$9.67	\$10.00
f) 1	\$9.67	\$10.00
2	\$9.67	\$10.00
3	\$9.67	\$10.00
4	\$34.71	\$35.00
5	\$227.09	\$227.00
g)	\$124.70	\$125.00
h)	\$74.77	\$75.00
i)	\$29.71	\$30.00
j)	\$29.71	\$30.00
II a)	\$249.61	\$250.00
b) 1	\$74.77	\$75.00
2	\$749.34	\$749.00
III	\$74.77	\$75.00
Artículo 180		
I a)	\$35.70	\$36.00
b)	\$35.70	\$36.00
c)	\$179.69	\$180.00
d)	\$44.65	\$45.00
e)	\$54.69	\$55.00
f)	\$54.69	\$55.00
g)	\$89.60	\$90.00
II a)	\$17.66	\$18.00
b)	\$54.69	\$55.00
c)	\$54.69	\$55.00
d)	\$54.69	\$55.00
III a)	\$17.66	\$18.00
b)	\$55.75	\$56.00
c)	\$54.69	\$55.00
Artículo 184		
I	\$131.40	\$131.00
II	\$131.40	\$131.00
III	\$131.40	\$131.00
IV	\$81.62	\$82.00
V	\$746.48	\$746.00
VI	\$746.48	\$746.00
VII	\$1,119.11	\$1,119.00
VIII	\$1,119.11	\$1,119.00
IX	\$990.21	\$990.00
X	\$470.82	\$471.00
XI	\$937.90	\$938.00
XII	\$188.81	\$189.00
XIII	\$1,125.48	\$1,125.00
XIV	\$1,125.48	\$1,125.00
XV	\$590.78	\$591.00
XVI	\$2,222.93	\$2,223.00
XVII	\$1,162.48	\$1,162.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
XVIII	\$108.41	\$108.00	
XIX	\$191.38	\$191.00	
XX	\$590.78	\$591.00	
XXI	\$95.67	\$96.00	
XXII	\$1,120.38	\$1,120.00	
XXIII	\$1,121.65	\$1,122.00	
XXIV	\$1,045.08	\$1,045.00	
XXV	\$1,101.22	\$1,101.00	
Artículo 185			
I	\$5,095.14	\$5,095.00	
II	\$5,095.14	\$5,095.00	
III	\$1,018.74	\$1,019.00	
IV	\$509.25	\$509.00	
V	\$510.51	\$511.00	
VI	\$509.27	\$509.00	
VII a)	\$509.27	\$509.00	
b)	\$509.27	\$509.00	
c)	\$101.61	\$102.00	
d)	\$20.03	\$20.00	
e)	\$614.24	\$614.00	
f)	\$614.24	\$614.00	
VIII	\$204.50	\$204.00	
IX	\$203.49	\$203.00	
X	\$203.49	\$203.00	
XI	\$92.84	\$93.00	
XII	\$202.25	\$202.00	
XIII	\$6,827.39	\$6,827.00	
Artículo 185 A			
A. I	\$1,622.72	\$1,623.00	
Por la renovación anual	\$1,622.72	\$1,623.00	
II	\$718.77	\$719.00	
Artículo 186			
I a)	\$5,742.48	\$5,742.00	
b)	\$2,482.00	\$2,482.00	
c)	\$2,169.47	\$2,169.00	
II	\$626.75	\$627.00	
III	\$626.75	\$627.00	
IV	\$39.22	\$39.00	
V a)	\$124.48	\$124.00	
b)	\$62.47	\$62.00	
VI a)	\$24.61	\$25.00	
b)	\$14.00	\$14.00	
c)	\$45.88	\$46.00	
d)	\$59.95	\$60.00	
VII a)	\$11.42	\$11.00	
b)	\$45.90	\$46.00	
c)	\$36.27	\$36.00	
VIII a)	\$121.12	\$121.00	
b)	\$29.29	\$29.00	
c)	\$20.01	\$20.00	
IX	\$219.13	\$219.00	
X	\$326.73	\$327.00	

Artículo		cuota sin ajuste	cuota con ajuste
XI	a)	\$29.29	\$29.00
	b)	\$92.01	\$92.00
XII	a)	\$20.00	\$20.00
	b)	\$200.91	\$201.00
	c)	\$602.91	\$603.00
XIII	a)	\$7.59	\$8.00
	b)	\$24.09	\$24.00
	c)	\$24.09	\$24.00
XIV	a)	\$20.00	\$20.00
	b)	\$200.91	\$201.00
	c)	\$602.91	\$603.00
XV	a)	\$48.42	\$48.00
	b)	\$21.64	\$22.00
	c)	\$20.75	\$21.00
	d)	\$4.59	\$5.00
XVI		\$413.82	\$414.00
XIX	a)	\$311.93	\$312.00
	b)	\$513.64	\$514.00
XX	a)	\$311.93	\$312.00
	b)	\$513.64	\$514.00
XXI		\$93.12	\$93.00
XXII		\$49.55	\$50.00
XXIII		\$74.64	\$75.00
XXIV	a)	\$99.53	\$100.00
	b)	\$99.53	\$100.00
	c)	\$287.15	\$287.00
XXV		\$46.00	\$46.00
XXVI		\$23.06	\$23.00
XXVII	a)	\$25.00	\$25.00
	b)	\$30.00	\$30.00
	c)	\$35.00	\$35.00
Artículo 187			
A			
I		\$166.06	\$166.00
II		\$30.14	\$30.00
III	a)	\$38.23	\$38.00
	b)	\$80.34	\$80.00
IV		\$30.14	\$30.00
V		\$75.70	\$76.00
VI		\$170.39	\$170.00
VII		\$37.81	\$38.00
VIII		\$37.73	\$38.00
IX		\$80.34	\$80.00
X		\$170.43	\$170.00
XII		\$170.39	\$170.00
B			
I		\$75.70	\$76.00
II		\$75.65	\$76.00
III		\$144.15	\$144.00
C			
I		\$75.65	\$76.00
D			

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
I	\$75.65	\$76.00	
II	\$99.04	\$99.00	
III	\$145.65	\$146.00	
E			
I			
a) De 0.1 a 10 hectáreas	\$426.59	por hectárea	
b) De 10.1 a 50 hectáreas	\$375.38	por hectárea	
c) De 50.1 a 100 hectáreas	\$307.09	por hectárea	
d) De 100.1 a 500 hectáreas	\$255.91	por hectárea	
e) De 500.1 a 1,500 hectáreas	\$153.51	por hectárea	
f) De 1,500.1 a 10,000 hectáreas	\$102.29	por hectárea	
g) De 10,000.1 y más hectáreas	\$51.10	por hectárea	
II	\$75.65	\$76.00	
III	\$37.73	\$38.00	
F			
I	\$22.06	\$22.00	
II	\$22.06	\$22.00	
III	\$37.73	\$38.00	
IV	\$29.06	\$29.00	
Artículo 190 B			
I	\$361.97	\$362.00	
II	\$361.88	\$362.00	
III	\$361.88	\$362.00	
IV	\$361.88	\$362.00	
V	\$179.27	\$179.00	
VI	\$251.13	\$251.00	
VII	\$251.13	\$251.00	
VIII	\$251.13	\$251.00	
IX	\$179.27	\$179.00	
X	\$299.10	\$299.00	
XI	\$299.10	\$299.00	
XII	\$448.73	\$449.00	
XIII	\$14.62	\$15.00	
XIV	\$401.78	\$402.00	
XV	\$301.41	\$301.00	
XVI	\$146.50	\$146.00	
XVII	\$401.78	\$402.00	
Artículo 190 C			
I	\$2,133.29	\$2,133.00	
II	\$583.01	\$583.00	
III	\$1,066.58	\$1,067.00	
IV	\$7,253.43	\$7,253.00	
V	\$3,626.67	\$3,627.00	
VI	\$4,530.00	\$4,530.00	
Artículo 191 A			
I	\$6,564.85	\$6,565.00	
II a)	\$598.42	\$598.00	
b)	\$358.93	\$359.00	
c)	\$359.67	\$360.00	
III a)	\$360.83	\$361.00	
b)	\$572.18	\$572.00	
c)	\$580.99	\$581.00	
d)	\$359.67	\$360.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
IV	\$8,775.69	\$8,776.00
V	\$4,517.81	\$4,518.00
VI	\$1,528.46	\$1,528.00
VII	\$1,128.06	\$1,128.00
VIII	\$277.09	\$277.00
IX	\$2,131.53	\$2,132.00
X	\$143.15	\$143.00
Artículo 191 C	\$2,001.56	\$2,002.00
Artículo 191 D		
I a)	\$324.72	\$325.00
b)	\$649.64	\$650.00
c)	\$974.58	\$975.00
II a) 1	\$696.71	\$697.00
2	\$2,090.91	\$2,091.00
b)	\$696.71	\$697.00
c)	\$1,784.90	\$1,785.00
Artículo 191 E	\$30.63	\$31.00
Artículo 192		
I	\$2,201.40	\$2,201.00
II	\$3,014.99	\$3,015.00
III	\$1,004.93	\$1,005.00
IV	\$1,125.76	\$1,126.00
V	\$2,201.40	\$2,201.00
Artículo 192 A		
I	\$932.60	\$933.00
II	\$933.12	\$933.00
III	\$2,848.95	\$2,849.00
IV	\$2,998.29	\$2,998.00
V	\$1,125.76	\$1,126.00
Artículo 192 B		
I	\$2,914.64	\$2,915.00
II	\$2,914.64	\$2,915.00
Artículo 192 C		
I	\$440.05	\$440.00
II	\$109.89	\$110.00
III	\$215.89	\$216.00
IV	\$109.89	\$110.00
Artículo 194 C		
I	\$2,332.54	\$2,333.00
II	\$227.25	\$227.00
III a)	\$291.45	\$291.00
b)	\$364.29	\$364.00
c)	\$408.07	\$408.00
IV a) 1	\$242.75	\$243.00
2	\$48.28	\$48.00
b) 1	\$242.75	\$243.00
2	\$4,859.42	\$4,859.00
3	\$341.26	\$341.00
c)	\$121.12	\$121.00
Artículo 194 C-1	\$72.69	\$73.00
Artículo 194 D		
I	\$1,411.33	\$1,411.00
II		

Artículo		cuota sin ajuste	cuota con ajuste
Rango de Superficie (metros cuadrados)			
Inferior	Superior	Cuota fija	Cuota Adicional por m <sup>2</sup> excedente del límite inferior
0.01	500.00	\$970.85	\$0.00
500.01	1,000.00	\$970.85	\$2.7187
1,000.01	2,500.00	\$2,330.56	\$2.0301
2,500.01	5,000.00	\$5,376.71	\$1.0990
5,000.01	10,000.00	\$8,126.24	\$0.7002
10,000.01	15,000.00	\$11,630.33	\$0.5383
15,000.01	20,000.00	\$14,326.35	\$0.4694
20,000.01	25,000.00	\$16,676.24	\$0.4060
25,000.01	50,000.00	\$18,709.88	\$0.3370
50,000.01	100,000.00	\$27,158.61	\$0.1863
100,000.01	150,000.00	\$36,521.73	\$0.1410
150,000.01	En adelante	\$43,604.20	\$0.0942
III		\$3,170.10	\$3,170.00
Artículo 194 F			
B			
I		\$9,674.36	\$9,674.00
II		\$340.93	\$341.00
III		\$405.74	\$406.00
IV		\$9,803.25	\$9,803.00
Artículo 194 F-1			
I		\$300.00	\$300.00
II		\$800.00	\$800.00
segundo párrafo		\$350.00	\$350.00
III		\$170.94	\$171.00
IV		\$350.00	\$350.00
V		\$100.00	\$100.00
Artículo 194 G			
I		\$11.88	\$12.00
II		\$16.03	\$16.00
III		\$20.00	\$20.00
IV		\$5.87	\$6.00
Artículo 194 H			
I		\$7,340.00	\$7,340.00
II a)		\$10,572.00	\$10,572.00
b)		\$13,835.00	\$13,835.00
III a)		\$10,572.00	\$10,572.00
b)		\$31,717.00	\$31,717.00
c)		\$52,862.00	\$52,862.00
IV a)		\$13,835.00	\$13,835.00
b)		\$41,504.00	\$41,504.00
c)		\$69,173.00	\$69,173.00
VI		\$5,289.00	\$5,289.00
VII		\$1,963.00	\$1,963.00
VIII		\$2,426.00	\$2,426.00
Artículo 194 K			
I		EXENTO	EXENTO
II		\$3,000.00	\$3,000.00
III		\$4,100.00	\$4,100.00
IV		\$5,250.00	\$5,250.00
Artículo 194 L			
I		EXENTO	EXENTO
II		\$2,000.00	\$2,000.00
III		\$2,700.00	\$2,700.00
IV		\$3,500.00	\$3,500.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 194 M			
I	\$650.00	\$650.00	
II	\$900.00	\$900.00	
III	\$1,900.00	\$1,900.00	
IV	\$3,800.00	\$3,800.00	
V	\$5,800.00	\$5,800.00	
Artículo 194 N	\$4,100.00	\$4,100.00	
Artículo 194 N-1	\$250.00	\$250.00	
Artículo 194 N-2			
I	\$750.00	\$750.00	
II	\$600.00	\$600.00	
III	\$850.00	\$850.00	
Artículo 194 N-3	\$1,100.00	\$1,100.00	
Artículo 194 N-4			
I	\$9,579.00	\$9,579.00	
II	\$1,100.00	\$1,100.00	
Artículo 194 N-5			
I	\$9.00	\$9.00	
II	\$3.00	\$3.00	
Artículo 194 O			
I	\$1,500.00	\$1,500.00	
II	\$750.00	\$750.00	
Artículo 194 P	\$357.61	\$358.00	
Artículo 194 Q	\$11,754.48	\$11,754.00	
Artículo 194 R	\$120.58	\$121.00	
Artículo 194 T			
I	\$2,377.36	\$2,377.00	
II	\$2,376.08	\$2,376.00	
III	\$1,500.00	\$1,500.00	
IV	\$1,500.00	\$1,500.00	
V	\$3,916.33	\$3,916.00	
VI	\$31,567.22	\$31,567.00	
VII	\$51,978.71	\$51,979.00	
VIII	\$3,916.00	\$3,916.00	
Artículo 194 T-1			
I	\$1,205.87	\$1,206.00	
II	\$566.53	\$567.00	
Artículo 194 T-2	\$1,481.50	\$1,481.00	
Artículo 194 T-3			
I	\$684.67	\$685.00	
II	\$1,047.23	\$1,047.00	
III	\$1,635.00	\$1,635.00	
IV	\$2,127.98	\$2,128.00	
Artículo 194 T-4	\$600.00	\$600.00	
Artículo 194 U			
I	\$385.34	\$385.00	
II	\$103.31	\$103.00	
III	\$107.12	\$107.00	
IV	\$1,075.12	\$1,075.00	
V	\$2,550.55	\$2,551.00	
VI	\$12.47	\$12.00	
VII	\$267.21	\$267.00	
VIII	\$9,600.00	\$9,600.00	
Artículo 194 V			
I	\$8,318.19	\$8,318.00	
II	\$12,477.29	\$12,477.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 195			
I a)	\$4,600.00	\$4,600.00	
b)	\$1,900.00	\$1,900.00	
c)	\$1,350.00	\$1,350.00	
d)	\$450.00	\$450.00	
e)	\$310.00	\$310.00	
f)	\$2,400.00	\$2,400.00	
II	\$2,600.00	\$2,600.00	
III a)	\$15,000.00	\$15,000.00	
b)	\$3,500.00	\$3,500.00	
c)	\$800.00	\$800.00	
d)	\$2,000.00	\$2,000.00	
Artículo 195 A			
I a)	\$35,000.00	\$35,000.00	
b)	\$25,400.00	\$25,400.00	
II	\$6,000.00	\$6,000.00	
III a)	\$4,000.00	\$4,000.00	
b)	\$6,000.00	\$6,000.00	
c)	\$8,000.00	\$8,000.00	
IV a)	\$45,000.00	\$45,000.00	
b)	\$37,500.00	\$37,500.00	
c)	\$25,000.00	\$25,000.00	
d)	\$19,000.00	\$19,000.00	
V	\$4,696.95	\$4,697.00	
VI	\$939.15	\$939.00	
VII a)	\$16,875.00	\$16,875.00	
b)	\$8,571.00	\$8,571.00	
c)	\$3,500.00	\$3,500.00	
d)	\$1,425.00	\$1,425.00	
VIII	\$7,000.00	\$7,000.00	
IX	\$2,500.00	\$2,500.00	
Artículo 195 B			
I	\$633.80	\$634.00	
II	\$316.80	\$317.00	
III	\$158.21	\$158.00	
IV	\$31.38	\$31.00	
Artículo 195 C			
I	\$1,400.00	\$1,400.00	
II	\$2,693.40	\$2,693.00	
III a)	\$1,416.17	\$1,416.00	
b)	\$1,416.17	\$1,416.00	
Artículo 195 D			
I a)	\$4,755.22	\$4,755.00	
b)	\$3,170.10	\$3,170.00	
c)	\$1,584.91	\$1,585.00	
II a)	\$950.86	\$951.00	
b)	\$792.26	\$792.00	
c)	\$633.80	\$634.00	
Artículo 195 E			
I	\$1,148.46	\$1,148.00	
III	\$1,267.90	\$1,268.00	
IV	\$633.80	\$634.00	
V	\$3,368.86	\$3,369.00	
VI	\$1,584.91	\$1,585.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste
VII	\$4,755.22	\$4,755.00
VIII	\$3,170.10	\$3,170.00
X	\$1,078.24	\$1,078.00
Artículo 195 G		
I a)	\$1,481.67	\$1,482.00
b)	\$510.40	\$510.00
c)	\$1,211.33	\$1,211.00
d)	\$181.96	\$182.00
II a)	\$2,599.43	\$2,599.00
b)	\$2,599.43	\$2,599.00
c)	\$170.60	\$171.00
d)	\$170.60	\$171.00
III a)	\$1,207.17	\$1,207.00
b)	\$1,207.17	\$1,207.00
c)	\$170.60	\$171.00
d)	\$170.60	\$171.00
IV a)	\$1,207.17	\$1,207.00
b)	\$1,207.17	\$1,207.00
c)	\$170.60	\$171.00
Artículo 195 H		
I	\$583.01	\$583.00
II	\$946.65	\$947.00
III	\$437.22	\$437.00
Artículo 195 I		
I	\$1,075.12	\$1,075.00
II	\$1,090.71	\$1,091.00
IV a)	\$415.90	\$416.00
b)	\$831.81	\$832.00
VI	\$3,174.40	\$3,174.00
VII	\$2,425.78	\$2,426.00
Artículo 195 J		
I	\$4,609.31	\$4,609.00
II	\$189.30	\$189.00
III	\$189.30	\$189.00
Artículo 195 K		
I	\$78.01	\$78.00
II	\$391.15	\$391.00
Artículo 195 K-1		
I	\$2,458.21	\$2,458.00
II	\$11,062.64	\$11,063.00
III	\$7,374.71	\$7,375.00
Artículo 195 K-2		
I	\$574.04	\$574.00
II	\$348.32	\$348.00
III	\$441.90	\$442.00
Artículo 195 K-3	\$2,599.43	\$2,599.00
Artículo 195 K-4	\$7,564.35	\$7,564.00
Artículo 195 K-5	\$7,496.77	\$7,497.00
Artículo 195 K-6	\$8,630.12	\$8,630.00
Artículo 195 K-7	\$1,681.31	\$1,681.00
Artículo 195 K-8		
I	\$2,729.40	\$2,729.00
II	\$8,027.05	\$8,027.00
III	\$12,789.22	\$12,789.00

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 195 K-9	\$3,670.40	\$3,670.00	
Artículo 195 K-10			
I	\$1,564.86	\$1,565.00	
II	\$857.81	\$858.00	
Artículo 195 K-11			
I	\$6,800.12	\$6,800.00	
II	\$5,536.79	\$5,537.00	
Artículo 195 K-12	\$2,490.25	\$2,490.00	
Artículo 195 L-1			
II	\$11,973.74	\$11,974.00	
III a)	\$3,779.80	\$3,780.00	
b)	\$4,003.13	\$4,003.00	
Artículo 195 L-2			
II	\$2,396.67	\$2,397.00	
III	\$2,381.08	\$2,381.00	
Artículo 195 L-3	\$1,786.52	\$1,787.00	
Artículo 195 P			
I a)	\$508.59	\$509.00	
b)	\$550.47	\$550.00	
c)	\$406.82	\$407.00	
d)	\$718.15	\$718.00	
e)	\$1,077.32	\$1,077.00	
f)	\$299.11	\$299.00	
h)	\$405.34	\$405.00	
i)	\$299.22	\$299.00	
II a)	\$329.04	\$329.00	
b)	\$191.26	\$191.00	
c)	\$227.23	\$227.00	
d)	\$538.49	\$538.00	
e)	\$598.42	\$598.00	
f)	\$179.27	\$179.00	
h)	\$227.23	\$227.00	
i)	\$177.92	\$178.00	
Artículo 195 Q			
I	\$508.59	\$509.00	
II	\$550.47	\$550.00	
III	\$410.24	\$410.00	
IV	\$718.15	\$718.00	
V	\$1,197.11	\$1,197.00	
VI	\$299.11	\$299.00	
VIII	\$409.09	\$409.00	
IX	\$299.22	\$299.00	
Artículo 195 S	\$145.62	\$146.00	
Artículo 195 T			
A. I	\$4,373.81	\$4,374.00	
II	\$4,373.81	\$4,374.00	
III	\$4,373.81	\$4,374.00	
IV	\$4,307.48	\$4,307.00	
B. I	\$3,027.07	\$3,027.00	
II	\$468.25	\$468.00	
III	\$1,362.92	\$1,363.00	
IV	\$1,432.21	\$1,432.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
C. I	\$2,717.50	\$2,717.00	
II	\$68.21	\$68.00	
III	\$547.84	\$548.00	
IV a)	\$266.10	\$266.00	
b)	\$88.50	\$88.00	
V	\$1,362.92	\$1,363.00	
VI	\$1,432.21	\$1,432.00	
D. I	\$2,190.87	\$2,191.00	
II	\$200.91	\$201.00	
E. I	\$5,519.55	\$5,520.00	
a)	\$2,824.03	\$2,824.00	
II	\$4,084.36	\$4,084.00	
III	\$28.05	\$28.00	
IV	\$86.31	\$86.00	
F. I a)	\$1,322.49	\$1,322.00	
b)	\$20,550.90	\$20,551.00	
c)	\$11,157.80	\$11,158.00	
II a)	\$1,322.49	\$1,322.00	
b)	\$20,550.90	\$20,551.00	
III	\$1,555.70	\$1,556.00	
IV	\$3,119.89	\$3,120.00	
V	\$2,855.84	\$2,856.00	
Artículo 195 U			
A			
I	\$8,088.44	\$8,088.00	
II	\$8,088.44	\$8,088.00	
III	\$8,247.22	\$8,247.00	
IV	\$1,171.78	\$1,172.00	
V	\$187.64	\$188.00	
segundo párrafo	\$2,432.08	\$2,432.00	
B			
I	\$711.47	\$711.00	
II	\$2,761.73	\$2,762.00	
a)	\$2,761.73	\$2,762.00	
C			
I	\$8,088.44	\$8,088.00	
II	\$2,761.73	\$2,762.00	
III	\$711.47	\$711.00	
Artículo 195 V			
I	\$8,215.08	\$8,215.00	
II a)	\$106.43	\$106.00	
b)	\$1,226.00	\$1,226.00	
III	\$8,144.70	\$8,145.00	
Artículo 195 W			
I	\$116.49	\$116.00	
III	\$116.49	\$116.00	
V	\$116.49	\$116.00	
VI	\$229.05	\$229.00	
Artículo 195 X			
I a)	\$10,050.26	\$10,050.00	
b)	\$9,886.07	\$9,886.00	
c)	\$10,050.26	\$10,050.00	
d)	\$9,363.00	\$9,363.00	
e)	\$9,363.00	\$9,363.00	
f)	\$9,363.00	\$9,363.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
II	\$3,015.43	\$3,015.00	
III	\$100.76	\$101.00	
IV	\$30.57	\$31.00	
V	\$30.00	\$30.00	
VI	\$1,770.62	\$1,771.00	
VII	\$28.47	\$28.00	
VIII	\$4,481.42	\$4,481.00	
IX	\$4,481.42	\$4,481.00	
Artículo 195 X-1	\$262.83	\$263.00	
Artículo 195 X-2	\$2,712.23	\$2,712.00	
segundo párrafo	\$2,712.23	\$2,712.00	
Artículo 195 Y	\$2,191.40	\$2,191.00	
Artículo 195 Z	\$273.91	\$274.00	
Artículo 196			
I a)	\$1,614.32	\$1,614.00	
b)	\$304.15	\$304.00	
e)	\$4,193.23	\$4,193.00	
II a)	\$10.16	\$10.00	
b)	\$4.90	\$5.00	
Artículo 197 A	\$87.96	\$88.00	
Artículo 198			
I	\$40.00	\$40.00	
II	\$20.32	\$20.00	
III	\$250.00	\$250.00	
Artículo 198 A			
I	\$10.39	\$10.00	
II	\$250.00	\$250.00	
Artículo 198 B			
a)	\$2,000.00	\$2,000.00	
b)	\$10,000.00	\$10,000.00	
Artículo 199	\$1,699.33	\$1,699.00	
Artículo 199 A			
	CUOTA ANUAL POR TONELADA NETA O FRACCION DE REGISTRO DE LA EMBARCACION	DE ARTES O EQUIPOS	
ESPECIE			
I	\$480.32		
II	\$64.20	\$1,738.61	
III	\$2,954.69	\$1,738.61	
IV	\$403.91	\$1,738.61	
V	\$44.10		
VI	\$71.00		
VII	\$30.03		
VIII	\$62.20		
IX	\$52.14		
X	\$218.98		
XI	\$1,008.94		
XII	\$34.06		
XIII	\$44.10		
XIV	\$21.98		
XV	\$208.91		
XVI	\$34.06		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
XVII	\$44.10		
XVIII	\$38.06		
XIX	\$124.52	\$168.73	
XX	\$44.10		
XXI	\$12.00		
XXII	\$30.03		
XXIII	\$40.10	\$168.73	
XXIV	\$21.98	\$168.73	
XXVI	\$462.18		
Artículo 199 B			
I	\$78.86	\$79.00	
II	\$197.69	\$198.00	
III	\$296.59	\$297.00	
IV	\$395.56	\$396.00	
V	\$562.71	\$563.00	
Artículo 200	\$3.99		
Artículo 200 A	\$1.76		
Artículo 201	\$1.27		
Artículo 202			
I	\$0.39		
II	\$0.25		
III	\$0.17		
IV	\$0.27		
Artículo 206			
I	\$3.78	\$4.00	
II	\$8.15	\$8.00	
III	\$1.95	\$2.00	
Artículo 207			
I	\$19.00	\$19.00	
II	\$28.62	\$29.00	
Artículo 211 A	\$1.3568		
Artículo 211 B	\$0.084		
Artículo 223			
A			
I	\$14.6697		
II	\$11.7353		
III	\$9.7793		
IV	\$8.0681		
V	\$6.3564		
VI	\$5.7448		
VII	\$4.3240		
VIII	\$1.5363		
IX	\$1.1513		
B			
I			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$290.61		
Zona de disponibilidad 7	\$135.33		
Zona de disponibilidad 8	\$67.58		
Zona de disponibilidad 9	\$33.64		
(antepenúltimo párrafo)			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$290.61		
Zona de disponibilidad 7	\$135.33		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Zona de disponibilidad 8	\$67.58		
Zona de disponibilidad 9	\$33.64		
(último párrafo)			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$581.22		
Zona de disponibilidad 7	\$270.66		
Zona de disponibilidad 8	\$135.17		
Zona de disponibilidad 9	\$67.30		
II	\$3.0837		
III			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$2.3953		
Zona de disponibilidad 7	\$1.1796		
Zona de disponibilidad 8	\$0.5547		
Zona de disponibilidad 9	\$0.2634		
IV			
Zona de disponibilidad 1 a 6	\$8.3442		
Zona de disponibilidad 7	\$4.1109		
Zona de disponibilidad 8	\$1.9353		
Zona de disponibilidad 9	\$0.9202		
C			
Zona de disponibilidad 1 a 9	\$0.1039		
Artículo 224 A			
II	\$1.7089		
Artículo 232			
I	\$1.8167		
IV	\$0.0286		
V	\$1.8425		
VI	\$1.8470		
VII	\$0.0728		
VIII a)	\$422.45	\$422.00	
b) 1	\$203.23	\$203.00	
2	\$422.45	\$422.00	
c)	\$306.21	\$306.00	
IX	\$170.60	\$171.00	
X	\$494.83	\$495.00	
Artículo 232 C			
Zonas	Usos		
	Protección u Ornato (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA I	\$0.21	\$0.084	\$0.77
ZONA II	\$0.50	\$0.084	\$1.63
ZONA III	\$1.09	\$0.084	\$3.34
ZONA IV	\$1.68	\$0.084	\$5.03
ZONA V	\$2.26	\$0.084	\$6.76
ZONA VI	\$3.52	\$0.084	\$10.16
ZONA VII	\$4.69	\$0.084	\$13.56
ZONA VIII	\$8.86	\$0.084	\$25.52
ZONA IX	\$11.85	\$0.084	\$34.05
ZONA X	\$23.78	\$0.084	\$68.17

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 232 D-1			
Material	\$/M3		
Grava	\$9.03		
Arena	\$9.03		
Arcillas y limos	\$6.54		
Materiales en greña	\$7.06		
Piedra bola	\$7.79		
Otros	\$2.70		
Artículo 232 D-2	\$155.96	\$156.00	
Artículo 236			
I Zona 1	\$/M3		
Grava	\$14.00		
Arena	\$14.00		
Arcillas y Limos	\$11.00		
Materiales en Greña	\$11.00		
Piedra	\$12.00		
Otros	\$5.00		
II Zona 2			
Grava	\$9.00		
Arena	\$9.00		
Arcillas y Limos	\$7.00		
Materiales en Greña	\$7.00		
Piedra	\$8.00		
Otros	\$3.00		
Artículo 237			
I	\$3,362.70	\$3,363.00	
II	\$5,044.15	\$5,044.00	
III	\$5,043.54	\$5,044.00	
Artículo 237 A	\$41.94		
Artículo 238			
I	\$295,840.06	\$295,840.00	
II	\$30,000.00	\$30,000.00	
III	\$10,957.03	\$10,957.00	
IV	\$8,765.62	\$8,766.00	
V	\$5,478.51	\$5,479.00	
VI	\$17,000.00	\$17,000.00	
VII	\$3,287.10	\$3,287.00	
VIII	\$3,287.10	\$3,287.00	
IX	\$2,191.40	\$2,191.00	
X	\$2,191.40	\$2,191.00	
XI	\$547.84	\$548.00	
Artículo 238 A			
I	\$117,534.83	\$117,535.00	
II	\$78,356.46	\$78,356.00	
III	\$39,178.08	\$39,178.00	
IV	\$19,588.93	\$19,589.00	
Artículo 238 C	\$20.00	\$20.00	
Artículo 240			
I a)	\$5,537.65	\$5,538.00	
b)	\$8,306.53	\$8,307.00	
II	\$3,643.20	\$3,643.00	
IV	\$742,362.17	\$742,362.00	
a)	\$35,920.48	\$35,920.00	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
V	\$779.27	\$779.00	
VI	\$59.53	\$60.00	
VIII a)	\$1,779.93	\$1,780.00	
b)	\$3,559.90	\$3,560.00	
IX	\$7,289.50	\$7,289.00	
X	\$511.92	\$512.00	
Artículo 241			
I	\$58.91	\$59.00	
II	\$90.13	\$90.00	
Artículo 242			
I	\$58.91	\$59.00	
II	\$90.13	\$90.00	
Artículo 242 B			
I	\$4,247.31	\$4,247.00	
II	\$8,494.91	\$8,495.00	
III	\$4,373.66	\$4,374.00	
IV	\$8,747.38	\$8,747.00	
Artículo 244			
Area Básica de Servicio Denominada	\$ Cuota por MHz concesionado		
1	\$2,041.72		
2	\$1,725.26		
3	\$2,970.75		
4	\$1,521.08		
5	\$9,628.23		
6	\$1,018.29		
7	\$1,361.56		
8	\$1,449.62		
9	\$1,934.55		
10	\$9,310.47		
11	\$3,607.53		
12	\$1,633.36		
13	\$3,524.59		
14	\$3,990.39		
15	\$1,396.03		
16	\$1,698.46		
17	\$50,973.12		
18	\$2,881.40		
19	\$1,417.70		
Entidad Federativa	Cuota por cada megahertz concesionado o permisionado		
Aguascalientes	\$1,616.33		
Baja California	\$6,933.30		
Baja California Sur	\$934.51		
Campeche	\$891.43		
Coahuila	\$3,329.59		
Colima	\$858.43		
Chiapas	\$2,270.80		
Chihuahua	\$6,564.18		
Distrito Federal	\$24,211.62		
Durango	\$1,856.90		
Guanajuato	\$5,327.02		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Guerrero	\$1,779.69		
Hidalgo	\$1,415.99		
Jalisco	\$10,567.85		
Estado de México	\$20,651.43		
Michoacán	\$3,665.95		
Morelos	\$1,898.79		
Nayarit	\$1,048.24		
Nuevo León	\$9,805.32		
Oaxaca	\$1,684.31		
Puebla	\$4,778.69		
Querétaro	\$1,525.71		
Quintana Roo	\$1,935.84		
Sinaloa	\$4,911.72		
San Luis Potosí	\$2,282.21		
Sonora	\$5,540.55		
Tabasco	\$1,640.63		
Tamaulipas	\$4,781.36		
Tlaxcala	\$906.13		
Veracruz	\$9,474.51		
Yucatán	\$1,350.21		
Zacatecas	\$1,143.54		
Artículo 244 A			
I	\$3,711.66	\$3,712.00	
II	\$3,711.66	\$3,712.00	
III	\$3,711.66	\$3,712.00	
IV	\$401.88	\$402.00	
V	\$454.59	\$455.00	
Artículo 244 B			
Tabla B			
Cobertura			
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora	\$2,251.56		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	\$333.77		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca del estado de Coahuila	\$1,417.66		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca	\$7,051.21		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, V	\$2,738.53		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocal	\$1,142.53		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	\$195.18		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	\$131.93		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal	\$10,255.74		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 244 C			
Tabla B			
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permitida 1Mhz = 1000KHz		
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora	\$11,458.45		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado	\$9,700.07		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca del estado de Coahuila	\$2,591.67		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca	\$4,579.51		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, V	\$6,753.34		
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocal	\$3,260.72		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz	\$5,545.66		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	\$2,712.43		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal	\$9,380.03		
Artículo 244-D			
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado		
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,526.86		
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$226.34		
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$961.36		
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$4,781.65		
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$1,857.08		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$774.78		
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$132.36		
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$89.47		
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$6,954.74		
Artículo 245			
I	\$3,712.59	\$3,713.00	
II	\$3,712.59	\$3,713.00	
III	\$3,712.59	\$3,713.00	
Artículo 245 B			
I a)	\$757.73	\$758.00	
b)	\$284.04	\$284.00	
II a)	\$3,887.81	\$3,888.00	
b)	\$1,943.62	\$1,944.00	
c)	\$35,920.58	\$35,921.00	
d)	\$1,943.62	\$1,944.00	
Artículo 245 C			
I	\$3,889.41	\$3,889.00	
II	\$7,779.10	\$7,779.00	
Artículo 263			
I	\$4.42		
II	\$6.61		
III	\$13.68		
IV	\$27.51		
V	\$55.01		
VI	\$96.83		
Artículo 278 C			
I			
cuerpo receptor tipo A	\$1.0040	cuota por cada metro cúbico descargado	
cuerpo receptor tipo B o C	\$0.5015	cuota por cada metro cúbico descargado	
II			
Tabla II	Tabla II		
CUOTAS EN PESOS POR METRO CUBICO PARA POTENCIAL HIDROGENO (ph).	Cuota por cada metro cúbico descargado		
Rango en unidades de pH			
menor de 5 y hasta 4	\$0.038		
menor de 4 y hasta 3	\$0.138		
menor de 3 y hasta 2	\$0.442		
menor de 2 y hasta 1	\$1.295		
menor de 1	\$1.800		
mayor de 10 y hasta 11	\$0.220		
mayor de 11 y hasta 12	\$0.688		
mayor de 12 y hasta 13	\$0.980		
mayor de 13	\$1.394		

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
III.-			
	TABLA III		
CUOTAS EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros	
mayor de 0.0 y hasta 0.10	\$0.00	\$0.00	
mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$1.78	\$76.23	
mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$2.13	\$90.49	
mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$2.38	\$100.10	
mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$2.55	\$107.49	
mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$2.73	\$113.58	
mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$2.84	\$118.81	
mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$2.97	\$123.45	
mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$3.02	\$127.61	
mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$3.17	\$131.41	
mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$3.22	\$134.84	
mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$3.35	\$138.09	
mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$3.41	\$141.11	
mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$3.45	\$143.94	
mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$3.58	\$146.57	
mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$3.61	\$149.12	
mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$3.64	\$151.52	
mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$3.72	\$153.82	
mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$3.76	\$156.02	
mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$3.78	\$158.08	
mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$3.91	\$160.12	
mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$3.96	\$162.06	
mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$3.99	\$163.94	
mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$4.03	\$165.77	
mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$4.06	\$167.55	
mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$4.10	\$169.23	
mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$4.14	\$170.86	
mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$4.18	\$172.48	
mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$4.23	\$174.03	
mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$4.27	\$175.55	
mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$4.33	\$177.02	
mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$4.36	\$178.48	
mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$4.39	\$179.90	
mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$4.42	\$181.27	
mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$4.45	\$182.62	
mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$4.49	\$183.91	
mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$4.50	\$185.17	
mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$4.53	\$186.47	
mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$4.58	\$187.67	
mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$4.59	\$188.90	
mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$4.61	\$190.08	
mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$4.63	\$191.27	
mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$4.69	\$192.38	
mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$4.71	\$193.53	
mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$4.74	\$194.64	
mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$4.79	\$195.72	
mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$4.82	\$196.77	
mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$4.83	\$197.82	
mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$4.85	\$198.89	
mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$4.87	\$199.91	
mayor de 5.00	\$4.90	\$200.91	

Artículo	cuota sin ajuste	cuota con ajuste	
Artículo 288			
Areas tipo AAA	\$45.00 y a partir de las 17:00 hrs. \$150.00		
Areas tipo AA	\$38.32	\$38.00	
Areas tipo A	\$32.86	\$33.00	
Areas tipo B	\$29.56	\$30.00	
Areas tipo C	\$24.09	\$24.00	
Artículo 288 A			
I	\$30.00	\$30.00	
II	\$18.00	\$18.00	
III	\$5,000.00	\$5,000.00	
Artículo 288 B			
I	\$1,135.31	\$1,135.00	
II	\$3,027.76	\$3,028.00	
Artículo 288 C			
I	\$1,249.00	\$1,249.00	
II	\$2,498.30	\$2,498.00	
Artículo 288 D			
A			
I	\$6,498.94	\$6,499.00	
II	\$406.09	\$406.00	
B			
I	3,249.43	\$3,249.00	
Artículo 288 E			
I	\$199.67	\$200.00	
II	\$299.60	\$300.00	
Artículo 288 F			
I	\$124.70	\$125.00	
II	\$374.46	\$374.00	
Artículo 289			
I			
Cuotas por kilómetro volado			
Aeronaves según envergadura			
Grandes	\$5.26		
Medianas	\$3.51		
Pequeñas Tipo B	\$1.21		
Pequeñas Tipo A	\$0.15		
II			
Tipo de aeronaves			
Con envergadura de hasta 10.0 metros y helicópteros	\$70.00		
Con envergadura de más de 10.0 metros y hasta 11.1 metros	\$100.00		
Con envergadura de más de 11.1 metros y hasta 16.7 metros	\$150.00		
III			
Aeronaves según envergadura			
Grandes	\$12,087.00		
Medianas	\$8,065.00		
Pequeñas Tipo B	\$2,780.00		

Atentamente

México, D.F., a 23 de enero de 2006.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Torreón de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir un paso peatonal en el Patio Ferroviario de Torreón, ubicado en el kilómetro A-1131+134, en Torreón, Coah.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. LUIS ANTONIO VALDES ESPINOSA; EL SECRETARIO DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS, ING. JORGE ALBERTO VIESCA MARTINEZ Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, C.P. MARIA INES GARZA ORTA; EL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE GUILLERMO ANAYA LLAMAS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. EDUARDO DE LA PEÑA GAYTAN Y EL PRIMER SINDICO, LIC. CARLOS LAURO ROMO VAZQUEZ; LA EMPRESA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR EL LIC. ALFREDO CASAR PEREZ EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL E ING. LORENZO REYES RETANA EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE OPERACIONES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos sectoriales de apoyar a los estados y municipios para que cumplan eficaz y oportunamente sus funciones relacionadas con el desarrollo urbano y el respeto a los usos de suelo previstos por cada administración.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 2005-9-710-21206 de fecha 8 de diciembre de 2005, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT, reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

### DECLARACIONES

#### I. Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.
3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### **II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:**

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 17, 24, 25, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, Finanzas, Urbanismo y Obras Públicas, así como de la Contraloría y Modernización Administrativa.

#### **III. Declara el MUNICIPIO:**

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158 N de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **IV. Declara el CONCESIONARIO:**

1. Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida con apego a las leyes de México, como se acredita con el testimonio de escritura pública número 51293, de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 1 de julio de 1997.
2. Con fecha 22 de junio de 1997, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Ferrocarril Pacífico Norte, S.A. de C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía troncal del Pacífico Norte, a fin de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera y los servicios auxiliares en los términos del respectivo Título.
3. Que mediante escritura pública número 51064, de fecha 3 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría Pública número 230 actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número 109 de la que es titular el Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola de la Ciudad de México, Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 4 de diciembre de 1997, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, modificándose su denominación, para utilizar la de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
4. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 51385, del 20 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230 del Distrito Federal y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio número 226005 de fecha 20 de mayo de 1998.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 6 fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58, 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como los artículos 82 fracción V y 158-N de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 2, 17, 24, 25, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; transferir a aquella responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la segunda cláusula del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

<b>PROGRAMA</b>	<b>IMPORTE</b>
Convivencia Urbano Ferroviaria para Torreón, Coahuila.	\$4'000,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Agil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

**SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales hasta por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la dependencia.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 4.

Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 5.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

PARAMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP)			
		REASIGNADOS POR SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	CONCESIONARIO
	4.0	1.0	1.0	1.0	1.0

**TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO	META	INDICADOR
Construcción de paso peatonal en el Patio Ferroviario de Torreón, ubicado en el km A-1131+134, en Torreón, Coah.	Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas.	Obra Realizada ----- Obra Programada

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para Torreón, Coahuila; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 3 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.

- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas.
- VI. Entregar mensualmente a la SCT, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma sea requerida por la SCT, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate a la SCT, sobre las aportaciones que realicen la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SCT el avance en el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SCT, y por conducto de ésta a la SHCP a través de la DGPYP "B" y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, sobre las aportaciones que realice la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B" copia certificada del presente Convenio.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y DEL CONCESIONARIO.-**

El MUNICIPIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 4 de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos necesarios con la ENTIDAD FEDERATIVA.

El CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 5 de este instrumento.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SCT, a la SHCP, SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 6 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

**DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
  1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
  2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SCT conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior de la misma dicha información.

**DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SCT	Centro Nacional SCT; Xola y Universidad, colonia Narvarte código postal 03020, Delegación Benito Juárez, D.F.
LA ENTIDAD FEDERATIVA	Boulevard Venustiano Carranza número 2490, colonia República código postal 25000, Saltillo, Coah.
EL MUNICIPIO	Matamoros y Galeana s/n, Torreón, Coahuila.
EL CONCESIONARIO	Bosques de Ciruelos número 99, colonia Bosques de las Lomas código postal 11700, México, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Coahuila de Zaragoza: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Abraham Cepeda Izaguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Antonio Valdés Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Urbanismo y Obras Públicas, **Jorge Alberto Viesca Martínez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María Inés Garza Orta**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Torreón: el Presidente Municipal, **José Guillermo Anaya Llamas**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Eduardo de la Peña Gaytán**.- Rúbrica.- El Primer Síndico, **Carlos Lauro Romo Vázquez**.- Rúbrica.- Por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.: el Director General, **Alfredo Casar Pérez**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Lorenzo Reyes Retana**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Torreón de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir en el Canal Pluvial Noas, un cajón de concreto armado y obras complementarias.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. LUIS ANTONIO VALDES ESPINOSA; EL SECRETARIO DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS, ING. JORGE ALBERTO VIESCA MARTINEZ Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, C.P. MARIA INES GARZA ORTA; EL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE GUILLERMO ANAYA LLAMAS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. EDUARDO DE LA PEÑA GAYTAN Y EL PRIMER SINDICO, LIC. CARLOS LAURO ROMO VAZQUEZ; LA EMPRESA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR EL LIC. ALFREDO CASAR PEREZ EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL E ING. LORENZO REYES RETANA EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE OPERACIONES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos sectoriales de apoyar a los estados y municipios para que cumplan eficaz y oportunamente sus funciones relacionadas con el desarrollo urbano y el respeto a los usos de suelo previstos por cada administración.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPp) "B" de la SHCP, mediante oficio número 2005-9-710-21206 de fecha 8 de diciembre de 2005, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT, reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

#### DECLARACIONES

##### I. Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, y los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### **II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:**

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 17, 24, 25, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, Finanzas, Urbanismo y Obras Públicas, así como de la Contraloría y Modernización Administrativa.

#### **III. Declara el MUNICIPIO:**

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158 N de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **IV. Declara el CONCESIONARIO:**

1. Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida con apego a las leyes de México, como se acredita con el testimonio de escritura pública número 51293, de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 1 de julio de 1997.
2. Con fecha 22 de junio de 1997, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Ferrocarril Pacífico Norte, S.A. de C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía troncal del Pacífico Norte, a fin de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera y los servicios auxiliares en los términos del respectivo Título.
3. Que mediante escritura pública número 51064, de fecha 3 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría Pública número 230 actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número 109 de la que es titular el Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola de la Ciudad de México, Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 4 de diciembre de 1997, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, modificándose su denominación, para utilizar la de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
4. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 51385, del 20 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230 del Distrito Federal y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio número 226005 de fecha 20 de mayo de 1998.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 6 fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58, 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como los artículos 82 fracción V y 158-N de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 2, 17, 24, 25, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; transferir a aquella responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la segunda cláusula del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

<b>PROGRAMA</b>	<b>IMPORTE</b>
Convivencia Urbano Ferroviaria para Torreón, Coahuila.	\$17'500,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Agil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

**SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales hasta por la cantidad de \$4'375,000.00 (cuatro millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la dependencia.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$4'375,000.00 (cuatro millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$4'375,000.00 (cuatro millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 4.

Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$4'375,000.00 (cuatro millones trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 5.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

PARAMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP)			
		REASIGNADOS POR SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	CONCESIONARIO
	17.5	4.375	4.375	4.375	4.375

**TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO	META	INDICADOR
Construcción en el Canal Pluvial Noas, de un cajón de concreto armado de 6 metros de claro por 1.50 metros de altura en 800 metros, a una profundidad de 5 metros bajo el nivel del terreno natural y obras complementarias.	Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas.	Obra Realizada ----- Obra Programada

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para Torreón, Coahuila; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 3 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas.
- VI. Entregar mensualmente a la SCT, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma sea requerida por la SCT, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate a la SCT, sobre las aportaciones que realicen la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, así como del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SCT el avance en el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SCT, y por conducto de ésta a la SHCP a través de la DGPYP "B" y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, sobre las aportaciones que realice la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, así como del avance programático-presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B" copia certificada del presente Convenio.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y DEL CONCESIONARIO.-**

El MUNICIPIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 4 de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos necesarios con la ENTIDAD FEDERATIVA.

El CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 5 de este instrumento.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SCT, a la SHCP, SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 6 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

**DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SCT conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior de la misma dicha información.

**DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SCT	Centro Nacional SCT; Xola y Universidad, colonia Narvarte código postal 03020, Delegación Benito Juárez, D.F.
LA ENTIDAD FEDERATIVA	Boulevard Venustiano Carranza número 2490, colonia República código postal 25000, Saltillo, Coah.
EL MUNICIPIO	Matamoros y Galeana s/n, Torreón, Coahuila.
EL CONCESIONARIO	Bosques de Ciruelos número 99, colonia Bosques de las Lomas código postal 11700, México, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Coahuila de Zaragoza: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Abraham Cepeda Izaguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Antonio Valdés Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Urbanismo y Obras Públicas, **Jorge Alberto Viesca Martínez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María Inés Garza Orta**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Torreón: el Presidente Municipal, **José Guillermo Anaya Llamas**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Eduardo de la Peña Gaytán**.- Rúbrica.- El Primer Síndico, **Carlos Lauro Romo Vázquez**.- Rúbrica.- Por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.: el Director General, **Alfredo Casar Pérez**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Lorenzo Reyes Retana**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Municipio de Torreón de dicha entidad federativa y la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el objetivo de construir el paso peatonal Rodríguez Triana en el kilómetro A-1128+940, en Torreón, Coah.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ARQ. PEDRO CERISOLA Y WEBER Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE ABRAHAM CEPEDA IZAGUIRRE; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. LUIS ANTONIO VALDES, ESPINOSA; EL SECRETARIO DE URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS, ING. JORGE ALBERTO VIESCA MARTINEZ Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, C.P. MARIA INES GARZA ORTA; EL MUNICIPIO DE TORREON, COAHUILA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE GUILLERMO ANAYA LLAMAS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. EDUARDO DE LA PEÑA GAYTAN Y EL PRIMER SINDICO, LIC. CARLOS LAURO ROMO VAZQUEZ; LA EMPRESA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR EL LIC. ALFREDO CASAR PEREZ EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL E ING. LORENZO REYES RETANA EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE OPERACIONES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el contribuir al logro de los objetivos sectoriales de apoyar a los estados y municipios para que cumplan eficaz y oportunamente sus funciones relacionadas con el desarrollo urbano y el respeto a los usos de suelo previstos por cada administración.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, dispone en el segundo párrafo del artículo 59, que las dependencias o entidades que requieran suscribir convenios de coordinación y reasignación, deberán apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el antecedente anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 2005-9-710-21206 de fecha 8 de diciembre de 2005, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que la SCT, reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

#### DECLARACIONES

##### I. Declara la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que tiene entre otras facultades las de formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación, y los demás que expresamente le fijan las leyes y reglamentos.

3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### **II. Declara la ENTIDAD FEDERATIVA:**

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 17, 24, 25, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno, Finanzas, Urbanismo y Obras Públicas, así como de la Contraloría y Modernización Administrativa.

#### **III. Declara el MUNICIPIO:**

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158 N de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 102 y 104 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **IV. Declara el CONCESIONARIO:**

1. Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida con apego a las leyes de México, como se acredita con el testimonio de escritura pública número 51293, de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 1 de julio de 1997.
2. Con fecha 22 de junio de 1997, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Ferrocarril Pacífico Norte, S.A. de C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía troncal del Pacífico Norte, a fin de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera y los servicios auxiliares en los términos del respectivo Título.
3. Que mediante escritura pública número 51064, de fecha 3 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría Pública número 230 actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número 109 de la que es titular el Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola de la Ciudad de México, Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 4 de diciembre de 1997, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, modificándose su denominación, para utilizar la de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
4. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 51385, del 20 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230 del Distrito Federal y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio número 226005 de fecha 20 de mayo de 1998.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 6 fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58, 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005; así como los artículos 82, fracción V y 158-N de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 2, 17, 24, 25, 31 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; transferir a aquella responsabilidades; determinar la aportación de la ENTIDAD FEDERATIVA para el ejercicio fiscal 2005; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la segunda cláusula del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

<b>PROGRAMA</b>	<b>IMPORTE</b>
Convivencia Urbano Ferroviaria para Torreón, Coahuila.	\$6'000,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, a los anexos que forman parte integrante del mismo, así como a los Lineamientos para el Ejercicio Transparente, Agil y Eficiente de los Recursos que transfieren las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las Entidades Federativas mediante Convenios de Coordinación y Reasignación de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2005, emitidos por la SHCP y la SFP.

**SEGUNDA.- REASIGNACIONES Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos federales hasta por la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio. Dichos recursos, conforme a la fracción IX del artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la ENTIDAD FEDERATIVA, previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la dependencia.

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos que se incluyen como Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 4.

Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 5.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, y 59 tercer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por entidad federativa, y que a continuación se exponen:

PARAMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP)			
		REASIGNADOS POR SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	CONCESIONARIO
	6.0	1.5	1.5	1.5	1.5

**TERCERA.- OBJETIVOS, METAS E INDICADORES.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

OBJETIVO	META	INDICADOR
Construcción de paso peatonal Rodríguez Triana en el km A-1128+940, en Torreón Coah.	Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas.	Obra Realizada ----- Obra Programada

**CUARTA.- APLICACION.-** Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria para Torreón, Coahuila; observando lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la ENTIDAD FEDERATIVA, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 3 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Definir sus prioridades, con el fin de alcanzar los objetivos que pretende lograr, a través del presente Convenio.
- IV. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el MUNICIPIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- V. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas.
- VI. Entregar mensualmente a la SCT, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la ENTIDAD FEDERATIVA, a través de la Secretaría de Finanzas, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma sea requerida por la SCT, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera de la ENTIDAD FEDERATIVA, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- XI. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate a la SCT, sobre las aportaciones que realicen la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- XII. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la SCT el avance en el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SCT, y por conducto de ésta a la SHCP a través de la DGPYP "B" y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2006, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos y las metas alcanzadas en el ejercicio 2005.

**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 segundo párrafo y 59 primer párrafo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP, a través de la DGPYP "B" y a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social sobre los recursos reasignados a la ENTIDAD FEDERATIVA, en el marco del presente Convenio, sobre las aportaciones que realice la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, así como del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- VI. Remitir a la SHCP, a través de la DGPYP "B" copia certificada del presente Convenio.

**OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y DEL CONCESIONARIO.-**

El MUNICIPIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 4 de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos necesarios con la ENTIDAD FEDERATIVA.

El CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 5 de este instrumento.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.-** El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SCT, a la SHCP, SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de estos recursos se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 6 de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 58 fracciones X y XI del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine el equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT, previa opinión de la SHCP, a través de la DGPYP "B" y/o recomendación de la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

**DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2005, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

**DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2005, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 59 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.

**DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.-** Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
  1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la ENTIDAD FEDERATIVA, en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
  2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DECIMA OCTAVA.- DIFUSION.-** El Ejecutivo Federal, a través de la SCT conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete por su parte a difundir al interior de la misma dicha información.

**DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA señalan como sus domicilios los siguientes:

SCT	Centro Nacional SCT, Xola y Universidad, colonia Narvarte código postal 03020, Delegación Benito Juárez, D.F.
LA ENTIDAD FEDERATIVA	Boulevard Venustiano Carranza número 2490, colonia República código postal 25000, Saltillo, Coah.
EL MUNICIPIO	Matamoros y Galeana s/n, Torreón, Coahuila.
EL CONCESIONARIO	Bosques de Ciruelos número 99, colonia Bosques de las Lomas código postal 11700, México, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Coahuila de Zaragoza: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Abraham Cepeda Izaguirre**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Luis Antonio Valdés Espinosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Urbanismo y Obras Públicas, **Jorge Alberto Viesca Martínez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría y Modernización Administrativa, **María Inés Garza Orta**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Torreón: el Presidente Municipal, **José Guillermo Anaya Llamas**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Eduardo de la Peña Gaytán**.- Rúbrica.- El Primer Síndico, **Carlos Lauro Romo Vázquez**.- Rúbrica.- Por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.: el Director General, **Alfredo Casar Pérez**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Lorenzo Reyes Retana**.- Rúbrica.

## **5 DE FEBRERO ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION DE LAS CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 sintetiza las luchas y los anhelos de la nación mexicana: independencia, soberanía, libertad y justicia. Es el proyecto rector de la vida política, jurídica, social y económica del país.

Este día se conmemora la promulgación de nuestra actual Ley Fundamental, elaborada en la ciudad de Querétaro, entre diciembre de 1916 y enero de 1917, durante las sesiones del Congreso Constituyente convocado por Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos.

El antecedente inmediato de la Carta Magna de 1917 es la Constitución de 1857, documento que fue hecho posible luego de la victoria de la Revolución de Ayutla, encabezada por Juan Alvarez e Ignacio Comonfort, en contra de Santa Anna, en 1854.

El texto constitucional de 1857 mantuvo su vigor durante los años posteriores al triunfo de los liberales. Durante los años en que gobernó el general Porfirio Díaz, el artículo 78, en el cual se prohibía la reelección del Presidente de la República, fue el que sufrió una modificación significativa, lo que permitió al general Díaz mantenerse de manera legal y continua poco más de 30 años en el poder.

En 1910, a raíz de varios hechos que coartaban la voluntad política de los mexicanos y varios de sus derechos plasmados en la Constitución de 1857, surgió el movimiento revolucionario encabezado por Francisco I. Madero, movimiento que hizo renunciar al presidente Díaz del cargo.

En febrero de 1913 el presidente Madero fue derrocado por el usurpador Victoriano Huerta, rompiéndose la vigencia del orden constitucional. Fue para restaurar el imperio de esa Constitución que se levantó en armas don Venustiano Carranza. Sin embargo, luego de la experiencia de la lucha armada, se prefirió redactar una nueva. Así, a finales de 1916 convocó a elecciones para la conformación de un Congreso Constituyente, que modificara y actualizara el texto de la Carta Magna de 1857. El Congreso inició sus sesiones en diciembre de 1916 y concluyó en enero de 1917. El anteproyecto original fue superado a raíz de los debates entre los congresistas, y se alcanzó un documento más elaborado que abarcó aspectos sociales y políticos que ninguna otra Constitución del mundo había planteado antes de este documento.

La Constitución fue firmada el 31 de enero y jurada el 5 de febrero de 1917, garantizando los derechos y demandas sociales, políticas y económicas, así como la soberanía nacional y la propiedad del Estado sobre las riquezas del subsuelo.

Entre sus artículos más importantes destacan el 3o. relativo a las responsabilidades del Estado en cuanto a garantizar los derechos de educación, con carácter laico, gratuito y obligatorio para todos los mexicanos. El 27, que precisa los tipos de propiedad de la tierra y aguas, a la vez que prohíbe los monopolios en todo el territorio nacional. El artículo 123, que estipula las características generales de las condiciones de trabajo, garantizando una remuneración justa a los trabajadores, fomenta y apoya los derechos generales de las clases trabajadoras.

Día de fiesta y solemne para toda la Nación. La Bandera deberá izarse a toda asta.

**Rodrigo Díaz Trejo**

**Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana**